

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

## TESIS DONADA POR D. G. B. - UNAM

IGUALDAD DE LOS ESTADOS A LA LUZ DE
LA CARTA DE LOS DERECHOS Y DEBERES
ECONOMICOS DE LOS ESTADOS

### TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO P R E S E N T A: JOSE GALLAND SANCHEZ

MEXICO, D. F.

1979





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

#### DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## LA CARTA DE DERECHOS Y DEBERES ECONOMICOS DE LOS ESTADOS.

"marce une feche significativa en la historia de lahumanidad"

> Francois Perroux. Profesor del Colegio de Francia.

"es un instrumento importante y decisivo para la in<u>a</u>
titucionalización jurídica de la cooperación internacional"

Jorge Castañeda. Secretario de Relaciones Exteriores de México.

"constituye una etapa fundamental en el desarrollo y el fortalecimiento de la cooperación internacional"

> François Xavier Ortoli. Presidente de la Comisión de las Comunidades Europeas.

"es el documento internacional más importante en - nuestra época, después de la Carta de la O.N.U."

César Sepúlveda. Distinguido Internacionalista mexicano.

"es el más importante fundamento normativo del Nuevo Orden Económico Internacional"

Héctor Gros Espiell.
Delegado Permanente del Uruguey ante la U.N.C.T.A.D.

"es un paso histórico en la dirección correcta"
Kurt Waldheim.
Secretario General de la O.N.U.

# IGUALDAD DE LOS ESTADOS A LA LUZ DE LA CARTA DE LOS DERECHOS Y DEBERES ECONOMICOS DE LOS

ESTADOS

#### INDICE.

							Pág.
PROLOGO	• • • •	• • • • • •			• • • • • • •	• • • • •	1 .
CAPITULO I	ANT	ECEDENTE	S HISTO	RICOS			
	Ă	Introdu	ice i ón	• • • • • • •	• • • • • •	• • • • •	2
	B	Las Gra	ndes Di	visiones	de la i	Hi st <u>o</u>	
		ri <b>a</b>		• • • • • • •	•••••	•••	9
	c	Las Pri	meras D	ivisione	s Socia	les -	
		del Tra	bajo			••••	20
	D	Origene	s de la	Familia		••••	23
	E	Algunas	Consid	er <b>a</b> cione	s acerc	a de-	
		la Anti	gua Gen	<b>s</b> ,	• • • • • • •	• • • • •	29
CAPITULO II.	- ÖR	IGEN DEL	LESTADO	Y DEL C	ERECHO		
	A	Origen	de l Est	ado	• • • • • •	• • • • •	34
		1 Cóm	no conci	be la fo	ormación	de i -	
		Est	tado la	Escuela	<b>E</b> picúre	<b>a</b> .	37
		2 Cor	ncepc i 6n	Platóni	ca acer	ca de	ı
		0ri	igen del	Estado		••••	39
		3 Nat	turaleza	del Est	tado seg	ún C <u>i</u>	
		CB	rón	•••••	••••••		46
		4 Te	orfa del	Estado	en el P	ense-	1
		<b>n</b> i (	ento de	Altusio			52

	5 Origen y Fines del Estado en-	
	el Pensamiento de Bodino	56
	6 Origen del Estado según Fede-	
	rico Engels	60
	7 Teoria del Estado de Hermann-	
	Heller	74
B	Origen del Derecho	92
	1 Influencia del Estoicismo en-	
ng Pomer Sport (1997) Pomer Sport (1997) Pomer Sport (1997)	el Derecho Romano	92
	2 Teorfa del Contrato Social	95
a desir va de espera. Espera de la companya de la company La companya de la comp	3 Origen del Derecho, según John	
	Locke	96
	4 Consideraciones filosóficas -	
	acerca de la Idea del Derecho	98
	5 Las Grandes Culturas Jurídicas	104
CAPITULO III E	L PRINCIPIO DE LA SOBERANIA EN EL-	
	ERECHO INTERNACIONAL	
A	Concepto Clásico de Soberanfa	120
B	La Soberanía en el Derecho Inter-	
	nacional	137

Pág.

CAPITULO IV	IGUALDAD DE LOS ESTADOS FRENTE AL-	
	DERECHO INTERNACIONAL.	
	A Análisis de los Párrafos I y-	
	7 del Artículo 2 de la Carta-	
	de las Naciones Unidas	148
	B Derechos y Deberes Fundamenta	
and Alberta (1995) Alberta (1995)	les de los Estados	161
CAPITULO V	LA CARTA DE LOS DERECHOS Y DEBERES	
	ECONOMICOS DE LOS ESTADOS.	
	A Génesis	175
	1 El Fondo Monetario Inter-	
	nacional	177
	2 La Inflación Mundial	183
	3 Algunas Diferencias entre	
	Países Industriales y Paí	
	ses Subdesarrollados, a -	
	propósito de la Explosión	
	Demográfica y de la Alim <u>e</u> n	
	tación	189
	4 Conferencia de las Nacio-	
	nes Unidas sobre el Come <u>r</u>	
	cio y el Desarrollo	197

			Pág.
		5 El Proceso de Elaboración-	
		de la Carta	207
	B	Análisis de sus Disposiciones -	
		más Importantes	219
CAPITULO VI	- PRIN	CIPIOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO	
	INTE	RNACIONAL ECONOMICO.	
	A	El Control Tecnológico	266
	B	El Comercio de Invisibles	288
	c	Concesión de Preferencias Aran-	
		celarias Generalizadas	296
	D	Soberania Permanente sobre los-	
		Recursos Naturales	303
	E	La Empresa Transnacional	313
	F	El Control de la Inversión Ex -	
		tranjera Directa	334
CONCLUSIONES	••••	•••••	351
Ribi lografia.	, ·		358

#### PROLOGO.

Gren inquietud me causó la propuesta que el Gobierno de México hizo ente la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo -UNCTAD- en 1972, para la elaboración de una "Carta de Derechos y Deberas Económicos de los Estados", y es motivo de satisfacción para mí, comomexicano, el hecho de que este documento haya sido adoptado endiciembra de 1974 por el máximo organismo internacional: La -Asamblea General de las Naciones Unidas.

A partir de entonces, México imprimió una brillgn te página en la historia diplomática internacional, y con ello, por primera vez, imperó la razón en la comunidad mundial para establecer la racionalidad económica, política, social y cultural entre los países.

A ello se debe el motivo que me enimó a realizar el presente trabajo, y creo haber actuado con tino en la elec-ción del tema, ya que, a medida que fui recogiendo detos y esty diando, pude percatarme de la gran importancia que reviste la -"Carta" en el ámbito de las relaciones internacionales entre --los Estados.

Le presente tesis está dividida en seis capítu-los: el primero versa sobre los antecedentes históricos de lahumanidad en su conjunto; el segundo, sobre el origen del Estado

y del Derecho; el tercero se refiere el Principio de la Sobera nfa; el cuerto, a la Igualdad de los Estados frente al Derecho Internacional; el quinto, a la Carta de Derechos y Deberes Econó
micos de los Estados; y el sexto, a los Principios Fundamentales
del Derecho Internacional Económico. En la parte final, obvia-mente, están insertas mis conclusiones.

Le Carte de Derechos y Deberes de los Estados reconoce e cade país el derecho de disponer libremente de sus recursos naturales, de adopter con libertad las estructuras económi--cas que le convengan y prohibe el recurso e medios de presión --económica, lo mismo que e medidas de discriminación. Vede e las sociedades transnacionales que se inmiscuyan en los esuntos interiores de los Estados; prevé acuerdos que garantican el precio-justo y le estabilidad de los productos básicos; el otorgamiento de créditos de esistencia sin ligamen, e largo plazo y con débil tesa de interés, lo mismo que la trasmisión rápida y el menor --costo posible de los progresos científicos y tecnológicos e lospaíses menos desarrollados.

Dicho ordenamiento considere el subdeserrollo ecg nómico y social como un problema que efecta directamente e todala comunidad internacional, y en este sentido estableció las bases mínimos para una acción internacional concertada y para un orden normativo que la regulara. La acción de la Asamblea General de las Nacionas Unidas y de los numerosos órganos que ha crga
do, a través de un gran número de pronunciamientos, declaracionas

y programas de acción en los últimos treinta años, contribuyó de manera importante a sentar ciertos principios de un nuevo Dere—cho Internacional Económico. Pero esos principios, además de —dispersos y muy incompletos, carecían en buena medida de una adecuada formulación jurídica. Había que inferirlos, frecuentemente, de los objetivos, postulados y medios de acción que señala—ban las Naciones Unidas. Hacía falta integrarlos en un todo cohe rente y sistemático, enunciarlos como reglas jurídicas con el mínimo de precisión requerida, y, sobre todo, completarlos. A estos propósitos obedeció precisamente la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados.

tuación de los países atrasados, que han sido más afectados porla estructura tradicional del comercio mundial y por la viciadadistribución internacional del trabajo, mediante el establecimiento de una serie de derechos y obligaciones que vinculen a todoslos Estados. La noción central de la Carta es la de "deber económico", como algo distinto da la simple obligación tradicionalde cumplir con lo pactado en materia comercial. Así como la mera igualdad formal entre los ciudadanos, en el seno de la sociedad nacional, oculta y permite flagrantes desigualdades reales, por lo que el Estado moderno se vió precisado, desde fines del siglo pasado, a crear toda una legislación tutelar -el derecho del trabajo- que emperara a los sectores sociales más débiles, -

de igual manera, la sociedad internacional contemporánea tendrá que establecer e instrumentar una serie de deberes económicos a cargo de los Estados más fuertes, que protejan y auxilien a aque llos que disponen de menor capacidad de negociación y defensa en las relaciones económicas internacionales. No se trata de corregir la desigual distribución de los recursos naturales entre las naciones ni de alterar la geografía, sino de establecer una regiponsabilidad solidaria entre todos, a efecto de que los pobresno se conviertan en más pobres. En otras palabras, se trata de evitar un trato inequitativo basado en relaciones desiguales de poder.

El primero es el deber de cooperación internacional en favor de los países en vías de desarrollo. Este principio se concreta - en los artículos que versan sobre asistencia financiera, sobretransferencia de tecnología y sobre concesión de preferencias - arancelarias generalizadas. b) El segundo es el principo de la salvaguarda de la independencia económica de los países subdesa rrollados. Este principio se expresa en el artículo 2, que tra ta lo relativo a la soberanía permanente sobre los recursos naturales, a la limitación de las actividades de las empresas - transnacionales, y a la regulación de la inversión extranjera, incluyendo las disposiciones sobre nacionalización. Todos es-tos temas son objeto de análisis en el último capítulo de este-

trabajo.

#### CAPITULO I

#### ANTECEDENTES HISTORICOS

- A.- Introducción.
- B.- Las Grandes Divisiones de la Historia.
- C.- Las Primeras Divisiones Socialesdel Trabajo.
- D.- Origenes de la Familia.
- E.- Algunas Consideraciones acerca de la Antigua Gens.

#### A.- INTRODUCCION

Muchas respuestas han intentado definir el carácter, la esencia de la Historia. Para la mayoría es, sin duda, el relato y la descripción de hechos del pasado. Sin embargo, no es un relato de todo lo ocurrido, ya sea el tema de la historia de la Humanidad en conjunto, la de una nación, una ciudad, una religión o una institución. La Historia, tal como la relatan los cronistas o la presentan los historiadores lleva inevitablemente a seleccionar ciertos hechos de especial relevancia entre todos los que ocurrieron en una época específica del pasado, y la selección también lleva a emplear criterios de interpretación respecto a qué hechos se consideran importantes. Del complejo de acontecimientos pretéritos se escogen ciertos hechos como "históricos ". Este procedimiento de selección e interpretación es muy complejo y se ha estado utilizando desde el primer hombre que empezó a relatar el pasado, hacia el comienzo del tercer milenio a. de C.

Seleccionar un hecho "histórico "también representa un proceso de abstracción que es fundamentalmente artificial, aunque instintivo en el hombre y factor básico de su racionalidad. Presupone que el transcurso del tiempo está compuesto de una serie de "hechos "distintos e identificables. Pero, si se aneliza esa presuposición es muy difícil de justificar.

Lo que llamamos "tiempo " es misterioso en esencia, es una de las categorías principales de nuestra conciencia y no podemos salirnos de él y fijarlo objetivamente.

El tiempo se nos presenta, en primer término, en la modalidad siempre cambiante de nuestra experiencia; si no fuéramos concientes de tal cambio, es difícil comprender como nos daríamos cuenta del tiempo. Pero, aunque nuestra aprehensión del cambio temporal es continua cuando somos concientes, algunos fenómenos nos afectan más que otros, y en consecuencia, les concedemos mayor importancia; abstraemos de una serie contínua una sección específica y la aislamos como "hecho "deci sivo. La sección escogida puede abarcar un período de varios años, como por ejemplo, la Revolución Francesa; pero en general nuestro instinto es seleccionar algún acontecimiento más tajantemente definido al que podamos asignar importancia definida, como por ejemplo la toma de la Bastilla el 14 de julio de 1789, considerada como el comienzo de la Revolución Francesa, es decir, un momento crucial de la historia francesa y de la historia de la humanidad.

En esta breve introducción nosotros vamos a intentar, en forma muy generalizada, un recorrido por los acontecimientos que consideramos trascendentales en el desarrollo de la historia de la humanidad.

De las investigaciones científicas se deduce que la tierra ha existido desde hace unos 5,000 millones de años. Los primeros seres vivos aperecieron hace unos 2,000 millones de años, pero los fósiles sólo dan pruebas de su existencia en los últimos 500 millones de años. El hombre hizo su aparición hace, aproximadamente, un millón de años. La utilización del fuego puede remontarse e 300,000 años a. de C.; se hallaron vestigios de su empleo en los abrigos rocosos de Choukoutien, que estuvieron habitados por el llamado Hombre de Pekin, remoto precursor homínido del homo sapiens. No se sabe cuándo adquirie ron por primere vez ese habilidad, jamás lograda por los otros animales, los <u>subhombres</u> que precedieron a los primeros antepas<u>a</u> dos de nuestra especie; pero fue fundamental para que el hombre conquisters su ambiente natural. La habilidad de hacer utensilios y armas también tiene un abolengo muy remoto. Aunque algunos animales están acostumbrados a emplear materiales con fines que rebasen sus propias dotes físicas (por ejemplo, la construc ción de diques por los castores ), sólo el hombre tuvo el talento de mejorar constantemente sus utensilios y armas, lo cual le dió dominio creciente sobre animales más fuertes y rápidos que él. Durante la Edad de Piedra, el hombre desarrolla, su instinto artístico, como lo demuestran las pinturas halladas en las cuevas de Francia, España y de otras partes. Este arte parece haber

sido inspirado, no por ideas estéticas, sino por creencias mágicas. Realmente, otras muchas prácticas paleolíticas muestran que el hombre percibía problemas, naturales y sobrenaturales, que trató de resolver por medios religioso-mágicos. Así percibió que los muertos requerían atención especial: los enterraban cuidadosamente con alimentos, utensilios y ornamentos, lo cual sugiere la creencia en alguna clase de existencia post-mortem. Esculpió figurillas representando mujeres con los atributos de la maternidad toscamente exagerados y el rostro sin esculpir.

El hombre de la Edad de Piedra fue colector de alimentos, los cuales obtenía principalmente cazando. Durante la Edad de Piedra Nueva (hacia el 8,000 a. de C.) se hizo productor de alimentos. Comenzó la agricultura, aunque sigue sin saberse cuándo y dónde. Pero lo que se ha llamado la "Revolución neolítica" echó los cimientos de la civilización. Con el desarrollo de la agricultura vino la domesticación de animales, la alferería y el tejido. Pronto se fundaron los primeros poblados agrarios, con casas de piedra y fortificaciones. La complejidad de esa cultura neolítica presupone la formación del lenguaje como medio de comunicación. No podemos saber cómo y cuándo comenzó el lenguaje, pero empresas tan complejas como el arte rupestre, sugieren que tuvo que existir en alguna forma en

el Paleolítico.

A través de esos largos transcursos del tiempo, antes que el pensamiento y la acción del hombre empezaran a ser relatados por escrito, es indudable que hubo muchas ocasiones que fueron verdaderos momentos cruciales en la evolución del -hombre. ¡Quien sembró la primera simiente de trigo, hizo la primera vasija de barro, trabajó el primer metal, botó la primera lancha, construyó la primera rueda, quedará por siempre desconocido! Aún así, esas obras, que llevan consigo nuevos conceptos y la habilidad técnica para plasmarlos en realidades prácticas, iniciaron el largo desarrollo tecnológico que hizo posible todos los demás logros posteriores de la civilización. Por tanto, -hemos de reconocer que, aún desconocióndose su fecha exacta, -hubo muchos momentos cruciales en la historia del hombre muchísimo antes que comenzara la Historia como tal.

De las etapas de la humanidad enunciadas, nos ocuparemos detenidamente en este mismo capítulo, al hablar sobre las distintas formas de clasificación de la Historia.

La historia de la humanidad, en los últimos tiempos, ha sido una historia rica en experiencias mundiales. Nunca,
como en la Era Contemporánea, el hombre ha estado más cerca de
sus semejantes en lo social y en lo económico, y nunca han reper
cutido con más prontitud las grandes revoluciones y los grandes

movimientos intelectuales; ni ha habido nunca una relación mutua tan estrecha entre las colectividades, como en este período histórico que tan directamente toca a nuestra actual circunstancia.

La humanidad, en tal período, ha vivido con sentido de universalidad. El internacionalismo de la Edad Antigua y de la Edad Media fue siempre limitado. Es con la Edad Moderna cua<u>n</u> do comienza a hacerse propiamente mundial la correlación humana al desbordarse los europeos por América y Asia; pero la vida humana no alcanza su mayor dimensión internacional hasta la Edad Contemporánca. La economía crea, en ésta, en cifras enormes, producciones y consumos de artículos que no se reducen a un solo continente. Las líneas de comunicación surcan todos los aires. todas las aguas, todas las tierras, repercutiendo las noticias casi al instante de un confin a otro del mundo. Los movimientos políticos y sociales se dilatan. Ha cedido su puesto el nacionalismo al internacionalismo en muchos sentidos, y ésto se refleja en las tareas creadoras y de mantenimiento, pero también en las de destrucción. El mundo, prácticamente explorado en todas sus partes, se ha hecho pequeño para el hombre.

Sin duda, vista en su conjunto, la humanidad contemporánea está mejor dotada. Su civilización es más rica. Los
elementos puestos a su disposición por una técnica que año con

año se multiplica, son cada vez más numerosos en servicio suyo. Jamás el hombre tuvo medios de transporte, información, máquinas y utensilios tan accesibles y prodigiosos como en - nuestra Era. Nada es materialmente comparable a ésto. Pero en contrapartida, nunca ha sido el hombre como ahora, presa de un esfuerzo más sostenido y de una atención más dispersa. Sus necesidades se han acrecentado hasta límites extremos, y satisfacerlas lo ha obligado a depender en gran manera de la técnica compleja y de la desesperada producción que han dominado al Universo. La técnica ha habilitado mejor a la humaniadad, pero no le ha ofrecido salidas óptimas.

#### B.- LAS GRANDES DIVISIONES DE LA HISTORIA

El campo de la historia es muy basto, abarca todo el pasado de la humanidad. Su estudio requiere, por ello, forzosamente, de una sistematización de divisiones y subdivisiones. Pueden señalarse tres grandes formas de dividir la historia: Por grupos humanos y regiones geográficas; por temas y actividades; por orden cronológico, de edades y períodos. Como es lógico, las distintas clasificaciones no son excluyentes entre sí; los grupos humanos se estudian por períodos y según las actividades que desarrollan; lo mismo se puede decir de las otras formas de división. Lo importan te es, en este aspecto, a qué elemento se da más importancia.

#### División por grupos humanos y por regiones geográficas.

Se trata de la división de la historia en universal o general, por una parte, y nacional (en las escuelas se suele hablar de "historia patria"), por la otra. También entran en esta clasificación las historias por regiones - ("historia de América Latina", "historia de América", etc.), o las locales, consagradas al estudio de provincias, ciudades o aldeas.

#### División por temas y actividades.

En esta clasificación entran la historia de la economía, la de la política y la de la cultura.

#### La división por períodos.

La historia aberca largos períodos, que frecuentemente se extienden a mileniós e inclusive a decenas de miles de años. Por ello se ha impuesto desde hace mucho tiempo el establecimiento de etapas que tengan cierta afinidad interna para facilitar y metodizar el estudio. Esto es aplicable tanto a la historia general que estudia el desarrollo de la sociedad humana en todos sus aspectos, como a las historias particulares, ya sea por regiones, grupos o actividades.

Las historiografías de tipo religioso toman muchas veces como punto central elgún acontecimiento importante de su religión; el
lalam hable de entes o después de la Hégira ( la huíde de Mohamed
de la Meca a Medina ), el cristianismo se basa en el nacimiento
de Cristo, etc.

En la mayor parte de los estudios de historias se divide la historia en prehistoria e historia propiamente dicha; entre una y otra se introduce con frecuencia la protohistoria. La prehistoria suela dividirse a su vez en paleolítico ( Vieja Edad de Piedra o Edad de Piedra Tallada ), neolítico ( Nueva Edad de Piedra o Edad de la Piedra Pulida ), Edad del Cobre, Edad del Bronce. También aquí se suela introducir un período intermedio, el mesolítico. La historia, por su parte, se subdivide en Antigüedad, Edad Media, Edad Moderna y Edad Contemporánea.

A continuación hacemos referencia a la división de la historia que más se ha generalizado: el antropólogo norteamericano Morgan, del siglo pasado, su contemporáneo Engels y, en nuestros días, Gordon Childe, establecen el siguiente esquema:

El primer período de la prehistoria (y con ella de toda la historia humana) es el <u>salvajismo</u> que se caracteriza porque el hom bre es exlusivamente recolector, cazador y pescador, porque no produce en el sentido propio de la palabra. Dentro del salvajis⊸ mo hay un primer estadio, el inferior, en cuyo transcurso se realiza la hominización, el paso al ser humano. El estadio medio, que se confunde en gran parte con el anterior, conoce el dominio del fuego, y el superior llega a tener un instrumento ten complejo como el arco y la flecha. Aproximadamente, el estadio medio correspondería al paleolítico (Edad de la Piedra Tallada), y el superior al mesolítico y principios del neolítico. Al selvejismo sigue le berbarie, perfodo en que la vida humana se basa en la cría de enimeles y en el cultivo de plantes. Su estadio inferior coincide con la mayor parte del neolítico, dispone de la alfarería y ve el desarrollo inicial de la ganadería y de la agricultura. Sigue el estadio medio, con agricultura y ganadería ya francamente desarrolladas, y que trabaja metales, con excepción del hierro (Edad del Cobre y Eded del Bronce). Finalmente, el estedio superior se caracteriza por el trabajo del hierro, por el desarrollo de la es cultura y constituye en general el paso de la historia -

propiamente dicha o, como lo llaman Morgan, Engels y Childe, el paso a la civilización. Esta última se caracteriza ya por el predominio de las ciudades, cuya población no está dedicada fundamentalmente a las actividades primarias como la agricultura y la ganadería, sino a las artesanías, al comercio y al gobierno.

El período histórico propiamente dicho se divide en:

"La Edad Antigua clásica, que abarca desde los imperios del Carcano Oriente (Mesopotamia, Egipto, etc.) hasta Grecia y Roma, coincide en lo fundamental con la primera división básica de la sociedad humana en clases claramente definidas y, en un período, con la esclavitud como forma importante de su estructura. La Edad Media es, propiamente, el período de organización feudal, basa do en la servidumbre. Le sigue el período de debilitamiento del poder feudal y de la servidumbre, que caracteriza la Edad Moderna, y la Edad Contemporánea tiene como forma económicosocial característica el sistema de libre empresa, el capitalismo. Las últimas décadas han visto la aparición de una nueva organización de la sociedad, el socialismo, cuya consolidación justificará, indudablemen te, que se le considere un nuevo período." (1)

Por considerarlo útil en nuestro estudio vamos a referirnos a los Estadios Prehistóricos de cultura, siguiendo a Morgan:

Morgan fue el primero que con conocimiento de causa trató de -

<sup>(1)</sup> Juan Brom, Para comprender la Historia. Págs. 50 - 51.

introducir un orden preciso en la prehistoria de la humanidad, y su clasificación permanecerá sin duda en vigor hasta que una riqueza de datos mucho más considerable nos obligue a modificarla.

De las tres épocas principales - salvajismo, barbarie, civilización - sólo se ocupa Morgan, naturalmente, de las dos primeras y del paso a la tercera; y subdivide cada una de estas dos épocas en los estadios inferior, medio y superior, según los progresos obtenidos en la producción de los medios de existencia.

#### SALVAJISMO

Estadio Inferior. - Según L. Morgan, los hombres permanecían aún en los bosques tropicales o subtropicales y vivían, por lo menos parcialmente, en los árboles; ésta es la única explicación de que pudieran continuar existiendo entre grandes fieras salvajes.

Los frutos, las nueces y las raíces servían de alimento; el principal progreso de esta época es la formación del lenguaje articulado. Ninguno de los pueblos conocidos en el período histórico se encontraba ya en tal estado primitivo.

Estadio Medio. - Comienza con el empleo del pescado como alimento y con el uso del fuego. Ambos fenómenos van juntos porque el pescado sólo puede ser empleado plenamente como alimento gracias al fuego. Pero, con este nuevo alimento los hombres se hicieron in dependientes del clima y de los lugares; siguiendo el curso de los

ríos y las costas de los mares pudieron, aún en estado salvaje, extenderse sobre la mayor parte de la Tierra. Los toscos instrumentos de piedra sin pulimentar de la primitiva Edad de Piedra, conocidos con el nombre de paleolíticos, pertenecen todos o la mayoría de ellos a este período y se encuentran desparramados por todos los continentes, siendo una prueba de esas emigraciones. La población de nuevos lugares y el incansable y activo afán de nuevos descubrimientos, vinculado a la posesión del fuego, que se obtenía por frotamiento, condujeron al empleo de nuevos alimentos, como las raíces y los tubérculos farináceos, cocidos en ceniza caliente o en hornos excavados en el suelo, y también la caza, que, con la invención de las primeras armas - la maza y la lanza -, llegó a ser un alimento suplementario ocasional. Por efecto de la constante incertidumbre respecto a las fuentes de elimentación, parece ser que la antropofagia nace en ese estadio pare subsistir durante largo tiempo.

Estadio Superior. - Comienza con la invención del arco y la flecha, gracias a los cuales llega la caza a ser un alimento regular, y el cazar, una de las ocupaciones normales. El arco, la cuerda y la flecha forman ya un instrumento muy complejo, cuya invención supone larga experiencia acumulada y facultades mentales desarrolla das, así como el conocimiento simultáneo de otros muchos inventos. Si comparamos los pueblos que conocen el arco y la flecha, pero no

el arte de la alfarería, encontramos ya algunos indicios de residencia fija en aldeas, cierta maestría en la producción de medios de subsistencia: Vasijas y trebejos de madera, el tejido a mano (sin telar) con fibras de albura, cestos trenzados con albura o con juncos, instrumentos de piedra pulimentada (neo-líticos).

#### LA BARBARIE

Estadio Inferior. - Empieza con la introducción de la alfarería.

Puede demostrarse que en muchos casos y probablemente en todas

partes, nació de la costumbre de recubrir con arcilla las vasi
jas de cestería o de madera para hacerlas refractarias al fuego;

y pronto se descubrió que la arcilla moldeada servía para el caso
sin necesidad de la vasija interior.

Hasta aquí hemos podido considerar el curso del desarrollo como un fenómeno absolutamente general, válido en un período determinado para todos los pueblos, sin distinción de lugar. Pero con el advenimiento de la barbarie llegamos a un estadio en que empiga a hacerse sentir la diferencia de condiciones naturales entre los dos grandes continentes. El rasgo característico del período de la barbarie es la domesticación y cría de animales y el cultivo de las plantas. El continente oriental, el llamado mundo antiguo, poseía casi todos los animales domesticables y todos los cereales propios para el cultivo, menos uno; el continente occidental,

América, no tenía más mamíferos domesticables que la llama, y uno solo de los cercales cultivables, pero el mejor, el maíz. En virtud de estas condiciones naturales diferentes, desde este momento la población de cada hemisferio se desarrolla de una manera particular, y los mojones que señalan los límites de los estadios particulares son diferentes para cada uno de los hemisferios.

Estadio Medio. - En el Este, comienza con la domesticación de animales y en el Ceste, con el cultivo de las hortalizas por medio del riego y con el empleo de adobes y de la piedra para la construcción. En el Ceste, entre los indios del estadio inferior de la barbarie (figuran aquí todos los que viven al este del Misisipi) existía ya en la época de su descubrimiento cierto cultivo hortense del maíz y quizá de la calabaza, del melón y otras plantas de huerta que les suministraban una parte muy esencial de su alimentación; vivían en casas de madera, en aledeas protegidas por empalizadas.

En el Este, el estadio medio de la barbarie, comenzó con la domesticación de animales para el suministro de leche y carne, mientras que, al parecer, el cultivo de las plantas permaneció desconocido allí hasta muy avanzado este período. La domesticación de animales, la cría de ganado y la formación de grandes rebaños parecen ser la causa de que los arios y los semitas se

apartasen del resto de la masa de los bárbaros. Los nombres con que los arios de Europa y Asia designan a los animales son aún comunes, pero los de las plantas cultivadas son casi siempre distintos.

La formación de rebaños llevó, en los lugares adecuados, a la vida pastoril; los semitas en las praderas del Eufrates y del Tigris; los arios, en las de la India, del Oxus y el Jaxartes, del Don y el Dniéper. Fué por lo visto en los extremos de estas tierras ricas en pastizales donde primero se consiguió domesticar animates.

Quizá la evolución superior de los arios y los semitas se deba a la abundancia de carne y de leche en su alimentación y, particular mente, a la benéfica influencia de estos alimentos en el desarrollo de los niños.

En todo caso, en este estadio desaparece poco a poco la antropofagia, que ya no sobrevive sino como un rito religioso o como un sortilegio, lo cual viene a ser casi lo mismo.

Estadio Superior. - Comienza con la fundición del mineral de hierro, y pasa al estadio de la civilización con el invento de la escritura alfabética y su empleo para la notación literaria.

Ante todo, encontramos aquí por primera vez el arado de hierro tirado por animales domésticos, lo que hace posible la rotura-ción de la tierra en gran escala - La Agricultura - y se produce,

en las condiciones de entonces, un aumento prácticamente casi
ilimitado de los medios de existencia; en relación con ésto, observamos también la tala de los bosques y su transformación en
tierras de labor y en praderas, cosa imposible en gran escala
sin el hacha y la pala de hierro. Todo ello motivó un rápido
aumento de la población, que se instala densamente en pequeñas
áreas. Antes del cultivo de los campos sólo circunstancias excep
cionales hubieran podido reunir medio millón de hombres bajo una
dirección central; es de creer que ésto no aconteció nunca.

Vemos que en los poemas homéricos, principalmente en la Ilíada, aparece ante nosotros la época más floreciente del estadio superior de la barbarie. La principal herencia que los griegos llevaron de la barbarie a la civilización la constituyen instrumentos de hierro perfeccionados, los fuelles de fragua, el molino de brazo, la rueda de alfarero, la preparación del aceite y del vino, el labrado de los metales elevado a la categoría de arte, la carreta y el carro de guerra, la construcción de barcos con tablones y vigas, los comienzos de la arquitectura como arte, las ciudades amuralladas con torres y almenas, las epopeyas homéricas y toda la mitología. Si comparamos con ésto las descripciones hechas por César, y hasta por Tácito, de los germanos que se halla ban en el umbral del estadio de cultura del que los griegos de Homero se disponían a pasar a un grado más alto, veremos cuán

espléndido fue el desarrollo de la producción en el estadio superior de la barbaria.

El cuadro del desarrollo de la humanidad a través del salvajismo y de la barbaria hasta los comienzos de la civilización, es bastante rico ya en resgos nuevos y, sobre todo, indiscutibles, por cuanto están tomados directamente de la producción.

Engels generaliza la clasificación de Morgan en la siguiente fiorma:

"Selvajismo.- Período en que predomina la apropiación de productos que la naturaleza de ya hechos; las producciones artificiales
del hombre están destinadas, sobre todo, a facilitar esa apropiación. Barbaria.- Período en que aparecen la ganadería y la agri
cultura y se aprende a incrementar la producción de la naturaleza
por medio del trabajo humano. Civilización.- Período en que el
hombre sigue aprendiendo a elaborar los productos naturales, período de la industria, propiamente dicha, y del arte. " (2)

<sup>(2) &</sup>lt;u>Federico Engels</u>, <u>El Origen de la Fam., la Prop. Priv. y el Edo</u>. (Marx - Engels, Obras Escogidas).

Pág. 490.

## C.- LAS PRIMERAS DIVISIONES SOCIALES DEL TRABAJO.

Le característica de la primera sociadad humana que conocemos es la recolección; el hombre sóto toma de la naturaleza lo que ésta espontáneamente produce. Pero en una transformación muy profunda el humano franquea otro límite que lo ha de distinguir dal reino enimal; se convierte de recolector en productor, aprenda a modificar seres vivos, en su beneficio. Los antecedentes de este avance son muy remotos; de hecho, incluyen y requieren toda la evolución anterior del género humano. En forma más concreta, el primer paso, aún muy lejano del resultado que ha de producirse, es el dominio del fuego. Este es un ser "vivo" que hay que "alimentar", que se puede "reproducir" y también "morir". Su cuidado per mite la adquisición de costumbres y conocimientos que después tendrán una gran aplicación, además de que el fuego proporcione muchas ventajas directas a sus poseedores: protección, calor, posibilidad de aprovechar nuevos alimentos.

Un segundo adelanto en la misma dirección es la domesticación del perro, guardián del hogar y acompañante de caza, de aproximadamente 25,000 años de antigüedad.

Tiempo después, posiblemente antes de la agricultura, se inventa la alfarería, el arte de dar la forma conveniente al barro y convertirlo en "piedra" mediante la cocción.

Pero la transformación decisiva, la que ha de modificar toda la vida del hombre, es el invento y descubrimiento ( las dos cosas a la vez ) de la agricultura y de la ganadería. Sus inicios datan probablemente de unos 15,000 años, o de mucho más tiempo, según algunos investigadores, pero sólo en el cuarto milenio antes de nuestra era llegan a ser la base de la vida de los pueblos más adelantados de la época.

No en todos los casos ocurre la combinación directa entre la agricultura y la ganadería; muchos pueblos se dedican a una de estas actividades y se establece, por consecuencia, el intercambio entre ellos. Al mismo tiempo se desarrollan otras especializaciones, como la alfarería más avanzada y ya a cargo de profesionales, la metalurgia del cobre, y después del bronce y de otros metales, el tejido que rebasa al primitivo anterior, y otras más. Todo ésto da lugar a la aparición de una división social del trabajo, basada en la especialización permanente de actividades y ya no ligada al sexo y a la edad.

También el pensamiento religioso sufre una modificación importante. De acuerdo con las nuevas actividades fundamentales, en vez de adorar sobre todo a elementos relacionados con la caza y la recolección, con los fenómenos naturales en general, el hombre toma por dioses a las fuerzas que influyen directamente en la agricultura y en la ganadería: la tierra, el sol, las lluvias, etc.

Las consecuencias del paso de la recolección a la producción no se reducen a las enumeradas. Si en aquélla no había ningún - excedente económico, ahora sí se produce éste. Ya es posible alimentar permanentemente a más personas de las que integran el grupo productor propiamente dicho: ya puede existir la explotación de unos hombres por otros. Si antes al enemigo vencido sólo se le podía matar ( y comer en dado caso ) o expulsar de la región, ya que al ponerlo a trabajar para el vencedor hubiera consumido de hecho todo lo producido, ahora se le puede privar de sus armas; dejarle, de lo que produce, lo suficente para que viva y tenga y forme sus hijos, y quitarle el excedente.

"Durante varios miles de años la sociedad humana, en sus grupos más avanzados, pasó de ser recolectora a productora. El cultivo de plantas y la cría de animales, que al principio sólo desempeñan un papel secundario, llegan a ser determinantes." (3)

Para poder entender cómo se inician las primeras divisiones sociales en el trabajo, es necesario conocer de qué manera se estructuraba la familia, pues es del núcleo familiar de donde se derivan tales divisiones, como a continuación veremos:

<sup>(3) &</sup>lt;u>J. Brom</u>, <u>ob. cit</u>. Págs. 65 - 66.

#### D .- ORIGENES DE LA FAMILIA

Reconstruyendo retrospectivamente la historia de la fami, lia, Morgan llega a la conclusión de que existió un estadio primitivo en el cual imperaba en el seno de la tribu el comercio sexual promíscuo, de modo que cada mujer pertenecía igualmente a todos los hombres y cada hombre a todos las mujeres.

Según Morgan, salieron de ese estado primitivo de promiscuidad, probablemente en época muy temprana:

La Familia Consanguínea. — La primera etapa de la familia. Aquí los grupos conyugales se clasifican por generaciones: Todos los abuelos y abuelas, en los límites de la familia, son maridos y mujeres entre sí; lo mismo sucede con sus hijos, es decir, con los padres y las madres; los hijos de éstos forman, a su vez, el tercer círculo de cónyuges comunes; y sus hijos, es decir, los biznietos de los primeros, el cuarto. En esta forma de la familia, los ascendientes y los descendientes, los padres y los hijos, son los únicos que están excluídos entre sí de los derechos y de los deberes del matrimonio. Hermanos y hermanas, primos y primas en primero, segundo y restantes grados, son todos ellos entre sí hermanos y hermanas y por eso mismo todos ellos maridos y mujeres unos de otros. El vínculo de hermano y hermana presupone da por sí en ese período el comercio carnal recíproco.

La familia Punatúa. - Si el primer progreso en la organización de

la familia consistió en excluir a los padres y los hijos del comercio sexual recíproco, el segundo fue en la exclusión de los hermanos. Por la mayor igualdad de edades de los participantes, este progreso fué infinitamente más importante, pero también más difícil que el primero. Se realizó poco a poco, comenzando, probablemente, por la exclusión de los hermanos uterinos ( es decir, por parte de madre ), al principio en casos aislados, luego, gradualmente, como regla general, y acabando por la prohibición del matrimonio hasta entre hermanos colaterales ( es decir, según — nuestros actuales nombres de parentesco, los primos carnales, primos segundos y primos terceros ).

Sin duda, las tribus donde ese progreso limitó la reproducción consanguínea, debieron desarrollarse de una manera más rápida y más completa que aquéllas donde el matrimonio entre hermanos y hermanas continuó siendo una regla y una obligación. Hasta qué punto se hizo sentir la acción de ese progreso lo demuestra la institución de la gens, nacida directamente de él y que rebasó, con mucho, su fín inicial. La gens formó la base del orden social de la mayoría, si no de todos los pueblos bárbaros de la tierra, y de ella pasamos en Grecia y en Roma, sin transiciones, a la civilización. En la inmensa mayoría de los casos, la institución de la gens parece haber salido directamente de la familia punalúa. Cierto es que el sistema de clases australiano también

representa un punto de partida para la gens; los australianos tienen la gens pero aún no tienen familia punalúa, sino una forma más primitiva de grupo conyugal.

En cuento queda prohibido el comercio sexual entre todos los hermanos y hermanas - incluso los colaterales más lejanos - por línea materna, el grupo antedicho se transforma en una gens, es decir, se constituye como un círculo cerrado de parientes consanguíneos por línea femenina, que no pueden casarse unos con otros; círculo que desde ese momento se consolida cada vez más por medio de instituciones comunes, de orden social y religioso, que lo distinguen de las otras gens, de la misma tribu.

La Familia Sindiásmica. - En esta etapa un hombre vive con una mujer, pero de tal suerte que la poligamia y la infidelidad ocasional siguen siendo un derecho para los hombres, aunque por causas económicas la poligamia se observa raramente; al mismo tiempo, se exige la más estricta fidelidad a las mujeres mientras dure la vida común. Sin embargo, el vínculo conyuga! se disuelve con facilidad por una y otra parte, y después, como antes, los hijos sólo pertenecen a la madre.

La exclusión progresiva, primero de los parientes cercanos, después de los lejanos y, finalmente, de las personas meramente vinculadas por alianza, hace imposible en la práctica todo matrimonio por grupos; en último término no queda sino la pareja, unida por vínculos frágiles aún, esa molécula con cuya disociación concluye el matrimonio en general.

La familia sindiásmica aparece en el límite entre el salvajismo y la barbarie, las más de las veces en el estadio superior del prime ro y sólo en algunas partes en el estadio inferior de la segunda. Es la forma de familia característica de la barbarie, como el matrimonio por grupos lo es del salvajismo, y la monogamia lo es de la civilización. Para que la familia sindiásmica evolucionase - hasta llegar a una monogamia estable fueron menester causas diversass.

En la familia sindiásmica el grupo había quedado ya reducido a su última unidad: a un hombre y una mujer. La selección natural había realizado su obra reduciendo cada vez más la comunidad de los matrimonios.

La Familia Monogámica. - Nace de la familia sindiásmica, según hemos indicado, en el período de transición entre el estadio medio y el estadio superior de la barbarie; su triunfo definitivo es uno de los síntomas de la civilización naciente. Se funda en el predominio del hombre; su fín expreso es el de procrear hijos cuya paternidad sea indiscutible; y esta paternidad indiscutible se exige porque los hijos en calidad de herederos directos han de entrar un día en posesión de los bienes de su padre. La familia monogómica se diferencia del matrimonio sindiásmico por una solidez mucho más

grande de los lazos conyugales, que ya no pueden ser disueltos por deseo de cualquiera de las partes. Ahora, sólo el hombre, como regla, puede romper estos lazos y repudiar a su mujer. También se le otorga el derecho de infidelidad conyugal, sancionado, al menos, por la costumbre (el Código de Napoleón se lo concede expresamente, mientras no tenga la concubina en el domicilio conyugal), y este derecho se ejerce cada vez más ampliamente, a medida que progresa la evolución social. Si la mujer se acuerda de las antiguas prácticas sexuales y quiere renovarlas, es castigada más rigurosamente que en ninguna época anterior.

"Como hemos visto, hay tres formas principales de matrimonio, que corresponden aproximadamente a los tres estadios fundamentales de la evolución humana. Al salvajismo corresponde el matrimonio por grupos; a la barbarie, el matrimonio sindiásmico; a la civilización, la monogamia con sus complementos, el adulterio y la prostitución. Entre el matrimonio sindiásmico y la monogamia se intercalan, en el estadio superior de la barbarie, la sujeción de las mujeres esclavas a los hombres y la poligamia." (4)

En un manuscrito inédito, redactado en 1846 por Marx y por Engels, se encuentra esta frase: "La primera división del trabajo es la que se hizo entre el hombre y la mujer para la procreación de hijos".

Añade Engels: "El primer antagonismo de clases que apareció en la

<sup>(4)</sup> F. Engels, ob, cit. Pág. 528.

historia coincide con el desarrollo del antagonismo entre el hombre y la mujer en la monogamia; y la primera opresión de clases, con la del sexo femenino por el masculino. La monogamia fue un gran progreso histórico, pero al mismo tiempo inaugura, juntamente con la esclavitud y con las riquezas privadas, la época que dura hasta nuestros días y en la cual cada progreso es al mismo tiempo un regreso relativo y el bienestar y el desarrollo de unos verifícanse a expensas del dolor y de la represión de otros. La monogamia es la forma celular de la sociedad civilizada, en la cual podemos estudiar ya la naturaleza de las contradicciones y de los antagonismos que alcanzan su pleno desarrollo en esta sociedad. " (5)

Ahora podemos comprender la importancia que tiene el estudio de la familia en las divisiones económicas, sociales y políticas de la sociedad.

<sup>(5)</sup> Ibidem. Págs. 520 - 521.

# E. - ALGUNAS CONSIDERACIONES ACERCA

# DE LA ANTIGUA GENS.

GENS en latín o GENOS en griego se emplean especialmente para designar ese grupo que se jacta de constituir una descendencia común, y que está unido por ciertas instituciones sociales y religiosas, formando una comunidad particular, cuyo origen y cuya naturaleza han estado oscuros hasta ahora, a pesar de todo, para nuestros historiadores.

En numerosísimas tribus que comprenden más de cinco o seis gens, encontramos cada tres, cuatro o más de éstas reunidas en un grupo particular, que Morgan, traduciendo fielmente el nombre, llama <u>FRATRIA</u> (hermandad).

Así como varies gens forman una fratria, de igual modo, varias fratrias constituyen una <u>TRIBU</u>: en algunos casos, en las tribus muy débiles falta el eslabón intermedio, la fratria.

"!Admirable constitución ésta de la gens, con toda su ingenua senciflez! sin soldados, gendarmes ni policía, sin nobleza, sin reyes, virreyes, prefectos o jueces, sin cárceles ni procesos todo marcha con regularidad. Todas las querellas y todos los conflictos los zanja la colectividad a quien conciernen, la gens o la tribu, o las diversas gens entre sí; sólo como último recurso, rara vez empleado, aparece la venganza de sangre, de la cual no es más que una forma civilizada la pena de muerte con

No hace falta ni siquiera una parte minima del actual aparato administrativo, tan vasto y complicado, aún cuando son mucho más que en nuestros dias los asuntos comunes, pues la economia doméstica es común para una serie de familias y es comunista; el suelo es propiedad de la tribu, y los hogares sólo disponen, con carácter temporal, de pequeñas huertas. Los propios interesados son quienes resuelven las cuestiones, y en la mayoría de los casos una usanza secular lo ha regulado ya todo. No puede haber pobres ni necesitados: la familia comunista y la gens conocen sus obligaciones para con los ancianos, los enfermos y los inválidos de guerra. Todos son iguales y libres, incluídas las mujeres. No hay aún esclavos, y, por regla general, tampoco se da el sojuzgamiento de tribus extrañas." (6)

"Tal era el aspecto de los hombres y de la sociedad humana antes de que se produjese la escición en clases sociales. Y si comparamos su situación con la de la inmensa mayoría de los hombres civilizados de hoy, veremos que la diferencia entre el proletario o el campesino de nuestros días y el antiguo libre — GENTILIS es enorme." (7)

"Los intereses más viles - la baja codicia, la brutal

<sup>(6) &</sup>lt;u>lbfdem</u>. Påg. 546

<sup>(7) &</sup>lt;u>1bfdem</u>. Pág. 547

avidez por los goces, la sórdida avaricia, el robo egofsta de la propiedad común - inauguran la nueva sociedad civilizada, la sociedad de clases; los medios más vergonzosos - el robo, la vio lencia, la perfidia, la traición -, minan la antigüa sociedad de las gens, sociedad sin clases, y la conducen a su perdición. Y la misma nueva sociedad, a través de los dos mil quinientos años de su existencia, no ha sido nunca más que el desarrollo de una infima minoría a expensas de una inmensa mayoría de explotados y oprimidos; y eso es hoy más que nunca." (8)

<sup>(8)</sup> Ibidem. Págs. 547 - 548.

## NOTAS AL CAPITULO 1.

- 1.- <u>Juan Brom, Para Comprender la Historia</u>, Págs. 50-51.
- 2.- <u>Federico Engels</u>, <u>El Origen de la Fam., La Prop. Priv. y</u>
  <u>el Edo.</u> (Marx-Engels, Obras Escogidas), Pág. 490.
- 3.- Juan Brom, ob. cit., Págs. 65-66.
- 4.- Federico Engels, ob. cit., Pág. 528.
- 5.- Ibidem, Págs. 520-521.
- 6.- Ibidem, Pág. 546.
- 7.- <u>Ibidem</u>, Pág. 547.
- 8.- <u>Ibidem</u>, Págs. 547-548.

### CAPITULO 11

ORIGEN DEL ESTADO Y DEL DERECHO

A.- Origen del Estado.

B.- Origen del Derecho.

# A .- ORIGEN DEL ESTADO

De la palabra ESTADO, podemos realizar dos tipos de estudio: El etimológico y el histórico.

ETIMOLOGICAMENTE la raíz latina de Estado, es STATUS, en su significado de orden, regla, situación jerarquizada, y en este sentido empezó a usarse en la literatura política.

En castellano, "estado" es el participio pasado del verbo "estar". Este verbo en nuestro idioma está perfectamente diferenciado del verbo "ser", por cuanto significa su primera modalidad. "Estar" significa ser con alguna indicación de permanencia, ya sea de lugar, tiempo, modo, condición, etc., y "estado", el participio pasado de tel verbo, nos afirma, con toda claridad, la indicación de permanencia; es lo que no cambia, lo que permanece, desde algún posible punto de vista.

Una y otra significación, la radical y la gramatical, en nuestro idioma se complementan a la perfección para darnos la — genérica designación de "orden que permanece", significación que en materia política nos explica bastante acerca del concepto de lo estatal.

HISTORICAMENTE, diremos que en Grecia y Roma se genóminaba a la organización política POLIS y CIVITAS.

José López Portillo y Pacheco, al tratar sobre el origen del Estado Moderno, explica: "A la conclusión del medioevo, la población europea ha sufrido cambios importantes. Han surgido las nacionalidades y nuevas clases sociales en torno a los castillos, fuera de las murallas, en los burgos: Hombres que no son siervos ni señores: Comerciantes, profesionistas, obreros, jornaleros, que cobran importancia en todos los órdenes y que determinan la necesidad de una nueva organización política, que ya no es la ciudad: que tienen vínculos más amplios: nacionales; que ya no están arraigados a la tierra y que no tienen señor. Exigen seguridad para sus operaciones. Es, en suma, un orden nuevo: 'lo Stato', nueva 'dominación que ejerce soberanía sobre los hombres.' (1)

Así aparece el nuevo orden político y con él, una nueva palabra para designarlo. A partir de entonces, empezó a gestarse buscando soluciones políticas para los problemas que lo originaron: Es el Estado Nación Moderno.

Posteriormente, la palabra "Estado" fue empleada por Bodin, por Shakespeare, y se difundió en la literatura política cada vez más, llegando a ser el término para designar, por autonomasia, a la organización Política Moderna.

Concluyendo, diremos que la palabra "Estado" filológica y gramaticalmente indica orden que permanece. Dicho término

<sup>(1) &</sup>lt;u>José tépez Portillo y Pacheco</u>, <u>Génesis y Teoría General del</u>
<u>Estado Moderno</u>. **Pág.** 63.

corresponde, en cuanto a la historia de su uso en literatura po lítica, a la gestación de una nueva organización con caracteres típicos, precisos y distintos a todos los precedentes. Sin embargo, existen vulgarmente, otros nombres que pretenden designar a la organización política, nombres como Nación, Gobierno, República, poder, etc.

López Fortillo y Pacheco aclara esto último, y dice:
"El empleo de 'Nación', confunde la entidad sociológica que se
organiza con la organización misma. El empleo de 'Gobierno',
confunde uno de los elementos, sin duda el más impresionante, con
la totalidad de la organización. Lo propio ocurre con 'República' si bien ésta refiere preferentemente una forma de gobierno.
Finalmente 'Poder' implica la confusión del indispensable medio
de expresión de la organización, con ésta misma ". (2)

Visto lo anterior, a continuación trataremos de exponer las tesis que con respecto al estudio del Estado realizaron algunos autores, como federico Engels, los grandes filósofos griegos, Juan Bodino y Hermann Heller.

<sup>(2) &</sup>lt;u>Ibidem. Pág. 64</u>

# 1 .- COMO CONCIBE LA FORMACION DEL ESTADO LA ESCUELA EPICUREA.

Esta escuela fue fundada por Epicuro en Atenas el año 306, y siguió existiendo durante varios siglos como una de las cuatro - grandes escuelas atenienses.

En el pensamiento de los epicúreos "los Estados se forman unicamente con el fin de conseguir seguridad, en especial contra -las depredeciones de otros hombres. Todos los hombres son esencial mente egoîstas y no buscan sino su propio bien. Pero con ello el bien de cada uno se ve amenazado por la acción igualmente egolsta de tudos los demás hombres. En consecuencia, los hombres llegan aun acuerdo tácito de no inflingirse daños unos a otros, ni sufrir los. La mejor vida sería, sin duda, la que permitiera hacer injusticias sin sufrirlas, y la peor, sufrir injusticias sin ser capaz de hacertas, pero como la primera es imposible y la segunda intolerable; los hombres adoptan, por vía de compromiso, el plan de res petar los derechos de los demás con objeto de conseguir de éstos -igual respeto. De este modo el estado y el derecho nacen como un contrato encaminado a facilitar las relaciones entre los hombres. -Si no existe tal contrato, no hay cosa semejante a la justicia. --El derecho y el gobierno existen para la seguridad mutua y sólo -son eficaces porque las penas establecidas por la ley hacen que la injusticia no resulte provechosa." (3)

<sup>(3)</sup> George H. Sabine, Historia de la Teoria Política. Pág. 107.

Sin duda que la mayor parte de los epicúreos pertenecía a las clases poseedoras, (afirma Sabine), para las cuales la seguridad -- constituye siempre un bien político de primera importancia.

Esta escuela no tuvo ninguna relación con el progreso de las ideas políticas.

### 2 .- CONCEPCION PLATONICA A CERCA DEL ORIGEN DEL ESTADO.

Afirma Platón que el estadista debe conocer el bien de un Estado del mismo modo que el médico conoce la salud, y de modo semejante debe entender cómo operan las causas que la perturban o que la mantienen. Manifiesta que sólo el conocimiento diferencia al estadista verdadero del falso, como sólo el conocimiento diferencia al médico del matasanos.

Propone Platón que el estadista debe ser un hombre de ciencia, quien debe saber qué es realmente el bien y, en consecuencia, qué se requiere para hacer un Estado bueno. Debe saber también lo que es el Estado, no en sus variaciones accidentales, sino lo que es in trinseco o esencialmente. El derecho del "filósofo" a gobernar só lo puede justificarse en el caso de que se demuestre que ello vatimplícito en la naturaleza del Estado.

Las sociedades surgen como consecuencia de las necesidades de los hombres, que sólo pueden ser satisfechas en cuanto aquéllas se complementan. Los hombres tienen muchas necesidades y ninguno de ellos se basta a sí mismo. En consecuencia, se ayudan y hacen cambios entre sí. El ejemplo más sencillo es, naturalmente, la producción y cambio de alimentos y otros medios de mantenimiento físico, pero el argumento puede extenderse mucho más allá de las necesidades económicas de una sociedad. Para Platón esto aportaba —

# TESIS DONADA POR D. G. B. – UNAM

el modelo de un análisis general de toda asociación de hombres en grupos sociales. Dondequiera que existe una sociedad, hay alguna forma de satisfacción de necesidades y algún cambio de servicio - encaminados a este fin.

Este análisis que Platón introduce de modo tan sencillo y - discreto en su construcción del Estado ideal, es uno de los más - profundos descubrimientos que contiene su filosofía social.

Afirma que debe concebirse la sociedad como un sistema de servicios en el que todo hombre aporta algo y recibe algo. Lo -que compete al Estado es regular este cambio mutuo, y lo que trata
de arreglar es la satisfacción más adecuada de las necesidades y
el intercambio más armónico de servicios. Los hombres figuran en
tal sistema como realizadores de una tarea necesaria y su importan
cia social depende del valor del trabajo que realizan. En conse cuencia, lo que el individuo posee es, en primer término y de mo do primordial, un STATUS dentro del cual tiene el privilegio de actuar, y la libertad que el Estado le garantiza no es tanto pa ra el ejercicio de su libre voluntad como para la práctica de su
vocación.

Pero el cambio de servicios implica otro principio muy importante: la división del trabajo y la especialización de las tareas.

En efecto, para que sea posible satisfacer las necesidades mediante el cambio, cada uno tiene que tener más de lo que necesita de

la mercancía que ofrece, del mismo modo que debe tener menos de lo necesario de la que recibe. Por consiguiente, es necesario que - exista alguna especialización. El agricultor produce más alimento del que necesita, en tanto que el zapatero produce más zapatos de los que puede usar. De ahí que sea ventajoso para ambos el hecho de que cada uno produzca para el otro, ya que los dos estarán mejor alimentados y vestidos trabajando juntos que si cada uno divide su trabajo para hacer las diferentes cosas que necesita. Esto se basa, según Platón, en dos hechos fundamentales de la Psicología humana, a saber: primero, que los diferentes hombres tienen diferentes aptitudes y, por lo tanto, algunos de ellos hacen mejor que otros algunas clases de trabajo; y segundo, que sólo se consigue la pericia aplicándose con firmeza a la obra para la que se es naturalmente apto.

En este breve análisis de la sociedad y de la naturaleza hu -

El análisis del Estado demuestra que es necesario que se -realicen tres funciones. Hay que satisfacer las necesidades físicas latentes y el Estado debe ser protegido y gobernado. El principio de especialización exige que se distingan los servicios esen
ciales y de ellos se sigue que hay tres clases: los trabajadores
que producen y los "guardianes" que a su vez se dividen en soldados
y gobernantes o -si se trata de un sólo gobernante- el "filósofo-

rey". Pero como la división de funciones se basa en la diferencia de aptitudes, las tres clases se basan en el hecho de que existen tres especies de hombres: los que son por naturaleza aptos para el trabajo, pero no para el gobierno; los que son aptos para go - bernar, pero sólo bajo el control y la dirección de otros; y, por último, los que son aptos para los más altos deberes del hombre - de Estado, tales como la elección última de medios y fines.

La teoría del Estado contenida en la República culmina en la concepción de la Justicia.

Afirma Platón que la justicia es el vínculo que mantiene uni da a una sociedad; es una unión armónica de individuos cada uno de los cuales ha encontrado la ocupación de su vida con arreglo a su aptitud natural y a su preparación. Es tanto una virtud pública como privada, ya que por medio de ella se conserva el máximo bien tanto del Estado como de sus miembros. Nada es mejor para el hombre que tener su ocupación y ser apto para ella; nada es mejor para los demás hombres y para toda la sociedad que el hecho de que cada uno cumpla así los deberes que le corresponden con arreglo a la posición a que tiene derecho.

Ahora nos preguntaremos ¿cuáles son los medios por los cuales puede el estadista conseguir el buen gobierno?

Para Platón no hay sino dos maneras de lograrlo: se elimi nan los obstáculos especiales que se oponen a la buena ciudadanía,

o se desarrollan las condiciones positivas de la buena ciudadanía.

Lo primero da como resultado la teoría del comunismo; lo segundo,

la teoría de la educación.

El comunismo platónico adopta dos formas principales que -confluyen en la abolición de la familia. La primera es la prohibición de la propiedad privada, tanto de cosas como de tierras o de
dinero, a los gobernantes, y la disposición de que vivan en cuarteles y tengan sus comidas en una mesa común. La segunda es la abolición de una relación sexual monógama permanente, que es sustituida por una procreación regulada por mandato de los gobernantes,
con el fin de conseguir la mejor descendencia posible.

Sin embargo, el comunismo se aplica sólo a la clase de los - guardianes, es decir a los soldados y a los gobernantes, en tanto que se deja a los artesanos en posesión de sus familias, (tanto de sus propiedades como de sus esposas).

Tan firmemente estaba convencido Platón de los perniciosos e fectos de la riqueza sobre el gobierno, que no veía medio de abolir el mal como no fuera la abolición de la riqueza misma por lo que se refiere a soldados y gobernantes. No existe otro procedimiento de curar la ambición de los gobernantes que no sea el de negarles el derecho a llamar propia a ninguna cosa.

Para conseguir la unidad del Estado, es necesario que desaparezcan la propiedad y la familia en la clase de los guardianes, -

pues esos son obstáculos que se le oponen.

Por mucha que fuera la importancia atribuida por Platón al comunismo como medio de eliminar obstáculos del camino del estadista, no era en el comunismo, sino en la educación, donde ponía mayor confianza. "En efecto, la educación es el medio positivo gracias al cual puede el gobernante modelar la naturaleza humana en la dirección conveniente para producir un Estado armóni -- co." (4)

Concedido este grado de importancia a la educación, se sigue naturalmente de ello que el Estado no puede dejarla a la demanda privada y a una fuente comercializada de oferta, sino que tiene que proveer los medios necesarios y ocuparse de que los --ciudadanos reciban efectivamente la preparación que necesitan, y tiene que asegurarse de que la educación impartida es congruente con la armonía y bienestar del Estado. El plan de Platón estable ce, en consecuencia, un sistema de aducación obligatoria bajo el control del Estado. Su plan educativo se divide naturalmente en dos partes: la educación elemental, que comprende la preparación de los jóvenes hasta la edad de veinte años y culmina en el comien zo del servicio militar; y la educación superior, destinada a aque llas personas selectas de ambos sexos que vayan a ser miembros de las dos clases gobernantes, la cual se extenderá desde los veinte

<sup>(4)</sup> Ibidem. Págs. 54-55.

hasta los treinta y cinco años.

Este es (expuesto en forma muy general) el pensamiento de Platón acerca del Estado. Quien en los últimos años de su vida - sospechó que se había equivocado al tratar de convertir al Estado en una institución educativa. Por lo que modificó su tesis, afirmando que en el Estado la fuerza dirigente había de ser el derecho y no el conocimiento.

Lo que nos interesa aquí, es saber que en el pensamiento platónico, el <u>Estado surge o es producto de las necesidades mutuas.</u>

### 3 .- NATURALEZA DEL ESTADO SEGUN CICERON.

Para Cicerón, un Estado no puede perdurar o no puede, al menos, perdurar sino en mala situación, a menos que se base en la -conciencia de las obligaciones mutuas y del reconocimiento mutuo -de los derechos que unen a sus ciudadanos entre sí, y de que reconozca y lleve a la práctica las consecuencias de esa conciencia. -El Estado es una comunidad moral, un grupo de personas que poseen
en común el Estado y su derecho. Por esta razón, Cicerón denomina
al Estado RES POPULI o RES PUBLICA, "la cosa del pueblo".

A menos que el Estado sea una comunidad para fines éticos, y a menos que esté unido por vínculos morales, no es nada sino "bandidaje en gran escala", como dijo San Agustín posteriormente. Des de luego, (afirma Cicerón), es cierto que un Estado puede ser tiránico y regir a sus súbditos por la fuerza bruta, pero en la medida en que así ocurra, pierde su carácter de verdadero Estado.

Cicerón piensa que el Estado es un cuerpo que pertenece en forma común a todos sus ciudadanos: existe para dar a sus miembros
las ventajas de la ayuda mutua y de un gobierno justo. Se siguen
de ello tres consecuencias:

Primera, como el Estado y su derecho son bien común del pue blo, su autoridad surge del poder colectivo del pueblo. Un pueblo
es una organización autónoma que tiene necesariamente los poderes requeridos para conservarse y continuar su existencia.

Segunda, el poder político, cuando se ejerce recta y legitima mente, es en realidad el poder del pueblo como cuerpo. El magis - trado que lo ejerce, lo ejerce en virtud de su cargo; su respaldo es el derecho y él es criatura del derecho.

"Porque, como las leyes gobiernan al magistrado, gobierna - el magistrado al pueblo, y puede decirse que el magistrado es la ley que habla o la ley un magistrado mudo". (5)

Tercera, el Estado y su derecho están sometidos siempre a - la ley de Dios o a la ley moral o natural; a aquella norma superior de justicia que trasciende de la elección y de las instituciones - humanas. La fuerza es incidental en la naturaleza del Estado, y - sólo está justificada porque es necesaria para dar eficacia a los principios de justicia y de derecho.

Estos principios generales de gobierno - que la autoridad se deriva del pueblo, que sólo debe ser ejercida con el apoyo del derecho y que sólo está justificada por razones de carácter moral - alcanzaron una aceptación casi universal en un tiempo relativamente breve después de la época en que escribió Cicerón y han seguido
siendo aceptados en la filosofía política durante muchos siglos.

Sin embargo, puede haber considerables diferencias de criterio respecto a su aplicación, incluso entre hombres que no tuvie -

<sup>(5)</sup> Plutón, Las Leyes, III Págs. 1-2.

ron la más remota duda respecto a los principios mismos. Así, por ejemplo, todo el mundo coincide en que un tirano es despreciable y su tiranía un fuerte agravio contra su pueblo, pero no es evidente lo que deba hacer el pueblo contra ella, ni quién deba actuar en - su nombre para hacerlo, ni qué grado de maldad debe alcanzar el a- buso antes de que esté justificado tomar medidas contra ella. En particular, el hecho de que la autoridad política derive del pue - blo no implica PER SE ninguna de las consecuencias democráticas -- que en el mundo moderno se han deducido del consentimiento de los gobernados. No dice quién debe hablar en nombre del pueblo, ni cómo llegue a tener derecho para hacerlo así, ni quién sea "el pue - blo" en nombre del cual habla.

Esta es la crítica que hace G. H. Sabine a la teoría expuesta por Cicerón.

Por otra parte, en el libro I de su obra "Tratado de la República", Cicerón hace referencia a las diferentes formas de gobierno y comienza por explicar cuáles son éstas: afirma que son tres
las conocidas: monarquía, aristocracia y democracia. La autoridad,
dice, "puede ejercerse por uno solo, por algunos hombres escogi -dos o por la muchedumbre misma. Cuando el gobierno de todas las
cosas está en manos de uno solo este señor único toma el nombre de rey, y esta forma de gobierno se llama monarquía. Cuando la dirección la ejercen algunos hombres escogidos, el gobierno es a-

ristocrático. Gobierno popular es aquel en que el pueblo lo dispone todo. Cualesquiera de estos tres géneros de gobierno puede,
con tel de que mantenga en todo su vigor el lazo que han formado
las sociedades humanas, ser, no diré perfecto y excelente, sino tolerable y, según las circunstancias, preferible la una a la o tra. Un rey justo y sabio, un conjunto de ciudadanos escogidos,
el pueblo mismo (aunque el gobierno popular es el más peligroso),
si no les ciegan la iniquidad y las pasiones, pueden establecer
un estado de cosas bastante regular" (6)

A continuación, expone los inconvenientes de estas formas - de gobierno: "En la monarquía, todos, exceptuando el monarca, ca recen casi por completo de derechos y participación en los nego - cios públicos; en el gobierno aristocrático apenas tiene liber - tad el pueblo, puesto que no interviene en los consejos ni ejerce poder alguno, y en el estado popular, aunque se le suponga todo lo justo y moderado posible, la igualdad absoluta es una iniquidad, puesto que no reconoce distinción de mérito". (7)

Después de señalar los inconvenientes de las tres formas, Cicerón explica que hay que considerar como la mejor forma de gobierno aquella que se establece con la reunión de las tres, mo-

<sup>(6) &</sup>lt;u>Cicerón, Tratado de la República</u>, Libro I. Pág. 21

<sup>(7 )</sup> Idem.

derándose y templándose recíprocamente. No aprueba ninguna de - las tres separadamente, y considera superior a cualquiera de ellas la la que nace de las tres reunidas:

"Gústame que el Estado tenga algo de majestuoso y real, que 😁 los grandes tengan influencia y participación en el poder, y que 🚗 queden reservadas algunas cosas al juicio y decisión del pueblo. 🕒 Esta forma de gobierno tiene en primer lugar la ventaja de mante ner mucha igualdad, beneficio de que no puede estar privado por mucho tiempo un pueblo libre; tiene además mucha estabilidad, cuan do las otras siempre están expuestas a continuas alteraciones, la monarquía propendiendo a la tiranía, el poder de los grandes a la oligarquía facciosa, y el del pueblo a la anarquía. Mientras que las otras formas de gobierno se derriban y suceden reciprocamente, ésta, fundada en prudente equilibrio, no queda sujeta a -tales mudanzas, a menos que dominen grandes vicios a los jefes del Estado, porque no existe germen de revolución donde cada cual ocupa su puesto natural y no ve a sus pies vacío donde pueda precipitarse".(8)

Es patente la defensa que formula Cicerón del "gobierno -mixto", formulación que un siglo antes hiciera Polibio. Sin em -bargo, esta idea trató de modificarla y adaptarla a la luz de su
forma de comprender la historia romana. Al respecto, dice Sabine

<sup>(8) 1</sup>bidem. Pág. 29

en Intime relación con la historia de las instituciones romanas - era laudable, pero no podía realizarla ningún hombre que adoptase una teoría previamente confeccionada a base de fuentes griegas y que injertase en ella una exposición de la historia de Roma".(9)

Le teorse de la forme mixta de gobierno propuesta por Cicerón tiene una gran importancia en su pensamiento, sólo que en él
no es més que la remota esperanza de la República. En otras palabras, el objeto político de su teorse del gobierno mixto, era
el de restaurar la constitución republicana en la forme que había tenido en los primeros siglos. En los tiempos de Gicerón, en la época en que escribse su "Tratado de la República", la República romana que describa era utópica, es decir, su propósito
tensa poca realidad en ese momento.

<sup>(9)</sup> G.H. Sabine, ob. cit. Pág. 129.

### 4 .- TEORIA DEL ESTADO EN EL PENSAMIENTO DE ALTUSIO.

Altusio sostiene que el Estado surge de un contrato social.

Desarrolló una teoría política interesante e importante, por que se basaba sólo en la idea del contrato y no debía nada sustancial a la autoridad religiosa. En realidad era una teoría naturalista, en la medida en que pueda calificarse al contrato de relación natural. El contrato de Altusio era en realidad algo muy parecido a la propensión social innata que había figurado en la teoría estólica y que desempeñó un papel aún más claro en la filosofía de Grocio. El punto importante fue que Altusio la elevó al nivel de explicación suficiente de los grupos sociales humanos.

Altusio no estaba muy lejos de afirmar que la asociación de los hombres en grupos es simplemente un hecho natural, que constituye una parte tan intrínseca de la naturaleza humana como cual — quier otra, y por lo tanto que una sociedad no era —en la expre — sión de Hobbes— "un cuerpo artificial" que debiera explicarse por causas exteriores.

El contrato figura en la teoría de Altusio en dos formas: tiene un papel más específicamente político en la explicación de
las relaciones existentes entre un gobernante y su pueblo, y un papel sociológico general en la explicación de la existencia de cualquier cuerpo. El primero correspondía a un contrato político;

el segundo, a un contrato social en un sentido amplio. En este último sentido existe en toda asociación o CONSOCIATIO -palabra equivalente al sentido aristotélico de comunidad- un acuerdo tá cito. Mediante este acuerdo tácito las personas se convierten en "convivientes" y copartícipes de los bienes, servicios o leyes -que la asociación crea y mantiene. Toda asociación tiene, por consiguiente, su doble "derecho" que define por una parte la cla se de comunidad existente entre los miembros y crea y limita, por otra, una autoridad para la administración de sus asuntos co munes. Altusio presenta una complicada clasificación dicotómica de las asociaciones, pero en resumen puede decirse que distingue cinco grandes clases, cada una de ellas más compleja y resultado de una combinación de las anteriores y más sencillas: la fami -lia, la comporación voluntaria (collegium), la comunidad local, la provincia y el Estado. En los grupos más avanzados, las partes contratantes son más bien las asociaciones en ellos comprendidas que los individuos, y en cada caso el nuevo grupo se en carga de regular únicamente aquellos actos que son necesarios pa ra su finalidad, dejando el resto bajo el contro! de los grupos más primitivos. Hay, por consiguiente, una serie de contratos so ciales mediante los cuales nacen diversos grupos sociales, unos políticos y otros no políticos. Esta es la base de la teoría del Estado de Altusio.

El Estado constituye una de estas series. Surge de la asociación de las provincias o comunidades locales, y se diferencia de cualquier otro grupo por la existencia del poder soberano (majestas). Aquí son evidentes tanto la influencia de Bodino sobre Altusio como el propósito de éste de salvar algunas de las con fusiones que aparecen en la teoría de Bodino. (Teoría esta última que más adelante veremos). El aspecto más importante de la -doctrina de Altusio es el hecho de que hace residir la soberanía necesariamente en el pueblo como cuerpo. Este no puede separar se de aquélla porque la soberanía es una característica de tal tipo específico de asociación. En consecuencia, es inalienable y no pasa jamás a manos de una familia o clase gobernante. El po der se ejerce por los funcionarios administrativos de un Estado, que son investidos de él por las normas jurídicas de tal Estado. Esto constituye el segundo de los contratos de Altusio, un acuerdo mediante el cual el cuerpo social imparte a sus administradores el poder necesario para llevar a la práctica los fines del cuerpo Se sigue de aquí que este poder revierte al pueblo si -quien lo detenta lo pierde por alguna razón.

Las partes contratantes que crean el Estado no son indivi -duos, sino comunidades, a las cuales es inherente la capacidad de
realizar sus propios fines que poseen todas las corporaciones, aun
que no sean soberanas.

La teoría política de Altusio, en la forma en que él la expuso, era notablemente clara y consistente. Redujo todas las relaciones políticas y sociales al único principio del consentimien
to o contrato. El pacto, expreso o tácito, explicaba la sociadad
misma, o más bien toda una serie de sociadades, una de las cuales
era el Estado.

# 5 .- ORIGEN Y FINES DEL ESTADO, EN EL PENSAMIENTO DE BODINO.

Bodino estudia en primer lugar los fines del Estado y luego el de la familia, junto con el matrimonio, la relación entre padres
e hijos, la propiedad privada y la esclavitud, todo lo cual conside
raba como aspectos de la familia.

No tiene una teoría clara del fin del Estado. Define a éste como "recto gobierno de varias familias y de lo que les es común, - con potestad soberana". La palabra "recto" la entiende Bodino como "justo", o conforme al derecho natural, y se ha interpretado en el sentido de que distingue al Estado de una asociación ilegítima tal como una partida de bandoleros. Pero Bodino es muy poco preciso - respecto al fin que el poder soberano debe tratar de conseguir para sus súbditos. Para este autor, las funciones del Estado no sólo se limitan e la búsqueda de ventajas meramente materiales y utilitarias, tales como la Paz y la seguridad de la propiedad privada. El Estado (dice Bodino), tiene tanto un alma como un cuerpo, y el alma es superior aunque las necesidades del cuerpo, apremien de modo más inmediato.

En realidad, Bodino no llegó a dar nunca una explicación clara de esos fines superiores del Estado. El resultado de ello fue que su sistema presenta una seria deficiencia, ya que nunca consiguió explicar de modo preciso las razones de la obligación de obediencia al soberano por parte del ciudadano.

Bodino consideraba a la familia (compuesta de padre, madre, hijos y criados, junto con la propiedad común) como una comunidad natural de la que surgen todas les demás sociedades. Afirma que la familia constituye una unidad natural, a la que es inherente - el derecho de propiedad privada, y de ella se forma el Estado y - todas las demás comunidades. Definía al Estado como gobierno de familias.

Para la defensa común y la consecución de ventajas mutuas, afirma, surgen muchas asociaciones de familias (pueblos, ciuda - des, cuerpos y colegios de varias clases), y cuando esas asocia - ciones son unidas por una autoridad soberana, se forma el Estado. Bodino cree que generalmente, la formación real de esta última -- combinación se debe a la fuerza, aunque es cierto que en su opi - nión, la soberanía o gobierno recto no se justifica meramente por la fuerza.

En su concepción del Estado, Bodino quiso construir un baluarte inexpugnable que protegiera la propiedad privada. Criticó varias veces el comunismo, pues considera la propiedad como atributo de la familia.

Afirma que la familia es la esfera de lo privado, el Estado, la de lo público o común. De ahí que aspire a una radical separación de los dos. Creía que la soberanía era un poder de especie - diferente de la propiedad; el príncipe no es en ningún sentido pro

pietario del dominio público y no puede enajenarlo. La propiedad pertenece a la familia; la soberanía al príncipe y sus magistra - dos.

"Si la finalidad de Bodino (explice Sabine) era realmente establecer una distinción clara entre el poder político del soberano y los derechos y poderes privados de los cabezas de familia, (los paterfamilias en el derecho romano), debería haber estudia do a fondo la transición entre esas agrupaciones espontáneas de familias en las que falta el poder soberano y el estado, en el cual existe. En realidad Bodino no tenía una teoría clara de los fines que debía perseguir el estado. Atribuía el origen de la familia y los grupos de familias tales como la aldea o la ciu dad, a las necesidades y deseos naturales de los hombres -el im pulso sexual, el cuidado de los hijos, la defensa y la sociabili dad innata-. Atribuía por lo general el origen del estado e la conquista, y sin embargo, estaba todo lo lejos posible de creer que la fuerza se justifica a sí misma o que constituye el atri buto primordial del estado una vez fundodo. La superioridad de fuerza puede crear una partida de bandoleros, pero no un estado. Bodino no actara cuáles son las necesidades naturales superiores a las satisfechas por la familia y los demás grupos, que dan ori gen al estado, ni por qué debe el ciudadano prester obediencia a

su soberano, ni cuál es exectamente la naturaleza del cambio que transforma e un grupo de familias en verdadero estado. Los únicos puntos que están perfectamente claros son que no puede existir un estado bien ordenado e menos que se reconozca un poder soberano y que las unidades de que se compone ese estado son familias". (10)

<sup>(10)</sup> Ibidem. Págs. 300-301.

### 6 .- ORIGEN DEL ESTADO SEGUN FEDERICO ENGELS.

En la decadencia de la antigua organización de la gens observamos los siguientes fenómenos: el derecho paterno con herencia de la fortuna por los hijos, lo cual facilità la acumulación de las riquezas en la familia y hace de ésta un poder contrario a la gens; la repercusión de la diferencia de fortuna sobre la constitución social mediante la formación de los gérmenes de una nobleza hereditaria y una monarquia; la esclavitud, que en sus inicios sólo comprendió a los prisioneros de guerra, pero que se amplió a la esclavización de los propios miembros de la tribu, y hasta de la gens; la degeneración de la antigua guerra de unas tribus contra otras en correrías sistemáticas por mar y tierra para apoderarse de ganados, esclavos y tesoros, lo que llegó a ser una industria más. En resumen, la fortuna es considerada como el sumo bien, y se abusa de la antigua organización de la gens pera justificar el robo de las riquezas por medio de la vio lencia. Sólo faltaba algo: una institución que no sólo asegurase las nuevas riquezas de los individuos contra las tradiciones primitivas de la constitución gentil, que no sólo consagrase la propiedad privada entes tan poco estimada, sino que, además, imprimiera el sello del reconocimiento general de la sociedad a las nuevas formas de adquirir la propiedad, que se desarrollaban una tras otra, y por tanto a la acumulación, cada vez mayor, de

las riquezas.

Feltaba una institución que no sólo perpetuase la naciente división de la sociedad en clases, sino también el derecho de la clase possedore de explotar a la no possedora y el dominio de la primera sobre la segunda.

Así es como nació una nueva institución, el <u>ESTADO</u>, según explica Engels.

Hay trea formas principales en que el Estado se alza sobre las ruinas de la gens: a) Atenas presenta la forma más pura, más clásica: allí el Estado nació directamente de los antagonismos de clase que se desarrollaban en el seno de la sociedad gentilicia. b) En Roma, la sociedad gentilicia se convirtió en una aristocracia cerrada en medio de una plebe numerosa y mantenida aparte, sin derechos, pero con deberes; la victoria de la plebe destruyó la antigua constitución de la gens e instituyó sobre sus ruinas el Estado, donde se confundieron enseguida la aristocracia gentilicia y la plebe. c) Por último, entre los germanos vencedores del Imperio romano el Estado surgió directamente de la conquista de grandes territorios extranjeros que el régimen gentilicia estaba en imposibilidad de dominar.

## El Estado ateniense. -

El primer intento de formación del Estado consiste en destruir los lazos gentilicios, dividiendo los miembros de cada gens en privilegiados y no privilegiados, y a estos últimos en dos clases, según su oficio, oponiéndolas, en virtud de esta misma división, una a la otra.

La constitución gentilicia iba llegando a su fín. La sociedad rebasaba cada vez más el marco de la gens, que no podía
suprimir los males que iban naciendo ante su vista. Mientras
tanto, el Estado se había desarrollado sin hacerse notar. Los
nuevos grupos constituídos por la división del trabajo, primero
entre la ciudad y el campo, después entre las diferentes ramas
de la industria en las ciudades, habían creado nuevos órganos
para la defensa de sus intereses, y se instituyeron oficios públicos de todas clases. Luego, el joven Estado tuvo, ante todo,
necesidad de una fuerza propia, que en un pueblo navegante, como
eran los atenienses, no pudo ser primeramente sino una fuerza
naval, usada en pequeñas guerras y para proteger los barcos mercantes.

Se introdujo un elemento nuevo en la sociedad, la propiedad privada. Los derechos y los deberes de los ciudadanos del Estado se determinaron con arreglo a la importancia de sus posesiones territoriales; y conforme iba aumentando la influencia de las clases pudientes, iban siendo desplazadas las antiguas corporacio nes consenguíneas. La constitución de la gens sufrió otra derrota.

Una de las características esenciales del Estado consiste en

una fuerza pública aparte de la masa del pueblo. Atenas no tenía entonces más que un ejército popular y una flota equipada directa mente por el pueblo, que la protegían contra los enemigos del exterior y mentenían en la obediencia a los esclavos, que en aquella ápoca formaban ya la mayor parte de la población.

Para los ciudadanos, esa fuerza pública sólo existía, al principio, en forma de policía; (ésta es ten vieja como el Estado). Los atenienses instituyeron un verdadero cuerpo de gendarmería de a pie y de a caballo formado por sagitarios. Pero esa gendarmería se formó de esclavos; este oficio parecía ten indigno al libre ateniense, que prefería ser detenido por un esclavo armado a cumplir él mismo ten viles funciones.

"El acrecentamiento del comercio y de la industria trajo la acumulación y la concentración de las riquezas, en unas cuantas menos, y con ello, el empobrecimiento de la masa de los ciudadenos libres, a los cuales no les quedaba otro recurso que el de elegir entre hacer competencia al trabajo de los esclavos con su propio trabajo manual, o convertirse en mendigos. En vista de las circunstancias, tomeron este último partido, ( ya que — consideraban el trabajo de los esclavos como deshonroso, bajo, y por añadidura, no producía sino escaso provecho ); y como formadan la masa del pueblo, lleveron e la ruina todo el Estado —

Ateniense. " (11).

La formación del Estado entre los atenienses es un modelo notablemente típico de la formación del Estado en general, pues, por una parte, se realiza sin que intervengen violencias exteriores o interiores; por otra, hace brotar directamente de la gens un Estado de una forma muy perfeccionada, la república democrática.

#### El Estado en Roma.

La ceusa revolucionaria que terminó con la entigua constitución de la gens en Roma, se debió a las luchas entre la plebe y el pueblo ( pópulos ).

La nueva constitución creó una nueva asamblea del pueblo, que comprendía o excluía indistintamente a los individuos del POPULUS y de la pleba, según prestaran o no servicios militares. Toda la población mesculina sujeta al servicio militar quedó dividida en seis clases; así fua destruído en Roma el antiguo orden social, fundado en vínculos de sangre. Su lugar lo ocupó una nueva constitución, una auténtica constitución de Estado, basada en la división territorial y en las diferencias de

<sup>(11)</sup> Federico Engels, El Origen de la Fam., la Prop. Priv. y el Edo. (Merx - Engels, Obras escogidas),.
Pág. 565

fortuna. La fuerza pública consistía aquí en el conjunto de los ciudadanos sujetos al servicio militar y no sólo se oponía a los esclavos, sino también a la clase llamada proletaria, excluida del servicio militar y privada del derecho de llevar armas.

En el marco de esta nueva constitución se mueve toda la historia de la república romana, con sus luchas entre patricios y plebeyos por el acceso a los empleos públicos y por el reparto de las tierras del Estado y con la disolución completa de la nobleza patricia en la nueva clase de los grandes propietarios territoriales y de los hombres ricos, que absorbieron poco a poco toda la propiedad rústica de los campesinos arruinados por el servicio militar; cultivaban por medio de esclavos los inmensos latifundios así formados, despoblaron Italia y, con ello, abrieron las puertas no sólo al Imperio, sino también a sus sucesores, los bárbaros germanos.

## La Formación del Estado de los Germanos:

El Estado Romano se había vuelto una máquina gigantesca y complicada, con el exclusivo fín de explotar a los súbditos. Impuestos, prestaciones personales al Estado y censos de todas clases sumían a la masa de la población en una pobreza cada vez más angusticas. Las exacciones de los gobernantes, los recaudadores y los soldados reforzaban la opresión, haciéndola insoportable. A esta situación había llevado el dominio del Estado

romano sobre el mundo: basaba su derecho a la existencia en el mantenimiento del orden en el interior y en la protección contra los bárbaros en el exterior; pero su orden ero más perjudicial que el peor desorden, y los bárbaros contra los cuales pretendía proteger a los ciudadanos eran esperados por éstos como salvadores.

No era menos desesperada la situación social. En los últimos tiempos de la República, la dominación romana se reducía ya a una explotación sin escrúpulos de las provincias conquistadas; el imperio, lejos de suprimir aquella explotación, la formalizó legislativamente. Conforme iba declinando el imperio, más aumentaban los impuestos y prestaciones, mayor era la desvergüenza con que saqueaban y estrujaban los funcionarios. El comercio y la industria no habían sido nunca ocupaciones de los romanos, dominadores de pueblos; en la usura fue donde superaron a todo cuanto hubo antes y después de ellos. El comercio que encontraron y que había podido conservarse por cierto tiempo, pereció por las exacciones de los funcionarios.

Empobrecimiento general; retroceso del comercio, de los oficios manuales y del arte; disminución de la población; decadencia de las ciudades; descenso de la agricultura a un grado inferior: tales fueron los últimos resultados de la dominación romana universal.

Por haber librado a los romanos de su propio Estado, los bárbaros germanos se apropiaron de dos tercios de sus tierras y se las repartieron. El reparto se efectuó según el orden establecido en la gens; como los conquistadores eran relativamente pocos, quedaron indivisas grandísimas extensiones, parte de ellas en propiedad de todo el pueblo y parte en propiedad de las disti<u>n</u> tas tribus y gens. Los bosques y los pastos permanecieron indivisos para su uso colectivo; este uso, lo mismo que el modo de cultivar la tierra repartida, se regulaba según la antigua costumbre y por acuerdo de la colectividad. Cuanto más tiempo llevebe la gens establecida en su poblado, más iban confundiéndose germanos y romanos y borrándose el carácter familiar de la asociación ante su carácter territorial. La gens desapareció en la marca, donde, sin embargo, se encuentran frequentemente huellas visibles del parentesco original de sus miembros. De esta manera, la organización gentilicia se transformó insensiblemente en una organización territorial y se puso en condiciones de adaptarse al Estado, por lo menos en los países donde se sostuvo la marca ( norte de Francia, Inglaterra, Alemania y Escandinavia ). No obstante, mantuvo el carácter democrático espontáneo propio de toda la organización gentilicia, y así se salvó una parte de la constitución de la gens.

Si el vínculo consanguíneo se perdió con rapidez en la gens,

se debió a que sus organismos en la tribu y en el pueblo degene reron por efecto de la conquista. Sabemos que la dominación de -les subyugados es incompatible con el régimen gentilicio, y aquí le veses en gran escala.

Los pueblos germanos, dueños de las provincias romanas, tenfan que erganizar su conquista. Pero no se podía absorber a las masas - romanas en las corporaciones gentilicias, ni dominar a las primeras per medio de las segundas. A la cabeza de los cuerpos locales de - la administración romana, conservados al principio en gran parte, - era preciso colocar, en sustitución del Estado Romano, otro poder, y éste no podía ser sino otro Estado. Así, los órganos de la gens tenfan que transformarse en órganos del Estado, y con suma rapidaz, baja la presión de las circunstancias. Pero el representante más - prepio del pueblo conquistado era el jefe militar. La seguridad -- interior y exterior del territorio conquistado exigía que se reforzase el mando militar. Había llegado la hora de cambiar el mando - militar en monarquía, y se transformó.

Hemos visto así, una por una, las tres formas principales mediente las cuales el Estado se levanta sobre los vestigios de la -comunidad gentilicia.

El régimen de la gens, fruto de una sociedad que no conocía antagonismos interiores, no tenía más medios coercitivos que la o pinión pública. Pero acababa de surgir una nueva sociedad que, en

virtud de las condiciones económicas generales de su existencia, había tenido que dividirse en hombres libres y en esclavos, en - explotadores ricos y en explotados pobres; una sociedad que no - sólo no podía conciliar estos antagonismos, sino que, por el contrario, se veía obligada a llevarlos a sus límites extremos. Una sociedad de este género no podía existir sino en medio de una lucha abierta e incesante de estas clases entre sí o bajo el dominio de un tercer poder que, puesto aparentemente por encima de las clases en lucha, suprimiera sus conflictos abiertos y no -- permitiera la lucha de clases más que en el terreno económico, - bajo la forma llamada legal. El régimen gentilicio era ya algo caduco. Fue destruído por la división del trabajo, que dividió la sociedad en clases, y reemplazado por el ESTADO.

Así, pues, el Estado no es de ningún modo un poder impues to desde fuera a la sociedad. Es más bien un producto de la sociedad cuando llega e un grado de desarrollo determinado. Pero a fin de que estos entagonismos, estas clases con intereses e - conómicos en pugna, no se devoren a sí mismas y no consumen a - la sociedad en una lucha estéril, se hace necesario un poder - situado aparentemente por encima de la sociedad y llamado a - amortiguar el choque, a mentenerlo en los límites del "orden". Y ese poder, nacido de la sociedad, pero que se pone por en - cima de ella y se divorcia de ella más y más, es el Estado.

"Como el Estado nació de la necesidad de refrenar los anta - gonismos de clase, y como, al mismo tiempo, nació en medio del con flicto de esas clases, es, por regla general, el Estado de la clase más poderosa, de la clase económicamente dominante, que, con a- yuda de él, se convierte también en la clase políticamente dominan te, adquiriendo con ello nuevos medios para la represión y la ex - plotación de la clase oprimida. Así, el Estado antiguo era, ante - todo, el Estado de los esclavistas para tener sometidos a los es - clavos; el Estado feudal era el órgano de que se valía la nobleza para tener sujetos a los campesinos siervos, y el moderno Estado - representativo es el instrumento de que se sirve el capital para - explotar el trabajo asalariado." (12)

En la mayor parte de los Estados históricos los derechos concedidos a los ciudadanos se gradúan con arreglo a su fortuna, y -con ello se declara expresamente que el Estado es un organismo pare proteger a la clase que posee contra la desposeída. Así suca día ya en Atenas y en Roma, donde la clasificación era por la cuan
tía de los bienes de fortuna. Lo mismo suceda en el Estado feudal
de la Edad Media, donde el poder político se distribuyó según la propiedad territorial. Y así sucede en el censo electoral de los
Estados representativos modernos. Sin embargo, este reconocimiento político de la diferencia de fortunas no es esencial. Por el -

<sup>(12)</sup> Ibidem. Pág. 607 -

contrario, manifiesta un grado inferior en el desarrollo del Estado. La forma más elevada del Estado, la república democrática, es la única forma bajo la cual puede darse la batalla última y definitiva entre el proletariado y la burguesía; no reconoce oficial - mente diferencias de fortuna. En ella la riqueza ejerce su poder indirectamente, pero de un modo más seguro. De una parte, bajo - la forma de corrupción de los funcionarios, de lo cual es América un modelo clásico; y de otra parte, bajo la forma de alianza entre el Gobierno y la Bolsa. Esta alianza se lleva a cabo con tanta -- mayor facilidad, cuanto más crecen las deudas del Estado y más van concentrando en sus manos las sociedades por acciones.

Como hemos señalado antes, siguiendo a Engels, el Estado no ha existido eternamente. "Ha habido sociedades que se las arreglaron sin él, que no tuvieron la menor noción del Estado ni de su poder. Al llegar a cierta fase del desarrollo económico, que estaba ligada necesariamente a la división de la sociedad en clases, esta división hizo del Estado una necesidad. Ahora nos aproximamos con rapidez a una fase de desarrollo de la producción en que la existencia de estas clases no sólo deja de ser una necesidad, sino que se convierte en un obstáculo directo para la producción. Las clases desaparecerán de un modo tan inevitable como surgieron en su día. Con la desaparición de las clases desaparecerá inevitablemente el Estado. La sociedad reorganizando de un modo nuevo la producción

sobre la base de una asociación libre de productores iguales, enviará toda la máquina del Estado al lugar que entonces le ha de corresponder: al museo de antigüedades, junto a la rueca y al hacha de bronce." (13)

"Desde el advenimiento de la civilización ha llegado a ser tan enorme el acrecentamiento de la riqueza, tan diversas las for mas de este acrecentamiento, tan extensa su aplicación y tan hábil su administración en beneficio de los propietarios, que esa ri -queza se ha constituído en una fuerza irreductible opuesta al pueblo. La inteligencia humana se ve impotente y desconcertada ante su propia creación. Pero, sin embargo, llegará un tiempo en que la razón humana sea suficientemente fuerte para dominar a la riqueza, en que fije les relaciones del Estado con la propiedad que éste protege y los límites de los derechos de los propietarios. Los intereses de la sociedad son absolutamente superiores a los intereses individueles, y unos y otros deben concentrarse en una relación juste y armónica. La simple caza de la riqueza no es el destino final de la humanidad, a lo menos si el progreso ha de ser la ley del porvenir, como lo ha sido la del pasado. El tiempo transcurrido desde el advenimiento de la civilización no es más que una frección infime de la existencia pasada de la humanidad, una fracción Infima de las épocas por venir. La disolución de la sociedad

<sup>(13)</sup> Ibidem. Pág. 609.

se yergue amenazadora ante nosotros, como el término de una carra ra histórica cuya única meta es la riqueza, porque semejante ca - rrera encierra los elementos de su propia ruina. La democracia - en la administración, la fraternidad en la sociedad, la igualdad- de derechos y la instrucción general, inaugurarán la próxima eta-pa superior de la sociedad, para la cual laboran constantamenta - la experiencia, la razón y la ciencia. Será un renacimiento de - la libertad, la igualdad y la fraternidad de las antiques gens, - pero bajo una forma superior. (14)

Hasta aquí, hemos enunciado en forma general, la concepción que del origen del Estado tuvo federico Engels, quiennos llevó a conocer las tres formas principales como esta Institución nació; es decir, el Estado en Atenas, el Estado en Roma y el
Estado de los Germanos.

<sup>(14)</sup> Luis H. Morgan, La Sociedad Primitiva. Pág. 552.

#### 7 .- TEORIA DEL ESTADO DE HERMANN HELLER.

Hermann Heller realiza un importante estudio a cerca del Estado Moderno, y afirma que para dicho estudio la cuestión del origen del Estado no tiene importancia. "La contienda entablada en torno a este problema, -dice- y en la que se utilizan oscuros conceptos y endebles hipótesis, no presente mayor interés para el estudio del Estado en nuestro tiempo. Porque el afirmar que le estructura presente o futura del Estado depende, en forma decisivo, del hecho de que su nacimiento primario deba atribuírse a la lu-cha de clases o de razas o a otra causa, no pasa de ser un pre-juicio historicista más. Es de realidad notoria que una forma -ción política con un origen único puede desarrollarse, transfor-marse y cambiarse de muy diversos modos". (15)

Afirma Heller que los historiadores suelen considerar al "Estado estamental" de la Edad Media, como un Estado dualista. Utilizan para ello como criterio el monismo de poder del actual
Estado; pero si tal se hace, la división del poder político en la Edad Media no era, ciertamente, dualista sino más bien pluralista o, como dice Hegel, una "poliarquía". Dice Heller que casi todas las funciones que el Estado Moderno reclama para sí hallábanse entonces repartidas entre los más diversos depositarios:

<sup>(15)</sup> Hermann Heller, Teoría del Estado. Pág. 44

la Iglesia, el noble propietario de tierras, los caballeros, las ciudades y otros privilegiados. Mediante el enfeudamiento, la hipoteca o la concesión de inmunidades el poder central se vió privado, podo a podo, de casi todos los derechos de superioridad, siendo trasladados a otros depositarios que tenían carácter privado. Al soberano monárquico del Estado feudal le vienen a quedar finalmente sólo muy podos derechos inmediatos de deminación.

Sostiene Heller que el Estado feudal no conoció una relación de súbdito de carácter unitario, ni un orden jurídico unitario, ni un poder estatal unitario, en el sentido en que nosotros lo entendemos. Los tribunales de las cortes de los seño res territoriales, la justicia exenta del clero, los tribunales del pueblo, los tribunales municipales y el tribunal real dictan sus sentencias con una independencia casi absoluta unos de otros y según sus propias representaciones jurídicas.

La aparición del poder estatal monista se produjo según for mas y etapas muy distintas en las diversas naciones. En Inglaterra nació el Estado monista, antes que en cualquier otro lugar. - Es éste el único reino en que, gracias a la energía de los reyes normandos, se logra crear en el siglo XI una organización política relativamente fuerte en medio de la jerarquía feudal. Una manifestación precoz del Estado moderno fue el creado en la primera mitad del siglo XIII en Sicilia por el genial Federico II, quien

sustrajo en forma radical al sistema feudal el ejército, la justicia, la policía y la administración financiera, centralizándolo to
do de modo burocrático.

Afirma Heller que fue Maquiavelo quien introduce en la literatura el término lo atato, para designar el nuevo atatus político. La nueva palabra "Estado" designa certeramente una cosa totalmente nueva porque, a partir del Renacimiento y en el continente europeo, les polierquies, que hesta entonces tenian un carácter impreciso en lo territorial y cuya coherencia era floja e intermitente, se convierten en unidades de poder continuas y reciamente organizadas, con un sólo ejército que era, además, permanente, una única y competente jerarquía de funcionarios y un orden jurídico unitario, imponiendo además a los súbditos el deber de obediencia con carácter general. A consequencia de la concentración de los instrumentos de mando, militares, burocráticos y económicos, en una unidad de acción política - fenómeno que se produce primeramente en el norte de Italia debido al más temprano desarrollo que alcan za allí la economía monetaria- surge aquel monismo de poder, re lativamente estático, que diferencia de manera característica al Estado de la Edad Moderna del Territorio medieval.

La evolución que se llevó a cabo, en el aspecto organizato rio, hacia el Estado moderno, consistió en que los medios reales
de autoridad y administración, que eran posesión privada, se con-

vierten en propiedad pública y en que el poder de mando que se ve nía ejerciendo como un derecho del sujeto se expropia en benefi cio del príncipe absoluto primero y luego del Estedo.

Considere Heller que el instrumento más eficaz para lograr le independización de la unidad de poder del Estado fue la je rerquie de autoridades, ordenada de modo regular, según compe tencias claramente delimitadas y en las que funcionarios espe cializados, nombrados por el superior y económicamente depen -dientes, consegran su actividad de modo continuo y principal a la función pública que les incumbe, cooperando est a la for mación consciente de la unidad del poder estatal. Mediante la burocracía se elimina la mediatización feudal del poder del Estado y se hece posible establecer el vínculo de súbdito con ce rácter general y unitario. Los grupos burocráticos dan a la mo derna construcción del Estado sus netos contornos y condicionea el carácter relativamente estático de su estructura. Gracias a la jerarquía de los funcionarios la organización pudo extenderse ahora también al territorio, es decir, abarcar a todos los habitantes del mismo, y asegurar de este modo una unificación univer sal, centrally regide por un plan, del obrar relevante para el -Estado. La gran extensión que alcanza el territorio de los Estados, cosa que en la Edad Media había contribuído grandemente a la emancipación de los poderes locales, no constituye para la -- burocracia moderna un obstáculo que se oponga a una labor adminis trativa sumamente intensa y, sin embargo, dirigida desde el centro.

Heller critica la teoría del Estado expuesta por Engels y sostiene que el Estado moderno no puede ser considerado en mane ra alguna, como un instrumento de opresión de la clase dominante.
Estima inadmisible la relativización del Estado a la economía, ya
se trate de la del pueblo dividido en clases, ya de la del pueblo
económicamente solidario.

Respecto del papel que juega la economía en el Estado, Heller hace las siguientes consideraciones:

La fuerza, cada vez más intensamente concentrada, del capital dispone, de modo virtualmente libre, de un número siempre creciente de medios económicos. Y casi en igual medida domina los medios de autoridad política del poder del Estado democrático. Estevidente que los dirigentes de la economía no tienen sólo a su disposición en la democracia política, el volumen de poder político que le dan sus votos. Con bastante frecuencia pueden adquirir una posición política dominante. El poder del capital les permite dirigir la opinión pública de modo indirecto, valiéndose de las cajas de los partidos y de los periódicos, del cine, de la radio y de otros muchos medios de influir en las masas, con lo cual adquieren un enorme poder político. Pero también pueden ejercer un influjo

político formidable, de un modo directo, por la presión de su potencialidad económica sobre el poder del Estado, como, v. gr., - mediante la financiación de la acción directa de fuerzas de cho que de carácter político-militar, o también por su competencia en materias técnico-económicas que los sitúa por encima de la buro - cracia, y, en fin, mediante sus grandes relaciones internaciona - les.

Aun en los casos en que exista una burocracia fiel a sus tradiciones de honor e impenetrable a la corrupción, y los tra bajadores, organizados en fuertes grupos políticos y con prensa
propia, tengan desarrollado su espíritu de resistencia, persiste
el hecho de que el influjo político de los dirigentes de la eco nomía se equipara así a su poder económico; con tanto mayor mo tivo habrá de resultar imposible que los dirigentes políticos pue
dan ejercer, frente a los poderes económicos, aquel volumen de -poder político que por derecho les corresponde.

Esta separación del mando político y el económico constitu - ye el estado de tensión característico de la situación presente de la democracia capitalista. Pues, de un lado, las grandes masas - quieren someter a su decisión política también la economía y, para ello, la legislación democrática les proporciona los motivos - legales necesarios. Luchan, como expresa la cabal formulación -- del programa de Görlitz -dice Heller- de la social-democracia ale

mana, "por el dominio de la voluntad del pueblo, organizada en el Estado popular libre, sobre la economía". Por el contrario, los dirigentes de la economía declaran intolerable la influencia po -Iftico-democrática en ella y aspiran a conquistar el poder políti co directo uniéndolo así con el económico que ya poseen. A la larga, las influencias indirectas y anónimas en la política no les bastan a los dirigentes de la economía. Se ven siempre amenazados en su acción por las disposiciones del legislador controlado democráticamente. Esta separación entre el poder político y el social-económico constituye una situación cuya dirección no -puede ser determinada. O el poder del Estado, sostiene Heller, ha de lograr la posibilidad de emanciparse políticamente de los influjos económicos privados mediante una sólida base de poder económico propio, o la lucha de los dirigentes de la economía ha de obtener, al menos, el éxito previo de que sea eliminada en su beneficio la legislación democrática.

Nos explica Heller que los que juzgan posible la reducción del Estado a la sociedad económica y la "sustitución del gobier - no político sobre los hombres por la administración de las cosas y la dirección de los procesos de la producción", (como dice Engels), es natural que consideren que la representación autoritaria y la distinción entre el Estado de una parte y el pueblo y - la sociedad de otra, la distinción entre gobierno y administra-

ción, son exclusivamente consecuencia de la sociedad económica di vidida en clases, la cual no es ya democracia en el Estado, sino democracia "como tal y para sí misma".

Sin embargo, -sigue Heller- ni el economismo más radical puede relativizar por completo el Estado a la economía sin incurrir en las más graves contradicciones inmanentes. El mismo Engels admitió una función represiva y representativa del Estado,específicamente política, cuya peculiar legalidad es independien
te de la existencia de una sociedad económica dividida en clases.
Sólo le es posible negar, al menos provisionalmente, la autonomía
de lo político, aunque ciertamente al precio de una interna con tradicción, reduciendo a lo económico, de manera unilateral, la universalidad potencial de las funciones estatales.

si fuera exacta aquella afirmación de Engels de que "en la medida en que desaparezca la anarquía de la producción social irá adormecióndose la autoridad política del Estado", tendría enton - ces sentido que no se llamara ya Estado a tal "Estado" carente de autoridad política. La autoridad y la subordinación serían, de - hecho, "conceptos meramente técnico-económicos". Pero lo injus - tificado de la reducción que hace el marxismo del Estado a lo económico consiste, precisamente, en que sólo le atribuye funciones de dominación de carácter económico. Sólo así, mediante esta uni lateralización económica, puede el marxista llegar a sostener la

afirmación, a primera vista coherente, de que la sociedad sin clases sea una sociedad "sin poder, sin coacción, sin subordinación y sin un especial aparato coactivo llamado Estado". Sólo por tal menera de unilateralizar el problema llega el marxista a la con clusión de que, al desaparecer las posiciones económicas de las clases, existirá una "homogeneidad de los intereses vitales", por lo cual a la organización coactiva que todavía subsista " prafiare" no llemeria Estado. Es muy probable que en un orden social no capitalista se reduzcan considerablemente las tendencias a cometer actos antisociales, con lo que habrá de verse restringida la función represiva del Estado. Pero sólo cabría habiar de una "sustitución del Estado por la administración solidaria" si no se admitiera que también otros antagonismos, aparte de los económicos, por ejemplo los de cerácter ideológico, "pueden resolverse también por la violencia".

De tal modo eperece la legalidad peculiar del Estado, que no puede reducirse ya a lo econômico, en la universalidad de su función de ordenación y, por consiguiente, también de represión.

Afirma Heller que en uno de sus últimos trabajos, Engels, finalmente, recoge velas en su tesis de la reducción del Estado a la economía y llega a dar interpretación a la doctrina del Estado como instrumento de expoliación económica que hecha, sencillamente, por la borda todas sus anteriores afirmaciones. Al de

cir Engels muy cautelosamente que el Estado es, "por lo general", el Estado de le clase dominadora y, con su ayuda, expoliadora lle ga, por lo demás, a la siguiente sorprendente declaración: "Por excepción sobrevienen períodos en que las clases en lucha se hallan tan cercanas al equilibrio que el poder del Estado, como aparente mediador, adquiere momentáneamente cierta autonomía respacto a una y otra". Estas frases, dice Heller, desvanecen, a demás, toda duda respecto a que el Estado puede cumplir ese pa pel de mediador no sólo en apariencia, y de que ello acontece no con carácter excepcional, sino de modo regular desde que existe el Estado moderno. Pues Engels señala sumariamente, como ejem plos, le monerquía absolute de los siglos XVII y XVIII, y el bonepartismo del primero y segundo imperio y, finalmente, tembién el Estado bismarckieno. De donde resulta que la afirmación de Lesselle, en sus REPLICAS, de que el Estado es "la gran asocia ción de las clases pobres" no parece mucho más exagerada que la de que sólo sea un instrumento para la opresión de la clase expoliada.

Para Heller, es, en todo caso inadmisible, la relativiza - ción del Estado a la economía, ya se trate de la del pueblo di - vidido en clases, ya de la del pueblo económicamente solidario.

Como vimos enteriormente, para Heller no tiene importancia la cuestión del origen del Estado, pero al tratar lo relativo a las funciones de esta Institución, funda éstas en lo que él considera la forma de cómo se originó el Estado, por lo que considera - mos que sí le otorga importancia a dicho origen.

Dice este autor que, como todas las funciones sociales, que nacen y se mantienen exclusivamente mediante actos de voluntad hu mana socialmente eficaces, también la función del Estado es algo que se da y plantea a la voluntad humana. La función del Estado. continúa, nos es necesariamente dada por una situación cultural y natural. No es nunca una mera situación natural la que reclama la función estatal. Hácese ésta una necesidad que domina nuestro obrar en el momento en que se produce una determinada situa ción cultural, a saber, cuando los pueblos se hacen sedentarios. El asentamiento en un determinado lugar geográfico, limitado por la vecindad de otros pueblos, hace precisa una unidad de acción para la protección de este espacio así como para su eventual ampliación. Esta necesidad de una solidaridad territorial para las cuestiones que de tiempo en tiempo se presenten en lo exterior, no es capaz, sin embargo, ni con mucho, de fundamentar la función de lo que desde el Renacimiento conocemos como Estado. -Hay que agregar un alto grado de división del trabajo social y, condicionada por ella, una cierta permanencia y densidad de las relaciones de intercambio e interdepencia. Esa intensidad de una conexión permanente de vecindad es lo que hace necesaria una organización territorial permanente y unitaria esencialmente referida a la demarcación espacial, organización a la que se da desde Maquiavelo el nombre de Estado. Los modernos Estados territoriales fueron desconocidos en la Antigüedad y en la Edad - Media. Una organización comparable al STATUS político actual - sólo podía desarrollarse entonces en aquellos lugares donde, -- como consecuencia de los mercados, se concentraban en un breve espacio división de trabajo e intercambio, a saber, en las ciudades. Por esta razón también, encontramos los inicios del Estado moderno, dice Heller, en aquellas ciudades donde se dan, - al grado máximo de desarrollo, el trabajo y el intercambio, es decir, en las ciudades-repúblicas del norte de Italia.

Le función del Estado determinada por el territorio se hace, pues, necesaria en el momento en que se llega a una cierta e tapa caracterizada por el sedentarismo y por una división del - trabajo muy desarrollada. Esta necesidad de la función estatal, que liga nuestras representaciones y nuestros actos, hace que no podamos considerar al Estado como una creación del arbitrio humano; no se opone, en cambio, a que en él veamos el producto necesario de la voluntad humana actuando en una situación cultural y natural dada, afirma Heller. En cuanto se llega a aquel grado de interdependencia social en un determinado territorio, se plantes la exigencia de una ordenación unitaria para las relaciones

sociales >, con ella, la de un poder común de ordenación que debe realizarse también hacia fuera. Esta necesidad de hecho sólo se convierte, sin embargo, en la realidad social del Estado en el momento en que aparece sentida, por el grupo humano que vive en el territorio, como objetivo a alcanzar por la voluntad y, como tal, es realizado. Donde no sea querido un poder estatal que se afirme a si propio en lo interior y lo exterior, no surge ni subsiste Estado alguno. Pero siempre que se dé, como supuesto, aque lla situación natural y cultural y se prefiera el poder de ordena ción territorial propio al extraño, allí existe una voluntad de -Estado. Si consigue organizar y poner en actividad, como poder autónomo, la cooperación social en el territorio, nos hallamos ya, ante un sujeto del más alto poder territorial, ante un Estado al cual se atribuye, con necesidad política, el obrar político de go bierno con anterioridad a todo Derecho Internacional y con inde pendencia de toda Jurisprudencia normativa.

"La función del Estado consiste pues, en la organización y activación autónomas de la cooperación social-territorial, funda da en la necesidad histórica de un STATUS VIVENDI común que armo nice todas las oposiciones de interesar dentro de una zona geo-gráfica, la cual, en tanto no exista un Estado mundial, aparece delimitada por otros grupos territoriales de dominación de natu-

raleza semejante".(16)

Hasta aquí, la teoría del Estado moderno expuesta por Hermann Heller.

Por último, para terminar el estudio del Estado, mencionare mos cuáles son sus elementos, siguiendo a López Portillo y Pacheco, y mencionaremos también algunas definiciones de otros tantos autores.

Lo que la mayoría de los autores llama "elementos del Estado", (Población, Territorio y Gobierno), López Portillo Y Pacheco
denomina "notas genéricas", y explica que hay que distinguir entre
éstas y las "notas específicas". Las primeras, son fijas, estructurales; las segundas, son cambiantes. Sin olvidar que las primeras son las que, al funcionar circumstancialmente, se específican
en las segundas.

Entre las notas genéricas están:

"Primero, una realidad social, constituída por los hombres cuya actividad se organiza políticamente en vista de los fines dados. Este tema se estudia tradicionalmente bajo el nombre de Po-blación.

Segundo, una realidad física, constituída por la tierra y el ambiente que localiza a la realidad social en un sitio del mundo,

<sup>(16)</sup> Ibidem. Pág. 221.

con todo lo que esto implica. Este tema se estudia tradicionalmente bajo el nombre de Territorio.

Tercero, un orden normativo, que da sentido a la organiza - ción, y que se llama Derecho. Hay quien lo identifica con el Estado; hay quien lo cataloga como fin del Estado; hay quien lo con sidera como una realidad distinta, que se relaciona con el Esta - do. Nosotros lo consideramos como una nota genérica del concepto de organización política.

Cuarto. Los órganos que establecen y aseguran el orden nor mativo, constituído por los hombres que a virtud de la división - del trabajo, tienen que realizar los actos específicos requeridos. Esta nota se estudia tradicionalmente bajo el nombre de Gobierno.

Quinto. Un poder resultante del concurso de actividades re ciprocas, reglamentadas por el orden normativo, poder que es la instancia de solución, la fuerza que actúa, que funciona en vista de los fines. Este tema se estudia frecuentemente bajo este nombre; otras veces se estudia con la soberanía y otras con el Gobier no". (17)

Entre las notas específicas, funcionalmente vinculadas con las genéricas, están:

Primero. - La Soberania.

<sup>(17)</sup> J. López Portillo y Pacheco, ob. cit. Págs. 413-414.

Segundo. - Los Derechos Individuales.

Tercero.- La Representación Política.

Cuarto. - La División de Poderes.

Quinto. - El Estado de Derecho,

Sexto. - La Personalidad Jurídica del Estado.

Estos son los elementos del Estado en el concepto de López Portillo.

A continuación, consignaremos algunas definiciones de diversos autores.

DUBOIS.- "El Estado es un grupo coherente y organizado, que obedece a una misma soberanía, y está localizado sobre un territo rio". (18)

BARTHELEMY. - "El Estado es una sociedad organizada, sometida a una autoridad política y ligada a un territorio determinado".(19)

HAURIOU. - "La realidad del Estado es institucional, personificada jurídicamente, es la personalidad jurídica de la Nación. El
vínculo del Estado es institucional; es ese consentimiento, otorgado espontáneamente por los súbditos como lo otorgan a las reglas del derecho. El Estado tiene la primacía sobre las instituciones
similares, no tan sólo por su estructura formal perfecta, sino por

<sup>(18)</sup> Ibidem. Pág. 377.

<sup>(19)</sup> Idem.

la actuación valiosa del orden individualista que encierra". (20)

DUCUIT.- "En su sentido más general hay Estado cuando en una sociedad determinada, existe una división política entre gobernantes y gobernados, por rudimentaria, complicada o desarro llada que sea. La palabra Estado designa, sea e los gobernantes,
sea al poder político; sea a la sociedad en donde existe la diferencia entre gobernantes y gobernados, y existe un poder político". (21)

FISCHBACH. - "El Estado es una situación de convivencia humana en la forma más elevada, dentro de las condiciones de cada época y de cada país. Es el resultado de milenaria evolución de la coexistencia humana. La esencia Jurídica del Estado puede cifrerse en el hecho de constituir una organización que aspira a la regulación de la convivencia de un pueblo determinado, asentado sobre un territorio, mediante la creación de una voluntad dominan te sobre la totalidad de los ciudadanos". (22)

GROPPALLI. - "El Estado es una persona jurídica que está constituida por un pueblo, organizado sobre un territorio, bajo el mando de un poder supremo, para fines de defensa, de orden, de hienes

<sup>(20)</sup> Idem.

<sup>(21) &</sup>lt;u>Ibidem</u>. Pág. 378.

<sup>(22) &</sup>lt;u>| dem.</u>

tar y de superación común". (23)

BULLRICH.- "El Estado es una nación, considerada desde el punto de vista de su organización política". (24)

LASKY. - "El Estado es una fuente suprema, que formula decisiones en vista de fundamentos legítimos y adecuados, mediante la coordinación de diferentes grados de voluntades separadas, para actuar de modo que alcance un fin determinado". (25)

DABIN. - "Puede definirse al Estado, desde un punto de vista formal como la agrupación política por excelencia, la agrupación - política suprema". (26)

<sup>(23)</sup> Idem.

<sup>(24) &</sup>lt;u>ldem</u>.

<sup>(25) &</sup>lt;u>Idem</u>.

<sup>(26) 1</sup>dem.

# B .- ORIGEN DEL DERECHO

#### 1. - INFLUENCIA DEL ESTOICISMO EN EL DERECHO ROMANO.

La significación más duradera que tuvo la influencia del estoicismo en el circulo de Escipión consistió en el hecho de que afectó a los hombres que emprendieron los primeros estudios de la
jurisprudencia romana.

En opinión de G. H. Sabine "no puede haber duda de que los primeros intentos de crear una jurisprudencia sistemática fueronobra de hombres muy influidos por el estoicismo". (27)

La evolución del derecho había preparado el camino antes deque llegase a Roma el estoicismo. El derecho romano, como la mayor parte de los sistemas jurídicos antiguos, había sido en un comienzo el derecho de una ciudad o, mejor dicho, de un cuerpo muylimitado de ciudadanos que lo adquirían al nacer como parte de su herencia cívica. (lus civile). Se combinaban en él fórmulas ancestrales y ceremonias religiosas que lo hacían inaplicable paraquienquiera que no fuese romano de nacimiento. A medida que au mentaron el poder político y la riqueza de Roma, fue creciendo el número de extranjeros residentes alií, y esos extranjeros teníanasuntos que resolver tanto entre ellos como con ciudadanos romanos. De este modo llegó a ser prácticamente necesario dar a susactos un reconocimiento jurídico en una u otra forma. A mediados

<sup>(27)</sup> G. H. Sabine, ob. cit. Pág. 123.

del siglo III a.c., los romanos trataron de resolver este problema creando un juez especial (el praetor peregrinus) encargado de resolver esta clase de asuntos. Como no podía aplicarse ningún derecho ceremonial, había que permitir en el procedimiento toda sucrte de prácticas reguladas por las normas corrientes y por el mismo motivo el derecho formal tenía que entremezclarse constantemente con consideraciones de equidad, justicia y sentido común. en una palabra, por la toma en consideración de lo que la buena práctica de los negocios consideraba como justo y equitativo. De este modo se desarrolló un cuerpo de derecho efectivo, despro visto en gran parte de formalismos y que se conformaba en términos generales a las ideas dominantes de honestidad y utilidad pú blica, cuerpo al que los juristas habían dado ya el nombre de --IUS GENTIUM, el derecho común a todos los pueblos. El proceso de su formación no es diferente en sustancia del que produjo el derecho mercantil inglés y así como éste terminó por ser incorpo rado al cuerpo general del derecho inglés, el IUS GENTIUM afectó el desarrollo del derecho romano. Más aún, como era más equita tivo y razonable y estuba mejor adaptado a las necesidades de los tiempos que el antiguo derecho estricto, cooperó con otros factores a mejorar la práctica de tudo el cuerpo del derecho romano.

Aceptando como hechos consumados la ruina de la ciudad-esta

do y la imposibilidad de su provincialismo centrado en sí mismo, de su estricta distinción entre ciudadanos y extranjeros y de una ciudadanía limitada a quienes pudieran participar realmente en el go bierno, el estojcismo había emprendido con gran audacia la tarea de reinterpretar los ideales políticos de modo adecuado al gran Estado. Había trazado la concepción de una fraternidad de todos los hombres unidos por los lazos de una justicia suficientemente amplia para que todos cupieran en ella. Había propuesto la concepción de que los -hombres son iguales por naturaleza, pese a diferencias de raza, categoría social y riqueza. Había sostenido que aun el gran Estado,no menos que la ciudad, era una unión ética que debía crearse un título moral a la lealtad de sus súbditos y no limitarse a imponer a éstos la obediencia mediante una fuerza abrumadora. Por mucho que en la práctica política se hayan violado esas concepciones de lo que deben ser las relaciones humanas, nunca ha sido posible eliminarlas por entero de los ideales políticos de los pueblos europeos.

#### 2. - TEORIA DEL CONTRATO SOCIAL.

El pensamiento individualista basa sus postulados en la teoría del "contrato social". Se afirma que no debe verse en éste un hecho real, sino simplemente una pauta ficticia. No debe considerársela como un contrato realmente concertado, sino como una
pura construcción conceptual, como un concepto a que se recurre para contrastar la rectitud del orden jurídico: Será bueno y jus
to aquel orden jurídico del que es posible pensar que ha nacido del libre convenio de los individuos que lo forman.

El contrato social es una forma del pensamiento jurídico individualista: el orden jurídico sólo puede concebirse como obra
de un contrato entre individuos siempre y cuando responda a los in
tereses individuales de todos ellos.

El pensamiento individualista del contrato social fue, en su tiempo, un pensamiento revolucionario; bajo esta forma triunfó en la Revolución Francesa la idea individualista del Derecho.

## . 3 .- ORIGEN DEL DERECHO, SEGUN JOHN LOCKE.

Al tratar Locke sobre el origen de la propiedad privada, aborda el tema que nos ocupa ahora, y expresa su concepción a este respecto.

De la teoría del origen de la propiedad privada sostenida por él, se sigue que el derecho es anterior, aun a la sociedad primi tiva que describe como "estado de naturaleza". Como él mismo afir ma, la propiedad existe "sin pacto expreso de todos los indivi -duos". Es un derecho que todo individuo lleva a la sociedad en su propia persona, del mismo modo que la energía física de su cuerpo. De ahí que la sociedad no cree el derecho, y salvo dentro de ciertos límites no puede ciertamente regularlo, porque tanto la sociedad como el gobierno existen, al menos en parte, para proteger el derecho privado de propiedad anterior a ellos. Esta explicación de la propiedad, aunque presentada casi de modo casual, tuvo un profundo efecto sobre tode la filosofía social de Locke. Este no dijo nunca, y es casi seguro que no lo creyera, que el único derecho natural fuese la propiedad. La expresión que usa más frecuentemente al enumerar esos derechos es "vida, libertad y posesiones". Sin embargo, empleó con frecuencia la palabra "propiedad", donde parece querer significar cualquier derecho, y como fue la propie -

dad el único derecho natural que examinó in extenso, era inevitable que destacara como el derecho típico y más importante.

En cualquier caso, Locke concebía todos los derechos naturales siguiendo la misma línea que la propiedad, es decir, como a tributos del individuo, nacidos con él y, en consecuencia, como títulos inviolables tanto frente al gobierno como frente a la sociedad. Nunca es posible desechar tales títulos justamente, ya que la propia sociedad existe para protegerlos; sólo pueden ser regulados en la medida en que es necesario hacerlo para darles -efectiva protección. En otras palabras, la "vida, libertad y posesiones" de una persona sólo pueden ser limitadas para hacer e fectivos los títulos igualmente válidos de otra persona a los mia
mos derechos.

El argumento empleado por John Locke era el de que el derecho a la propiedad privada surge porque un hombre extiende, por así de cirlo, por su trabajo, su propia personalidad a los objetos producidos por él. Al gastar su energía interna en ellos los convierte en parte de sí mismo.

## 4. - CONSIDERACIONES FILOSOFICAS ACERCA DE LA IDEA DEL DERECHO.

## LA JUSTICIA:

"La pauta axiológica del Derecho positivo y meta del legislador es la justicia. La justicia es un valor absoluto, como la ver
dad, el bien o la belleza; un valor que descansa, por tanto, en sí
mismo, y no derivado de otro superior". (28)

Hay que distinguir:

a.- La justicia como virtud, es decir, como cualidad personal (como cualidad, por ejemplo, del juez justo), la justicia subjetiva; y la justicia como propiedad de una relación entre personas (la cualidad, por ejemplo, del precio justo), la justicia objetiva. La justicia subjetiva es la intención dirigida a la realización de la justicia objetiva, y es a ésta lo que la veracidad a la verdad.
La justicia objetiva constituye, por tanto, la forma primaria y la justicia subjetiva la forma secundaria de la justicia. La justicia objetiva es la única que aquí nos interesa.

Hay que distinguir, también:

b.- La justicia a tono con las exigencias del Derecho positivo, que es la <u>juricidad</u>; y la justicia como la idea del Derecho anterior y superior a la ley, o sea la <u>justicia en sentido estricto</u>. La primera es la justicia del juez; la segunda, la justicia del legisla - dor. Esta justicia en sentido estricto es la que aquí nos interesa.

La médula de la justicia es la idea de <u>igualdad</u>. Desde Aris -

<sup>(28)</sup> Gustav Radbruch, Introducción a la Filosofía del Derecho. Pág. 31.

tóteles, se distinguen dos clases de justicia, en cada una de las cuales se plasma bajo una forma distinta el postulado de la igual la <u>iusticia conmutativa</u> representa la igualdad absoluta entre una prestación y una contraprestación, por ejemplo, entre la mercancia y el precio, entre el daño y la reparación, entre la -culpa y la pena. La <u>justicia distributiva</u> preconiza la igualdad proporcional en el trato dado a diferentes personas, por ejemplo, el reparto entre ellas de los tributos fiscales con arreglo a su capacidad de tributación, su promoción a tono con su antigüedad en el servicio y con sus méritos. La justicia conmutativa pre supone la existencia de dos personas jurídicamente equiparadas entre sí; la justicia distributiva, por el contrario, presupone tres personas, cuando menos: una persona colocada en un plano superior y que impone cargas o confiere beneficios a dos o más subordinadas a ella. Si consideramos el Cerecho privado como el Derecho entre personas equiparadas, y el Derecho público como el que rige entre personas supraordinarias y subordinadas, tendre mos que la justicia conmutativa es la justicia propia del Dere cho privado y la distributiva la característica del Derecho pú blico.

La justicia entraña una tensión incancelable: su esencia es la igualdad; reviste, en consecuencia, la forma de lo general y as pira siempre, sin embargo, a tener en cuenta el caso concreto y - el individuo concreto, en su individualidad. Esta justicia, proyectada sobre el caso concreto y el hombre concreto, recibe el nom
bre de equidad. Sin embargo, el postulado de la equidad no puede
llegar a realizarse nunca por completo; una justicia individualizada es una contradicción consigo misma, pues la justicia requiere siempre normas generales.

La gran mayoría de las normas jurídicas sólo recibe de la idea de justicia su forma, la igualdad de trato para todos y la generalidad de la reglamentación legal. Su contenido debe determinarse, en cambio, por otro principio que, por eso mismo, forma -parte también de la idea del Derecho: el principio de la adecuación a fin.

## LA ADECUACION A FIN:

La justicia, para poder derivar de ella las normas jurídicas, tiene que complementarse con otro factor: finalidad o adecuación a un fin. Por "fin en el Derecho" no debe entenderse, sin embar - go, para estos efectos, un fin empíricamente perseguido, sino la <u>idea de fin</u>, de lo que debe ser. Mientras que el concepto de la justicia es incumbencia de la filosofía del Derecho, la idea de - fin tiene que tomarla el Derecho de la ética.

Los finas y valores supremos del Derecho no sólo varían con arreglo a los estados sociales de los distintos tiempos y los distintos pueblos, sino que son enjuiciados, además, subjetivamente,

de diferente modo según las personas, con arreglo a su sentimiento del Derecho, a su manera de concebir el Estado, a su posición de partido, a su credo religioso o a su concepción del mundo.

Es claro que el Derecho no puede imponerse la misión de servir directamente al cumplimiento de los deberes éticos: el cumplimiento de los deberes de la ética es, por la fuerza del mismo concepto, obra de la libertad, que no es posible, por tanto, imponer mediante la coacción jurídica. Ahora bien, si el Derecho no puede imponer el cumplimiento de los deberes éticos, sí pue de hacerlo posible: el Derecho es la posibilidad del cumplimien to de los deberes morales o, dicho en otros términos, la medida de la libertad exterior sin la que no podría existir la libertad interior necesaria para las decisiones éticas. La garantía de equella libertad externa constituye la esencia y la médula de los derechos del hombre. De donde se deduce que estos derechos tienen un carácter absoluto; pero no porque hayan tomado cuerpo de Derecho positivo, bajo esta o aquella versión, sino porque son necesarios para dar paso al cumplimiento de los deberes morales.

El probleme del fin del Derecho, Intimemente relacionado con los bienes éticos, tenfe que decembocar necesariamente en el relativismo y en la imposibilidad de DEFINIR el Derecho justo, por esa rezón, por lo menos, hay que ESTATUIRLO, por medio de un poder que tenge, además, la fuerza necesaria para imponer lo estatuido.

No es otra la justificación del Derecho positivo, pues la exigencia de la seguridad jurídica sólo puede ser cumplida mediante la positividad del Derecho. Surge así, como tercer elemento de la idea del Derecho, un nuevo factor: la seguridad jurídica.

SEGURIDAD JURIDICA:

Entendemos por seguridad jurídica, no la seguridad por me dio del Derecho, la seguridad que el Derecho nos confiere al ga rantizar nuestra vida o nuestros bienes -pues ésta va ya implícita en el concepto de la adecuación a fin-, sino la seguridad del

Derecho mismo, la cual requiere a su vez de cuatro condiciones, a
saber:

lo. que el Derecho sea positivo, que se halle estatuido en leves;

20. que este Derecho estatuido sea, por su parte, un Derecho seguro, es decir, un Derecho basado en hechos y que no se remita a los juicios de valor del juez en torno al caso concreto, median te criterios generales como el de la "buena fe" o el de las "buenas costumbres";

30. que estos hechos en que se basa el Derecho puedan esta - blecerse con el menor margen posible de error, que sean "practica bles":

40. finalmente, el Derecho positivo -si se quiere garantizar la seguridad jurídica- no debe hallarse expuesto a cambios demasia do frecuentes, no debe hallarse a merced de una legislación incidental, que dé todo género de facilidades para troquelar cada caso concreto en forma de ley: los CYEKS AND BALANCES - frenos y -contrapesos- de la teoría de la división de poderes y la morosidad
del aparato "parlamentario" son, desde este punto de vista, una ga
rantía de la seguridad jurídica.

#### 5 .- LAS GRANDES CULTURAS JURIDICAS.

Veamos ahora las grandes culturas jurídicas, como tipos ideales desde el punto de vista de la filosofía del Derecho. Iniciamos con el Derecho romano.

#### EL DERECHO ROMANO:

Lo que caracteriza al pensamiento jurídico romano es, sobre todo, la vigorosa conciencia de la autonomía del Derecho o, como se ha dicho en son de crítica, la "tendencia disociadora" del espíritu lutino.

#### El Derecho así concebido:

- 1) Se aparta de todas las otras categorías de normas, tules como las de la costumbre, la moral y la religión. El Derecho romano es, posiblemente, de todos los ordenamientos jurídicos, el que menos recibió influencia religiosa.
- 2) El enjuiciamiento jurídico se aísta cuidadosamente del es tablecimiento de los hechos del caso; el procedimiento judicial aparece desglosado en las dos etapas in jure e in judicio.
- 3) El Cerecho es rigurosamente separado de los fundamentos e conómicos sobre los que descansa y de las funciones económicas a que sirve.
- 4) La norma jurídica es aislada, además, de la vida jurídica; hasta que no ha surgido la papírología no hemos empezado a conocer la vida real del Derecho romano al lado de éste.

- 5) En el Derecho romano no desempeñan ningún papel decisivo las ideas suprajurídicas de fin, ni, por tanto, la filosofía del De recho ni la política jurídica.
- 6) Por último, el Derecho privado es rigurosamente separado del Derecho público. Por ser primordialmente Derecho privado, es decir, un Derecho individualista, el Derecho romano se prestaba admirablemente para servir de marco jurídico al orden económico capitalista, aunque las instituciones jurídicas más características de la economía capitalista, tales como la letra de cambio y el cheque, las acciones, las obligaciones y las sociedades mercantiles, tengan sus raíces históricas más bien en el Derecho germánico.

Otro resgo característico del Derecho romano es su modo casuístico de formarse. Podemos decir que la ley como fuente del Dere
cho sólo aperece al comienzo y al final del Derecho romano: en las
Doce Tables y en el CORPUS IURIS CIVILIS.

Puede decirse que la "meta jurídica" esencial del Derecho romano no residía en ninguna clase de fines suprajurídicos, en el fin del bien público por ejemplo, ni en los principios generalizadores de la justicia, sino en la certera regulación del caso concreto, es decir, en la equidad, plegándose sobre todo a la BONA FIDES.

# EL DERECHO ANGLOAMERICANO:

Inglaterra no participó del fenómeno que se bautiza con el nombre de "recepción del Derecho romano", aunque éste era enseñado en --

Oxford ya en tiempo de los glosadores. La clase profesional de los juristas, que en Inglaterra se desarrolló como gremio aparte antes que en ningún otro país, encabezó la lucha contra la recepción del Derecho romano y le clausuró definitivamente el paso, al reservarse para sí la formación de las nuevas generaciones de juristas, en vez de confiarla a las Universidades.

Esto no quiere decir que el Derecho romano no ejerció influencia alguna en Inglaterra; aunque se cerrara una puerta infranqueable a la asimilación de las normas de este Derecho, no podía evitarse la penetración del espíritu del Derecho romano.

Melanchthon atestiqua la influencia del Derecho de Roma sobre la metodología jurídica de los ingleses: "Hay en Europa pueblos que, no enjuician los litigios jurídicos ateniéndose a las leyes de los -romanos, sino ajustándose a las suyas propias. Y, sin embargo, quienes en estos pueblos regentean los negocios del Estado suelen aprender en el extranjero las leyes romanas y, según me informan, cuando se les pregunta porqué se molestan en estudiarlas, siendo así que - nuestras leyes no rigen entre ellos, contestan que toman de su estudio el alma y el espíritu de las leyes, es decir, la fuerza y la esen cia de la equidad, para así poder emitir juicios más certeros a base de sus leyes patrias". (29)

<sup>(29)</sup> Ibidem, Págs. 69-70.

El common-law de los ingleses es, lo mismo que el Derecho romano, un derecho casuístico, un case-law extraído de la naturaleza de las cosas; es también, al igual que el romano, un Derecho de juristas (judgemade-law). Los jueces ingleses invocaban en un principio en apoyo de sus fallos, el Derecho consuetudinario, el supuesto Derecho común inglés, por oposición a las costumbres locales: de aquí el nombre de common-law. Pero, en realidad, no aplican el Derecho consuetu dinario, sino que van creando, a través de su jurisprudencia (en Inglaterra se da este nombre a la fase suprema y más general de la ciencia del Derecho, a algo semejante a lo que la llamada Teoría General del Derecho es entre los alemanes) sobre los casos concretos, un Derecho nuevo, con fuerza de obligar para casos análogos.

en Inglaterra que en ninguna otra parte. Montesquieu crefa poder abatraer su teoría de la división de poderes de la vida jurídica inglesa. Según él, el juez sólo puede aplicar el Derecho estatuido, y para e - llo "basta con que tenga ojos" para leer, mientras que la función de crear el Derecho queda reservada al parlamento. En realidad, el juez inglés sólo aplica leyes en una parte mínima, invocando preferentemente los precedentes judiciales. El retraimiento voluntario del parlamento y la autonomía de que goza el estamento de los juristas profesionales rodean a la autarquía del Derecho y, en consecuencia, al Estado de Derecho de garantías mucho más firmes que la teoría de la di-

visión de los poderes de Montesquieu, en la que el desenvolvimiento - del Derecho se deja en forma exclusiva al parlamento.

La esencia del case-law inglés se basa en esto: en partir de la naturaleza de las cosas, del caso concreto. El legislador, al es tablecer sus normas, se deja guiar por la idea de ciertos casos jurídicos, pero no casos reales, sino fortuitamente imaginados, sin la presión momentánea del caso real. Los observadores continentales, afirma Radbruch, destacan casi siempre la flexibilidad del case-law; el jurista inglés subraya, por el contrario, su rigidez. Los observadores ingleses ensalzan en su Derecho la seguridad jurídica determinada por la rigidez del case-law.

En los Estados Unidos de Norteamérica, la ley tiene una im portancia mayor que en Inglaterra. Rigen en aquel país, códigos penales, leyes de enjuiciamiento y también códigos civiles. Lo cual no es óbice para que siga afirmando su vigencia el case-law, pues la interpretación de las leyes por los tribunales, interpretación no pocas veces muy autárquica, discurre con frecuencia por los caminos del precedente judicial. En cambio, gozan de un respeto extraordinario, casi religioso, las constituciones y, muy especialmente, la
constitución federal. Vela por la integridad de esta Constitución la Suprema Corte de Washington, que es, posiblemente, el más poderoso tribunal de justicia de la tierra. En sus fallos se manifiesta el poder espiritual de la Constitución, pero también la gradual trans

formación de ésta. Se trasluce en ellos, también, un espíritu claramente político, la acción de los hombres de Estado, aunque envuelto en un ropaje jurídico.

## EL CODIGO CIVIL FRANCES:

En los años de 1804 a 1810 se crearon en Francia, a instancia y con intervención directa de Napoleón, las grandes obras legislativas que se conocen bajo el nombre de los "cinco Códigos": el Código civil, •1 Código de procedimientos civiles, el Código de comercio, el Código penal y al Código de instrucción criminal. El Código civil (code ci vil, promulgado en 1804 y conocido, desde 1807, con el nombre de "C6digo de Napoleón") compite con el Derecho inglés en cuanto a autoridad universal y ha influído considerablemente en la legislación de otros países. Hay Códigos civiles, como el de Baden (1809), tomados casi al pie de la letra del Código de Napoleón. La misión especial de este -Ordenamiento fue instaurar en Francia la unidad jurídica, pues con anterioridad regla en el norte del país el Derecho consuetudinario (las coutumes), en el sur el Derecho romano y, paralelamente a uno y a otro, un conjunto de reales ordenanzas. Otra de las finalidades del Código civil napoleónico era plasmar en la legislación los resultados políticos de la Revolución francesa.

En el Código civil francés se hace sentir la influencia personal de Napoleón, muy señaladamente en el Derecho de familia, al que el emperador imprimió un sello marcadamente patriarcal. Desde el pun to de vista jurídico, tuvo la parte más importante en la reducción de esta obra legislativa el gran jurista francés Portalis.

Hay que destacar, en primer término, el lenguaje en que apare ce redactado el Código civil francés. El gran novelista Stendhal con fesó que todas las mañanas lefa un trozo del Código civil, diciendo que este ejercicio le ayudaba a encontrar el tono justo para sus trabajos literarios. El Code civil no tiene una redacción casuística, pero no se halla tampoco dominado por la quimera de resolver de antemano, mediante exageradas abstracciones, todos los casos jurídicos imaginables. Renuncia conscientemente a la pretensión de reglamentarlo todo, sin omisiones ni lagunas. Sin embargo, el art. 40. exige que el juez, si no quiere incurrir en las penas previstas para la denegación de justicia, resuelva todos los casos jurídicos que ante él se presenten, sin que pueda excusarse alegando que la ley es oscura o insuficiente en cuanto al caso de que se trata. Por oposición a Montesquieu, para quien el juez no es mas que el instrumento automático e inanimado de la justicia, llamado a juzgar como si los legisladores fuesen dioses y los jueces no llegasen siquiera a la categoría de hom bres, el Código civil francés admite, pues, la posibilidad de una -creación libre de Derecho por la vía judicial. Pero, a diferencia de lo que ocurre en Inglaterra, en Francia los fallos judiciales sólo tie nen efectividad para el caso concreto, pero no fuerza de ley para ca sos futuros. Sin embargo, la jurisprudencia (en Francia se llama "jurisprudencia", en la terminología judicial, al Derecho decantado en les sentencias de los tribunales), aunque no tenga fuerza de ley, aparece, de hecho, rovestida de gran autoridad.

Las tendencias políticas del code civil responden al triunfo de la Revolución francesa y de la burguesía sobre los privilegios he redados de la época feudal, a los principios de la libertad personal, de la igualdad de todos ante la ley, de la propiedad libre de gravámenes y de la libertad de contratación, de la independencia del Estado respecto a la Iglesia. El Código civil francés, si exceptuamos el Derecho de familia, se halla dominado por principios individualistas.

Este Ordenamiento llegó a conquistarse, en Baden y en la orilla izquierda del Rhin, al cabo de pocos años, una simpatía y una autoridad tan grandes, que siguió en vigor aún después de retirarse los
franceses de aquellos territorios, y continuó rigiendo hasta que vino
a sustituirlo el nuevo Código civil alemán.

## EL CODIGO CIVIL ALEMAN:

El Código civil alemán es, por así decirlo, una codificación de las ideas jurídicas consagradas ya como evidentes al final de la - época de la burguesía, y no, como el Código civil francés, el resul - tado de la lucha y de la revolución. Así como los cursos de Derecho penal comienzan siempre con la exposición de las teorías en torno al

fundamento y al fin de la pena, las lecciones de cátedra sobre el Derecho civil casi nunca se iniciaban en Alemania, ya vigente el nuevo
Código, por considerarlas como algo evidente, con la invocación de los
grandes principios liberales que son la libertad de la propiedad pri vada, la libertad de contratación, la libertad de testar, el matrimonio monogámico y el Derecho hereditario.

El Código civil alemán surgió después de 1878, año tan importante para los destinos de Alemania, el año del Congreso de Berlín, — en que este país, en su política exterior, fue desligándose de Rusia y vinculándose progresivamente a Austria; fue, en la política interior, el año del tránsito del libre cambio a la política de protección arancelaria, de la separación de Bismarck del partido de los fundadores — del Reich, los liberales—nacionales, del alto en la lucha político-re ligiosa, del virage hacia el conservadurismo y a la persecución con — tra la socialdemocracia, expresada negativamente en la ley contra los socialistas y desarrollada bajo un signo positivo con una nueva legis lación social orientada en el sentido del socialismo de cátedra y de las reformas sociales.

El lenguaje del Código civil alemán es un lenguaje técnico, vuelto de espaldas al lenguaje usual: el lenguaje consecuente de las órdenes escuetas: frío y sin sentimiento, tajante y sin enseñan zas, seco, sin razonamientos ni argumentación. Estas características
son extensivas también al método. Este Código, orientado hacia la abs
tracción, se esfuerza en lograr una regulación exenta en lo posible -

de toda suerte de lagunas, alentando con ello la liamada "jurispruden cia conceptual", es decir, la metodología jurídica logística; lo que no es obstáculo para que, y precisamente en puntos decisivos, recurra a fórmulas generales como las de "buena fe", "buenas costumbres" y otras por el estilo, que, en última instancia, no hacen sino remitir al juez a sus opiniones personales.

El Código civil alemán forma un sistema de pensamientos tan cerrado y tan compacto que más tarde no pudieron tener acceso a él - las ideas del Derecho económico y social, de nueva concepción. El - Derecho de protección de la infancia y la juventud, el Derecho del - trabajo, el Derecho económico, las normas protectoras de los inquilinos, etc., hubieron de cobrar cuerpo en leyes especiales, al margen - del Código civil.

La ausencia de rasgos políticos acusados, la carencia de una característica nacional muy definida y la tendencia a la abstracción permitieron al Código civil alemán ser recibido como Derecho vigente en condiciones culturalmente muy distintas de las del país de origen.

EL CODEX JURIS CANONICI:

Según la filosofía católica del Derecho, existen tres fuentes del Derecho: 1) el ius humanum positivum, o sea el Derecho temporal, positivo, instituido por los hombres; 2) el ius divinum naturale, - que es el Derecho imbuido por Dios a la creación y cognoscible por - medio de la razón; 3) el ius divinum positivum, el Derecho de la -

revelación divina, de la fe cristiana y de la Iglesia. Esta teoría - de las fuentes lleva consigo que el Derecho canónico no posea aquella autonomía propia del Derecho temporal, por hallarse intimamente vin - culado a la dogmática, a las costumbres de la Iglesia y a la disciplina eclesiástica.

El Perecho eclesiástico empezó siendo un Derecho de la Iglesia para el mundo: entraba a regular, bajo la forma de Derecho ca - nónico, materia: que en gran parte se hallan reservadas hoy a la competencia del Derecho secular. Con el tiempo, el Derecho eclesiásti - co hubo de ir cediendo cada vez más materias al Derecho secular, para reducirse, en lo esencial, a un Derecho de la Iglesia para la 1 - glesia. Al llegar a esta fase histórica, el Estado reivindica para sí el derecho a regular por sí mismo sus relaciones con la Iglesia, bajo la forma de un Derecho del Estado para la Iglesia, o de un Derecho eclesiástico establecido por el Estado. Existe, por otra para te, un Derecho eclesiástico internacional: el papa es soberano, es sujeto del Derecho eclesiástico internacional; trata en un plano de igualdad jurídica con otros Estados, cambia con ellos embajadores y concierta tratados internacionales.

El antiguo Corpus iuris canonici ha sido sustituido por una moderna codificación, que lleva el nombre de Codex iuris canonici. Los trabajos para la redacción de este Código fueron iniciados por

el papa Pío X (1904); el nuevo código entró en vigor en 1917, bajo - el pontificado de Benedicto XV. Se destacó especialmente, en la o - bra científica desarrollada para dar cima a la codificación, el entonces cardenal secretario de Estado Pietro Gasparri.

El Codex iuris canonici tiene, aproximadamente, la misma extensión que el Código civil alemán y aparece dividido con arreglo - al sistema de las Instituciones: personas, cosas, acciones. Le -- sirve de introducción una parte general y lo cierra un libro sobre las penas eclesiásticas, lo que da un total de cinco libros. La - técnica legislativa de este código canónico se asemeja a la de las modernas codificaciones, con la diferencia de que aparece redactado en latín.

Fue también, en gran parte, obra personal del cardenal Gasparri, la restauración de un Estado de la Iglesia bajo la forma de
la Ciudad del Vaticano. Este Estado liliputiense no constituye nin
guna base real de poder, sino sólamente un medio técnico para las relaciones internacionales. La Soberanía de la Santa Sede sigue -descansando, al igual que antes, sobre el poder espiritual del pontificado. "No se la debe considerar como una anomalía de Derecho internacional -afirma Gustav Radbruch-, sino, por el contrario, como punto de partida para las relaciones internacionales del futuro,
como modelo o prototipo de la soberanía de Derecho internacional de

otros poderes espirituales que puedan alcanzar ese rango el día de meñana".(30)

<sup>(30)</sup> Ibidem, Pág. 83.

#### NOTAS AL CAPITULO II.

- 1.- <u>José López Portillo y Pacheco</u>, <u>Génesis y Teorfa General</u>

  <u>del Estado Moderno</u>. Pág. 63.
- 2.- <u>Ibídem</u>, Pág. 64.
- 3.- George H. Sabine, Historia de la Teoría Política, Pág.-
- 4.- <u>Ibidem</u>, Págs. 54-55.
- 5.- Platón, Las Leyes, III. Págs. 1-2.
- 6.- <u>Cicerón, Tratado de la República, Libro I, Pág. 21.</u>
- 7.- <u>| | dem</u>.
- 8.- <u>Ibîdem</u>, Pág. 29.
- 9.- <u>G. H. Sabine</u>, <u>ob. cit.</u> Pág. 129.
- 10.- Ibidem, Págs. 300-301.
- 11.- <u>Federico Engels, El Origen de la Fam., la Prop. Priv. y</u>
  <u>el Edo.</u> (Marx-Engels, Obras Escogidas), Pág. 565.
- 12.- Ibidem, Pág. 607.
- 13.- Ibidem, Pág. 609.
- 14.- Luis H. Morgan, Le Sociedad Primitive, Pág. 552.
- 15.- Hermann Heller, Teoria del Estado. Pág. 44.
- 16.- Ibidem, Pág. 221.

- 17.- J. López Portillo y Pacheco, ob. cit. Págs. 413-414.
- 18.- <u>ibídem</u>, Pág. 377.
- 19.- <u>| dem.</u>
- 20.- Idem.
- 21.- <u>Ibidem</u>, Pág. 378.
- 22.- <u>| dem.</u>
- 23.- <u>| | dem</u>.
- 24.- <u>| | dem</u>.
- 25.- <u>| | dem</u>.
- 26.- <u>Idem</u>.
- 27.- G. H. Sabine, ob. cit. Pág. 123.
- 28.- Gustav Radbruch, Introducción a la filosofía del Derecho.

Pág. 31.

- 29.- Ibidem, Págs. 69-70.
- 30.- Ibidem, Pág. 83.

# CAPITULO III

# EL PRINCIPIO DE LA SOBERANIA EN

EL DERECHO INTERNACIONAL.

- A.- Concepto Clásico de Soberanfa.
- B.- La Soberania en el Derecho Internacional.

## - CONCEPTO CLASICO DE SOBERANIA

La doctrina de la soberanía pertenece por su naturaleza a la teoría general del Estado. El concepto de la soberanía ha sido, desde el siglo XV hasta nuestros días, uno de los temas más debatidos del derecho público. Con el tiempo, y a lo largo de estas discusiones, la palabra SOBERANIA ha llegado a comprender dentro de su ámbito los más disímiles y contradictorios significados.

Acaso la anarquía ideológica a que se ha llegado en este punto influya en la actitud de muchos para negar de raíz la existencia misma de la soberanía. El más discutido adversario de la de la soberanía ha sido León Duguit, (profesor que fue de Derecho Constitucional en la Universidad de Burdeos). Posiciones similares adoptaron, entre otros, H. Krabbe, (profesor de Derecho Público de la Universidad de Leyden), y en cierto modo Harold J. Laski, (profesor durante varios años en la Universidad de Harvard).

F. W. Coker señala algunas afirmaciones como ejemplos de la actitud contraria a la soberanfa del Estado:

"Si contemplamos los hechos, es bastante claro que la teo ría de la soberanía se encuentra en ruinas". "Ningún lugar común ha sido más árido y estéril que la doctrina de la soberanía
del Estado". "La noción de soberanía debe ser borrada de la -

doctrina de la política", etc.

Tal parece que el mal de la confusa discusión, al contaminar la idea de la soberanía, no puede esperar algo más que la desaparición del término. Los nombres de quienes sostienen tesis — tan radical y el vigor de su posición, autorizan a considerar a sua seguidores como personas con un gran desconocimiento jurídico. Otros, entre los más recientes, han guardado neutralidad o manifestado desinterés, al no dar importancia al punto de la soberanía, que de este modo, combatido por aquéllos y olvidado por éstos, parece ya un tema envejecido.

La verdad es que la soberanfa es un producto histórico y un concepto ciento por ciento polémico. No fue conocida de la antigüedad, porque no se presentó la oposición del poder del Esta do a otros poderes. La idea se gestó en los finales de la Edad Media para justificar ideológicamente la victoria que alcanzó - el rey, como encarnación del Estado, sobre las tres potestades que le habían mermado autoridads el Papado, el Imperio y los - señores feudales. La lucha fue larga y variados sus episodios, pero el resultado fue casi idéntico en las dos grandes monar - quías, unificadas y fuertes, donde culminó la victoria: Francia y España.

La doctrina se puso al servicio de los acontecimientos y -Bodino definió al Estado en funciones de su soberanfa: "El Es-

tado es un recto gobierno, de varias agrupaciones y de lo que les es común, con potestad soberana (summa potestas)".

De la soberanta ast entendida nació con el tiempo y sin esfuerzo el absolutismo, localizado en la persona del monarca, portador de las reivindicaciones del Estado frente a los poderes rivales. Si en la doctrina de Bodino (que trataremos detenidamente más adelante) se admitfa que el soberano estaba obligado por las leyes divinas y por las naturales, pronto el pen semiento de Hobbes justificó la dilatación sin límites del poder
soberano. El Estado soberano se identificó con su titular y el
rey pudo decir que el Estado era él.

"Al sustituir la soberanfa del rey por la del pueblo, los - doctrinarios que influyeron en la Revolución Francesa no hicieron sino trasledar al nuevo titular de la soberanfa las notas de exclusividad, de independencia, de indivisibilidad y de ilimitación que habían caracterizado al poder soberano". (1)

A partir de entonces, y hasta hoy, se agravô la confusión - que desde el nacimiento de la soberanfa presidió el debate en - torno de su naturaleza y de sus atributos. La palabra que la - designa es susceptible ella misma de varios significados.

Para Carré de Malberg el término "soberanía" tiene en fran-

<sup>(1)</sup> Felipe Tena Ramfrez, Derecho Constitucional Mexicano. Pág. 5.

cés (y lo propio ocurre en español) tres connotaciones distintes, que en alemán se representan por otras tantas palabras: el carácter supremo e independiente de la potestad estatal, los
poderes concretamente comprendidos en esa potestad y, por último, la posición que dentro del Estado ocupa el órgano supremo de la potestad estatal.

Para Santi-Romano, dos son las acepciones de la palabra: se refiere una al aspecto negativo de no dependencia del ordenamiento supremo y la otra al aspecto positivo de tener ese ordenamiento una fuerza y eficacia superiores a los ordenamientos
que viven en su ámbito y que le están subordinados.

La doctrina europea afirma que la soberanía significa "la negación de toda subordinación o limitación del Estado por cualquier otro poder", (2) concepto negativo que se traduce en la no
ción positiva de "una potestad pública que se ejerce autoritaria
mente por el Estado sobre todos los individuos que forman parte
del grupo nacional". (3)

Esas dos nociones, que en realidad no son sino aspectos de una sola idea, engendran las dos características del poder soberano: es independiente y es supremo.

La independencia se refiere principalmente a las relaciones internacionales; desde este punto de vista, el poder soberano -

<sup>(2)</sup> G. Jellinek, Teoría General del Estado. Pág. 287.

<sup>(3)</sup> Carré de Malberg, Teoría General del Estado. Pág. 25.

de un Estado existe sobre bases de IGUALDAD con relación a los demás Estados Soberanos. En la medida en que un Estado se halla subordinado a otro, su soberanía se merma o desvanece. La independencia es, pues, (dice Tena Ramírez), cualidad de la soberanía exterior.

La noción de supremacía, en cambio, (sigue diciendo), se refiere exclusivamente a la soberanía interior, ya que la po testad del Estado se ejerce SOBRE los individuos y las colectividades que están dentro de la órbita del Estado. La soberanía
interior es, por lo tanto, un superlativo, mientras que la sobe
ranía exterior es un comparativo de igualdad. "Ninguna potestad superior a la suya en el exterior, ninguna potestad igual a la suya en el interior". (4)

"Para ciertos juristas, la soberanía tiene un tercer atributo. El poder soberano, declaran, debe ser ILIMITADO o ILI MITABLE. En la actualidad esta tesis suele ser unánimamente repudiada. Aún cuando el poder soberano sea el más alto y no dependa de ningún otro, hállase, sin embargo, sometido al derecho y, en tal sentido, posee determinadas restricciones. Si el poder político fuese onmipotente -dice Jellinek- podría
suprimir el orden jurídico, introducir la anarquía y, en una palabra, destruirse a sí mismo. El poder estatal encuentra u-

<sup>(4) &</sup>lt;u>lbfdem</u>, Pág. 89.

na limitación en la necesidad de ser poder jurídico, es decir, poder cuyo ejercicio se haya normativamente regulado. 'El Estado puede, es verdad, elegir su constitución; pero es imprescindible que tenga alguna. La anarquía es una posibilidad - de hacho, no de derecho' ". (5)

La sujeción de la actividad del Estado al orden jurídico no implica la destrucción del concepto de soberanía, porque - las limitaciones establecidas por tal orden derivan del mismo Estado y, en esta sentido, representan una AUTOLIMITACION. - Ahora bien, dicha limitación es una de las manifestaciones de la capacidad que el Estado tiene de determinarse a sí mismo, o AUTONOMIA, es decir, capacidad para gobernarse con entera independencia. El poder del Estado dejaría de ser soberano sólo - en el supuesto de que las limitaciones jurídicas impuestas a - su ejercicio derivasen de un poder ajeno. (HETERONOMIA).

En el estudio de la soberanía no es posible dejar a un lado la teoría de Juan Bodino. Este distingue al Estado de to dos los demás grupos formados por las familias, por la existen
cia del poder soberano. Comienza por definir la soberanía como sujeción a un soberano. Los elementos que definen el Estado son soberano y súbdito, opinión que lógicamente coloca las
relaciones sociales, éticas y religiosas fuera de los límites

<sup>(5)</sup> Eduardo García Maynez, Introducción al Estudio del Derecho.

Pág. 103.

de la teoría política. Bodino sostenía que puede haber entre los ciudadanos innumerables relaciones además de la sujeción • un soberano común, pero es la sujeción lo que les hace ciudadanos. Pueden tener o no un lenguaje y una religión comu nes. Diversos grupos de entre ellos pueden tener leyes o cos tumbres locales peculiares toleradas por el soberano. Puede haberse reconocido a los burgueses de una ciudad determinados privilegios o inmunidades y puede permitirse a una corpora ción que, para determinados propósitos, cree y aplique sus propias normas. Bodino denominaba <u>cité</u> -término que en 11 neas generales corresponde a la idea de nación, al menos en el sentido que sugiere una unión social más que un vínculo político formal- a un grupo de este tipo en el que el derecho, el idioma, la religión y las costumbres son idénticas. La -cité no es un Estado (República); éste sólo existe cuando -los ciudadanos están sometidos al gobierno de un soberano co-Es manifiesta la relación que hay entre tal concepción y los problemas políticos de la época de Bodino (a finales del Siglo XVI). Este trata de sostener, a la manera de los políticos, que el vínculo político puede ser bastante aún en el caso de que la comunidad política esté dividida por diferen cias de religión y por la supervivencia de inmunidades loca-les, consuetudinarias y de clase. El elemento esencial de la comunidad política es la presencia de un soberano común.

El siguiente paso de Bodino consiste en definir la soberanía como "poder supremo sobre los ciudadanos y súbditos, no sometido e les leyes", y analizar la concepción del poder supremo. Es, dice, en primer lugar, perpetuo e diferencia de cualquier concesión de poder limitada a un período determinado de tiempo. Esun poder no delegado, o delegado sin límites o condiciones. Esinalienable y no está sujeto a prescripción. No está sometido a les leyes porque el soberano es la fuente del derecho. El --soberano no puede obligarse a sí mismo ni obligar a sus suceso res, ni puede ser hecho legalmente responsable ante sus súbditos. aunque Bodino no tenía duda de que el soberano era responsable ante Dios y estaba sometido a la ley natural. La ley del país no es sino el mandato dado por el soberano y, en consecuencia, toda limitación del poder de mandato tiene que ser extralegal. -El atributo primario de la soberanía es el poder de dar leyes a los ciudadanos tanto colectiva como individualmente, sin el con sentimiento de un superior, un igual o un inferior. Los demás atributos -el poder de declarar la guerra y concluir la paz, el de designar magistrados, el de actuar como tribunal de última instancia, el de conceder dispensas, el de acuñar moneda y el de imponer contribuciones y tribútos- son consecuencia de la posición del soberano como jefe jurídico del Estado. Como Bodino tiene buen cuidado de explicar, ello implica también la autoridad del -

soberano sobre el derecho consuetudinario, al que sanciona al permitir su existencia. La Ley, afirma Bodino, puede modificar la costumbre, pero la costumbre no puede modificar la ley.

Este principio de una jefatura jurídica unificada como sig no distintivo de un verdadero Estado, lo aplica Bodino con -gran claridad a la antigua teoría de las formas de gobierno.--Desde su particular punto de vista, todo gobierno que no quiera ser presa de la anarquía, toda "república bien ordenada" -debe tener en alguna parte esa fuente indivisible de autoridad. De ahí que las diferentes formas de gobierno sólo puedan variar según cuál sea la residencia de ese poder. No hay formas de --ESTADO, aunque hay formas de góbierno. En una monarquía la soberania reside en el rey, y en consecuencia, la función de los estados generales y provinciales es únicamente asesora, como pensaba Bodino que ocurría en Francia e Inglaterra. Conviene a los monarcas consultar a sus consejeros, pero los dictáme nes de éstos no pueden ser imperativos y el monarca no puede estar obligado jurídicamente por ellos. Si se llama rey a una persona que está obligada por un acto de los estados generales, la soberanía reside en realidad en la asamblea, y el gobierno es una aristocracia. Así ocurre, según Bodino, en el imperio en el momento en que escribe. Por último, si el poder final de decisión y revisión reside en alguna forma en

un cuerpo popular, el gobierno es democrático. En resumen, no existe cosa semejante a una forma mixta de gobierno. O no existe un poder soberano indiviso, y en tal caso no existe una república bien ordenada, o ese poder reside en algún lugar, sea rey, asamblea o pueblo. La manera de concebir Bodino las formas de gobierno implica una distinción tajante entre Estado y go rebierno. Aquél consiste en la posesión de un poder soberano; el gobierno es el aparato por intermedio del cual se ejerce tal poder.

La teoria del poder soberano de Bodino para George H.Sabine, sufre de algunas confusiones importantes que en seguida mencio-

En términos generales, dice Sabine, la soberanta significaba para Bodino un derecho perpetuo humanamente ilimitado e incondicional de hacer, interpretar y ejecutar las leyes. Con sideraba como algo necesario en todo Estado bien ordenado la existencia de tal derecho y crefa que ello constituía la diferencia característica entre un cuerpo político desarrollado y
los grupos más primitivos. Pero el ejercicio del poder soberano
que consideraba como justificable no era de ninguna manera tan i
limitado como sugieren sus definiciones, lo que provoca como consecuencia una serie de limitaciones que crean confusiones en la teoría.

"En primer término, Bodino no dudó nunca de que el soberano está limitado por la ley de Dios y la de la naturaleza. Aunque definia la ley como puro acto de la voluntad del soberano, nunca supuso que éste pudiera crear derecho mediante un simple --FIAT. Para él, como para todos sus contemporáneos, la ley natural es superior a la humana, y establece ciertos cánones inmutables de justicia; lo que distingue a un verdadero estado de la mera violencia eficaz es la observancia de esa ley. No hay, desde luego, medio de hacer al soberano legalmente responsable de la violación de la ley natural. Sin embargo, ésta le impone ciertos impedimentos efectivos. En particular obliga a la observancia de los pactos y el respeto de la propiedad privada. Los pactos celebrados por el soberano pueden implicar o bligaciones políticas con respecto a sus súbditos o a otros so beranos, y en tales casos Bodino no tenía duda de que estaba o bligado por ellos." (6)

Una segunda confusión de la teoría de la soberanía de Bodino, afirma Sabine, es producto de su fidelidad al derecho constitucional de francia. Sus inclinaciones naturales, como
jurista y como moralista, lo llevaban hacia el gobierno cons titucional y el respeto por los antiguos usos y prácticas del
reino. Bodino reconocía que había ciertas cosas que el rey -

<sup>(6)</sup> George H. Sabine, Historia de la Teoria Política, Pág. 303.

de Francia no podía hacer legalmente. No podía, por ejemplo, modificar las normas relativas a la sucesión a la corona, ni enajenar ninguna parte del dominio público. A pesar de ello, Bodino estaba convencido de que el rey de francia era soberano
en el pleno sentido de la palabra. Admitía la existencia de una
clase especial de leyes necesariamente conexas con el ejercicio
de la soberanía y que ni siquiera el soberano podía modificar. Llamaba a tales normas LEGES IMPERII, sobreentendiendo al parecer que con su violación desaparecería la soberanía misma. La
conclusión es aquí manificata; -dice Sabine- el soberano es fuente de la ley y está sometido a la vez a ciertas normas cons
titucionales que no ha hecho ni puede cambiar.

"La verdad es que Bodino tenfa dos finalidades unidas más bien por las circunstancias que por la lógica. Trataba de aumentar y consolidar los poderes de la corona porque tal cosa era necesaria dadas las circunstancias, pero era también un constitucionalista convencido, que se inclinaba a conservar y a perpetuar las antiguas instituciones del reino". (7)

Sabine afirma que había en la teoría de la soberanía de -Bodino una tercera confusión de mayor importancia inmediata que las dos ya mencionadas. Es la relativa a sus vigorosas -convicciones acerca de la inviolabilidad de la propiedad pri --

<sup>(7) &</sup>lt;u>Ibidem</u>, Pág. 304

vada. Este derecho está garantizado por la ley natural, pero constituye para Bodino algo más que una mera limitación moral al poder del soberano. Tan segrada es la propiedad que el soberano no puede tocarla sin consentimiento del propietario.

Esta confusión llega e constituir una franca contradicción. Bodino consideraba que el derecho de propiedad era un atributo imprescriptible de la familia, y concebía esta última como una unidad con existencia independiente, que constituía el material de que está construido el Estado. Sin embargo, un Estado bien erdanado en opinión de Sabine, necesita un sobereno cuyo poder legal sea ilimitado. El Estado de Bodino, pues, contenía dos - absolutos: los derechos inviolables de la familia y el poder - legislativo ilimitado del sobereno.

Estas son las tres críticas fundamentales que Sabine formulla e la teoría de la soberanía expuesta por Juan Bodino en el ditimo cuerto del Siglo XVI. No podíamos pasar por alto dicha teoría, ya que consideramos que tiene una gran importancia en el análisis del concepto que nos ocupa ahora. Si no fue Bodino el primer autor que usó el término, sí fue el primero en -- hacer una construcción sistemática del concepto.

Poco después, a principios del Siglo XVII, aparece la teoría de la soberanía expuesta por Altusio. Dicha teoría cons tituía hasta entonces, la exposición más clara de la soberanía popular. Eludía las dificultades de la doctrina de Bodino, sur gidas por la confusión de soberano y monarca que en ella existe y que había llevado a su autor a presentar la soberanía como ili mitada e incapaz, sin embargo, de cambiar ciertas disposiciones da la constitución histórica.

Altusio afirma que el Estado nace de un contrato social. --Surge de la esociación de las provincias o comunidades locales, y se diferencia de cualquier otro grupo por la existencia del poder soberano (majestas). El aspecto más importante de la doc trina de Altusio es el hecho de que hace residir la soberenfa ne cesariamente en el pueblo como cuerpo. Este -dice- no puede separarse de aquélla, porque la soberanfa es una característica de tal tipo específico de asociación. En consecuencia, es inalia nable y no pasa jamás a manos de una familia o clase gobernante. El poder se ejerce por los funcionerios administrativos de un --Estado, que son investidos de él por las normas jurídicas de tal Estado. Según Altusio, en su teoría de la soberenía, el "cuerpo social" imparte a sus administradores el poder necesario para -llever e la práctica los fines de ese "cuerpo social". Se sique de aquí, que este poder revierte al pueblo si quien lo detenta lo pierde por alguna razón.

La teorfa de Altusio es también más clara que la exposición de la soberanfa hecha más tarde por Hugo Grocio, ya que no con-

funde la autoridad pública con un poder patrimonial inherente a la propiedad de la tierra.

Hugo Grocio analizó la soberanía en forma incidental, al de dicarse al estudio del derecho como ciencia. Este autor, al de finir la soberanía como "un poder cuyos actos no están sujetos a otro derecho de suerte que puedan anularse por el arbitrio de otra voluntad humana", distingue entre un poseedor o sujeto común del poder y otro especial. El sujeto común de la soberanía es el propio Estado; el sujeto especial, una o más personas, con arregio al Derecho Constitucional de cada Estado. El soberano es, por consiguiente, o el propio cuerpo político (el Es tado de Altusio) o el gobierno. Volvió también a la concepción de los civilistas con arreglo a la cual un pueblo puede despren derse por entero de su poder soberano, y a la identificación feudal de la autoridad pública con un poder patrimonial sobre le tierre, que puede adquirirse por conquiste, transferirse o dividirse. El resultado fue que se perdió de vista le soberanía como propiedad específica del Estado en un torrente de detalles que no tienen relación con una teoría general, sino sólo con los poderes constitucionales de determinados gobernantes.

Thomas Hobbes hace también un estudio de la soberanía y expresa que ésta es indivisible e inalienable, ya que o bien se reconoce su autoridad y existe un Estado, o no se reconoce y - existe la anarquía. Todos los poderes necesarios al gobierno tales como la legislación, la administración de justicia, el ejercicio de la fuerza y la organización de magistraturas inferiores, son inherentes al sobereno.

Como el gobierno consiste esencialmente en la existencia 
de un poder sobereno, para Hobbes la diferencia entre las for
mas de gobierno estriba únicamente en la residencia de la so
beranía. Afirma que las gentes imputan al gobierno la perver
sión, empleando términos teles como tiranía u oligarquía, sólo

porque les disgusta el ejercicio de un poder, del mismo modo 
que emplean términos de aprobación, como monarquía o democracia,

si les gusta. Sostiene Hobbes que tiene que haber un poder so
berano en alguna parte de todo gobierno, y el único problema 
es el de saber quián lo poses. Por la misma razón -añade- no

hay forma mixta de gobierno ni gobierno limitado, ya que el poder

soberano es indivisible. Alguien debe tener la última palabra,

y quienquiera que la tenga y pueda imponerla en realidad, tie
ne poder soberano.

Afirma Hobbes que como las leyes naturales no hacen sino - exponer los principios racionales que permiten construir un - Estado, no son limitaciones a la autoridad del soberano. Nin-guna ley civil, dice, puede ser nunca contraria a la ley de la naturaleza; la propiedad puede ser un derecho natural, pero es

el derecho civil lo que define la propiedad, y si se extingue un - determinado derecho, deja con ello de ser propiedad y ya no está - incluído en la ley de la naturaleza. Lo que limita al soberano no es la ley natural, sino el poder de sus súbditos.

El soberano de Hobbes, afirma Sabine, se enfrenta con una - condición y no con una teoría, pero no puede haber limitación del - derecho civil en su propio campo. Así, según Sabine, desaparece - por entero la concepción sostenida por Bodino, de un derecho constitucional que limita la competencia del soberano.

Hasta aquí, hemos analizado el concepto de la soberanía deg de el punto de vista interno de los Estados. Dicho análisis es necesario, ya que sólo conociendo el origen histórico del concepto, - podremos comprender cómo se ha desarrollado este principio en el - ámbito de las relaciones internacionales entre los estados.

## B.- LA SOBERANIA EN EL DERECHO INTERNACIONAL

El vocablo "soberanía" ha jugado un papel demasiado importante en la doctrina del derecho internacional. Desgraciadamente, el conte nido de esta palabra ha sido oscurecido y deformado las más de las veces. Como afirma Ross, no sólo sucede que hay tantas definiciones del término "soberanía" como hay autores, sino que no hay acuerdo sobre cuál es el objeto buscado por este concepto en el derecho internacional.

El carácter principal de las tesis que examinamos es que es tudian la soberanía desde el punto de vista interno de los estados, sin dar una ojeada siquiera al derecho internacional. La doctrina de
la soberanía fue desarrollada en su mayor parte por teóricos políti cos que no estaban interesados en las relaciones entre los estados.

Willoughby a este respecto afirma:

"Aparece claro que la idea de soberanía, tal como se expone en el derecho constitucional, no puede encontrar un lugar adecuado en
tre las concepciones internacionales... En la esfera de las relaciones internacionales el término "INDEPENDENCIA", mejor que la "SOBERANIA" indicaría el hecho que, considerado desde el punto de vista del
derecho positivo, el más completo individualismo prevalece en el campo internacional... Siendo esto así para construir una ciencia de las relaciones internacionales es necesario principiar con una con cepción del Estado que corresponda a las condiciones a las que se a-

plica... Tan diferentes son estos dos campos del derecho constitucional y del internacional que sólo pueden resultar confusiones en el intento de emplear conceptos apropiados sólo para un campo en el otro campo. Parece especialmente deseable que el concepto estrictamente jurídico de "soberanía", que constituye la idea fundamental de la cien
cia jurídica constitucional no encontrara un acomodo permanente en la
terminología internacional. (8)

Efectivamente, dice César Sepúlveda, parece que la dificultad mayor consiste en pretender trasplantar, al orden jurídico internacional, un concepto que pertenece por entero a la teoría política del Estado. Entonces, sigue, y supuesto que la noción implícita primariamen te en "soberanía" es superioridad, y que sólo podría ser un principio apropiado cuando se estudia la vida interna del Estado y no cuando se analizan las relaciones de Estado a Estado, puede pretenderse que el concepto "soberanía" sea sustituído, en el derecho internacional, por una noción más exacta, o bien, puede optarse por proporcionarle un - contenido adecuado al vocablo, que vaya de acuerdo con el progreso actual de la doctrina internacional. Sepúlveda intenta ésto último.

Varios autores modernos, desalentados por las dificultades del tratamiento de la noción de soberanía, han propiciado su reemplazo por otro vocablo de connotación más favorable. Ross, por ejemplo, propone

<sup>(8)</sup> César Sepúlveda, Derecho Internacional Público. Pág. 84.

su substitución por los conceptos de "auto-gobierno", "capacidad de acción" y "libertad de conducta", o sea, por los efectos más percep tibles de la soberanía.

Rousseau propone que sea reemplazado por "independencia", entendiendo con ello la exclusividad de la competencia y la autonomía y plenitud de la misma como los tres elementos que integran la "independencia".

Cásar Sepúlveda afirma que sólo dando un contenido adecuado a la soberanía del Estado se puede llegar a reconciliar la existencia - de un Estado soberano con la presencia de un derecho internacional -- que regula las relaciones entre estados. Expresa que ello se logra - con una implicación a la idea de comunidad internacional y a la fun - ción que desarrolla el Estado en esa comunidad. Para Sepúlveda, ello lo ha logrado Heller.

La eficacia del derecho internacional, dice Heller, está fundada en la voluntad común de los estados y en la validez de los principios ético-jurídicos. Los estados actualizan o positivan los principios jurídicos en preceptos jurídicos, los cuales, en su conjunto, forman los preceptos del derecho internacional. Y son los sujetos de este orden jurídico, libres, soberanos y jurídicamente iguales, los que formulan el derecho internacional.

Como todo derecho -afirma Heller- el internacional es producto de una comunidad de cultura e intereses que ningún político puede crear de manera artificial. Soberanía, entonces, viene a ser la capacidad de positivar los preceptos supremos obligatorios para la comunidad. Su esencia es, en suma, la positivación -en el interior del Estado- de principios o preceptos jurídicos supremos determinantes de la comunidad.

Decir que un Estado es soberano -mantiene- significa que él es la unidad universal de decisión en un territorio, eficaz en el interior y en el exterior.

Pedroso ha expuesto por su parte que la soberanía no consiste en un grado superior de poder. Ni siquiera en un monopolio de poder por el Estado. Afirma que el poder es sólo un medio para el cum
plimiento de la función soberana. Es esencia de la soberanía no de
jar sin resolver ningún conflicto de los que pudieran presentarse en
el área de su jurisdicción.

Sólamente así, dice Sepúlveda, en un concepto "funcional" de la soberanía es posible hallar la solución al problema, no en la concepción estática de la soberanía como adorno del Estado, o como esencia del poder.

De esa manera, afirma, se destruye la creencia de que hay al go inherente a la naturaleza de los estados -la soberanfa- que hace imposible que estén sujetos al Derecho. Y así, también, puede en - contrarse la explicación fácil del derecho internacional como orden jurídico de entes soberanos a los que obliga.

Capacidad de crear y de actualizar el derecho, tanto el interno como el internacional, pero obligación de actuar conforme a ese derecho y responsabilidad por esa conducta, son, para Sepúlveda, las notas modernas de la soberanía del Estado.

Max Sorensen afirma que la soberanta como concepto del derecho internacional tiene tres aspectos fundamentales: externo, interno y territorial.

El aspecto externo de la soberanía, dice, es el derecho - del Estado de determinar libremente sus relaciones con otros - estados, o con otras entidades, sin restricción o control por parte de otro Estado. A este especto de la soberanía se re - fieren principalmente las normas del derecho internacional. - La soberanía exterior desde luego, presupone la existencia de la soberanía interna.

El aspecto interno de la soberanía, afirma Sorensen, consiste en el derecho o la competencia exclusivos del Estado pa
ra determinar el carácter de sus propias instituciones, asegu
rar y proveer lo necesario para el funcionamiento de ellas, promulgar leyes según su propia selección y asegurar su respe
to.

El aspecto territorial de la soberanía, afirma, consiste en la autoridad completa y exclusiva que un Estado ejerce so bre todas las personas y cosas que se encuentran dentro, debajo y por encima de su territorio. En lo que concierne a cual-

quier grupo de estados independientes, el respeto a la soberanía territorial de cada uno es una de las reglas más importantes del derecho internacional.

Aunque el aspecto externo de la soberanía frecuentemente parece ser el único que se toma en cuenta siempre que se discu
te sobre esa materia en derecho internacional, sin embargo, de
hecho, la soberanía para este derecho consiste en la suma total
de cada uno de los tres aspectos citados. Así definida, la soberanía constituye el principio más importante del derecho in ternacional, dice Sorensen, ya que casi todas las relaciones internacionales están estrechamente unidas con la soberanía de
los estados. Es el punto de partida en las relaciones internacionales.

El profesor Krylov, de le URSS, dice: "El derecho internacional destaca no sólo le complete autonomía del Estado sobera no en sus asuntos internos, ya que este derecho rechaza la interferencia en los asuntos internos del Estado, sino también una segunda cualidad de la soberanía, la independencia del Estado soberano. Un Estado que está privado de la posibilidad de ingreso independiente en el plano internacional no es un Estado soberano, aún cuando pueda conservar cierta autonomía en sus asuntos internos. Desde el punto de vista de la teoría del derecho internacional, soberanía significa la independencia y la

autonomía del Estado en sus relaciones interiores y exterio res". (9)

Finalmente, la Certa de las Naciones Unidas reconoca el principio de la soberenía de los estados en su artículo 20. párrafos 1 y 7 que establecen respectivamente:

Artículo 2.- "Pere la realización de los propósitos consignados en el Artículo I, la Organización y sus miembros -procederán de acuerdo con los siguientes principios:

- 1.- Le Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros.
- 7.- Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los estados, ni obligará a los miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII".

Estos dos preceptos que acabamos de transcribir serán motivo de análisis en el capítulo siguiente.

Por último, haremos mención de los artículos en los que - expresamente nuestra Constitución consagra:

primero, la soberanía del Estado Mexicano y en quién resi-

<sup>(9)</sup> Max Sorensen, Manual de Derecho Internacional Público, Pág. 265.

de;

segundo, merced a ella élige su forma de gobierno; y tercero, a través de quién se ejerce.

Dichos preceptos son, respectivamente:

"Artículo 39.- La soberanía nacional reside esencial y o riginariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del - pueblo y se instituye para beneficio de 6ste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar - la forma de su gobierno.

Artículo 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa democrática, federal, com puesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a
au régimen interior; pero unidos en una federación estableci da según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regimenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución federal y las particulares de los - Estados, los que en ningún caso podrán contravenír las estipulaciones del Pacto Federal." (10)

Del concepto de soberanfa se deriva un grupo de princi-

<sup>(10)</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 39, 40 y 41.

pios fundamentales de derecho internacional, especialmente el de <u>la igualdad de los Estados</u> y el del deber de abstenerse de interferir en los esuntos exteriores e internos de otros Estados igualmente soberanos.

Precisamente dedicaremos el siguiente capítulo de este trabajo al Principio de la Igualdad de los Estados en el derecho internacional.

#### NOTAS AL CAPITULO III.

- 1.- <u>Felipe Tena Ramírez</u>, <u>Derecho Constitucional Mexicano</u>,

  Pág. 5.
- 2.- Giorgio Jellinek, Teoría General del Estado, Pág. 287.
- 3.- <u>Carré de Malberg</u>, <u>Teoría General del Estado</u>, Pág. 25.
- 4.- Ibidem, Pág. 89.
- 5.- Eduardo García Maynez, Introducción al Estudio del Dere-
- 6.- George H. Sabine, Historia de la Teoría Política, Pág. -
- 7.- <u>Ibidem</u>, Pág. 304.
- 8.- <u>César Sepúlveda</u>, <u>Derecho Internacional Público</u>, Pág. 84.
- 9.- Max Sorensen, Manual de Derecho Internacional Público, Pág. 265.
- 10.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Arts. 39, 40 y 41.

### CAPITULO IV

IGUALDAD DE LOS ESTADOS

FRENTE AL DERECHO INTERNACIONAL

- A.- Análisis de los párrafos 1 y 7 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas.
- B.- Derechos y Deberes Fundamentales de los Estados.

# A .- ANALISIS DE LOS PARRAFOS 1 Y 7 DEL ARTICULO

### 2 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

"Como quiera que el Derecho Internacional Público positivo - surge y se desarrolla preferentemente por obra de la cooperación de los Estados, presupone una pluralidad de Estados. No podría derse Derecho Internacional alguno, si existiese un único Esta - do mundial. Ni en el seno del Imperio Romano, ni en el Carolin - gio, hubo un Derecho Internacional. Este sólo pudo aparecer -- donde coexistieran varios estados independientes. Por eso, el - Derecho Internacional Público no es la ordenación jurídica del - mundo, sin más; es, simplemente, una de las posibles ordenacio - nes jurídicas del mundo. El Derecho Internacional Público es un fenómeno histórico, surgido en el tiempo, y que podría desaparecer para dar lugar a otra distinta ordenación jurídica del mun - do". (1)

La Carta de la Organización de las Naciones Unidas consagra el principio de la Igualdad de los Estados en su Artículo 20., párrafo 1, que a la letra dice:

..."La Organización está basada en el principio de la igual dad soberana de todos sus miembros". (2)

<sup>(1)</sup> Alfred Verdross. Derecho Internacional Público. Pág. 9.

<sup>(2)</sup> Carta de las Naciones Unidas. Art. 20., párrafo 1.

Pero, ¿cômo debemos interpretar este principio tan importante en las relaciones internacionales? Bueno, son varios los autores que han emitido su opinión respecto de este interesante tema. Veremos a continuación el argumento de algunos de ellos con el objeto de aclarar dicha interpretación.

César Sepúlveda afirma que la frase contenida en el artículo 20., párrafo I de la mencionada Carta "sobre ser superflua, es desafortunada. Pues en primer término no puede pensarse en una organización internacional en donde haya miembros de diferentes --status. En segundo lugar, la igualdad es relativa, pues las Grandes Potencias se han arrogado funciones que establecen una notoria desigualdad con las potencias menores, sobre todo, en materias como la conservación de la paz, para la admisión de miembros, para el cumplimiento de resoluciones, etc., explicable porque las Grandes Potencias tienen encima, no sólo la responsabilidad de mante - ner la organización, sino la de preservar la seguridad". (3)

Expresa Sepúlveda que las palabras "igualdad soberana" no significan nada especial. Con ellas, afirma, se quiso decir mu cho, pero la verdad es que carecen de algún valor semántico. Con
tinúa diciendo que con la inclusión de este principio, se quisieron limitar las atribuciones de las Naciones Unidas y sus órganos

<sup>(3)</sup> César Sepúlveda. Derecho Internacional Público. Pág. 267.

frente a las Grandes Potencias, sin que ello lo hayan logrado éstas.

Modesto Seara Vázquez afirma que se quiso incluir en la Carta de las Naciones Unidas el principio de la "<u>igualdad jurídica</u> - <u>de los Estados</u>", pero la resistencia de muchos países forzó la acceptación de una fórmula mucho más ambigua, que es la contenida - en el artículo 2, párrafo 1, y que ya transcribimos anteriormente.

Esta fórmula, dice este autor, en algunas interpretaciones, significaría que, aceptando la desigualdad física de los miembros de la Organización, se trataría de afirmar el hecho de que todos ellos son igualmente soberanos. En todas estas distinciones, a - firma, entre igualdad jurídica e igualdad soberana no vemos más - que un intento de disimular el hecho de que la Carta de la Orga - nización consagra en forma jurídica la desigualdad de los miem -- bros. Así, continúa, tento la composición como el procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad vienen a consolidar la formación de un auténtico gobierno oligárquico de la sociedad internacional por las cinco grandes potencias, miembros permanentes -- del Consejo.

Afirma Seara Vázquez que el principio de la igualdad jurídica de los Estados, es una ilusión; que, por otra parte, se estarfa cometiendo una injusticia si se diera la igualdad jurídica a sujetos físicamente tan desiguales como lo son los miembros de la

sociedad internacional, ya que no pueden tener los mismos derechos, ni las mismas obligaciones países tan dispares como son, por ejemplo, las islas Maldivias y los Estados Unidos o la Unión Soviética.

"Afirmar lo contrario sería ir contra el principio democrático (hemos de basarnos en los individuos, ya que los Estados son, al
fin y al cabo, entes abstractos compuestos de individuos), al otorgar a los habitantes de un país pequeño los mismos derechos que a
la población muchísimo mayor de otro". (4)

El problema que actualmente existe de los "micro-estados", de los que se espera un gran aumento en los próximos años, debido
a la independencia de múltiples colonias diminutas, que darán lu gar a alrededor de cuarenta o cincuenta (depende de la forma en -que accedan a la independencia) nuevos Estados, es planteado por
la aceptación de la necesidad de que tengan un estatuto jurídico distinto, sujetos físicamente dispares. El territorio pequeño de
estos "micro-estados", su reducida población y la escasez de sus recursos, hace que se vean incapacitados de participar con pleni tud en la vida de la sociedad internacional; de ahí que haya que considerar que ni se les pueden exigir las mismas obligaciones ni
conceder los mismos derechos, aparte de algunos fundamentales, dice Seara Vázquez. Por ello, en la Organización de las Naciones
Unidas se está estudiando la posibilidad de reconocerles un esta-

<sup>(4)</sup> Modesto Saara Vázquez. Derecho Internacional Público. Pág. 83.

tuto particular, para permitirles participar en los trabajos de la Organización, sin reconocerles la igualdad, que les daría, junto con un derecho de voto similar al de las Grandes Potencias, unas responsabilidades que no podrían cumplir.

Creemos que quien aclara la interpretación que debe dársele al principio establecido en el artículo 20., párrafo 1 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, es Max Sorensen -quien afirma que el principio de la igualdad de los Estados signi fica que cada uno de ellos tiene derecho al pleno respeto, como -Estado soberano, por parte de los otros Estados. La igualdad en este sentido, afirma, no se refiere a igualdad de tamaño en los territorios, de población, de poderío militar, o algo semejante. Relacionarla con estos o parecidos criterios, sería afirmar algo evidentemente falso. Por respeto se entiende respeto ante la ley, tanto internacional como local. Esto es así aún cuando se acepte que los Estados puedan conceder, a través de tratados o por otros medios, un tratamiento más favorable a unos Estados que a otros; del mismo modo que la ley interna de un Estado, a pesar de haber postulado éste la igualdad de todos los ciudadanos ante ella, impone a menudo obligaciones más gravosas o concede más privilegios a unos ciudadanos que a otros. Como corolario del principio de la igualdad, se han formulado otras normas prohibitivas de los actos que violan la igualdad soberana de un Estado o interfieren

en ella. Suelen describirse estos principios como "los derechos y los deberes fundamentales de los Estados". (Principios que -- trataremos más detenidamente en este mismo capítulo). De hecho, la enumeración de los derechos de un Estado no es más que una -- forma de señalar los deberes de los demás Estados.

Mencionaremos algunos ejemplos que ilustran cómo la enun ciación de los deberes es sólo otra forma de señalar los derechos, Así, el derecho a la independencia es una consecuencia refleja del deber de abstenerse de intervenir, y del deber de abstenerse de -amenazar o de emplear la fuerza contra la integridad territorial y la independencia política de otro Estado. El derecho a la le gitima defensa es, en realidad, un refuerzo del derecho a la independencia y atribuye los mismos deberes correlativos a los otros -Estados; es, asimismo, una consecuencia refleja del deber de no -atacar a los demás por la fuerza de las armas. Otro derecho es el que tiene cada Estado de ejercer jurisdicción sobre su territorio y todas las personas y cosas que se encuentren dentro de 61, supeditado, desde luego, a las inmunidades que reconozca el Derecho --Internacional. Este derecho a la jurisdicción exclusiva es una -consecuencia refleja del deber de los Estados de abstenerse de e jercer su jurisdicción en el territorio de otro Estado, excepto -con el consentimiento de éste.

Los forjadores de la Carta de las Naciones Unidas, dice So -

rensen, debieron haber tenido presente las anteriores consideraciones al redactar el artículo 20., párrafo 7, del que hicimos men -- ción en el Capítulo III de este estudio.

Es importante saber qué debemos entender por "jurisdicción interna de los Estados", por lo que nos separaremos un poco del --tema que nos ocupa ahora para concluirlo más adelante, después de haber tratado aquel concepto.

La práctica de las Naciones, dice Sepúlveda, no ha sido muy elocuente en cuanto a la aplicación del artículo 20., párrafo 7 - de la Carta, (0.N.U.). Primeramente no resulta claro determinar lo que es "intervención" de las Naciones Unidas. Después, dice, - todavía no se ha visto la ocasión que las organizaciones inter - nacionales tomen decisiones obligatorias con respecto a miembros reacios a acatarlas.

Max Sorensen hace un análisis del concepto, y en nuestra o pinión, aclara nuestras dudas. Dice este autor que el concepto de
"jurisdicción interna" es un problema general de las instituciones
internacionales; pero surge con más frecuencia, y en su forma más
aguda, en una organización política general, tal como las Naciones
Unidas.

Con el objeto de facilitar la lectura de este estudio, volve mos a transcribir el artículo 20., párrafo 7 de la Carta de las -- Naciones Unidas. Dice:

"Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los miembros a -- someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la -- presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII". (5)

Para comprender el alcance de esta disposición, Sorensen -consideró últil compararla con la correspondiente (pero no idéntica) del Pacto de la Liga de las Naciones, que establecía:

Artículo 150., párrafo 8:

De acuerdo con este artículo, el Consejo, al ejercitar sus -funciones en relación con la solución pacífica de disputas, no podía seguir adelante con el caso si descubría que la disputa había
surgido de un asunto que "el derecho internacional deja a la ex clusiva competencia" de una de las partes.

La Corte Permanente de Justicia en su Opinión Consultiva en Nationality Decrees Issued in Tunis and Morocco (1923) interpretó

<sup>(5)</sup> Carta de las Naciones Unidas. Art. 20., párrafo 7.

<sup>(6) &</sup>lt;u>Hildebrando Accioly</u>. <u>Tratado de Derecho Internacional Público</u>, Tomo III, pág. 482.

esa disposición en el sentido de que era aplicable a asuntos que, en principio, no estaban regulados por el Derecho Internacional.

La Corte prosiguió declarando que la cuestión de si determinado asunto cafa o no dentro de la jurisdicción interna de un Estado, era relativa: dependía del desarrollo de las relaciones internacionales. Sin embargo, fácilmente podría ocurrir que en un asunto (como el de la nacionalidad) que no se encontraba en principio regulado por el Derecho Internacional, el derecho del Estado de actuar a su discreción quedaba, no obstante, limitado por obligaciones específicas que había contraído hacia otros Estados. En etal caso, la jurisdicción del Estado, quedaba limitada por las ereglas de Derecho Internacional, y el Artículo 150., párrafo 8 en dejaba de ser aplicable.

La disposición de la Carta de las Naciones Unidas difiere en varios sentidos de la del Pacto; a saber: 1) Su alcance no queda limitado a la solución de las disputas, ya que establece una
limitación general a la autoridad de las Naciones Unidas, exclu yendo de su jurisdicción "asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados". Pero, al mismo tiempo, señala una excepción importante a la regla general en favor de la a plicación de las acciones coercitivas que se tomen bajo el Capí tulo VII. 2) No se refiere expresamente al Derecho Internacio nal como criterio determinante. 3) No excluye solamente los a -

suntos que son "exclusivamente" de la jurisdicción interna de un Estado, sino a todas las materias que "esencialmente" lo sean.

Afirma Sorensen, que el objetivo buscado por los redactores de esta disposición fue limitar la competencia de la Organización. A la vez que consideraban como una ventaja que la redac
ción fuese más flexible que la del Pacto, y de ese modo, dejara
cierto margen para una apreciación política.

La práctica de los órganos de las Naciones Unidas parece indicar que la primera preocupación no ha sido satisfecha. La disposición no ha operado en forma tal que restrinja el ejercicio
de su competencia por la Organización. Por otra parte, la flexibilidad de la disposición ha sido aprovechada plenamente. Esto se ha facilitado por el hecho de que la Carta no contiene un procedimiento obligatorio que establezca una interpretación jurídica
auténtica sobre una disposición determinada. Como resultado de ésto, un cuerpo sustancial de práctica interpretativa de los Or ganos de la Organización ha logrado establecer los límites del concepto dentro de la estructura de las Naciones Unidas, por --medio de un proceso parecido al desarrollo del derecho consuetudinario.

Los asuntos que más frecuentemente han provocado en las Naciones Unidas la aplicación del principio establecido en el Artículo 20., párrafo 7 de la Carta son los que se refieren a los de rechos humanos, el colonialismo y a la autodeterminación. De manera que la cuestión de qué constituya una materia que corresponda esencialmente a la jurisdicción interna de un Estado, en la -práctica de las Naciones Unidas ha sido un factor recurrente en -relación con una amplia variedad de cuestiones importantes que -necesariamente afectan a todos los órganos principales de la Or -ganización.

El concepto de "jurisdicción interna" no sólo es relativo (como declaró la Corte Internacional de Justicia) sino también, - debido a su propia naturaleza, extremadamente subjetivo. Por lo tanto, dice Sorensen, no es posible una definición permanente de los límites del concepto en la práctica de las Naciones Unidas. - Lo más que se puede obtener de esa práctica es una orientación -- general.

Sorensen, siguiendo a Higgins, considera que la práctica - de las Naciones Unidas ha demostrado la tendencia a interpretar el Artículo 20., párrafo 7 de la Carta en un sentido restrictivo, permitiendo una máxima libertad de acción a la Organización. Ello ha sido manifestado en el reconocimiento de que la Asamblea General puede emitir resoluciones dirigidas a un determinado Estado miembro, en relación con el tratamiento que el Estado da a su - pueblo (como por ejemplo, en el caso de la política de apartheid y en el tratamiento de las minorías raciales en Sudáfrica); en -

aplicación de ellas, la Asamblea General Hegó a quedar autorizada para solicitar la presentación de información política, de a - cuerdo con el Artículo 730., inciso e) de la Carta, sobre terri - torios carentes de gobierno autónomo. También se ve en la adop - ción gradual de la opinión de que los problemas de la líbre determinación de los pueblos son materia de preocupación internacional, y quedan fuera del alcance del Artículo 2... párrafo 7.

La práctica de las Naciones Unidas ha demostrado claramente, afirma Sorensen, que donde quiera que ha sido posible mantener u - na interpretación flexible del concepto de la "jurisdicción interna", el criterio principal es la obtención de los fines y propósitos de la Organización.

Afirma que este precepto (Art. 2o. (7))es una disposición -disipadora de dudas que simplemente estatuye que ninguna disposi -ción de la Carta autoriza a las Naciones Unidas a intervenir en asuntos que corresponden esencialmente a la jurisdicción interna de
los Estados y que, asimismo, señala que los miembros no están obligados a someter asuntos de esta índole a los procedimientos de a -rreglo de la Carta. En suma, continúa, la condición de miembro de
las Naciones Unidas no se estableció con la intención de que impligara disminución alguna de la soberanía del Estado en su aspecto -interno.

A pesar de ello, no puede afirmarse hoy que la Carta, o el

derecho internacional consuetudinario reconocen ya sea la soberanfa absoluta, o la igualdad absoluta de los Estados, como postulados inviolables del Derecho Internacional.

Schwarzemberger es ilustrativo al decir que "la coexisten -cia estática de las entidades soberanas en un estado de espléndido
aislamiento, sería incompatible con el carácter dinámico de la sociedad internacional. Por consiguiente el derecho internacional -facilita, por distintos modos, el hacer posible limitaciones a la
soberanía. Las reglas del derecho reconocidas por las naciones ci
vilizadas, y sobre todo, los tratados, imponen trascendentales li -mitaciones a la soberanía de los Estados". (7)

Sin embargo, a pesar de estas limitaciones todavía podemos -hablar de la soberanía y de la igualdad de los Estados, porque estos términos son esencialmente correlativos y deben ser interpreta
dos sobre el trasfondo vigente del derecho internacional consuetudinario y del derecho de los tratados.

Hicimos referencia en la página153 de este estudio a los lla mados"derechos y deberes fundamentales de los Estados", y mencio - namos que surgían como corolario del principio de la igualdad de - los Estados. En esa ocasión señalamos algunos ejemplos que desarro llaremos brevemente siguiendo a Franz Von Liszt.

<sup>(7)</sup> Schwarzemberger, International Law, Volumen 1, Pág. 121.

#### B. - DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES DE LOS

## **ESTADOS**

Liszt explica que la comunidad internacional se basa en la idea de una coexistencia de distintos Estados con territorios per fectamente delimitados y una autoridad o jurisdicción recíprocamente reconocida. De esta idea fundamental de la igualdad jurídica surgen inmediatamente (como dijimos anteriormente) una seriede normas jurídicas, que determinan entre los Estados derechos y deberes mutuos, cuya fuerza obligatoria no requiere ningún reconocimiento contractual especial. Ellos son el fondo inconmovible del Derecho Internacional no escrito, su más antiguo, importante y sagrado patrimonio. Ellos indican precisamente que el orden jurídico constituye la protección de los débiles, idea que no será nunca bastante ponderada en el ámbito internacional con sus complicados y opuestos intereses políticos.

"No se trata de un fantasma de derecho natural, sino de normas jurídicas, que surgen del concepto de la comunidad internacio nal y no necesitan la fórmula de un estatuto jurídico expreso, por que sin ellas sería sencillamente contradictorio e inconcebible - un Derecho Internacional. Como los derechos derivados de esta idea fundamental incumben a todo Estado, en cuanto miembro de la - comunidad internacional, se designan con el nombre de 'derechos - fundamentales internacionales'. Por ir inseparablemente unidos -

al concepto del Estado, como sujeto de Derecho Internacional y, en consecuencia, como miembro de la Comunidad internacional, se les - puede designar también con el nombre de derechos de la personali - dad internacional' (Heilborn). Cuando estos 'derechos fundamenta- les' forman el objeto de acuerdos especiales entre dos o más Estados, tienen estos acuerdos un carácter puramente declaratorio, o - bien se trata de la aplicación concreta del principio evidente en sí mismo." (8)

Dichos <u>derechos fundamentales internacionales</u> son los que a continuación mencionaremos:

#### 10. DERECHO A LA IGUALDAD JURIDICA DE LOS ESTADOS.

El derecho a la igualdad jurídica de cada uno de los miem bros de la comunidad internacional con todos los demás asociados
se deriva del concepto del Derecho Internacional, como ordenación
de una comunidad de Estados iguales ante la ley. No podemos hablar,
sin embargo, de una igualdad absolta, sino relativa de los Esta dos.

La igualdad fundamental de todos los miembros de la comuni - dad internacional se manifiesta en los congresos de los Estados -- por la igualdad de sufragio de todos los interesados y por la una-nimidad necesaria para todas las decisiones.

<sup>(8)</sup> Franz Von Liszt, Derecho Internacional Público. Págs. 109-110.

Dicha igualdad no excluye el predominio de algunos Estados. Les grandes potencias han reclamado repetidas veces y hecho ve ler este predominio. Los primeros decenios del Siglo XIX se ca racterizan por la pentarquía formada por las grandes potencias --Austria, Prusia, Rusia, Gran Bretaña y Francia. A Prusia sucedió el imperio alemán; la unión de Italia hizo de ella la sexta de tas grandes potencias (1867). Entre ellas figura el Japón desde 1894. Los Estados Unidos, convertidos en gran potencia desde la guerra civil (1865), a pesar de la doctrina de Monroe, pidieron, desde la guerra con España (1898), ser oidos en las decisiones de carácter político universal. Las grandes potencias europeas pretendieron especialmente, con variados resultados, desde el eño de 1856 hasta pasado el primer cuarto del presente siglo, a rregiar los asuntos de la Turquía Europea (concierto suropeo). -En los complicados asuntos de China, al principio de este siglo, han procedido de acuerdo con el Japón y Norteamérica. No obs tante este predominio efectivo, es indudable que el estatuto ju rídico de las grandes potencias (dice Liszt en 1929) no puede crear mas que un Derecho internacional particular, que no llega rå a ser general mientras no haya sido reconocido expresa o tácitamente por los restantes Estados.

20.- <u>Derecho a la Autonomía y a la Independencia.</u>

De la idea fundamental del Derecho Internacional nace la

obligación de todos los Estados de abstenerse de toda intervención en la esfera reservada por el mismo Derecho a los distintos miem - bros de la comunidad internacional.

Es, pues, contrario al Derecho Internacional todo ataque en tiempo de paz a la existencia y a la seguridad de otro Estado; pero todos ellos deben evitar también que sus súbditos o los extranjeros en ellos residentes preparen o lleven a cabo en su territorio ataques análogos.

Todo Estado está obligado a evitar los ataques dirigidos con tra otros Estados, preparados o llevados a cabo en su territorio por súbditos suyos o de otros Estados.

Es contraria, también, al Derecho Internacional la intervención, es decir, la intromisión autoritaria en los asuntos exteriores o interiores de otro Estado. Con la intervención, un Estado exige, por parte del Estado intervenido, una acción u omisión de terminadas en el orden político general, económico o financiero -- (por ejemplo, someterse a una fiscalización). Esta exigencia va acompañada en ciertos casos por la amenaza o el uso de la fuerza armada.

La intervención es distinta de la INTERCESION, es decir, de los consejos amistosos, y de la MEDIACION. La diferencia consiste en que por la primera se exige lo que en caso de necesidad se im - pone por la fuerza.

El principio de la no intervención halló una expresión especial en el mensaje anual de James Monroe, Presidente de los Esta - dos Unidos, del 2 de diciembre de 1823. Monroe había sido ya en - 1802 Embajador de los Estados Unidos en París, para sugerir a Na - poleón la venta de Luisiana a los Estados Unidos. La <u>DOCTRINA MON-ROE</u> puede formularse en dos principios:

- a) "Los continentes americanos son libres e independientes y no pueden ser objeto de futura colonización por potencias euro peas". En el fondo latía la hostilidad contra toda dominación sobre territorios americanos de Estados no americanos.
- b) "Toda intromisión de una potencia europea en los asuntos americanos será considerada por los Estados Unidos como expresión de una voluntad poco amistosa".

Esta enérgica defensa del principio de <u>la no intervención</u> 
("América para los Americanos"), está en completo acuerdo con la i
dea del Derecho Internacional sobre la soberanía de los Estados. -
Pero en este mensaje de Monroe, dice Liszt, ya se vislumbra la ten
dencia de los Estados Unidos de la idea de que a ellos, como poten
cia protectora panamericana, les corresponde un predominio aún so 
bre los Estados suramericanos y centroamericanos en sus luchas con

las potencias europeas y en sus asuntos interiores ("América para 
los Estados Unidos"). Aspiración que está, naturalmente, en oposi
ción manifiesta con el principio de la no intervención. Desde su -

guerra victoriosa con España, el imperialismo norteamericano, dice Liszt, ha acentuado más sus pretensiones de intervenir, como potencia mundial, en los asuntos universales. De esta manera, puede apreciarse el pensamiento fundamental del mensaje de 1823. La doctrina de Monroe, sigue diciendo Liszt, queda totalmente bastardeada o aniquilada con la intervención de los Estados Unidos en la primera guerra mundial, para imponer por la fuerza a las potencias centrales europeas, las normas democráticas de la Constitución --- norteamericana.

Es evidente que en este grado de evolución la doctrina de -Monroe no es una norma jurídica de Derecho Internacional, sino un
principio de la política mundial norteamericana, que se acomoda a
las circunstancias, con lo cual queda totalmente eliminada de la esfera del Derecho Internacional.

Franz Von Liszt considera que puede autorizarse excepcionalmente la intervención de un Estado en los asuntos de otro, en los casos siguientes:

- a) A instancia del mismo Estado intervenido o con su consentimiento, aunque sólo sea tácito.
- b) Por un derecho concedido contractualmente por el mismo Estado o acordado entre los Estados interesados, y
- c) Cuando se dan las condiciones que justifican que un Es tado se tome la justicia por su mano.

Afirma este autor que no puede admitirse, en cambio, el derecho de intervención, cuando, a juicio de un solo Estado, por muy -fundado que sea, los intereses generales de la humanidad reclamen una intervención, porque entonces quedarían abiertas de par en par
las puertes al capricho y a la arbitrariedad.

Así como el principio de <u>no intervención</u> es consecuencia de la idea fundamental del Derecho Internacional, <u>el derecho al res</u> - <u>peto</u> es también consecuencia de ésta.

Toda felta de respeto hacia un Estado es contraria al Dere - cho Internacional, ya se cometa contra sus representantes y órga - nos internacionales o contra los atributos de su soberanía. No -- hay duda de que puede consistir también en dejar sin contestación una nota diplomática o en no evitar los ataques parlamentarios con tre un Estado extraño. Las manifestaciones externas de respeto -- no pertenecen al Derecho, sino a la cortesía internacional. Lo - mismo puede decirse de todo el ceremonial en tierra o en el mar y de los "honores reales" (embajadores de primora clase, corona real en el escudo, títulos de hermano), que piden para el los imperios, reinos y grandes Estados libres.

No debemos negar importancia al principio fundamental del derecho de los Estados al honor, porque el mismo concepto del honor soa vago y difícil de precisar. El "honor nacional" no es una frase vacía, dice Liszt. La experiencia enseña que ante un --

menosprecio cualquiera de un Estado dentro de la comunidad internacional, la comunidad reacciona con más viveza todavía que el individuo contra las lesiones de su honor, y no hay en esto contradicción alguna, porque influye la sugestión de las masas. Se socaba la base jurídica de un Estado cuando no se respeta su honor. El delito internacional es un rudo golpe contra el deber fundamental del respeto y debe juzgarse.

Por último, debemos hacer mención de la <u>extraterritorialidad</u> de <u>los Estados</u>. La independencia recíproca de <u>los Estados</u> exige que ninguno de ellos pueda ser sometido a la jurisdicción de los tribunales de otro Estado, pues esto equivaldría a que un Estado ejercies se autoridad sobre otro independiente.

No puede desconocerse, sin embargo, que en la práctica y debido, sin duda, a la mayor extensión de las actividades de los Estados, (actividades de defensa, comerciales, industriales, financieras, etc.), se va extremando la tendencia a que, en lo relativo a los asuntos de Derecho Privado, el Estado se someta de una manera general y por medio de los tratados a los tribunales de otro Estado.

La extraterritorialidad del jefe de un Estado en territorio extranjero y de los embajadores es igualmente una consecuencia de la independencia de cada uno de los miembros de la comunidad internacional. Dicha extraterritorialidad se refiere a la inviolabili-

dad del local que ocupa una embajada, o sea, que el pedazo de terre no que ocupa ese local se considera como si fuese territorio extranjero. En realidad se reconoce esa inviolabilidad por el respeto de un Estado hacia la soberanía de otro, y por la reciprocidad que se observe.

Tel inviolabilidad debe aceptarse sólo en la medida en que sea indispensable para la independencia y seguridad de los enviados di - plomáticos y la seguridad también de los archivos y documentos de la embajada. Como consecuencia de ella, (la inviolabilidad), no puede practicarse en ese local ningún acto de jurisdicción, excepto con - el consentimiento del agente diplomático. Pero éste no puede lícitamente abusar de ese privilegio.

30. Derecho y deber de cada Estado de mantener relaciones constantes con todos los demás miembros de la comunidad internacionel. (comercio, sociabilidad).

El concepto de esta comunicación supone, en primer lugar, el sestenimiento de relaciones diplomáticas permanentes con los demás Estados, costumbre tan antigua como el mismo Derecho Internacional y cuya iniciación suela ser el primer paso para que ingrese en la comunidad internacional un Estado, anteriormente alejado de ella. Supone igualmente el mantenimiento de relaciones jurídicas que se manifiesta en la celebración de tratados entre los Estados y, fi - nalmente la admisión de los ciudadanos en los demás Estados y en -

igualdad fundamental de trato, que, en cuanto sea posible, debe <u>a</u> proximarse al trato de los propios ciudadanos del Estado que les admite.

Un Estado que quisiera vivir separado de los demás por una muralla, quedaría por este solo hecho excluido de la comunidad in ternacional. Un Estado que prohiba a otro el comercio concedido a los demás, plantea con su proceder un casus belli al Estado excluído. El boycot económico es jurídicamente incompatible con los -principios básicos del Derecho Internacional, afirma Liszt. El de ber fundamental de mantener este comercio no menoscaba el derecho de rechazar en casos aislados la conclusión de un tratado, la admisión de una embajada o de ciudadanos pertenecientes a otro Estado. (no admisión, expulsión).

40. Reconocimiento recíproco de la independencia de cada Estado dentro de su jurisdicción.

Los Ilmites de la jurisdicción de cada uno de los miembros de la comunidad internacional están determinados geográficamente por el territorio de cada Estado y personalmente por su población.

La autoridad independiente del Estado se manifiesta, pues, internacionalmente, de una parte, como soberanía territorial, de otra, -- como soberanía sobre las personas.

El poder del Estado, es siempre autoridad suprema, imperativa y coactiva, y sólo puede concebirse como señorío o autoridad --- sobre hombres cuyas relaciones entre sí y con la autoridad del Estado están jurídicamente determinadas. La existencia de Estados - iguales, cuyo conjunto forma la comunidad internacional, es inconcebible si no está perfectamente delimitada la jurisdicción de los distintos Estados independientes. Esta delimitación se verifica - con arreglo a dos principios, que en parte se enlazan y confunden entre sí.

- a) En primer término, por la relación del hombre con el territorio del Estado, sin que aquí quepa distinguir entre súbditos y extranjeros. Según esto, todas las personas que habitan el territorio de un Estado, están sometidas a la autoridad de este Estado, a sua leyes, tribunales y funcionarios gubernativos. La relación con el territorio del Estado se mantiene también por los de rechos reales sobre bienes inmuebles que radican en el territorio del Estado. Superficialmente considerada, la autoridad del Estado aparece en este caso como señorío o dominio sobre las cosas; pero en realidad, es también soberenía sobre las personas, sin tener en equenta su residencia ni el Estado a que pertenecen.
- b) En segundo término, la ciudadanía o nacionalidad. Como soberanía personal, la autoridad del Estado rebasa los límites de su territorio; sus preceptos obligan a sus ciudadanos, aunque residan en el extranjero, donde continúa amparándolos la autoridad de
  la madre patria. Sería, en consecuencia, equivocado e injusto con-

cebir la autoridad y soberanía del Estado como puramente territorial. Cuando el ciudadano rebasa las fronteras de su patria, el vínculo de la nacionalidad se afloja, pero no se rompe: la extradición, el deber de obedecer al llamamiento en caso de guerra, la sujeción al Derecho Penal y al Derecho Privado de la patria - son otros tantos lazos que unen al ciudadano con su patria.

La independencia interior de la autoridad del Estado se manifiesta respecto a los demás Estados en la autonomía legislativa,
judicial y administrativa dentro de la jurisdicción correspondien
te al Estado.

Liszt distingue entre soberanfa territorial y soberanfa per sonal.

Liama soberania territorial a la autoridad del Estado que a fecta a su territorio y se halla geográficamente delimitada por esta relación. Es un imperio, no un dominio; un poder de dominación, reconocido por el Derecho Internacional, sobre los hombres dentro del territorio, no un derecho real sobre el territorio.

Explica que la soberanía personal, es decir, la autoridad del Estado sobre la población del mismo Estado y delimitada por esta relación, comprende sólamente a los súbditos del Estado, --- aunque residan fuera del territorio.

#### NOTAS AL CAPITULO IV.

- 1.- Alfred Verdross, Derecho Internacional Público, Pág. 9.
- 2.- Carta de las Naciones Unidas, Art. 2, Párrafo 1.
- 3.- <u>César Sepúlveda</u>, <u>Derecho Internacional Público</u>, Pág. -267.
- 4.- Modesto Seara Vázquez, Derecho Internacional Público, Pág. 83.
- 5.- <u>Carta de las Naciones Unidas</u>, Art. 2, Párrafo 7.
- 6.- <u>Hildebrando Accioly</u>, <u>Tratado de Derecho Internacional</u> 
  <u>Público</u>, Tomo III, Pág. 482.
- 7.- Schwarzemberger, International Law, Volumen I, Pág. 121.
- 8.- Franz Von Liszt, Derecho Internacional Público, Págs. 
  109-110.

#### CAPITULO V

### LA CARTA DE LOS DERECHOS Y DEBERES ECONOMICOS

DE LOS ESTADOS

- A.- Génesis.
- B.- Análisis de sus disposiciones más importantes.

#### A. GENESIS

En esta primera parte del presente capítulo va mos a referirnos a los antecedentes de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados. Veremos cómo se constituyó el sistema económico internacional después de la Segunda Guerra Mundial, y su desarrollo; cómo se fundó y desarrolló el Fondo-Monetario Internacional; hablaremos del período de inflación mundial y de la crisis del sistema económico internacional. -Luego haremos mención de las grandes diferencias existentes en tre los países industrializados y los países que están en desa rrollo. Hablaremos también de la Conferencia de las Naciones-Unidas sobre Comercio y Desarrollo ( UNCTAD ), por ser éste el foro internacional donde por primera vez se discutieron pública mente dichas diferencias, y haremos referencia, por último, al proceso de elaboración de la Carta de Derechos y Deberes Econó micos de los Estados, así como a su adopción por la Asamblea -General de las Naciones Unidas.

Con el objeto de explicar cuál es su significado, será necesario mencionar el origen de un término que usaremos-repetidamente a través del presente trabajo: EL TERCER MUNDO.

"Las diferencias entre los países en desarrolloson muy grandes, aun entre países de una misma región con sim<u>i</u> litudes culturales. También lo es la viabilidad con que cuentan para desarrollarse. Sin embargo, hay en todos ellos una clara conciencia de que, a pesar de todas las diferencias exig tentes, comparten las mismas expectativas de desarrollo y el mismo anhelo de justicia frente a la desventajosa situación en que se encuentran con respecto a los países poderosos. Franta a éstos, su pobreza material los une; sobre todo, porque están conscientes de que la riqueza de que disponen las naciones industriales es el correlato necesario de su pobreza; son pobres porque aquéllos son ricos y viceversa. En estas condiciones,desde la celebración de la primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo -UNCTAD, conforme a sus siglas sajonas-, se formó un bloque de países en desarrollo quepor su número de integrantes inicial se denominó 'Grupo de los 77'. A esta nueva fuerza vital en los asuntos internacionales que surgió en la década de los sesentas y vino a alterar profun damente el orden mundial de la posguerra, es a la que los economistas franceses denominaron "EL TERCER MUNDO". (1)

En la gran tarea de reconstruir las economías de los países industriales que participaron en la guerra, uno delos requisitos indispensables era la agilización del comerciointernacional y la rápida transferencia de capitales. Pero -ello exigía que se llegara a un acuerdo para fijar el tipo decambio de cada moneda; es decir, la cantidad de unidades de ca

<sup>(1) &</sup>lt;u>Francisco Casanova Alvarez</u>, <u>La Carta o La Guerra</u>, Pág. 24.

da una de ellas que se requería para adquirir una unidad de las otras. Fue con ese propósito que los países aliados se reunieron en Bretton Woods, Estados Unidos, en el año de 1944, para diseñar las dos instituciones que constituirían el vértice delorden económico de la posguerra: el Fondo Monetario Internacio nel y el Banco Mundial.

El Banco Mundial se encargaría de hacer más expedito el flujo de capitales y de inversiones internacionales, -- mientras que el Fondo Monetario Internacional sería el encargado de establecer un sistema de relaciones entre las monedas nacionales, es decir, sería el centro del sistema monetario internacional.

#### 1.- EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

El sistema monetario, conocido como de Bretton -Woods, se basó en el llamado "Gold Exchange Standard", que consistió en la decisión de constituir las reservas de todos los -países en metal-oro y en algunas monedas clave que serían automáticamente convertibles en oro a un precio fijo. El dólar nor
teamericano y la libra esterlina se convirtieron en esas mone -das clave, estableción lose el precio de 35 dólares la onza de -oro. Todas las demás monedas de los países signatarios del -acuerdo establecieron su paridad con respecto el oro o su tipode cambio con respecto al dólar; así todas las monedas quedaron
relacionadas entre sí, de manera que la oscilación de cualquie-

ra de ellas afectaría al sistema en su conjunto. Para evitarlo, se dispuso que sólo se permitirían variaciones de hasta el 1% -- por arriba o por debajo del tipo de cambio como máximo. Cual- - quier modificación a los tipos de cambio sólo podría hacerse por lo que se llamó un "desequilibrio fundamental" permanente en labalanza de pagos del país que quisiera modificar la paridad de - su moneda, y después de realizar consultas internacionales con - los demás países del Fondo.

El Fondo se constituyó con cuotas que pagarían los países miembros, de acuerdo con su potencialidad econômica. Lacuota de cada país se compuso de una cuarta parte de su valor en metal-oro y las tres restantes en su moneda nacional. Y fue pre cisamente a partir del valor de esas cuotas que se fijó la dis tribución de votos en el seno del Fondo. Ello dió, automática mente, un predominio e los países desarrollados pues mientras la cuota de Estados Unidos fue de 2,750 millones de dólares y la de Inglaterra de 1,300, sobre un fondo total de 8,800 millones de délères, el valor total de les aportaciones hechas por todos los países en desarrollo -incluido México con una cuota de 90 millones- que, sobre un total de 45 miembros iniciales representabanlas dos terceras partes, apenas alcanzó los 1,089 millones. Deesta manera, a pesar de ser la mayoría, los países en desarrollo se encontraron en franca minoría dentro del Fondo Monetario In ternacional frente a los países económicamente poderosos. El -- Fondo nació esí, desde un principio, con prejuicios hacia los países pobres. Paradójicamente, las mayores oscilaciones se de
berían a las monedas de los países ricos, pero el mayor perjuicio recaería sobre los países en desarrollo o en franco subdesa
rrollo.

A cambio de su participación en el Fondo, los -pelses miembros que tuvieran un déficit temporal en su balanzade pagos, es decir, cuando el valor de los artículos importados
superara el valor de los exportados, podían comprar hasta cierto límite las monedas extranjeras que necesitaran para efectuar
sus pagos a cambio de la entrega de sus monedas nacionales al Fondo: A esta posibilidad se le denominó "derechos de giro". Los países quedaron obligados a recomprar su moneda a cambio de
monedas de reserva o de la divisa adquirida. Estas normas de funcionamiento le dieron el carácter de un "fondo revolvente" que comprando y vendiendo monedas de diferente denominación con
forme a los tipos de cambio establecidos, conservaría siempre el mismo valor total de sus recursos monetarios.

A los 45 países originalmente signetarios del -Convenio que creó el Fondo Monetario Internacional pronto se -agregaron todos los demás, incluida la Unión Soviética y los -otros países del bloque socialista. Sin embargo, la indiscutible hegemonía militar y potencialidad económica de los EstadosUnidos en esos momentos, llevaron a que todo el sistema moneta-

rio mundial se configurara de acuerdo con el plan norteamericano para resolver el problema de los países ya industrializadosdestruidos por la guerra.

Según el plan norteamericano que predominó, el dólar fue prácticamente la única moneda directamente converti-ble en oro al patrón fijo de 35 dólares la onza, puesto que lalibra esterlina, aunque también era moneda de reserva, sólo lofue a través del dólar, además de que su empleo se restringía a
los límites del Imperio Británico. De esta manera, la posibili
dad real con que los países contaban para cubrir sus necesida des en las transacciones internacionales dependía de las reservas de oro o de dólares con que contasen, ya directamente, ya a
través de sus derechos de giro sobre el fondo Monetario Internacional. Sin embargo, desde ese momento se hizo evidente que la
disponibilidad de oro y de dólares sería insuficiente para darliquidez al comercio mundial.

Después de la Cierra, ningún país europeo disponía de los recursos necesarios para la reconstrucción y casi to
dos eran deudores de los Estados Unidos. Todavía en 1955, la deuda de los países capitalistas avanzados con los Estados Unidos alcanzaba la cifra de 38,000 millones de dólares; es decir,
casi 4 veces y media el valor total de los recursos monetariosdel fondo.

En estas condiciones, los Estados Unidos inicia-

ron una deliberada política deficitaria de su balanza de pagospara evitar el estrangulamiento económico de los otros países desarrollados ya que la única forma de dar liquidez al sistemaera que estos obtuvieran un superávit en su batanza de pagos yacumularan dólares. Mientras las reservas de oro de los Estados Unidos fueran mayores a los dólares que estaban en poder del ex tranjero que en cualquier momento podía exigir su conversión, no había problema puesto que la convertibilidad del dólar estaba asegurada. Pero si los dólares en poder del extranjero fueran tantos que pusieran en entredicho su capacidad de conversión al precio de 35 dólares la onza de oro, la crisis de confianzapondria en peligro la estabilidad del sistema. Los déficits en la balanza de pagos norteamericana fueron moderados hasta 1958, pero a partir de entonces comenzaron a ampliarse tanto que en -1960 el dólar había perdido su convertibilidad y la onza de oro se cotizaba a 40 dólaros. La revaluación del marco elemán y de algunas otras monedas en la década de los años sesentas acrecen taron la crisis del dólar, hasta forzar su devaluación en 1971. En diciembre de 1974, la onza de oro se cotizaba en los merca dos europeos a poco más de 195 dólares: ello da una idea de la profundidad y extensión de la crisis del dólar y con ella de la del sistema monetario internacional.

El colapso del sistema se registró en 1971, cuan do los principales países industriales modificaron sus tipos de cambio, pero no de acuerdo con lo convenido por las reglas del Fondo Monetario Internacional. Alemania dejó flotar el marco-alemán, buscando revaluarlo por temor a los efectos del proceso inflacionario mundial. Así, se desalentarían las exporta-ciones y se fomentarían las importaciones, con lo que desapare cería la relativa escasez de artículos y con ello se frenaría-el alza general de precios.

Pero el tiro de gracia al sistema corrió a cargo del entonces presidente de los Estados Unidos, Richard Nixon, al anunciar el 15 de agosto de 1971 que se suspendía la conve<u>r</u> tibilidad del dólar en oro como parte de la nueva política eco nómica de ese país. Eso significaba que los Estados Unidos de jaban de comprar o vender oro; es decir, que el sistema de Bretton Woods dejaba de existir.

Las vicisitudes del sistema monetario mundial,—
su colapso en 1971 y las medidas de reacomodo subsiguientes -han servido para demostrar la necesidad de que el Fondo Moneta
rio Internacional se democratice; es decir, que las decisiones
no respondan de manera casi exclusiva a los intereses de los países industriales, puesto que si bien los problemas moneta-rios y las crisis se generan en ellos, son los países del Tarcer Mundo los que resultan perjudicados. Sólo en base a un -reajuste del sistema y a una mayor y más decidida participación
de los países en desarrollo será posible pensar en el restable

cimiento de un nuevo orden econômico internacional.

Como si la crisia monataria no fuese suficiente, la crisia económica del mundo actual no puede explicarse sin -mencioner, además, la falta de coordinación entre el fondo Mong
terio Internacional y el Acuerdo General sobre Aranceles y Co -mercio, -llamado GATT por sus siglas inglesas-, el otro gran or
ganismo encargado de las transacciones a nivel mundial, y la in
flación galopante, en parte producto de la crisia monetaria pero también de otros factores, que se cierne sobre el mundo de -nuestros días como uno más de los Jinetes del Apocalipsia. Fue,
sin duda, el hecho de que la inflación norteamericana fuese mayor a la registrada en los otros países industriales lo que derrumbó al dólar, con les con: ecuencias que acabamos de esbozar.

#### 2. - LA INFLACION MUNDIAL

El mundo ha vivido, desde la Segunda Guerra Mundial en un proceso lento y prolongado de aumento en los precios de todos los artículos; pero a partir de 1969 en todos los países occidentales el proceso ha adquirido una velocidad tal, que hallevado a los especialistas a hablar de una inflación galopante.

A diferencia de lo que puede considerarse un perfodo de normalidad econômica en el que por efectos de la oferta y la demanda, los precios de unos artículos suben mientras que los de los demás bajan o permanecen estables, en un perfodo inflacionario se produce un aumento simultáneo en los precios -

de todos los bienes y servicios. Este aumento se produce cuando la demanda global de artículos y servicios excede a la cantidadde los que las actividades económicas en su conjunto producen. - Esa demanda se hace efectiva al aumentar el poder adquisitivo de una población, es decir, a medida que aumentan los ingresos y la cantidad de dinero disponible. Entonces, como decimos comúnmente, con más dinero se compran menos artículos y servicios, puesto que al aumentar los ingresos nominales y la cantidad de dinero circulante, cada peso -o unidad de moneda cualquiera- vale menos.

Junto con el desenvolvimiento de la sociedad de consumo, y como consecuencia de ella, el uso de todo tipo de recursos naturales renovables y no renovables ha alcanzado dimen-siones sin paralelo. Ese consumo indiscriminado ha originado -una relativa escasez de algunos recursos naturales que, bajo las
condiciones de una gran demanda, han adquirido gran valor comercial. Al elevarse los precios de esos recursos, algunos de loscuales -como el petróleo- constituyen la base que genera la fuer
za motriz que mueve a toda la sociedad industrial, el alza ha re
percutido en los costos de producción de otros artículos que, asu vez han aumentado de precio. Tal situación respecto a los re
cursos naturales no renovables, se volvió particularmente crítica cuando un grupo de países árabes productores de petróleo deci
dieron aumentar su precio y utilizar el tan necesario oro negro-

como un arma en las negociaciones internacionales que siguieron a la guerra árabe-israelí.

la crisis de energéticos repercutió en todo el mundo, pero especialmente en los países de la Comunidad Económi ca Europea, y Japón, cuya fuente principal de abastecimiento se encuentra en el Oriente Medio. La creciente interdependencia económica mundial ha hecho que los efectos inflacionarios de -las medidas adoptadas por los países árabes productores de pe-tróleo contra algunos países europeos, pronto se extendieran aotros. El proceso inflacionario mundial, sin embargo, ha azota do más duramente a los países en desarrollo que no cuentan conun excedente en la producción y el consumo que les permita ab-sorber la répida y generalizada alza en el costo de los bienesy servicios. Así, los países desarrollados afectados por la -crisis de energéticos han transferido gran parte de sus efectos inflacionarios a las economías dependientes de los países en de sarrollo.

Las medidas adoptadas por los países árabes y su reciente unión en la llamada Organización de Países Exportado - res de Petróleo -OPEP-, han puesto de relieve que a pesar de su innegable poderío económico, la dependencia es mutua entre las-naciones industriales y los países en desarrollo, aunque hasta-ahora se hayan manifestado en exclusivo provecho de las prime-ras. Los países industrializados consumidores de petróleo que-inicialmente reaccionaron de muy diversas maneras, en una acti-

tud de "sálvese quien pueda", adoptaron una actitud de veladaamenaza, encabezados por los Estados Unidos al declarar insistentemente que los energéticos constituyen un patrimonio de la
humanidad entera y no propiedad exclusiva de unos cuantos países.
Curiosamente, según esta concepción, los recursos de los países
en desarrollo que los países industriales necesitan son patrimonio universal, pero la producción que con esos recursos gene
ran es propiedad de ellos y, si los países en desarrollo los desean, deben pagar un costo muy alto ( por ejemplo, para la transferencia de tecnología ).

En los países del Tercer Mundo existen causas internas que, como la falta de integración de sus estructuraseconómicas, el atraso tecnológico, la falta de coordinación entre las subestructuras productivas y financieras, etc., ayudan
a explicar el fenómeno de la inflación persistente. Sin embar
go, ningún análisis sería completo si ignorase los efectos inflacionarios del intercambio comercial y tecnológico con los países industrializados. En efecto, la carencia de una tecnología propia obliga a los países en desarrollo a adquirirla en
los desarrollados donde su costo ya incluye los efectos inflacionarios. Pero, además el mecanismo más eficaz que permite a
los países industriales cargar el costo de una buena parte dela inflación mundial sobre las espaldas de los subdesarrolla-dos es el que técnicamente se conoce como "relación de precios

de intercambio". Dicho concepto se refiere al hecho de que mientras los artículos manufacturados y bienes de consumo final que fluyen de los países industriales hacia los países en
desarrollo cada vez tienen un precio mayor, el precio de lasmaterias primas que de éstos fluyen hacia aquéllos se mantiene, crece más lentamente, o, incluso, baja en el mercado inter
nacional, como consecuencia de su deficiente estructura y fun
cionamiento, de la dependencia económica de los pueblos del Tercer Mundo y del manejo de los intereses de las grandes empresas multinacionales -o transnacionales- en que la economía
industrial de los países avanzados se desarrolla cada vez con
mayor holgura. En términos muy simples eso significa que enel intercambio siempre resultan favorecidos los países económicamente poderosos.

mundial entre países industriales y países en desarrollo re-sulta evidente cuando se contempla el cuadro de las relaciones
comerciales que ha imperado en el último cuarto de siglo. -Mientras que el aumento promedio de las exportaciones de lospaíses desarrollados creció al 8.6 por ciento anual, el de -los países en desarrollo fue de 5.3 por ciento, siendo el más
reducido el de la región latinoamericana que apenas alcanzó el 3.8 por ciento. Esto significa que el papel del Tercer --Mundo en el comercio mundial se ha reducido en forma conside-

rable y persistente: del 30 por ciento que constituyó en 1948. al 21 por ciento en 1960 y al 17 por ciento en 1970. Dos son los elementos básicos que explican tal descenso: en primer tér mino, el constante deterioro de los precios de intercambio de los países en desarrollo frente a los desarrollados; en segundo lugar, el descenso relativo del Tercer Mundo en las transacciones comerciales significa que la mayor parte de los intercambios de los países industriales se produce con los otros países in dustriales -entre 1948 y 1970, por ejemplo, el intercambio co mercial entre los países desarrollados creció del 64 al 77 porciento del total mundial-. La consecuencia inmediata de lo an terior es el reforzamiento de una injusta división internacio-nal del trabajo en países productores de artículos industrializados y países productores de materias primas y alimentos. A su vez, esto sugiere una mayor interdependencia entre unos y -otros y no una mayor autonomía de los países desarrollados, como podría parecer a primera vista. La crisis de energéticos yel boicot petrolero de los países árabes son una clara muestrade esa creciente interdependencia entre el mundo industrializado y el mundo en desarrollo. La conciencia de esta interdependencia ha abierto nuevas expectativas y esperanzas de progresopara los países del Tercer Mundo que ven en el uso soberano desus recursos un camino para obtener, sobre nuevas bases de igu<u>a</u>l dad real, en un intercambio justo con los países industriales,-

la tecnología y los recursos financieros que requieren para de sarrollarse.

Otro de los factores que ayudan a comprender el fenómeno de la inflación mundial es el que se origina en la de manda global de todo tipo de satisfactores para una población-que crece a un ritmo vertiginoso: la explosión demográfica. - Este fenómeno trae múltiples implicaciones sociales, económi-- cas y políticas como veremos a continuación.

# 3.- ALGUNAS DIFERENCIAS ENTRE PAISES INDUSTRIALES Y PAISES SUBDESARROLLADOS, A PROPOSITO DE LA EXPLOSION DEMOGRAFI CA Y DE LA ALIMENTACION

Mientras que la población que habita en paísesindustrializados constituye poco menos de la tercera parte del
total mundial, las dos terceras partes viven en países en desa
rrollo o subdesarrollados -1,300 millones en los primeros, fren
te a 2,700 millones en esos últimos-. Si a esta situación seagrega el hecho de que la población del Tercer Mundo aumenta a
un ritmo casi tres veces mayor que el de la que habita en lospaíses desarrollados, resulta que en muy breve plazo, en los albores del siglo XXI, casi las cuatro quintas partes de la -humanidad poblará los países actualmente considerados en desarrollo o subdesarrollados. La división actual del mundo es lade una rica minoría que vive en países industriales frente a --

una masa creciente y con diferentes grados de hambre que habita en las naciones del Tercer Mundo, cuyo empuje, cuya indignación y cuyas justas apetencias van en aumento también. Porque no -puede perderse de vista el hecho de que a pesar de los grandesesfuerzos realizados individualmente y en conjunto por los países del Tercer Mundo para desarrollarse, cuya tasa de crecimiento económico entre 1950 y 1970 -a pesar de todas las trabas que el funcionamiento del sistema económico internacional les pone fue ligeramente superior ( 5 por ciento anual ) a la de los paísesdesarrollados en el mismo período (4.7 por ciento anual), sediluye en lo que muy bien puede calificarse como el océano po--. blacional. En efecto, al considerar esas tasas de crecimientoeconómico dentro de la perspectiva demográfica resulta que el crecimiento de la producción por habitante, en esos 20 años, -fue de 2.5 por ciento en los países del Tercer Mundo frente al-3.5 por ciento que significó para el mundo industrializado. Es evidente que en estas condicione , si bien no es la causa direc ta, el crecimiento demográfico del Tercer Mundo actúa como cata lizador de los esfuerzos para desarrollarse, coadyuvando a quela ancha brecha que los separa del mundo industrial se expandacada vez más.

Resulta indispensable la transformación del ac-tual orden internacional en crisis, de manera que permita una -equitativa y justa distribución de los beneficios del desarro---

llo del que ahora sólo unos cuantos disfrutan, para garantizar la incorporación de esas vastas regiones de la Tierra, hoy sumidas en un subdesarrollo desolador, sobre la base de la igual dad entre las naciones. No se necesita un gran esfuerzo paraimaginar la otra opción que brinda el acelerado crecimiento de mográfico del mundo actuando sobre una estructura económica y-política internacional caduca y que ya está por desaparecer.

Por otra parte, el proceso de concentración urbana en todo el mundo ha marchado todavía más veloz que el ritmo de incremento poblacional, si bien sus consecuencias económicas, políticas y sociales no son las mismas para todos los países ni para todas las regiones. De 700 millones de personas países ni para todas las regiones. De 700 millones de personas países ni para todas las regiones. De 700 millones de personas países ni para todas las regiones. De 700 millones de personas países ni para todas las regiones. De 700 millones de personas países ni para todas las regiones. De 700 millones de personas países ni países ni para todas las regiones. De 700 millones de personas países ni paíse

Tampoco en este rengión se puede hablar genéricamente sin observar las tremendas diferencias que separan alTercer Mundo de los países industriales. En éstos, la mitade de su población ya vivía en ciudades en 1950; actualmente lo hacen las dos terceras partes, y todo hace suponer que más de us cuatro quintas partes lo harán en el próximo año 2,000. En términos generales eso significa que esa población vive con todos -o con la mayoría, al menos- de los servicios urbanos.

La situación de los países del Tercer Mundo, en cambio, es bag tante diferente, pues en 1950, sólo el 15.5 por ciento de su población era urbana; actualmente lo es la cuarte parte, y secalcula que poco más del 40 por ciento de su población del eño 2000 vivirá en ciudades.

Sin embargo, el fenómeno de la urbanización escuantitativa y cualitativamente diferente en los países industriales y en el Tercer Mundo. Desde el punto de vista cuantita tivo es mayor el volumen de personas que se concentre en les ciudades del Tercer Mundo -que, por otra parte, están manos ur banizadas que las del mundo industrial-, dando lugar a extensas zones marginadas, fabelas o ciudades perdidas, donde el dete rioro de las condiciones materiales y morales de la vida se ob serve muy pronto, entre otros factores por al hacinamiento que se produce. Así, mientras que en elgunos países del Tercer --Mundo la dispersión de la población que en su mayoría viven en el campo dificulta seriamente la extensión de servicios y la expansión de la tecnología para acrecentar la producción, en otros este mismo fenómeno se presenta agravado por un éxodo -elevado y persistente hacia las ciudades que no alcanzan a absorber a toda la mano de obra que llega a incorporarse ni pueden extender los servicios con la celeridad que el proceso deconcentración urbana lo requiere, con los efectos descritos en teriormente. Muy significativo resulta, por ejemplo, que en -

las capitales de los Países del Tercer Mundo se encuentre la -cuarta o quinta parte de su población nacional, esí como el -hecho de que de 24 ciudades con más de un millón de habitantes
que hebía en 1950 en los países en desarrollo, actualmente sean
más de 80 y para 1985, serán más de 150 las ciudades del Ter-cer Mundo que, hebiendo rebasado el millón de habitantes, concentrarán más de 470 millones de persones en total.

Al analizar el contexto demográfico del mundo actual no puede soslayarse la creciente importancia que la pro ducción de alimentos para su manutención tiene. A este respec to, diremos que existe una enorme desproparción entre la dispe nibilidad de tierras cultivables y la población que depende de la agricultura en los países desarrollados y en los del Tercer Mundo. Sin contar con las diferencias tecnológicas que, obvia mente agrandarfan aún más el abismo existente entre unos y - otros la situación se puede resumir de la manera siguiente: mientres que en 1970 más del 65 por ciento de la población del Tercer Mundo dependfa de la agricultura con una superficie cul tivable de 7.3 millones de kilómetros cuadrados, el 19 per - ciento de la población de los pafaes desarrollados que se dedi can a la agricultura disponfa de 7 millones de kilómetros de tierras cultivables. Este significa que mientras en el Tercer Mundo hay 226 personas por cada kilómetro cuadrado que con una tecnología atrasada y conocimientos rudimentarios tratan de --

arrancarle a la tierra su sustento, en los países desarrolla - dos, con una alta tecnología, sólo hay 51. La consecuencia di recta de esta situación se manifiesta en una enorme desproporción entre la productividad de unos y otros. El productor agríficola del mundo desarrollado produce más por hectárea, más porindividuo, etc.

mente nos desenvolvemos a nivel internacional. La importancia de las consecuencias que el volumen, distribución, estructuray ritmo de crecimiento de la población tienen para el establecimiento de un nuevo orden internacional, así como el influjoque han ejercido para apresurar el colapso que después de la Segunda Guerra Mundial se estableció, está fuera de toda duda.

Junto con la creciente preocupación internacionel por los problemas demográficos del mundo, manifestada tanto en la dimensión nacional de muchos países como al nivel dela propia Organización de las Naciones Unidas, se ubica también la creciente preocupación por el deterioro del medio am-biente y la preservación de los recursos naturales renovablesy no renovables, especialmente por la producción de alimentos.

El profundo abismo que separa a los pueblos desarrollados de los del Tercer Mundo también se manifiesta, y de una manera infinitamente dramática e inaceptable, cuando se lo analiza a la luz de una plaga que ha asolado a la humanidad desde tiempos inmemoriables; El Hambre. Porque actualmente la tercera parte de la población mundial, la que vive en los países desarrollados, posee casi las dos terceras partes de los alimentos que se producen en la tierra. El Tercer Mundo, en su conjunto, con más de dos tercios de la población mundial, apenasposee el tercio de los alimentos restantes. Así la terrible disparidad en la producción y consumo de alimentos entre los países desarrollados y los en desarrollo se evidencia en el países desarrollados y los en desarrollo se evidencia en el timos.

me diariamente como promedio 3,000 calorías y 95 gramos de proteínas, uno del Tercer Mundo apenas llega a las 2,300 calorías y e unos 60 gramos de proteínas como promedio. De los 2,700 - millones de seres humanos que actualmente vivon en los países- en desarrollo, 700 millones no tienen comida suficiente, y más de 1,500 millones no se alimentan de manera adecuada, por eso- están desnutridos y son fácil presa de todo tipo de enfermedadas. Se calcula que actualmente mueren de hambre directa o como consecuencia de su mala alimentación más de 12 millones depersonas cada año en el Tercer Mundo, principalmente niños. - Hay especialistas que afirman que si después de 1979 hubiesen- en Asia y América Latina dos malas cosechas sucesivas e causada las plagas o del mal tiempo, dado el volumen actual de la -

población en estas regiones y su ritmo de crecimiento, morirfan de hambre más de 200 millones de personas.

La falta de conocimientos y tecnología apropia—

das, de fertilizantes, de irrigación, la relativamente baja ca
lidad de las tierras de cultivo, la carencia de organización en

la producción, la inexistente o escasa infraestructura agrícola,

los valores tradicionales que resisten al cambio, el subdesarro

llo -en síntesis- y la dependencia económica, son los factores
principales de este drama mundial.

La crisis alimenticia constituye, en consecuen-cia, otro más de los ingredientes de la crisis del orden internecional.

\*\*Sólo con una visión de conjunto es posible en
tender lo que actualmente está pasando a nivel internacional, y

sólo con esa perspectiva global será posible encontrar un verda

dero camino de cooperación que permita superarla. Esa, es jus
tamente, la dimensión en que se ubica la CARTA DE DERECHOS Y DE

BERES ECONOMICOS DE LOS ESTADOS, reafirmando la soberanía nacio

nal de los pueblos para instituir una verdadera cooperación in
ternacional, normada jurídicamente, que se sobreponga a la con
frontación entre el mundo desarrollado y el Tercer Mundo y a --
las confrontaciones internas dentro de cada uno de ellos". (2)

<sup>(2) &</sup>lt;u>Ibidem</u>, Pág. 55

## 4.- CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL COMER CIO Y EL DESARROLLO

tado las preocupaciones y los problemas que los países en desa rrollo afrontan, sobre todo los que se derivan de sus relaciones económicas con los países desarrollados, sus expectativasde desarrollo y sus frustraciones, todo lo que, en fin, constituye su perspectiva, ha sido, sin duda, la Conferencia de las-Naciones Unidas sobre el Comercio y el Desarrollo. UNCTAD. — En dicho foro internacional los países industriales y los países en desarrollo han confrontado sus puntos de vista y tratado de encontrar mecanismos satisfactorios de acción para regular elintercambio entre productores de materias primas y productores de artículos industriales de consumo final.

Los ocho años transcurridos entre la primera yla tercera UNCTAD han puesto de relieve las terribles diferencias existentes entre los países desarrollados y los del Tercer Mundo. La UNCTAD ha permitido sacar a la discusión pública muchos de los problemas que antes se ignoraban, especialmen
te los que se refieren a los diversos aspectos de la dependencia económica y tecnológica en que los países en desarrollo se
encuentran respecto a los países industriales y a los obstáculos que eso representa para su desarrollo autónomo.

La CARTA ( siempre que mencionemos la Carta de-

Derechos y Deberes Económicos de los Estados, la denominaremos así) está intimamente vinculada con la Conferencia sobre Comercio y Desarrollo, no sólo por haber sido propuesta en su se no, sino por el contenido de sus principios, que resumen muchas de las aspiraciones de los pueblos del Tercer Mundo y que almismo tiempo establecen las bases para la creación de un nuevo orden económico internacional más justo.

A lo largo de sus tres períodos de sesiones, en la UNCTAD se han desarrollado tres bloques de países, aunque - con menor cohesión cada vez: los desarrollados de economía de mercado, los de economía planificada y los en desarrollo. Enmucho, la confrontación en la UNCTAD ha sido entre los países-capitalistas industrializados y los países en desarrollo, mien tres los países socialistas se mantenían a la expectativa, aun que tal estrategia pareció haberse deteriorado en la Conferencia de Santiago. ( III UNCTAD ).

Los reclamos por la injusta conformación del or den económico internacional y las expectativas y justas demandes de desarrollo de los países del Tercer Mundo, llevaron a la Asamblea General de las Naciones Unidas a adoptar una decisión del Consejo Económico y Social en el sentido de convocara una Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desa rrollo. (Resolución 1785, de fecha 8 de diciembre de 1962).

Los objetivos que debla perseguir la Conferen--

cia sobre Comercio y Desarrollo se referían de manera directa a los problemas del intercambio comercial, y contenían preocupaciones tendientes a reducir las desventajas con que los -- países productores de materias primas se enfrentaban a los -- países productores de artículos industriales y de consumo final en el mercado internacional.

Parecía que por vez primera se contaría con un foro internacional para discutir públicamente las diferencias existentes entre los países ricos y los países pobres. Aunque resultaba evidente que el resultado de la Conferencia dependia ra sobre todo, del grado de acuerdo a que pudiera llegarse para conciliar los intereses de los países industriales y los de los países en desarrollo, no existían dudas de que se esta ba en buen camino para lograrlo.

Así, el 23 de marzo de 1964, el Secretario General de las Naciones Unidas, U'thant, inauguró la Primera -- Conferencia sobre Comercio y Desarrollo en la ciudad de Ginebra, Suiza.

#### I UNCTAD. -

En su discurso inaugural, U'thant manifestó un ferviente deseo que no habría de realizarse sino hasta diez - años más tarde, al aprobarse la CARTA DE DERECHOS Y DEBERES - ECONOMICOS DE LOS ESTADOS. U'thant manifestó a los represen-

tantes de los países miembros reunidos en Ginebra:

"... lo menos que podéis hacer es proporcionar a.

le humanidad, tanto en los países subdesarrolla-
dos como en los desarrollados, un conjunto de --
principios y normas de política activa que permi
ten hacer del comercio un instrumento real de pro

greso hacia el desarrollo económico, contribuyen
do esí a lograr le prosperidad y la paz universa
les pera esta generación y las venideras".

Se reconocía así, desde la celebración de la Primera Conferencia sobre Comercio y Desarrollo, la necesidad de - establecer un conjunto de principios jurídicos y morales que -- normaran el comercio internacional para convertirlo en uno de - los motores del desarrollo econômico y social de la humanidad.

Los grandes temas que se discutieron apasionada mente en la I UNCTAD fueron los relacionados con materias primas, con menufacturas y semimenufacturas, con el financiamiento, con la transportación y con la organización del comercio — mundial y su influencia sobre el desarrollo de los países no — industriales.

El resultado inmediato de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo colebrada en 1964en Ginebra fue la creación de un nuevo organismo internacional

<sup>(3) 1</sup>bidem. Pág. 77

con ese mismo nombre. En efecto, la resolución número 1995 de la Asamblea General, adoptada e fines de 1964, dio nacimiento-a la UNCTAD como órgano institucionalizado de las Naciones Unidas. Conforme a ese resolución, la UNCTAD sería dirigida poruna Junta de Comercio y Deserrollo con funciones ejecutivas, integrada por representantes de 55 países, que luego se amplió a 68 -México forma parte como uno de los nueve estados de América Latina representados en la Junta- y se estableció que de-

La Asamblea General de las Naciones Unidas est<u>a</u> bleció, en la misma resolución 1995, cuáles serían las principales funciones de la UNCTAD. Dichas funciones se resumen en-

- Fomenter el comercio internacional con el objeto de acelerer el deserrollo económico y en perticular, el comercio entre pelses que se encuentran en distintos grados de desg rrollo;
- Formular principios y políticas sobre comercio internacional y sobre los problemes del deserrollo económico;
- Formular estrategias pera llevar a la práctica esos principios y políticas;
- 4. Reviser y facilitar en general la coordinación de las actividades de otras instituciones que formen parte del sistema de las Naciones Unidas, en lo que se refiere al comer--

- cio internacional y a los problemas afines del desarrolloeconómico;
- 5. Fomentar y hacer gestiones, cuando sea pertinente, en cooperación con los órganos responsables de las Naciones Unidas, para negociar y aprobar instrumentos jurídicos multilaterales en la esfera del comercio y,
- 6. Servir de centro de armonización de las políticas comerci<u>è</u>
  les y de desarrollo de los gobiernos de las agrupaciones económicas regionales.

La primera UNCTAD reunió a representantes de -
120 países miembros de las Naciones Unidas. A lo largo de la
Conferencia nació el llamado Grupo de los 77 -por ser 77 el nú

mero de los países en desarrollo que originalmente lo conforma

ron-, el que en el curso de todas las deliberaciones manifestó

una creciente cohesión votando como bloque en todas las mate-
rias importantes.

La primera UNCTAD, lo hemos dicho anteriormente, fue la primera gran confrontación a nivel internacional entrelos tres grupos de países en que el mundo de la década de lossesentas se encontraba dividido: los países capitalistas avan
zados, los países socialistas y el gran bloque de países en de
sarrollo que integraron el llamado "Grupo de los 77" y al quelos economistas franceses dieron el calificativo de Tercer Mun
do.

#### 11 UNCTAD .-

En los cuatro años transcurridos de la Primera a la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, las relaciones económicas entre los países in dustrializados y los países en desarrollo no mejoraron sino,por el contrario, continuaron deteriorándose a pasos agiganta dos. La brecha entre unos y otros en los terrenos comercial, de ahorro e inversión, de divisas, de producción e ingresos per cápita, se hizo más y más ancha. Los resentimientos y la frustración se hicieron más profundos. Las expectativas insa tisfechas de la l'UNCTAD sirvieron para acrecentar la concien cia entre los países en desarrollo de que era indispensable presentar un frente común contra las tesis y las manipulaciones de los países industriales. Aunque el único principio de unión era el que se derivaba de su situación común de depend<u>e</u>n cia respecto a los centros de poder económico mundial, ya que en otros aspectos -como los grados de desarrollo relativo- -las divergencias entre unos y otros eran muy grandes, los pai ses en desarrollo decidieron institucionalizar las relaciones que habían establecido en la UNCTAD de Ginebra, consolidandoel Grupo de los 77.

de la celebración de la Segunda Conferencia Sobre Comercio y-Desarrollo, los países en desarrollo se reunieran en Argelia. El resultado inmediato de esta reunión, que se realizó a nivel ministerial, fue un documento conocido como CARTA DE ARGEL, en el que se reiteró la coherencia y unidad del Tercer Mundo, almismo tiempo que se establecían líneas de acción conjunta en materia de comercio y política internacional. La posición específica de los países latinoamericanos había sido fijada en una reunión previa en Bogotá, Colombia, y se conoce con el nom bre de CARTA DE TEQUENDAMA.

El contenido de la Carta de Argel volvía a poner énfasis sobre los principales aspectos que se habían discutido en la primera confrontación en Ginebra y su gran peso se dejósentir en el hecho de que, finalmente, la agenda de la 11 UNC-TAD que se realizaría próximamente en la India, en la ciudad de Nueva Delhi, quedó integrada de manera casi idéntica al programa de acción de la Carta de Argel. Puede decirse que la --reunión de Argelia constituyó el antecedente más importante de la 11 UNCTAD.

La Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo se celebró durante los meses de fe
brero y marzo de 1968. Los temas principales que se trataronen ella fueron, consecuentemente con el temario de la I UNCTAD
y con el contenido de la Carta de Argel, los siguientes: mate
rias primas, o productos básicos; fomento del comercio entre los países en desarrollo; manufacturas y semimanufacturas; fi-

nanciamiento e invisibles. En total, la Conferencia sobre Comercio y Desarrollo de Nueva Delhi aprobó 33 resoluciones. -- (Resoluciones que no mencionaremos porque sería larga su enumeración).

Entre éstas, se acordaron medidas especiales - que debían adoptarse en favor de los países menos adelantados-para incrementar su comercio e impulsar su desarrollo económico y social. Esto significó un reconocimiento a la existencia de diferentes grados de desarrollo de los países no industria-les y de sus problemas especiales, conviniéndose en que las medidas que sobre este asunto se adoptaran deberían estar acordes con las situaciones particulares y los problemas concretos de esos países. Se sugirió que los organismos internacionales, siempre que fuera posible adoptaran disposiciones de carácterespecial en favor de los países de menor desarrollo relativo.

La UNCTAD de Nueva Delhi agrupaba ya a 135 pafses. Al concluir, se procedió a hacer la renovación de algunos
de los miembros de la Junta de Comercio y Desarrollo, observán
dose con satisfacción que México fuera reelecto como uno de -sus titulares.

## III UNCTAD . -

La Tercera Conferencia de las Naciones Unidas - sobre Comercio y Desarrollo se inauguró el 13 de abril de 1972,

en la ciudad de Santiago de Chile.

Ya antes el Grupo de los 77 ( 96 países entonces ) se había reunido a fines de 1971 en la ciudad de Lima Perú, con el fin de integrar un punto de vista común a los tres grandes - bloques que lo conformaban -Africa, Asia, y América Latina-, no logrando su cometido.

Como había ocurrido en las dos UNCTAD anteriores, en la Tercera los países se agruparon en tres bloques aunque — con mucho menor cohesión. En efecto, la crisis internacional y la distensión política entre Oriente y Occidente Ilevaron a posiciones menos definidas e imposibilitaron que se Ilegase a — acuerdos sobre puntos esenciales.

de discusión considerados ya tradicionales en las conferenciasanteriores. Así, los productos básicos, las manufacturas y semimanufacturas, la asistencia financiera para el desarrollo, -las relaciones comerciales entre países con sistemas económicos
y sociales diferentes, la integración de los países en desarrollo, los problemas del transporte marítimo, de los seguros y -del turismo, y las medidas preferenciales en favor de los países
en desarrollo menos desarrollados, constituyeron el grueso de -la agenda. Pero en esta ocasión se añadieron otros temas de es
pecial significación. De esta manera, pasaron a formar parte -de la temática de discusión las repercusiones de la crisis mone

sos del mar, los efectos económicos del desarme, las consecuencias económicas del cierre del Canal de Suez y otros aspectos-relacionados con las urgentes y necesarias reformas institucionales a los organismos económicos internacionales.

UNCTAD de mayor y trascendental importancia. Una, dirigida ala necesidad de que los países en desarrollo participaran en las próximas negociaciones comerciales del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT). La otra fue la resoluciónrelativa a la elaboración de una Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, misma que se instrumentó sobre la base de un proyecto del Grupo de los 77, inspirado en un dis-curso del Presidente de México, Licenciado Luis Echeverría Alvarez, el 19 de abril en la Plenaria de la Conferencia.

La CARTA propuesta en la III UNCTAD brinda losprincipios básicos a partir de los cuales puede ser conformado
un nuevo orden económico internacional. Es por eso que la UNC
TAD de Santiago pasará a la historia como la Conferencia en -que tan nobles principios fueron propuestos.

## 5.- EL PROCESO DE ELABORACION DE LA CARTA

Entre el 19 de abril de 1972 en que el Preside<u>n</u> te Echeverría expusiera su idea de formular una Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados en la reunión de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y De
sarrollo, y el 12 de diciembre de 1974 en que finalmente fue aprobada por la Asamblea General de ese Organismo, transcurrie
ron 32 meses.

En ese lapso, un Grupo de 40 países que había sido encargado de elaborar el documento tomando como base lastesis vertidas por el Mandatario Mexicano, celebró 4 períodosde sesiones, el último y más fructífero de los cuales se llevó
a cabo en la ciudad de México, en Tlatelolco, tratando de llegar a un concenso que finalmente fue imposible de lograr entre
los puntos de vista de los países del Tercer Mundo y los de --los países industriales.

rar una Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, fue muy intenso. Tanto que, sin constituir uno de los tópicos del programa de la Conferencia, los delegados a la III UNCTAD-decidieron incluir el proyecto del Presidente Mexicano como -- una de sus resoluciones. Aportando sus puntos de vista, los - representantes de los diversos países -primordialmente del Grupo de los 77- elaboraron un proyecto que, al ser aprobado en - la Plenaria de la Conferencia, se convirtió en la Resolución - número 45. Con ella se inició formalmente el proceso encamina do a crear, por medio del acuerdo entre las distintas naciones

de la Comunidad Internacional, un código de principios que permitan regular las relaciones económicas existentes entre ellas.

La magnitud del impacto y la trascendencia de la propuesta del Mandatario Mexicano se manifestaron en el hecho - de que la Resolución 45 fue aprobada por el voto favorable de - 90 países, ninguno en contra y sólo 19 abstenciones de países - que, sin negar la importancia y legitimidad del proyecto, consideraron que el tiempo dedicado a su estudio y discusión había - sido muy corto. Entre los países que con su voto aprobaron la-Resolución 45 de la III UNCTAD se contaron la totalidad del Grupo de los 77, los países socialistas y algunos de los países in dustriales de economía de mercado como Francia, Bélgica y Holan da.

En dicha Resolución se decidió establecer un grupo de trabajo de representantes gubernamentales de 31 Estados - miembros para que elaborara el texto de un proyecto de la Carta. El grupo de trabajo sería designado a la brevedad posible por - el Secretario General de la UNCTAD en consulta con los Estados-miembros de la misma.

El 19 de diciembre de 1972 el máximo órgano de tas Naciones Unidas, la Asamblea General, que se encontraba ensu vigésimo séptimo período ordinario de sesiones, examinó el informe de la III UNCTAD y observando con profundo interés la Resolución 45 referente a la CARTA DE DERECHOS Y DEBERES ECONO-

MICOS DE LOS ESTADOS, dispuso modificaria para ampliar el Grupo de trabajo que se encargaría de elaboraria, de 31 a 40 países.

Fue así como se instituyó el llamado Grupo de los 40, encargado de elaborar el proyecto de CARTA que se presentaría a la -consideración de la Asamblea General. El Grupo de los 40 se reuniría en cuatro ocasiones, tres de ellas en Ginebra y la úl
tima en la ciudad de México, antes de presentar su proyecto de
finitivo al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

El Grupo de los Cuarenta se formó de manera tal que quedaron democráticamente representados todos los tipos de países, todos los sistemas y todas las ideologías. Así, lo -mismo figuraron grandes potencias que pequeños países, naciones de economía planificada que naciones con economías de mercadoy naciones de economía mixta, puesto que se buscaba que la CAR TA fuera el resultado de un ecuerdo en lo fundamental, que fue se une nueva fórmula de cooperación internacional. Los cuaren ta países que en definitiva integraron el Grupo fueron: República Federal de Alemania, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Canadá, Costa de Marfil, Checoslovaquia, Chile, China, Dinamarca, Egipto, España, Estados Unidos de América, Fili pinas, Francia, Guatemaľa, Hungría, India, Indonesia, Irak, --Italia, Jamaica, Japón, Kenia, Marruecos, México, Nigeria, Pa<u>l</u> ses Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumanía, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zaire y Zambia.

La propuesta era eminentemente mexicana, y porello, en un acto de reconocimiento a nuestro país, se nombró como Presidente del Grupo de los 40 al representante mexicanoante los organismos internacionales con sede en Ginebra, un -distinguido e intelectual internacionalista, el Licenciado Jorge Castañeda.

La primera reunión del Grupo se celebró en Gine bra, en el Palacio de las Naciones Unidas, del 12 al 23 de febrero de 1973. Desde el inicio de sus trabajos, los delegados hicieron votos porque el documento en cuya elaboración estaban empeñados contribuyera a la realización de un orden económicomás justo y más racional, mediante una reorganización de la --cooperación económica que protegiera a los países más débiles.

El resultado de esta primera reunión del Grupode los 40 fue la adopción del esqueleto que sostendría el cuer
po jurídico de la CARTA. La estructura del documento surgió,así, como producto de la libre discusión entre los representan
tes de los países comisionados para elaborarlo. Paralelamente
a la construcción del esquema, en el curso de las reuniones se
virtieron opiniones en que quedaron compendiados los principales criterios y puntos de vista que la CARTA debía contener.

El segundo período de sesiones de los Cuarentase efectuó en el mismo lugar, del 16 al 27 de julio del mismoaño de 1973. Se había proyectado que ésta fuese la última reunión, pero los antagonismos claramente manifestados impidieronque se llegara más allá de un acuerdo en una parte del Preámbulo y en algunos aspectos medulares del texto. En el curso de las discusiones se presentaron diversos proyectos alternativos, unos por el Grupo de los 77 y otros por los países industrializados. Estos proyectos alternativos representaban las posiciones sustentadas por cada grupo de países en relación a los dinversos tópicos que integraría la CARTA. A pesar de los seriosintentos realizados en esta segunda reunión del Grupo de los 40 para tratar de llegar a un acuerdo que, satisficiera los puntos de vista antagónicos manifestados, no se logró.

Ante esta situación, los países en vías de deserrollo integrantes del Grupo de los 77, siendo la mayoría, podían haber logrado que en el período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas correspondiente al año de 1973,—se aprobara el proyecto que ellos habían elaborado. Sin embergo, a pesar de esta circunstancia y de la disposición contenida en el punto 4º de la Resolución 45 de la 111 UNCTAD en el sentido de que la CARTA debía discutirse en el vigásimo octavo perío do de sesiones, es decir, en 1973, los países del Tercer Mundopreficieron no forzar la situación y esperar un año más tratando de llegar a un entendimiento con los países deserrollados, a fin de que el documento reflejara los intereses de todas les na

ciones, rices y pobres, sin excepción.

Fue por eso que, pese a la urgencia y el crecien te deseo de aprobar tan importante documento, la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió en su resolución número 3032 del XXVIII período, prorrogar el mandato del Grupo de Trabajotal como lo estableció la Resolución 45 (III UNCTAD), estableciendo al mismo tiempo que el Grupo de los 40 celebrara dos períodos de sesiones en el curso del año de 1974, con una duración de dos semanas cada uno.

La misma resolución 3032 de 1973 reafirma el de seo de que la CARTA sea discutida y adoptada a la brevedad posible y obliga que se incluya como tema obligado de la agendapara el siguiente período de sesiones, al decidir inscribir en el programa de su vigésimo noveno período de sesiones el tema-"Carta de Darechos y Deberes Económicos de los Estados".

Conforme al mandato de la resolución 3032 - - - (XXVIII), el Grupo de los 40 se reunió por tercera vez, en - la ciudad de Ginebra nuevamente, del 4 al 22 de febrero de - - 1974. En esta tercera reunión se intensificaran los trabajos-del Grupo, discutiendo las diversas variantes párrafo por párrafo, llegándose a casos extremos en que existían hasta nueve redacciones diferentes para cada uno. Sin embargo los avances logrados en el curso de las discusiones fueron satisfactorios-en tanto que se llegó a un acuerdo en la mayor parte del Preám

bulo, enfatizando entre otros conceptos, que un objetivo funda mental de la CARTA era el de promover relaciones económicas -justas y equitativas entre las naciones. Otros de los rubrosen que se llegó a un total consentimiento de todos los integran
tes del Grupo de los 40 fue el que se refiere al Capítulo I, donde se apuntan los principios fundamentales que deben regirlas relaciones económicas internacionales, los cuales quedaron
sintetizados en 15 puntos entre los que destacan la soberaníanacional, la integridad territorial, la independencia política
de los Estados, su igualdad soberana, la no agresión, la no in
tervención, la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, la vía pacífica para el arreglo de controver-sias, el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, etc.

En el Capítulo II, sin embargo, las discusiones fueron más acatoradas, y si bien se llegó a acuerdos en algu-nos párrafos fundamentales, en otros las diferencias fueron absolutas.

En otros aspectos, el contenido de la CARTA que dó, al término de la tercera reunión del Grupo de los 40, como variantes sujetas a nuevo exámen.

A pesar de los avances indiscutibles en rela-ción con la primera y la segunda reuniones del Grupo de los 40,
la tercera concluyó sin haberse logrado estructurar un texto --

definitivo sobre muchas de las cuestiones básicas.

El Cuarto período de sesiones del Grupo de los 40 se celebró en Santiago Tlatelolco, en el edificio de la Se cretaría de Relaciones Exteriores de México (Ciudad de México), entre el 10 y el 28 de junio de 1974. Para este período de sesiones se propuso el Grupo la preparación de un proyecto definitivo de la CARTA.

Esta reunión fue, sin duda, la más sobresalien te de todas, ya que en ella se revisaron los textos sobre los cuales aun no se llegaba a un acuerdo y que constituían la ma yoría. En realidad, de la reunión de Tlatelolco salió la mayor parte del proyecto que posteriormente aprobaría la Asam-blea General de las Naciones Unidas el 12 de diciembre de 1974. En ella se logró el acuerdo de todos los miembros del Grupo de los 40 en 36 párrafos de la CARTA, los que representaban más del 80% del texto; sin embargo, todavía quedaban como variantes disímbolas algunas cuestiones de gran trascendencia.-Desde el principio de la reunión pudo observarse que, dada la diversidad de criterios sería muy difícil llegar a una redacción que fuese plenamente satisfactoria para todos los países, puesto que los puntos de vista de las Naciones del Grupo de los 77 y los de los países desarrollados continuaban siendo muy divergentes y continuaban siendo motivo de fuertes enfren tamientos.

Hubo muestras de pesimismo y frustración por parte de algunos delegados. El esfuerzo por llegar al concenso — fue enorme, celebrándose reuniones desde la mañana hasta la madrugada. Algunos países socialistas como China y Rumanía pronto se solidarizaron con el Grupo de los 77 y apoyaron sus posiciones; pero otros países como Estados Unidos, Japón y Alemanía federal no dieron muestra alguna de ceder en puntos claves como el establecimiento de la soberanía de los recursos naturales, — las operaciones de las empresas transnacionales, la nacionaliza ción de esas corporaciones y el tratamiento de la inversión extranjera.

Después de finalizar la reunión de Tlatelolco, y toda vez que había aun temas muy importantes en los que no se - había logrado el concenso, el Grupo de Trabajo de los 40 hizo - la recomendación de que se celebrasen nuevas consultas para reducir las restantes divergencias. Esas consultas se llevaron a cabo durante la realización del décimo cuarto período de sesiones de la Junta de Comercio y Desarrollo de la UNCTAD, de manera que al llegar al vigésimo noveno período de sesiones de la - Asambles General de las Naciones Unidas, se presentó a la Segun da Comisión - la del Consejo Económico y Social- un proyecto único de la CARTA, así como las enmiendas al mismo.

Así, finalmente, después de transcurridos 32 me ses desde que fuera propuesta por el entonces Presidente de Mér xico, Luis Echeverría Alvarez, en la III UNCTAD, el 12 de di-ciembre de 1974, la CARTA fue adoptada por la Asamblea General
de las Naciones Unidas como un conjunto de principios y normas
de acción que servirán de base para regular las relaciones eco
nómicas entre los Estados y coadyuvarán al establecimiento deun nuevo orden mundial basado en la justicia, en el respeto yen la cooperación internacionales.

Fueron 120 los países que se pronunciaron a favor de la CARTA, en tanto que 10 se abstenían y 6 votaron en - contra. Estos últimos fueron, además de Estados Unidos, los - miembros siguientes de la Comunidad Econômica Europea: Alemania Federal, Bélgica, Dinamarca, Luxemburgo y Reino Unido de - Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Por su parte, las 10 abstenciones corrieron a cargo de Austria, Canadá, España, Francia, - Irlanda, Israel, Italia, Japón, Noruega y Países Bajos.

Una resolución de las Naciones Unidas aprobadaen las condiciones en que lo fue la CARTA tiene un gran significado jurídico que se complementa con el sustrato social en que descansa, pues la abrumadora mayoría que jubilosamente laaprobó refleja el sentir de más de las cuatro quintas partes de la población mundial. Por ello, aun cuando las resolucio-nes de la Asamblea General no revisten un carácter coactivo en
caso de incumplimiento, el sentir de la opinión pública mun-dial posee una gran fuerza moral que obliga a respetarlas. No

todas las normas de Derecho Internacional tienen una sanción jurídica, pero es evidente que tampoco es sólo el temor a ella
lo que lleva a su obediencia. En efecto, en el terreno de las
relaciones internacionales el factor de mayor peso que hace obe
decer las normas establecidas es la opinión pública mundial. Es
por ello que aun cuando la CARTA no tiene un sentido punitivoel decidido apoyo con que fue recibida por la opinión públicamundial garantiza su cumplimiento, además de que no debe des-cartarse la posibilidad de que aun los países que se abstuvieron o votaron en contra se convenzan de las ventajas que paratodos los pueblos de la Tierra representa.

## B. - ANALISIS DE SUS DISPOSICIONES

## MAS IMPORTANTES

de diciembre de 1974 por la Asamblea General de las Naciones - Unidas, consta de un Preámbulo en el que se expresan los considerandos en que se fundamenta, y de cuatro capítulos que respectivamente se refieren a los principios fundamentales de las relaciones económicas internacionales, a los derechos y debereres económicos de los Estados, a las responsabilidades comunes para con la Comunidad Internacional, y a las disposiciones finales. En total son 34 los artículos que integran el texto -- aprobado.

Sin duda uno de los aspectos más importantes de la exposición de motivos es el que se refiere a la necesidad - de establecer un nuevo orden económico que sea justo y equitativo. Pero el contenido del Preámbulo, y de la Carta en su -- conjunto, no se agotan en el ámbito estrictamente económico, - puesto que sus preceptos se extienden también a otros campos - tan importantes como la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente, la cooperación científica y tecnológica, los indeclinables derechos sobre los recursos naturales, el reconocimiento del pluralismo político internacional, etc. Desde una perspectiva política amplia, la Carta postula el tránsi

to de una sociedad internacional basada exclusivamente en el -poder a una comunidad basada en una auténtica cooperación mundial. El reconocimiento del pluralismo político, por otra par
te, significa una clara superación de las irreductibles posicio
nes ideológicas sustentadas durante el período de la Guerra -fría.

Los principios básicos que postula el Capítulo-I, consagrados por el Derecho Internacional y que son de claro contenido político, tales como la soberanía, la integridad territorial e independencia de los Estados, la no agresión, la coexistencia pacífica, etc., quedaron inscritos junto a princi pios reivindicatorios como los que hablan de la reparación delas injusticias existentes por el imperio de la fuerza, del f<u>o</u> mento de la justicia social internacional, de la cooperación internacional para el desarrollo o del derecho de libre acceso al mar y desde el mar para los países sin litoral. En este -mismo contexto debe interpretarse el principio que establece el respeto de los derechos y libertades humanas fundamentales, y el consecuente repudio a la política del APARTHEID y otras formas de colonialismo al que expresamente se refiere el artículo 16 del Capítulo II.

Dicho Capítulo constituye el cuerpo jurídico b<u>é</u> sico de la CARTA, estableciendo en 28 artículos los deberes y-los derechos econômicos de los Estados. Desde su primer artí-

culo el carácter democrático de la CARTA es manifiesto, rechazando la intolerancia ideológica y enfatizando el derecho de todo Estado para escoger el camino que desee sin ingerencia, coacción o dmenaza de ninguna especie. Así, el principio de la democracia adquiere un valor declarativo que se complementa
con el de la soberanía nacional.

La soberanía como atributo esencial del puebloha sido un principio sostenido por todos los países que recien
temente han alcanzado su independencia, y constituye uno de -los elementos básicos de su afirmación nacional frente a los -demás países. Complemento necesario de este principio es el de
la igualdad soberana, es decir, no sólo la soberanía propia de
cada país sobre sus recursos y su derecho a la autodeterminación,
sino el reconocimiento explícito de que las soberanías de todos
los países, grandes o pequeños, tienen la misma jerarquía en -el terreno de la Comunidad Internacional.

el proceso de elaboración de la CARTA, y uno de los que llevaron a 6 países industriales a votar en su contra en la Asamblea
General de las Naciones Unidas, es el que finalmente quedó ina
crito con el número 2. Este artículo, sin embargo, es el másimportante en cuanto a la afirmación soberana de las Nacionesen desarrollo, ya que una de sus primeras manifestaciones es el derecho sobre los recursos propios.

Intimamente relacionado con la declaratoria dela soberanía sobre los recursos naturales, se encuentra el problema de las inversiones extranjeras, a las que los países endesarrollo ven con temor y esperanza el mismo tiempo. Porquela inversión extranjera es una magnifica fuente complementaria del Capital y de la tecnología de que los países pobres care cen. Por otra parte, ha significado serios obstáculos y no poces vecas ha sido el pretexto para presiones diplomáticas y -hasta intervenciones militares por parte de los países eltamen te desarrollados. (Precisamente uno de los principios bási-cos en que descansa el Derecho Internacional actual es el queestablece la Hamada "Cláusula Calvo", que limita a los extranjeros residentes en un país e acudir a la protección diplomátice de su Estado originario).

Les empreses transnecionales han sido uno de -los instrumentos para extender la dependencia económica de los
países en deserrollo respecto a los países industriales, limitendo seriemente el ejercicio de la soberanía y obstaculizando
sus proyectos de deserrollo económico y social. Entre otros,uno de los resultados más nefestos para los países en deserrollo de la acción de las compañías transnecionales ha sido el de convertirlos en productores especializados en mono o bicultivos, con lo cual se ha acentuado el carácter dependiente desus economías.

A su vez, esta circunstancia hace que los países en desarrollo sean fácil presa de los países compradores de materies primas, cuyos precios oscilan en el mercado internacional de acuerdo a los intereses de las transnacionales o de los países industriales.

tas enormes empresas para los países del Tercer Mundo sea el de la ingerencia en sus asuntos internos. En efecto, por su tamaño y estructura, muchas de estas empresas han adquirido características de un gobierno privado, detentando un poder igual o in cluso superior al del mismo gobierno nacional. Al operar estas empresas, en la práctica puede observarse que las decisiones — que en ellas se adoptan de invertir o no invertir, de alterar — los precios, de reducir o expandir la producción, de exportar o no exportar, de automatizar o no una planta, de introducir o no nuevas tecnologías o nuevos productos, tienen efectos extraordinariamente importantes para la funcionalidad y equilibrio del — sistema económico, social y político del país en que operan.

en verios países, cuentan con varias ventajas, ya que están enposibilidades de seleccionar las mejores condiciones de mano de
obra barata, de bajos impuestos, de mayores intereses, etc. En
esas condiciones, cuentan con una enorme capacidad de presión sobre los gobiernos nacionales, que frente a ellas encuentran disminuído seriamente su poder político y lesionada gravemente-

su soberania.

transnacionales les proporciona, también, un gran poder político, de manera que burlan el control y la jurisdicción de to e dos los Estados donde operan. Sin embargo, para los países e afectados por la acción de las empresas transnacionales, resulta intolerable su participación en los asuntos internos, porlo que su control y supeditación a las leyes nacionales es requisito sine qua non de cualquier proyecto de liberación y de sarrollo económico y social autónomo. (Precisamente fue México uno de los primeros países en el mundo en afirmar la soberanía sobre sus recursos naturales, al establecer en el Artículo 27 Constitucional que:

"La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación...";

y se manifestó en contra de ese tipo de empresas transnacionales cuando, el 18 de marzo de 1928, el Presidente Lázaro Cárdenas nacionalizó la industria petrolera, conforme a la legia lación mexicana).

Otro de los elementos esenciales de la CARTA es el derecho que establece para la asociación de los paísesproductores de materias primas en defensa de sus intereses co
munes. Definitivamente vinculado a los principios de democra

cia internacional, soberanía y autodeterminación, el establecimiento de este derecho -y su ejercicio por algunos países, particularmente por los exportadores de petróleo- ha implicado vio lentas declaraciones y actos hostiles de los países industria-les, como la discutida Ley de Comercio Exterior aprobada por el Congreso de los Estados Unidos. Sin embargo, el derecho de aso ciación consagrado por el Artículo 5 de la CARTA constituye unmecanismo efectivo con que los países productores de materias - primas cuentan frente a los países industriales.

Resulta importante este derecho de asociación de los países productores de materias primas establecido en la CAR

TA, ya que un Estado débil, y sólo por añadidura, poco o nada - puede hacer para defenderse de las agresiones económicas de países o empresas mucho más fuertes. Pero unidos varios Estados - en las mismas circunstancias, la situación se modifica radicalmente, como lo han demostrado los países productores de petróleo. Por otra parte, resulta curioso saber que precisamente los países que en mayor grado se opusieron a este artículo son los que integran un bloque económico de países que se conoce como Comunidad Económica Europea.

La experiencia demuestra que si bien los paísesindustriales han ejercido desde tiempo atrás este derecho de -asociación, los países en desarrollo, en cambio, han visto frus
trados sus esfuerzos cuantas veces lo han intentado, fundamen--

talmente por la influencia ejercida o por empresas transnacionales o por países que constituyen sus metrópolis económicas.Uno de los intentos fallidos fue el de las naciones centroamericanas que trataron de obtener un mejor precio para sus exportaciones de banano. No obstante, y a pesar de que el camino no es fácil, es a través de las asociaciones de productores de
materias primas como estos países pueden encontrar un punto de
apoyo para tener un mejor lugar en las negociaciones internacionales y obtener mayores precios para sus exportaciones.

En relación con este derecho de asociación de los países productores de materias primas, hay otro aspecto -que no debe dejar de mencionarse. Se trata del inexistente de
recho que algunos países pretenden arrogarse de interferir enesas asociaciones, tratando de establecer medidas punitivas con
tra los países en desarrollo que ejercen su derecho de asociación en pleno uso de su soberanía y conforme a los principiosde autodeterminación y no intervención consagrados por el Dere
cho Internacional. El establecimiento de medidas económicas discriminatorias contra los países que ejercen su derecho de asociación es, como quiera vérsele, una forma clara de inter-vención económica.

El explícito reconocimiento de la CARTA a las nociones de pluralismo político e igualdad jurídica de los Estados reviste particular importancia también. En efecto, al -

romperse el esquema bipolar de las relaciones internacionales, el pluralismo político e ideológico ha surgido como un elemento indisolublemente unido a la realidad; por lo tanto, ninguna política comercial puede basarse, actualmente, en la discriminación de algunos países por el sistema económico, social o político que hayan adoptado. Además, el establecimiento de un trato discriminatorio en función de ello constituiría una flagrante violación a los principios ya mencionados de soberaníanacional, autodeterminación de los pueblos y no intervención.

La igualdad jurídica de los Estados (tema quetratamos ampliamente ya en el Capítulo IV de este trabajo ), es, también, otro principio derivado del reconocimiento inicial de la soberanía nacional y de la postulación de una democracia internacional. Tradicionalmente la igualdad jurídica se ha en tendido como que todos los Estados tienen los mismos derechosy las mismas obligaciones; pero la igualdad entre desiguales es el principal motor de la injusticia. No se puede exigir -que todos los Estados soporten las mismas cargas de la socie-dad internacional porque, además, tampoco reciben los mismos beneficios. Este es, precisamente, uno de los elementos más novedosos incorporados por la CARTA a sus principios. esta perspectiva de Derecho Social Internacional, se pretendeigualar las relaciones entre los Estados, concediendo mayoresventajas a quienes se encuentran en situaciones más desventajo

sas. Esto quiere decir que la igualdad jurídica y política - debe complementarse con un sistema de preferencias no recipro cas que conlleve a una igualdad económica.

Desde esta perspectiva de justicia social internacional -o principio de justicia distributiva-, la igualdadjurídica y política implica una activa participación, en igual
dad de circunstancias, en las decisiones de la Comunidad In ternacional, pero también la obligación de los países desarro
llados de auxiliar a los países en desarrollo para el logro de sus objetivos de mejoramiento de las condiciones de vida de
su población, y uno de los mecanismos para lograrlo son, justamente, las ventajas económicas proporcionales a los gradosde desarrollo en los intercambios comerciales. De esta manera, la igualdad jurídica que la CARTA establece no se basa en
la concepción tradicional sino que descansa y se complementaen un principio de justicia social internacional.

Con relación a este tema Jorge Witker afirma - que:

"la igualdad jurídica de los Estados ha sido un instrumento políticamente útil, pues ha impedido en parte el avasallamiento directo de los pa<u>f</u> ses poderosos y ha permitido una coexistencia n<u>e</u> gociada de la comunidad internacional. Sin em - bargo, en su aspecto operativo real, particular-

mente en la toma de decisiones básicas este principio se ha mostrado inoperante para los países-débiles los cuales permanentemente han estado --marginados de influir en el desarrollo de los --eventos mundiales. Como expresa Félix Peña 'la-participación formal se ha transformado en la sola presencia de ser integrante de algo' y en --nuestro caso de 'participar en el sistema internacional'". (4)

fista. En efecto, el artículo 15 se refiere de manera expresa al desarme general y completo como uno de los medios para la - construcción de un nuevo orden internacional basado en la segu ridad y la cooperación y no en el temor a la capacidad destructiva de las armas nucleares. Frente a la evidencia de que actualmente una parte de las economías de los países industria-les descansa en la fabricación de armamentos, la CARTA postula la liberación de esos cuantiosisimos recursos financieros, huma nos y científicos, para dedicarlos al mejoramiento de la ali - mentación, de la salud y del desarrollo en general de la humani

<sup>(4)</sup> Jorge Witker, La Carta como Código-Marco del Nuevo Derecho
Internacional Económico, "Derecho EconómicoInternacional", Pág. 106.

dad, pero especialmente de las dos terceras partes que vivenen los países en desarrollo.

Hasta aquí, hemos analizado los elementos político-económicos de la CARTA, pero junto a éstos hay una serie de concepciones económico-sociales de especial relevancia. 
De ellas, la que constituye la idea rectora a lo largo de todo el documento es, desde luego, la del desarrollo económicoy social de los países en desarrollo del Tercer Mundo.

Hay autores que consideran como sinónimos lostérminos DESARROLLO Y CRECIMIENTO. Dichos términos significacan dos cosas diferentes, a saber: "el crecimiento es un proceso de acumulación cuantitativa de bienes y servicios; el desarrollo, en cambio, es un proceso de cambio estructural quese refiere a la manera como esos bienes y servicios se distribuyen entre la población. Si el crecimiento significa un aumento en la producción total, el desarrollo significa un mejoramiento de las condiciones a vida. El primero es un concepto cuantitativo, el segundo es cualitativo, y tiene implicaciones sociales, políticas y culturales, además de las meramente económicas". (5)

En los artículos 6, 7, 8 y 9 de la CARTA se ma nifiesta claramente la preocupación por el desarrollo económi

<sup>(5)</sup> F. Casanova Alvarez, ob. cit., Pág. 203

co, social y cultural de todos los pueblos del mundo, pero par ticularmente de los del Tercer Mundo. Al instituir la responsabilidad de cada Estado para promover el desarrollo se subraya la necesidad de movilizar los recursos de acuerdo a los objetivos del proyecto nacional seguido y en ejercicio pleno desu soberanía. Frente a la experiencia histórica que muestra múltiples ejemplos de países con grandes recursos naturales -que, sin embargo, viven en el subdesarrollo como resultado delas relaciones de explotación colonial o imperialista a que -han estado sujetos, la CARTA postula la responsabilidad de los países industriales y de la Comunidad Internacional para coadyuvar al desarrollo armónico de los países subdesarrollados.

La preocupación por regular las relaciones económicas internacionales como uno de los requisitos básicos pare la realización de los objetivos nacionales de desarrollo, surge del razonamiento siguiente que se haga: el desarrollo político, social y cultural de un pueblo está estrechamente -vinculado con su grado de desarrollo económico alcanzado, a su
vez, el desarrollo económico es el resultado de las políticasde desarrollo en los otros tres aspectos. Es por eso que, dada la extraordinaria interdependencia que actualmente existe entre las economías de todos los países, las repercusiones delas medidas económicas adoptadas por un país sobre otro país -son muy intensas, especialmente cuando se trata de naciones ---

con diferentes niveles de desarrollo.

Donde más evidente se hace esa interdependencia, es, quizá, a través del comercio internacional, principalmenteel que se establece entre países con distintos niveles de desarrollo. Por ello, el comercio internacional constituye uno delos factores más importantes para el logro del desarrollo econó mico, y con él del desarrollo social y cultural. Al establecer la responsabilidad compartida por todos los Estados de promover el intercambio de mercancías a precios estables, la CARTA asien ta uno de los principios fundamentales para el logro de un desa rrollo armónico, real, racionalizando las relaciones económicas y buscando una efectiva cooperación internacional. Porque el establecimiento de un nuevo orden requiere la acción coordinada de todos los países, lo mismo los industriales que los en desarrollo. Eso significa, lógicamente, el abandono de privilegios y situaciones ventajosas que se basan en el mantenimiento de un esquema de relaciones económicas injusto.

Consecuentemente, los países en desarrollo tie-nen que jugar un papel mucho más activo en la toma de decisio-nes de la Comunidad Internacional, pues no pueden aceptar que las decisiones fundamentales sean adoptadas por un pequeño grupo
de países, ni tienen por qué acatar disposiciones a las que son
ajenos. Los Artículos 10 y 12 de la CARTA confirman los dere chos de todos los países, aun los más pequeños y débiles, a par

ticipar en el progreso de adopción de decisiones en todos losaspectos involucrados.

Junto a la dependencia comercial y financiera que obstaculizan el desarrollo de los países subdesarrollados, se encuentra su dependencia tecnológica, la que se manifiestamás aguda aun y llega a revestir particularidades dramáticas.-En efecto, la carencia de tecnologías propias y de recursos -humanos y financieros para desarrollar la investigación, obligan a los países en desarrollo a buscarlas en los países desarrollados. Sin embargo, la importación de tecnologías implica varios problemas entre los cuales los más importantes son lossiguientes: en primer término, la tecnología adquirida está basada en las condiciones de la economía en que se desarrolló, y muchas veces no se adapta a las necesidades del país que laadquiere. En segundo lugar, gran parte de la tecnología que han desarrollado los países industriales ha resultado altamente nociva para el medio ambiente, puesto que el objetivo ha s<u>i</u> do producir dejando a un lado las consecuencias eculógicas que Sin embargo, a pesar de conocer tal circunstancia, los países en desarrollo no encuentran otra alternativa que ad quirirla. En tercer lugar, la transferencia de tecnología - hacia los países del Tercer Mundo ha estado intimamente vinculada al desarrollo de las actividades de las empresas transnacionales. Por todo ello, la dependencia tecnológica constituye una de las preocupaciones fundamentales contempladas en la-CARTA, cuyo Artículo 13 establece las condiciones básicas en que debe darse la transferencia de tecnología de los países in dustriales a los países en desarrollo, al mismo tiempo que declara como un derecho de éstos últimos el aprovechar los ade-lantos científicos y técnicos que deben ser considerados patrimonio universal.

La discriminación por motivos de credo político o religioso es inaceptable en el mundo actual, pero mucho menos tolerable es la que se basa en el color de la piel. La política del "apartheid" seguida por Sudáfrica ha sido reiteradamente condenada por la sociedad internacional, ya que descansa en la discriminación racial. Precisamente la palabra "apartheid" sig nifica "desarrollo por separado" y se le refiere expresamentea las rezes. Frente e la circunstancia de que la población de color represente la gran mayorfa, la política del "desarrollopor separado" ha sido planteada para mantener el predominio de la minoria blanca en Africa del Sur. Aunque a veces se le hapretendido justificar diciendo que se trata de dar la misma -oportunidad a todas las razas, sólo que separadamente, lo cier to es que se trata de una relación de colonialismo interno, de dominación de un sector de la población por otro, basándose en un dudoso e impreciso concepto de raza. La CARTA, cuyo contenido es humanista y democrático condena dicha política y todas

las formas de dominación colonial en su artículo 16.

El principio llamado "sistema general de preferencias" está consagrado en el artículo 19 del documento que analizamos. Este principio fue adoptado por la 1 UNCTAD de Gi nebra y ratificado por la CARTA. Su importancia para el desarrollo de los países del Tercer Mundo es capital. Su objetivo fundamental es el de evitar las barreras arancelarias y abrirlos mercados de los países industrializados a los productos ma nufacturados y semimanufacturados de los países en desarrollo. A pesar de que este mecanismo ha servido para que las sucursales en los países en desarrollo de algunas empresas transnacio nales lucren con él, en general ha resultado favorable ( paralos países del Tercer Mundo obviamente ). Con el objeto de me jorar el procedimiento, la CARTA establece el principio del --"trato preferencial generalizado, sin reciprocidad y sin dis-criminación". Es decir, se trata de extender las ventajas que proporciona el sistema a todos los países en desarrollo y evitar que se le utilice como un mecanismo de presión de los países industriales, al concederlo a unos y negarlo a otros. Lano reciprocidad es, por otra parte, la consecuencia necesariaque se deriva del principio de justicia distributiva en que la CARTA se apoya.

La cooperación como base para el establecimiento del nuevo orden económico internacional es la preocupaciónmanifiesta en los artículos 20 a 27. Al fijar responsabilidades precisas en esta materia, resulta evidente la necesidad de que las relaciones entre los Estados estén reguladas por un código de principios que establezca los límites permisibles para el desarrollo de esas relaciones, sin olvidar que el estabón - más delgado de la cadena está constituido por los países en de sarrollo, por lo que al enfatizar que los países industriales- deben auxiliarlos en sus proyectos de desarrollo, la CARTA advierte que deben evitarse todas las medidas que perjudiquen -- sus intereses.

El artículo 28 se refiere a uno de los proble-mas centrales de las relaciones entre los países desarrollados
y los del Tercer Mundo, problema que, además, fue uno de los elementos determinantes para la celebración e instauración dela Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarro
llo: se trata de la relación desigual en los precios del in-tercambio entre productos básicos y artículos de consumo final.
En efecto, la relación desfavorable en los precios de intercam
bio -es decir, los artículos que provienen de los países indus
triales son vendidos a un precio mayor del que son pagadas las
materias primas de los países en desarrollo-, ha constituido y
constituye uno de los factores más importantes de la dependencia económica, de la descapitalización y del endeudamiento externo de los países del Tercer Mundo, además de que constituye

un elemento permanente de la injusticia internacional. El artículo 28 establece la necesidad de que todos los Estados cooperen para ajustar los precios de las exportaciones de los países en desarrollo con los precios de sus importaciones en una relación justa y equitativa. Al incorporarlo la CARTA, este principio se convierte en un deber ser del Derecho Económico Internacional, al mismo tiempo que satisface uno de los reclamos más e importantes del Tercer Mundo.

Los artículos 29 y 30 constituyen el Capítulo -
III de la CARTA y establecen las responsabilidades comunes de 
todos los Estados para con la Comunidad Internacional. El primero de ellos se refiere a la declaración de que los fondos ma
rinos y oceánicos, así como los recursos comprendidos fuera dela jurisdicción nacional son patrimonio común de la humanidad.
La importancia de esta declaratoria se infiere de contemplar -
tan sólo el agudo problema de la alimentación, puesto que en un
futuro próximo el hombre buscará una mayor explotación de los 
recursos alimenticios del mar. La CARTA establece que la explo
ración y explotación de los recursos marítimos que pertenecen 
a la humanidad toda se haga con fines pacíficos y que los bene
ficios se repartan equitativamente entre los Estados y no sólo
entre aquélios que disponen de una tecnología avanzada.

"UN DEFECTO notorio de la Carta de Derechos y De beres Económicos de los Estados, adoptada por la Asamblea Gene-

ral de las Naciones Unidas el 12 de diciembre de 1974, es la au sencia de disposiciones, aunque fueran generales, respecto a -los derechos y deberes de los Estados sobre los recursos en los mares advacentes a sus costas. ( Puede afirmarse que las dispo siciones contenidas en el inciso (o) del Capítulo primero y enel artículo 25 de la CARTA, que se refieren en forma general alos derechos de los países sin litoral, no son una excepción ala situación de que se trata pues, a pesar de que dichos dere-chos generales son también objeto del nuevo derecho del mar, es tas disposiciones no previeron ni se orientaron hacia los derechos de tales Estados sobre los recursos marinos dentro de los-Ifmites de la jurisdicción nacional marina de otros Estados ribereños, los cuales si son objeto de reglamentación especificaen el nuevo derecho del mar ). Lo que hace que esta carencia de la CARTA por más entendible que sea, ya que derivó de la actitud opositora de las grandes potencias y de los llamados países 'territorialistas', debe verse como realmente negativa, esque contemporáneamente a su negociación y adopción surgieron, en otro foro internacional, normas positivas como parte de lo que se ha venido denominando nuevo derecho del mar, que responden directamente a la filosofía de tipo econômico con que se nu tre la CARTA y que, por lo tanto, merecfan dentro de ella un Ca pítulo o, siquiera, un artículo especial. Más aun, las nuevasnormas del derecho del mar hubieran dado un gran impulso a la -

CARTA, sobre todo porque aquéllas vienen dejando ya de ser meras proposiciones de <u>lege ferenda</u>, como son hasta ahora las -disposiciones de la CARTA, para pasar a ser <u>lege lata</u>". (6)

Consideramos que es correcta la observación anterior, ya que debió reglamentarse más ampliamente este aspecto si aceptamos que la CARTA es la columna vertebral del Nuevo Orden Económico Internacional.

Por otra parte, el artículo 30 del documento -que es motivo del presente estudio establece las responsabilidades en cuento a la protección, y preservación y mejoramiento
del medio ambiente. Y no podría ser de otra manera, puesto -que la CARTA descansa en una profunda preocupación por las futuras generaciones y por el destino de la humanidad en su conjunto; y los problemas derivados de la contaminación constituyen, sin duda, una de las amenazas más graves que se ciernen sobre el planeta. La preservación del medio ambiente que hace
posible la vida humana es responsabilidad de todos los Estados
sin excepción. Respetuosa de la soberanía que postula, la CAR
TA establece la necesidad de que todos los Estados determinensus propias políticas ambientales y cooperen en la elaboración
de normas internacionales en este importante tópico.

<sup>(6)</sup> Alberto Széquely, El Derecho del Mar y la Carta de Derechos

y Deberes Económicos de los Estados, "Derecho Económico Internacional", Pág. 340.

Bárbara Ward afirma que:

"SI PUDIERA hacerse revivir el optimismo de Adam, Smith -o aun el de los años cincuentas- sería fá cil formular una respuesta muy tranquilizadora al artículo 30 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados. Después de todo -dica-, 'la protección, la conservación y la mejo-ría del medio ambiente' no son para todos los Es tados sólo una responsabilidad, sino que puede afirmarse que se trata igualmente de su propio interés. La mayor parte de la infición y de ladegradación que afectan a la ecología planetaria se debe en la actualidad a las actividades de -los Estados industrializados. Según ese argumen to, sus poblaciones están cada vez menos dispues tas a tolerar las lluvias ácidas, los lagos mori bundos y las costas plenas de inmundicia. Los ca lifornianos controlan los derechos sobre la propiedad privada con el fin de conservar su litoral. Los hombres de ciencia soviéticos han atacado pú blicamente a la industria del papel, responsable de la infición del Lago Baikal y puesto en guardia al Gobierno contra los riesgos que corre laionosfera por causa de la utilización excesiva -

del transporte supersónico. La vigilancia y la indignación de los ciudadanos bastarán para controlar la contaminación". (7)

tro artículos determina las disposiciones finales. El artículo 31 fija el deber de todos los Estados de contribuir a la expansión equilibrada de la economía mundial, teniendo en cuenta su carácter profundamente interdependiente, con lo cual se recapitula sobre los aspectos que específicamente se tratan artículos atrás.

de emplear medidas económicas, políticas o de cualquier otra - Indole para coaccionar a un Estado. Si recordamos que el uso- de procedimientos económicos ha sido uno de los mecanismos más usados por los grandes centros de poder económico para coaccio nar o inducir a Estados más pequeños a actuar de determinada - manera en los asuntos internacionales, resulta avidente la importancia de la prohibición establecida. Evidentemente, el or den mundial por el que la CARTA pugna, basado en la justicia, la coexistencia, la cooperación, el pluralismo político e ideo lógico, etc., no puede dar cabida al ejercicio de tales meca -

<sup>(7) &</sup>lt;u>Rárbara Ward</u>, <u>Ensayo sobre el Artículo 30</u>, "Justicia Econ<u>ó</u>
mica Internacional," Pág. 243.

nismos de presión que, además, limitan seriamente la soberanía.

Por otra parte, si un buen ordenamiento jurídico es importante, mucho más lo es una buena interpretación desus preceptos. En efecto, muchas veces un buen juez logra - hacer justicia interpretando una ley deficiente correctamente; en tanto que hay ocasiones en que una magnifica ley es nulificada por una mela interpretación. La CARTA, en su artículo 33, establece la forma en que sus disposiciones han de ser inter-pretadas. De esta menera se evitan problemas subsecuentes deinterpretación. Conforme al contenido de este artículo, se ad vierte que en ningún caso los preceptos de la CARTA podrán interpretarse en sentido contrario a lo que la Carta de las Na-ciones Unidas establece. Esto significa que la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados proclame la suprema-cia de la Carta de San Francisco o Carta de las Naciones Uni-des, y no podía ser de otra manera, ya que es el resultado deuna resolución de la Asamblea General de dicho Organismo, porlo que sus preceptos no pueden contrariar al estatuto en que descense le propie Organización de las Naciones Unidas.

En su segundo párrefo, el mismo artículo 33 acla ra que ninguna de las disposiciones contenidas en la CARTA está desvinculada de las demás, por lo que cada una de ellas debe interpretarse en relación al texto como un todo. En esta forma se evita que una disposición cualquiera sea sacada del -

contexto en el que fue inscrite y se desvirtúe el contenido de ten importente documento.

En el último artículo, el número 34, se señalaun mecanismo y una obligación para que la propia Asamblea Gengrel de las Naciones Unidas revise la Carta cada cinco años, -buscando el perfeccionamiento de los procedimientos y adecuando las normas que establece a las nuevas realidades que pudieran presentarse, pero sir modificar los principios en que descense.

Esta disposición tiene gran relevancia, toda -vez que "este sistema transforma a la Carta en el más importan
te factor propulsor del Nuevo Orden Económico, ya que posee el
mecanismo permanente para mejorar su formulación normativa, -proyectar su futura instrumentación y adoptar sus principios a
los requerimientos de la cambiante y evolutiva realidad económica internacional".(8)

<sup>&</sup>quot;Derecho Económico Internacional", - -

### NOTAS AL CAPITULO V.

- 1.- <u>Francisco Casanova Alvarez</u>, <u>La Carta o la Guerra</u>, Pág.

  24.
- 2.- <u>Ibidem</u>, Pág. 55.
- 3.- <u>Ibídem</u>, Pág. 77.
- 4.- <u>Jorge Witker</u>, <u>La Carta como Código-Marco del Nuevo Dere-</u>
  <u>cho Internacional Económico</u>, "Derecho Económico Internacional", Pág. 106.
- 5.- F. Casanova Alvarez, ob. cit., Pág. 203.
- 6.- Alberto Széquely, El Derecho del Mar y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, "Derecho Econó"
  mico Internacional", Pág. 340.
- 7.- <u>Bárbara Ward</u>, <u>Ensayo sobre el Artículo 30</u>, "Justicia Económica Internacional", Pág. 243.
- 8.- <u>Héctor Gros Espiell</u>, <u>El Nuevo Orden Económico Internacio-</u>
  <u>nal</u>, "Derecho Económico Internacional", Pág. 96.

## CAPITULOVI

## PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO INTERNACIONAL

#### **ECONOMICO**

- A.- El Control Tecnológico.
- B.- El Comercio de Invisibles.
- C.- Concesión de Preferencias Arancelarias Generalizadas.
- D.- Soberania Permanente sobre los Re-cursos Naturales.
- E.- La Empresa Transnacional.
- F El Control de la Inversión Extranje

## PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO

#### INTERNACIONAL ECONOMICO

Después de la Primera Guerra Mundial, por factores debidos al desajuste social que el conflicto generó y a las nuevas circunstancias políticas emergentes, se manifiestan de una manera generalizada, una serie de hechos importantes que tienen su expresión en fenómenos jurídicos inéditos comolas diversas modalidades de la socialización de la propiedad, de las reformas agrarias, el control de precios, las morato-rias para ciertas categorías de deudores, el control de los alquileres, el cortrol de los cambios, los contratos colectivos de trabajo, en fin, la intervención del Estado para regular los procesos económicos globales en función de un crite-rio y de un objeto políticos, a suber, el logro de la democr<u>a</u> cia econômica. Conjunto de normas jurídicas que surgen abundantemente presentando, desde el principio, un sin número deproblemas para su sistematización.

Era perfectamente observable que esas disposiciones revestían características semejantes referidas a la -disciplina de situaciones económicas. Su lugar en los sistemas jurídicos de la época, no estaba bien definido. Surge -así espontáneamente la denominación de "derecho económico" pa

ra agrupar dichas normas bajo una única disciplina, resultando más fácil crear el nuevo concepto que delimitar su contenido.

En razón de la colectivización de los bienes de producción y del carácter obligatorio de la planificación económica, el derecho económico presenta una mayor coherencia for mal en los países socialistas. En éstos, el derecho económico constituye una de las principales disciplinas de las ciencias— jurídicas y de las materias de la enseñanza del derecho. La mazón de ello os la de ser un derecho surgido de una revolución, pero, sin embargo, con las variantes concordantes con la prompia evaluación de las sociedades socialistas.

En cambio, en los países occidentales, la menor coherencia relativa del derecho económico se debe, en gran parte, a que la síntesis necesaria a cualquier sistematización de principio no esté directamente sugerida por el derecho positi-

Por un afán tradicionalista, la doctrina -en lu gar de avocarse con prioridad al problema del objeto del derecho económico, de su técnica propia, de su concepto y defini-ción, en pocas palabres, de su especificidad- distrajo buena -- parte de su atención tratando de resolver problemas de forma,-d. ubicación y de división relativa.

La peculiar simbiosis de derecho y economía - - trastronaba -al constituirse en un fenómeno jurídico particu--

lar en el que la intervención del Estado era un elemento que venía a añadirse y complicar sus perfiles propios- la división
tradicional que se hacía de las diversas disciplinas jurídicas.
Ello constituyó motivo de confusión y discusión hasta que, deg
pués de la realización de minucioso análisis, se parcibió claramente el surgimiento de una serie de normas jurídicas muy -perticulares que teniendo un objeto propio y obedeciendo a uncriterio uniforme podrían empezar a agruparse en torno a un -concepto unificador -el derecho económico- independientementede la ausencia de su sistematización legislativa.

"La creciente e incontenible actividad del Esta do de nuestra época en la vida econômica, en la regulación y - control de todas las actividades econômicas por los diversos - sectores sociales y su intensas y determinantes relaciones econômicas internacionales, han hecho que este sector del derecho moderno se nos presente como uno de los más importantes y de - mayores posibilidades de expansión".

Al referirse Prosper Weil (profesor de la Fa-cultad de Derecho y Ciencias Económicas de la Universidad de París ) a las características técnicas del Derecho Internacional Económico, afirma que éste se trata de un derecho naciente,

<sup>(1) &</sup>lt;u>Héctor Cuadra</u>, <u>Reflexiones sobre el Derecho Económico</u>, "Es tudios de Derecho Económico", Pág. 40

o en ciertos casos, de un no-derecho disfrazado con el nombrede derecho. Manifiesta que esí aparece la verdadera naturaleza del Derecho Internacional Económico al mismo tiempo que ladel Derecho Económico en general. Lejos de constituir una for
ma superior y nueva del derecho, el Derecho Económico se sitúa
en una zona en donde el derecho no ha penetrado, o ha penetrado apenas en esta franja marginal que separa el campo del no-de
recho de equel en que comienza un principio de juridización. Lejos de ser un derecho más que perfecto, el Derecho Económico
es un derecho imperfecto.

Económico posse caracteres que le sean propios y lo distingande cualquier otro derecho, es decir, se trete de seber si un conjunto de regles presente los resgos que permiten ver en élun cuerpo de derecho distinto de los otros. Afirme que eparen
temente nos encontremos en presencia de un probleme de especificidad, es decir, de semejanzas y diferencias. Sin embargo,dice, no es difícil derse cuente de que tode investigación enesta dirección está condenada a ser estéril. La noción de semejanzas diferencias, sostiene, no tiene efectivamente ningúncontenido preciso. A un nivel de comparación global todos los
hombres se semejan; al nivel de las huellas digitales nadie es
semejante a nadie; a un nivel de comparación medio todo hombre
se semeja a otros desde ciertos puntos de vista y se distingue

de ellos desde otros más. Afirma que sucede lo mismo con el -Derecho Internacional Económico.

Y continúa diciendo que a un nivel de compara-ción muy elevado la noción de autonomía de una disciplina jurí dice no tiene ya ningún sentido: por el sólo hecho de que todas les remes jurídices formen parte de un mismo conjunto. En el Derecho, dice, diches remes jurídices forman perte de ciertas características comunes, lo que hace precisamente que sean jurídicas, y no matemáticas o médicas. En el otro extremo, es decir, en un nivel de comparación muy bajo, la noción de autonomfa pierde igualmente toda significación porque cada rama -del derecho se distingue en cierta forma de todas las demás, y cada capítulo de los demás capítulos. El Derecho Internacio-nal es específico con relación al Derecho Interno, pero el Derecho Internacional del Mar lo es con relación al de los ríos, y el de alta mar con relación al del mar territorial; "en to-dos los compartimentos jurídicos aparece una especificación -que individualiza cada caso asignándole una fisonomía origi- nel". (2) Entre esos dos extremos, en los que la noción de autonomía no tiene sentido, se sitúa toda la gama de los niveles y criterios de comparación concebibles.

El criterio de la especificación no permite, -pues, por sí solo, resolver el problema de la autonomía de una

<sup>(2)</sup> Geny, Le Particularisme Du Droit Fiscal, Pág. 800.

disciplina jurídica. Por lo que respecta al Derecho Internacio nal Económico, afirma Weil, sólamente se pueden encontrar caraç terísticas técnicas debidas al estado embrionario de la jurídización de las relaciones económicas internacionales, características que se encuentran en otro lugar y no en el Derecho Internacional Económico y que no afectan por lo demás sino a una parte de este último.

Así pues, sigue diciendo este autor, no existe Derecho Internacional Económico Autónomo, en el sentido científico del término: el Derecho Internacional Económico forma par
te integrante del Derecho Internacional de la misma manera queel derecho de los tratados o el de la neutralidad.

Por otra parte, afirma que el vocablo "derecho internacional económico" no es un concepto, sino un término-resumen; no define el Derecho Internacional Económico, lo describe. Prosper Weil concluye el análisis que realiza a propósitode la naturaleza jurídica del Derecho Internacional Económico diciendo que:

- "1° El derecho internacional presenta, en cier-tas de sus partes económicas, rasgos técnicos aparentemente or<u>i</u>
  ginales.
- 2º Esta originalidad no es, sin embargo, imputa ble al carácter económico de las materias en cuestión, sino a las circusstancias de tratar situaciones de un derecho naciente.

das no constituye sino un simple coeficiente incapaz de dar na cimiento a una disciplina autónoma, a un cuerpo de derecho distinto. Los términos de derecho internacional económico o de derecho económico internacional no pueden ser empleados sino para designar con un vocablo explícito un conjunto de reglas y de instituciones reagrupadas para las necesidades de la exposición, alrededor de un centro de interés extraído del objeto ego nómico de la materia. En el plano científico, el derecho internacional económico no constituye sino un capítulo entre otrosdel derecho internacional general".

Jorge Witker ( Maestro de la facultad de Dere-cho de la UNAM ) afirma que:

"se hace difícil definir el Derecho Internacional Económico. Cuando más podría decirse que es unadisciplina integrante del Derecho Internacional - General, cuyos fundamentos se ubican en lo que -- Friedman Ilama el Derecho Internacional de cooperación en que los vínculos entre las partes resultan de valores e intereses en común. Creemos que por lo informe y complejo de sus disposiciones el

<sup>(3)</sup> Frasper Weil, El Derecho Internacional Económico, ; Mito o

Realidad?, "Estudios de Derecho Económico",

Pág. 211.

Derecho Internacional Económico es más proclive

e ser descrito que definido".(4)

Vemos que hay concordancia entre las dos tesistranscritas: 1) el D.I.E. forma parte del Derecho Internecionel General; 2) el D.I.E. más que definir la materia que abar
ca, la describa.

Ahora bien, antes de pasar a tratar lo relativo e los principios fundamentales del D.I.E., hablaremos un pocode lo que se ha dado en llamar "el Nuevo Orden Econômico Internacional", por considerarlo necesario.

La reitereda decisión de establecer un Nuevo Orden Económico Internacional, afirmada una y otra vez en los últimos años por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diversas resoluciones, implica o supone el reconocimiento de la subsistencia de un Viejo Orden Económico Internacional, que es necesario sustituir por el Nuevo.

Este Viejo Orden Económico Internacional, afirma Gros Espiell, (Profesor de la Universidad de Montevideo),
más que un verdadero o auténtico orden jurídico ha sido y es esencialmente un orden de facto, un régimen sobre el que se -han basado -y lamentablemente aun se basan en parte- las rela-

<sup>(4) &</sup>lt;u>Jorge Witker</u>, <u>La Carta como Código-Marco del Nuevo Derecho</u>

<u>Internacional Económico</u>, "Derecho EconómicoInternacional", Pág. 105

ciones económicas internacionales. Se trata de un orden integrado con una mínima regulación normativa, fundado en criterios que fueron el resultado de un sistema internacional quesceptó la explotación, la desigualdad y el colonialismo y que, consecuentemente, ha negado o desconocido la plena e integral aplicación a las relaciones económicas internacionales de los principios de igualdad jurídica, independencia, soberanía, li bre determinación y cooperación para el desarrollo, con todas aus múltiples y diversas consecuencias. Ha sido por tanto un orden, o mejor dicho un seudo-orden, que partía dal desconocimiento de la aplicación de la justicia y de la equidad e las-relaciones económicas internacionales, y que fue el resultado de una situación de facto, con una mínima regulación normati-

guo o clásico (como lo llama Gros Espiell) subsiste aun. 
La proclamación del Nuevo Orden Económico Internacional por 
la Comunidad Internacional, incluso aceptando la obligatorie
dad de los principios en que se funda y la especial releven-
cia jurídica de los textos internacionales que lo declaran, 
no ha conseguido eliminar totalmente, en un mundo de la reali

dad, la aplicación de los criterios y prácticas del orden an
tiguo. De aquí la necesidad de luchar para que los principios

afirmados en las normas de los instrumentos internacionales -

constitutivos del Nuevo Orden, no sólo sean objeto de un am plio proceso del perfeccionamiento jurídico que debe llevar a la elaboración de nuevos textos generales y particulares, con vencionales y declarativos, que vayan progresivamente cubrien do todos los aspectos de las relaciones económicas internacio neles, sino también para que se encarnen cada vez más en la realidad. Uno de los mayores peligros a que se enfrenta el establecimiento del deseado Nuevo Orden Económico Internacional, es el de que se limite a constituir una hermosa afirma-ción de principios ideales, ajenos a los hechos del mundo internacional, una proclamación de loables textos hecha por los gobiernos, al margen de la verdad que continúa resultando delas relaciones económicas internacionales y de los centros de poder del mundo del comercio y de los negocios. El Nuevo Orden Económico Internacional que los pueblos del mundo quieren y exigen, debe no sólo evolucionar para obtener su pleno perfaccionamiento normativo, sino que tiene que lograr su acepta ción integral por todos los Estados, como resultado de la sin cera voluntad política de llevarlo a la práctica, para consequir así una verdadera aplicación universal, que cubra todoslos aspectos de las relaciones económicas a nivel internacional.

"Frente al antiguo Orden Económico Internacional de facto, fundado en criterios caducos, repudiados por el mundo de hoy, el Nuevo Orden Económico Internacional ha de ser un orden normativo. A la inseguridad en un sistema basado enprácticas y criterios de hecho, ha de suceder un orden jurídico conocido y libremente aceptado". (5)

El Nuevo Orden Económico Internacional resultade diversos y múltiples instrumentos internacionales. Evidentemente no ha sido proclamado sólo por las Naciones Unidas y,en esta Organización, no es únicamente la Asamblea General el-Organo que ha adoptado resoluciones a este respecto. Por el contrario, en diferentes organizaciones internacionales y en varios órganos y entidades del sistema de las Naciones Unidas, hay referencias al Nuevo Orden Económico Internacional y a sus diversos aspectos. En especial es indispensable recordar lasresoluciones sobre la materia tomadas por la Conferencia de Na ciones Unides sobre Comercio y Deserrollo, en sus reuniones de Ginebra ( 1964 ), Nueva Delhi ( 1968 ), Santiago de Chile - --( 1972 ) y Nairobi ( 1976 ), así como las decisiones de las -reuniones del Grupo de los 77 en Argel (1967), Lima (1971) y Manile ( 1976 ), que prepararon conceptualmente el aporte de los países en vías de desarrollo a las Conferencias de la UNC-TAD.

<sup>(5) &</sup>lt;u>Héctor Gros Espiell</u>, <u>El Nuevo Orden Económico Internacio</u> 
<u>nal</u>, "Derecho Económico Internacional",

Aunque hemos de referirnos sólo a la cuestiónen el ámbito de las Naciones Unidas, y específicamente de la-Asamblea General, vamos a citar, por la importancia que tiene y por lo que puede significar para desarrollos futuros, el --Convenio Consultivo del SELA (Sistema Económico Latinoamericano ), aprobado en Panamá el 2 de agosto de 1975. Este Acuer do dice en su parte preambular, con respecto a la cooperación entre los Estados latinoamericanos: "Que dicha cooperación debe cumplinse dentro del espíritu de la Declaración y del --Programa de Acción sobre el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional y de la Carta de Derechos y Deberes -Económicos de los Estados". Ello demuestra la importante incidencia regional de la CARTA, en cuanto instrumento princi-pal para la instauración del Nuevo Orden Económico Internacio nal.

Entre los instrumentos emanados de la Asamblea General de las Naciones Unidas que manifiestan la idea de un-Nuevo Orden Económico Internacional, citaremos los siguientes:

- a) La Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, -- aprobada por la Resolución 2626 (XXV) del 24 de octubre de -- 1970;
- b) La Declaración sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, aprobada por la Resolución-

3201 (S-VI), del 1º de mayo de 1974, que afirma que "el Nuevo Orden Económico Internacional debe basarse en el conjunto deprincipios que esta resolución codifica y enumera", y la Resolución 3202 (S-VI), fechada también el 1º de mayo de 1974, -- que adopta un programa de acción sobre el establecimiento deseste nuevo orden;

- c) La Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, aprobada por la Resolución 3281 (XXIX) del 12 de di- ciembre de 1974, y;
- d) La Resolución 3362 (S-VII) titulada "Desarrollo y-Cooperación Económica Internacional", aprobada por la Asamblea General el 16 de septiembre de 1975.

Esta última resolución, en su parte preambular, citó como fuentes de la regulación normativa del Nuevo Orden-Económico Internacional las resoluciones que hemos enumerado-precedentemente. Ella, esimismo, se refiere a la CARTA dicien do que es el texto que "pone los cimientos del Nuevo Orden -- Económico Internacional". Esta idea se reitera en la Resolución 3486 (XXX) del 12 de diciembre de 1975, que dice que la-CARTA y la Declaración aprobada por la Resolución 3201 (S-VI) son los "fundamentos del Nuevo Orden".

Podemos afirmar que la fuerza jurídica de la CARTA, integrada en el sistema del Nuevo Orden Económico In-rernacional, no puede desconocerse. Como dijo el Instituto --

Hispano Luso Americano de Derecho Internacional: "Los derechos y deberes económicos que se enumeran en la Carta deben ser considerados y respetados como expresión auténtica de la conciencia jurídica de la Comunidad Internacional, de su voluntad de justicia y de su propósito de crear las condiciones necesarias paralla paz y el adelanto económico y social de todos los pueblos, particularmente de equellos que están en proceso de desarro-

(6)

La CARTA es, en cuanto principal elemento normativo del Nuevo Orden Económico Internacional, parte esencial -- del actual Derecho Internacional Económico y del Hamado Dere-- cho Internacional del Desarrollo. Los principios sistematiza-- dos y resumidos en ella constituyen la culminación parcial a ni vel internacional de un largo y azaroso proceso tendiente a regitaurar sobre nuevas bases jurídicas la asimétrica interdependencia de la comunidad de naciones.

Visto, a grandes rasgos, en qué consiste el Nuevo Orden Económico Internacional, pasaremos ahora a tratar lo relativo a la parte esencial del presente capítulo, es decir, el estudio de los Principios fundamentales del Derecho Internacional Económico.

Las normas y principios del naciente D.1.E. en--

<sup>(6)</sup> Acuerdos del Décimo Congreso, México, Guanajuato, 15-27, -- septiembre 1974, Pág. 11, Resolución 1, Núm. 3.

cuentran sus fuentes mediatas en aquellos organismos que de una u otra forma regulan y regularon la transferencia interna
cional de recursos que comprende en esencia el crédito y fi-nanciamiento externo, las inversiones extranjeras directas yel comercio de mercancías, tecnologías y servicios a escala internacional. George Schwarzenberger amplía aun más el concepto sustantivo del D.I.E. expresando al efecto:

"La propiedad y la explotación de recursos naturales, la producción y distribución de bienes, lastransacciones internacionales, visibles o encu-biertas de carácter económico o financiero; la moneda y las finanzas y finalmente el status y la organización de las instituciones abocadas a esas materias".

A esta enumeración César Sepúlveda agrega: -"Una maquinaria para el justo y pacífico arreglo de los con-flictos de orden económico".

El Derecho Internacional ha sido y será, afirma Witker, un Derecho esencialmente político. Este elementoha determinado sostener que es una rama jurídica en "permanen
te crisis o en constante proceso de transformación".

Uno de los principios que universalizaron al viejo Derecho Internacional fue el concepto del Estado Sober<u>a</u>
no. Esta concepción es por lo demás congruente con la forma-

ción de los estados nacionales en una época histórica en quelos intereses atomizados por la etapa feudal europea se consolidan en la institución estatal monopolizadora de la fuerza y depositaria de la soberanía de una comunidad.

Pero este concepto fundamental que ha permitido la evolución de la sociedad internacional ha venido transformándose y alterando aquella rígida concepción de Juan Bodi
no.

Una alteración visible la encontramos en el -Tratado de Roma que creó la Comunidad Económica Europea en el
cual un grupo de Estados han entregado parte de su soberanfaeconómica e un organismo supranacional que actúa en su representación. Este proceso, inscrito en un Tratado convenido li
bremente por seis Estados soberanos que buscan integrar sus economías, es tal vez el primer gran impacto al clasismo tradicional del Derecho Internacional. Tan profundo ha sido este hecho que la Ciencia Jurídica ha debido anclar una nueva nave en la preocupación de los juristas y legalizar un nuevoderecho Ilamado comunitario o de integración.

Ahora bien, a escala mundial y en función de los efectos negativos de un orden económico internacional injusto, a partir de la década de los sesentas, ténuemente co-mienzan a plasmarse nuevos principios, algunos complementarios
de organizaciones especializadas tanto del sistema de Naciones

Unidas como de otras, que buscan modificarlos en una ardua ylente pugna. Así, bajo los principios de la cooperación económica postulada en el Artículo 2 de la Carta de Naciones Uni des, surge un cuestionamiento a las reglas del GATT que requla esencialmente el comercio entre países deserrollados sin contemplar la naturaleza de los problemas del comercio de pro ductos primarios y que ignora el comercio estatal o socialista. Este mismo Organismo que persigue liberalizar el comercio mundial, postulando la igualdad, reciprocidad, la aplicaciónextensiva de la cláusula de la nación más favorecida, prescri be igualar a los desiguales y marginar ( discriminando ) a un conjunto de Estados de economías socialistas. Sin embargo, esta cuestionamiento fue en parte recogido por el GATT, modificando en febrero de 1965 la parte IV de su Carta constituti va. En efecto, ella comprende tres artículos (XXXVI al XXXVIII), Estas modificaciones apuntan a:

- Admitir la no reciprocidad entre países con gradodistinto de deserrollo;
- Reducir restricciones y aranceles para productos originarios de países subdesarrollados y en función del grado de transformación del producto, y;
- 3) Establecer una acción colectiva en pro de mejorarel acceso al mercado mundial de los productos originarios delos países atrasados.

Posteriormente, el 26 de noviembre de 1971, ante la nueva realidad comercial y económica internacional el -GATT aceptó el sistema generalizado de preferencias haciendo -excepción al importante Artículo XXV de su Carta. Consecuen-cia de esta modificación es el acuerdo Tripartito de 1969 en-tre la República Arabe Unida, Yugoslavia y la India, de cuyosbeneficios, fueron excluídos los países subdesarrollados.

Así surge el alero de Naciones Unidas, la prime ra Conferencia Mundial de Comercio y Desarrollo (1964, como - vimos en el Capítulo V de este Trabajo) efectuada en Ginebra, en que por vez primera los países subdesarrollados exigen cambios estructurales en las reglas del comercio mundial y al migmo tiempo plantean al mundo su "derecho al desarrollo".

Esta ocasión histórica marcó el inicio de una -larga marcha por normativizar con contenidos diversos las relaciones económicas internacionales.

Así como el Tratado de Roma marca el inicio del Derecho de la Integración o derecho comunitario, la primera -- UNCTAD, señala los cimientos de una nueva disciplina técnica-- mente denominada por Héctor Gros Espiell como Derecho Internacional del Desarrollo.

Según Gros Espiell este Derecho es una parte -del Derecho Internacional General y se integra con un conjunto
de normas y principios jurídicos que regulan los aspectos eco-

nómicos, comerciales, sociales y técnicos del desarrollo y dela cooperación internacionales, con sentido global y sistemático, de todos los países y, particularmente, de todos los países en vías de desarrollo.

Uno de los elementos de renovación del DerechoInternacional, es, sin duda, esta nueva disciplina que siendotécnicamente autónoma y esencialmente interdisciplinaria, incor
pora una noción de universalización que ante la crisis del vie
jo orden de división internacional del trabajo, el Derecho Internacional estaba perdiendo. Así, la preocupación científica
por el desarrollo o modernización, según algunos, ha pasado aser "la ideología básica más común del mundo presente".

En las teorías desarrollistas encontramos los nuevos principios que plasman el Derecho Internacional Económico: el control tecnológico; la empresa transnacional; el comercio de invisibles, los servicios y seguros; la concesión de preferencias arancelarias generalizadas; la soberanía permanen te sobre los recursos naturales, y el control de la inversión-extranjera directa. Estos principios son precisamente los fun damentos que dan contenido y validez histórica a la CARTA, verdadero código de este naciente campo de la ciencia jurídica --contemporánea.

A continuación, veremos en forma muy general --los principios que acabamos de mencionar. Sin llevar un orden

determinado, empezaremos a tratar lo relativo al Control Tecno lógico.

## A .- EL CONTROL TECNOLOGICO

"Por tecnología se entiende al conjunto muy amplio y variado de conocimientos requeridos para cierta pro
ducción o servicio industrial, y que van desde los estudiosde mercado y de factibilidad hasta los ajustes de operaciones
y puesta a punto de la producción, pasando por etapas que se
relacionan con conocimientos muy especializados como el examen y selección de los procesos, localización, proyecto defi
nitivo, contratación de equipos e instalación, etc."

Una propiedad esencial de la tecnología es su transmisibilidad, es decir, la circunstancia de que, quien - la posee puede, si lo desea, transferirla a otra persona. - Aun más como señala Alvarez Soberania:

"Resulta que la tecnología es diferente a otros bienes, porque no se agota en la transmisión. - Es por esta razón que algunas empresas, propiatarias de tecnología originaria tienen celebrados varios contratos con diversas empresas en - ocasiones de distintos países, sobre una misma-

<sup>(7)</sup> Roberto Matthews y Takeo Kuriko, La Transferencia de Tec nología Industrial Extranjera a los Países Latinoamerica nos, "Nueva Sociedad", Núms, 8-9, Pág. 88

# tecnologia". (8)

Por ser materia de transacciones mercantiles la tecnología es entonces un objeto de comercio (mercancía), ycomo tal se compra o vende en el mercado internacional.

Según expertos de UNCTAD, la tecnología pueda - esumir las siguientes modelidades:

- a) Bienes de capital o bienes intermedios,
- b) Trabajo humano ( mano de obra muy calificada y espg cializada ).
- c) Información, generalmente de carácter técnico.

Ahora bien, estos tres integrantes del mundo -tecnológico moderno no se encuentran igualmente repartidos entre los diversos países y regiones del mundo. Ella, en su mayoría, está concentrada en aquellos pocos países industrializa
dos que captan sólo el 25% de la población mundial. Es decir,
está reducida a los centros industrialmente desarrollados, -mientras el resto de la periferia la necesita, no la produce y
en consecuencia, debe comprarla en esos reducidos y restringidos mercados.

Les principales formas a través de les cueles los países en vías de desarrollo pueden abastecerse de tecnol<u>o</u>

<sup>(8)</sup> Jaime Alvarez Soberanis, El Contrato de Transferencia de 
Tecnología, "Revista Mexicana de la Propiedad Industrial y

Artística", 23-24, Pág. 95.

#### gía foránea son:

- a) La circulación de libros, publicaciones periódicas y otra información publicada,
- b) El desplazamiento de personas de un país a -otro.
- c) La enseñanza y la formación profesional,
- d) El intercambio de información personal dentro del marco de los programas de cooperación téc
- e) El empleo de expertos extranjeros y los acuer dos sobre asesoramiento,
- f) La importación de maquinaria y equipo y la do cumentación conexa,
- g) Los acuerdos de concesión de licencias sobreprocedimientos de fabricación, uso de marcascomerciales y patentes, etc., y;
- h) Las inversiones extranjeras directas

La enumeración expresa teóricamente las formas como los países dependientes pueden adquirir tecnología, pero en la práctica, merced a un mercado monopólico e imperfecto, sólo unas cuantas empresas están en posesión de ella, y sólo-a través de los llamados "acuerdos de licencias" es posible - conseguir la tecnología por parte de América Latina. (Decimos América Latina por ser esta región la que aquí nos interes

sa ).

Esta situación ha determinado que la región importe y se aprovisione de tecnología en forma masiva e indiscriminada, aceptando condiciones que sólo miradas en funcióndel "costo-beneficio a nivel de la empresa" ha constituido un factor de descapitalización y dependencia creciente.

Tenemos, entonces, que desde el punto de vista jurídico el problema de transferencia de tecnología se realiza con base en una convención denominada "acuerdo de Licencias".

La UNCTAD ha efectuado un detallado estudio de los diversos mecanismos jurídicos y ha tomado la expresión in glesa LICENSING AGREEMENTS un tipo de negocio cuadro. En eleterreno doctrinario aun no ha podido delimitarse su naturaleza, y en el derecho mexicano el "acuerdo de licencia" según el terminología empleada por el Código de Comercio, el Código Civil para el Distrito Federal y la Ley sobre el Registro dela Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Pactentes y Mercas, vendría a ser "contrato de transferencia detecnología".

Los perfiles tipificantes del contrato de transferencia de tecnología a la luz de la doctrina y derecho comparado latinoamericano serían:

a) <u>ES UN CONTRATO ESPECIAL</u>. — Es especial porque gen<u>e</u> relmente se realiza entre partes de distintas nacionalidades.

Este perfil expresa la relación desigual entre el empresario nacional y generalmente, una empresa transnacional. A ello se
suma un conflicto natural de leyes entre las legislaciones daambas partes.

- b) ES UN CONTRATO DE ADHESION. Ya dijimos anterior -- mente que el mercado internacional de tecnología es monopólico y oligopólico que concentra a los posecdores en determinadas empresas y limitados países. En condiciones de competencia im perfecta el proveedor de la tecnología impone las cláusulas y-condiciones unilaterales, que deben ser aceptadas por el comprador, que al carecer de la información y preparación técnica y legal, se debe simplemente "adherir" a él. No hay prácticamente negociación ni bilateralidad, puesto que las obligaciones generalmente se imponen al adquirente de la tecnología.
- c) <u>ES UN CONTRATO DE OBJETO MULTIPLE</u>.- El contrato de transferencia de tecnología cubro una enorme variedad de supu<u>e</u>s tos, entre los que podríamos mencionar según un estudio de la
  O.N.U. las siguientes categorías:
  - 1.- Acuerdos sobre servicios técnicos;
  - 2.- Acuerdos sobre concesión de licencias;
  - 3.- Acuerdos sobre diseño y construcción de plantas;
  - 4.- Contratos de administración, y;
  - 5.- Contratos para la explotación de recursos na

#### turales.

- d) ES UN CONTRATO DE ORDEN PUBLICO ECONOMICO. Por te ner una regulación jurídica específica altera un tanto el principio de la autonomía de la voluntad, base de la teoría tradicional del contrato civil. El Estado, en la mayoría de los -- países latinoamericanos, interviene en la "perfección" del contrato exigiendo, como en el caso de la ley mexicana, la inscripción de documentos, formalidad sin la cual el contrato no es -- perfecto y carece de todo valor jurídico.
- e) ES UN CONTRATO DE 'PROTECCION'. Como contrapartida al carácter de adhesión en que la realidad económica interna-cional coloca al contrato en estudio, las nuevas legislaciones latinoamericanas establecen una serie de medidas de protección a la parte débil del contrato, para lo cual exige la observancia de una serie de requisitos formales que intentan darle uncarácter más bilateral y equilibrado a la negociación. La tesia hoy en boga de registrar los contratos ante un órgano esta tal controlador de su legalidad interna, es una clara expresión de proteger los intereses generales del país que adquiere la -tecnología.

Las características y perfiles anotados otorgan en el terreno de la doctrina una connotación muy SUI GENERIS - el contrato de transferencia de tecnología. Así, según Héctor Masnatta, "el contrato de asistencia técnica tiene un alcance-

muy vasto y sus prestaciones implican incluirlo entre los contratos atípicos, mixtos o complejos. En nuestro lenguaje jurídico românico lo podríamos llamar un contrato innominado". (y)

En síntesis, el contrato en estudio es una expresión propia del contrato moderno que estableció Missineo y
que Georges Rippert contempló en el carácter de la legislación económica que nace con el Capitalismo moderno y que apun
ta a:

- a) La defensa del contratante débil contra el contratante fuerte;
- b) la exclusión como materia del contrato de los intereses no merecedores de tutela;
- c) la preeminencia de los intereses generales sobre los particulares.

"La dependencia tecnológica está en función directa del atraso científico global de nuestras sociedades. 
El estado debe atender el problema fomentando una educación 
moderna y dinámica que llene los cuadros necesarios para el 
avance y progreso tecnológico". (10)

<sup>(9) &</sup>lt;u>Héctor Masnatta</u>, <u>Los Contratos de Transferencia de Tec</u>nología, Pág. 32.

<sup>(10) &</sup>lt;u>Jorge Witker</u>, <u>Bases Jurídicas de la Transferencia de --</u>
<u>Tecnología en América Latina</u>, "Estudios -de Derecho Económico", Pág. 172.

Es muy importante el tratamiento que se da enla CARTA a uno de los aspectos fundamentales para el desarrollo autónomo de los países del TERCER MUNDO: la transferen--cia de tecnología.

tado tiene el derecho de aprovechar los avances del desarro-llo de la ciencia y la tecnología para acelerar su desarrollo
econômico y social; que se debe promover la cooperación inter
nacional en materia de ciencia y tecnología; y que todos losEstados deben facilitar el acceso de los países en desarrollo
a los avances de la ciencia y la tecnología modernas y coadyu
var en sus esfuerzos por crear una tecnología autóctona según
formas y procedimientos que convengan a sus economías y necesidades.

Las formas y procedimientos que han prevalecido en la transferencia de tecnología hacia los países en desa
rrollo han sido por lo general altamente inconvenientes parala economía de estos últimos.

Las características desfavorables del procesode adquisición de tecnología por parte de los países en desarrollo se hacen cada vez más evidentes. De hecho se ha ido conformando en una nueva modalidad de dependencia de los países en desarrollo hacia los países avanzados y en un instrumento muy poderoso de negociación de las empresas privadas de

los países desarrollados, que imponen múltiples prácticas reg trictivas para el desarrollo de los países del Tercer Mundo.

Algunos países en proceso de desarrollo han -adoptado medidas de control para la transferencia de tecnología proveniente del exterior que se ajustan a las necesidades
internas con el fin de mejorer su posición tecnológica y disminula la carga financiera que significa la adquisición de -tecnología. Sin embargo, las políticas nacionales se han vig
to estorbadas por un ambiente internacional desfavorable, sobre todo por la actividad de los países poseedores de la tecnología.

En los últimos tiempos se han hacho declaraciones y adoptado resoluciones en varios foros internacionales - que recogen las demandas de los países del Tercer Mundo en la transmisión de tecnología. En 1974, en el seno del Grupo - - Pugwash sobre Ciencia y Asuntos Internacionales, se convoca a una reunión de expertos para preparar un anteproyecto del código de conducta internacional sobre transferencia de tecnología, en la que se recogen las declaraciones que en varios foros internacionales habían hecho los países del Tercer Mundo.

Los países en vía de desarrollo tienen accesoa la tecnología que se origina en los países de economía madu
ra, como ya dijimos anteriormente, a través de diversos mecanismos de transferencia. De manera directa, por medio de em-

presas extranjeras que se instalan en su territorio, por contratos entre empresas nacionales y extranjeras, mediante la -compra de maquinaria y equipo modernos o por la celebración de
acuerdos bilaterales o multilaterales de asistencia técnica.

Los efectos de la transferencia de tecnología se hacen más claros en el sector manufacturero. En ocasionespueden surgir tendencias monopólicas cuando la transferencia se realiza mediante la adquisición de maquinaria patentada o por procesos cubiertos por patente. Si a esto se agregan servicios inherentes a la operación del equipo, facilidades finan
cieras o asistencia técnica de expertos, las condiciones median
te las cuales se recibe la tecnología pueden ser aun más desfa
vorables.

En muchos casos la transferencia de tecnologíale realizan empresas intermediaries que actúan entre las que possen los conocimientos técnicos y la empresa receptora; esta
mecanismo suele denominarse transmisión "global" o en "bloque";
estas empresas intermediarias acostumbran intervenir de manera
importante en la constitución y manejo de las receptoras.

Las empresas transnacionales, en su propósito de meximizer sus genencias, suelen establecer cláusulas en los
contratos que se refieren e la limitación geográfica de los -mercados de exportación por parte de la empresa receptora, a -la restricción en cuento a los proveedores de bienes interme---

dios, en cuanto al uso de marcas, funcionamiento de las nuevas instalaciones industriales, etc.

te inversión extranjera constituye uno de los mecanismos más importantes de transferencia de tecnología, den
tro de un proceso sustitutivo de importaciones. Este procesopuede derse de menera más evidente en los países del Tercer -Mundo de mayor desarrollo relativo o en aquellos que cuentan con un inventario importante de recursos naturales. Sin embar
go, a la luz de los intereses del Tercer Mundo, la inversión extranjera directa normalmente no es el mejor canal de transfe
rencia de tecnología por su elevado costo, su intervención monopólica en los mercados, el control de las empresas, su no -identificación con los objetivos básicos del desarrollo económico y social del país receptor, su tendencia al excesivo ahorro de mano de obra y uso intensivo de capital.

Ejemplo de lo anterior podemos verlo en las diversas variedades de contratos sobre licencias. En algunos ca
sos, además de las regalfas obtenidas, establecen una participación en el capital de la empresa, que puede ser equivalenteal pago de la tecnología; otras veces la empresa transmisora aporta directivos, técnicos y personal administrativo o admi-nistra totalmente la empresa; se obliga a la empresa a comprar
el material y el equipo de la empresa transmisora; se limitanlas ventas tanto en el mercado interno como en el mercado ex---

terno, o se fijan cuotas máximas al volumen global de producción.

La esimilación de la tecnología por parte de -los países en deserrollo e través de los acuerdos de concesión
de licencias, de ingeniería, de esistencia técnica, etc., está
condicionada a una seria de características como son el nivel
de educación general, la capacidad técnica, el grado de adiag
tramiento de la mano de obra y el nivel de investigación técnica y científica que se realice en el país receptor. Sin eg
bargo, las empresas nacionales tienen una mayor posibilidad -de absorber la transferencia de tecnología y adaptarla e suspropias circunstancias mientras más elevado sea el control de
la empresa y de las condiciones en que se realiza la transferencia.

La importación de la tecnología puede funcioner como un proceso de capacitación y deserrollo tecnológico y se puede considerer como un sustituto de los gestos nacionales — en investigación. Sin embargo, la tecnología importada sólamente rendirá beneficios al país receptor y tendrá efecto enla economía nacional si encuentra condiciones propicias paramer asimilada, como es la existencia de un mínimo de personal calificado y de investigación propia y un marco jurídico adecuado que la regule.

Por otra parte, el fenómeno de la rapidez en -

el avance técnico que se presenta en los países altamente indus trializados significa, para los países en desarrollo, enfrentar se a dos clases de obsolescencia: una en el sector moderno de-la economía, lo que puede suceder por desconocimiento de las --más recientes innovaciones, ya sea porque las condiciones de --los acuerdos contractuales lo impidan, o bien por disposiciones oficiales en materia de protección industrial. La otra se origina en el sector tradicional de la economía y se deriva normal mente de la preferencia por obtener el máximo beneficio del factor trabajo -abundante y relativamente barato- con respecto alfactor capital, lo que origina resistencias para emplear tecnologías más avanzadas, que implicaría erogaciones crecientes para la empresa, a la vez que desperdicio de su factor trabajo.

plícitos, o costos directos, como son las regalías, el pago por el derecho a utilizar patentes o licencias, métodos técnicos, — sólo representa una pequeña parte del verdadero costo de la trans ferencia. Existe otro tipo de costos, costos indirectos, que — no pueden cuantificarse fácilmente, como es el caso de los so—— breprecios pagados por insumos o bienes intermedios; los divi—— dendos obtenidos por la participación del transmisor de tecnologarán en el capital social de las empresas receptoras; las utilidas des remitidas al exterior por las empresas subsidiarias de compañías extranjeras o por empresas de inversión conjunta y por —

los elevados precios de bienes de capital y de quipo que nor -malmente incluyen el costo de la tecnología.

El pago por concepto de regalías se especificageneralmente en los contratos de transferencia, o como un de-terminado porcentaje de las ventas o del valor bruto de la producción o como el pago de una suma total; puede darse tambiénla combinación de ambas formas.

El pago sobre el valor de las ventas implica -que se pagarán regalfas por la tecnología, así como por todoslos gastos de la empresa, incluyendo el arancel que cobra el país receptor.

Existe la práctica de imponer un sobreprecio alos bienes intermedios que exporta la casa matriz, lo que eleva sustancialmente los costos de operación de las subsidiarias.

Las cláusulas restrictivas a la exportación son de las más frecuentes en casi todos los contratos de transferencia de tecnología. Esto significa un costo muy alto para los países en vía de desarrollo, cuyas políticas se han orientado a incrementar precisamente las exportaciones de productos manufacturados.

Por la imposición de todas estas condiciones, - las casas matrices maximizan sus ganancias totales a través de las compañías subsidiarias, lo que significa una importante fuga de divisas para los países receptores, y en general un elevado costo social para tales países. De este modo, es eviden-

te que el costo de la tecnología no se limita a la cuantificación monetaria, sino que debe considerarse desde el punto de vista de los efectos negativos que produce sobre la economía en su conjunto, o bien de los efectos positivos que no logranrealizarse.

Dentro de los pagos que hacen los países subdosarrollados al exterior, el costo de los servicios tecnológi-cos tiende a adquirir singular importancia, dado que el grueso
de sus importaciones está constituido por medios de capital, tecnología e insumos intermedios. En 1968, la UNCTAD estimó que la cuantía de los pagos de los países dependientes por con
cepto de regalías, utilización de patentes, ganancias asigna-das al capital extranjero, sobre-precio soportado por las em-presas en sus compras de piezas de repuesto, servicios de posventa, etc., fue del orden de 1,500 millones de dólares. Es-tas transferencias aumentan a un ritmo de 20% anual y a partir
de 1980 representarán 9,000 millones de dólares, o sea, el 20%
de las exportaciones probables del mundo subdesarrollado, al final del decenio en curso.

Para los países centrales analizados como un todo, esto viene a fortalecer su capacidad de ahorro y por tanto de formación de capital, sin olvidar los beneficios que para - sus economías representa la importación de alimentos y materias primas baratas, todo lo cual fortalece su hegemonía económica-

y política.

Para los países del Tercer Mundo, la aplicación de la ciencia a la superación del subdesarrollo representa uno de los retos más grandes de la historia. Para la realizaciónde esta tarea, los países subdesarrollados están conscientes de que además de concentrar todos sus esfuerzos en este objetivo, requerirán de la cooperación de los países desarrollados y de los organismos internacionales pertinentes.

La Conferencia (especializada) sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo de AméricaLatina (CACTAL) señaló las siguientes obligaciones de los -peíses desarrollados para el efecto de llevar a cabo esta cooperación:

- 1) Cooperar con los países de América Latina para queéstos mejoren sus capacidades de adquisición, absorción y difusión de tecnología, creando mecanismos -internacionales de información sobre tecnologías --disponibles y suministrándoles asistencia técnica -adecuada.
- 2) Proporcionar incentivos a sus empresas para que faciliten la transmisión de conocimientos tácnicos -patentados y no patentados a los países de América Latina en condiciones no restrictivas y a bajo cos-

- 3) Proporcionar estímulo a las empresas y a las filia les radicadas en América Latina, para que utilicen tecnología que optimice el uso racional de recursos naturales y mano de obra local de los países de la región, y transmitir permanentemente, al país receptor de la tecnología, sus conocimientos sobre especificaciones, métodos de producción y técnicas en general.
- 4) Brindar apoyo a los países de América Latina en la adopción y adaptación de la tecnología para sus eg tructuras productivas y necesidades sociales, proporcionándoles cooperación en el campo de la información, gestión empresarial y comercialización; y-colaboración financiera en condiciones compatibles con las características de sus programas de investigación y tecnología.
- 5) Favorecer la apertura, a nivel latinoamericano, de consultas y negociaciones multilaterales destinadas a acordar modalidades de transferencia de tecnología, que reduzcan los costos y eliminen las prácticas comerciales restrictivas en la transferencia de tecnología.

Por otra parte, a los organismos internacionales se les hicieron, entre otras, las siguientes recomendaci<u>o</u> ne s :

- a) Coordinar sus actividades en relación con la transferencia de tecnología;
- b) Estudiar la legislación internacional para regularla transferencia de tecnología;
- c) Proveer la asistencia externa basada en la planificación científico-tecnológica nacional;
- d) Introducir una máxima flexibilidad en el financia-miento de las actividades científicas y tecnológicas,
  dando origen a nuevas modalidades, como son los prés
  tamos por programas y las contribuciones triangula-

La CARTA estableció el marco jurídico que ha hecho posible aprobar iniciativas fundamentales, tales como la
Declaración y el Programa de acción para un Nuevo Orden Económico Internacional, aprobados por la VI Asamblea Extraordina-ria de las Naciones Unidas en 1974. Culminó esí un período de
complejas negociaciones internacionales durante las cuales elTercer Mundo, habiendo tomado conciencia de su destino históri
co emprendió los más variados esfuerzos por lograr una distribución equitativa de los beneficios de la actividad económicamundial.

A partir de la propuesta de México para elabo-rar una Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

los temas de la transferencia tecnológica y otros, cobraron re forzada importancia, tanto en países como en organismos internacionales. El nuevo instrumento estableció normas para adercuar varias actividades a los principios de la cooperación internacional para el desarrollo económico, en un momento en que se percibía el efecto de la transferencia tecnológica y de las actividades de las empresas transnacionales como factores de dominio económico.

No sólo inauguró la CARTA una nueva era en mate ria de principios y de normas jurídicas. Dió motivo, esimis—mo, a iniciativas pera el establecimiento de instrumentos específicos, tales como los códigos de conducta, y e una amplia actividad respecto de centros de investigación, seminarios, consultas y otras diversas manifestaciones de interés por la tecnología y la inversión extranjera.

Pero por encima de estos efectos despertó en el Tercer Mundo, e inclusive en sectores importantes de los pelses desarrollados, la conciencia cada vez más clara de la necesa - ria reglamentación internacional en estos dos sectores funda-- mentales.

En el Tercer Período de Sesiones de la UNCTAD se logró un avance considerable, al aprobarse una resolución para efectuar un estudio que contuviera las posibles bases deuna nueva legislación internacional que regulara la transmisión

tento de la tecnología patentada y no patentada como de los sigtemas de patentes.

Después de una serie de declaraciones y de la -adopción de resoluciones en varios foros internacionales, los países en desarrollo lograron concretar sus aspiraciones por me
dio de la elaboración de un enteproyecto de Código de Conducta,
el cual fue presentado por México en nombre del Grupo de los 77
en una reunión del Grupo Intergubernamental celebrada en el mes
de mayo de 1976 en la ciudad de Ginebra. Dicho Grupo, que opere en la UNCTAD, fue instituido específicamente para cumplir con
el mendato de elaborar un Código Internacional de Conducta so bre Transferencia de Tecnología.

El texto del anteproyecto enumera como objetivos y principios fundamentales para el establecimiento del Código - los siguientes:

- 1.- Establecer reglas equitativas en la transferencia internacional de tecnología, tomando en cuenta de manera espe-cial las necesidades de los países en deserrollo, así como lasobligaciones que deben cumplir los productores y receptores detecnología.
- 2.- Facilitar e incrementar el flujo internacional de tecnología patentada y no patentada sobre bases justas para todos los países, particularmente hacia los países en desarrollo.
  - 3.- Incrementar la contribución de la tecnología a la -

identificación y solución de los problemas específicos de todos los países, especialmente los de los países en desarrollo.

- 4.- Fortalecer las capacidades nacionales tecnológicasy científicas de todos los países, en particular de los paísesen desarrollo, seleccionando y adaptendo la importación de tecnología a las economías nacionales, de manera que se ajuste a las condiciones domésticas, así como asegurar e incrementar laparticipación de estos países en la producción e intercambio -mundial de tecnología.
- 5.- Mejorar el acceso a la tecnología por medio de precios justos.
- 6.- Eliminar las prácticas restrictivas que estorban -- las transacciones tecnológicas.
- 7.- Sujetar los acuerdos que sobre transferencia de tegnología se establezcan entre los proveedores y receptores de -- tecnologías a las leyes nacionales del país receptor.

Por otra parte, el anteproyecto del Grupo de los 77 hace particular mención al tratamiento especial que deberánrecibir los peíses en deserrollo por parte de los deserrollados 
y a la ayuda que a nivel internacional deberán proporcionar todos los gobiernos, órganos y entidades del sistema de las Nacio 
nes Unidas, a fin de facilitar la efectiva puesta en práctica del referido Código Internacional de Conducta sobre Transferencia de Tecnología.

Una vez que el presente anteproyecto sea trang
formado en un Código reconocido a nivel internacional, los -países en deserrollo no sólo resolverán uno de los problemasmás graves e que se enfrentan, sino que el mismo tiempo habrá
de servirles para la consecución de nuevas soluciones en otras.
áreas que les permitirán e estos países iniciar el verdaderoestablecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, ba
aedo en los principios jurídicos contenidos en la CARTA.

# B .- EL COMERCIO DE INVISIBLES

"LA MANIFIESTA designaldad que origina el desarrollo económico de un país con respecto a otros, ha generadopara éstos la necesidad correlativa de obtener de aquéllos intangibles, KNOW-HOW, procesos industriales, o en términos de cobertura, tecnología. Tal designaldad se traduce en un hecho
significativo: los países no industrializados por carecer deuna infraestructura científico tecnológica, bien por falta deestímulos estatales para siquiera sentar las bases de su ini-ciación o bien para tratar de mejorarla en aquéllos donde exige
te, así sea en forma incipiente, se ven necesariamente aboca-dos a surtir su ineficiencia tecnológica de los desarrolladoseconómicamente que en razón de tal, son poseedores de una sóli
da y eficiente capacidad investigativa generadora de adelantos
tecnológicos".(11)

A continuación veremos el tratamiento que la --
CARTA da al comercio de invisibles: la idea central de la CAR

TA descansa en la reciprocidad de colaboración que los Estados

deben prestarse como entes constitutivos de una comunidad in--
ternacional.

<sup>(11) &</sup>lt;u>Daniel Oswaldo Parra Morales</u>, <u>Aspectos Jurídicos y Econó-</u>
micos de la Transferencia de Tecnología y los <u>Principios-</u>
<u>De la Carta</u>, "Derecho Económico Internacional", Pág. 281.

El grado de desarrollo no es ni ha sido paralelo, lo que al menos moralmente coloca a los más adelantados en
la obligación de cooperar con los de menor avance y éstos a su
vez, recíprocamente, retribuir en lo que a su alcance esté.

La colaboración que deben prestar los Estados industrializados tiene una meta bien definida: contribuír aldesarrollo económico del país recipiente, idea central que tam bién es aplicada tratándose de transferencia de tecnología. El Artículo 9º de la CARTA consagra tal principio al estable-cer, tal vez en forma algo teórica, que todos los Estados tienen la responsabilidad de cooperar en las esferas económica, so cial, cultural, científica y tecnológica para promover el progreso económico y social en todo el mundo, especialmente en los países en desarrollo. Cuando aquí se habla de responsabilidad debería hablarse coetáncamente de algún tipo de sanción en caso de que no se cumpla para no dejar en blanco la norma, afirma Parra Morales. Debemos comprender que la orientación de la CARTA no podľa tener más que un contenido puramente subjetivo, en el sentido de que, independientemente de la sanción que implica una critica de la opinión pública internacional frente a un determinado caso de no ayuda, no podría tener más alcance o sentido coactivo; así hemos entendido la proyección de muchasregulaciones internacionales sobre transferencia de tecnología, explica Parra Morales, y sólo la efectividad normativa se logra internacionalmente utilizando mecanismos de integración que le den el carácter de obligatoriedad a este tipo de normas mediante la incorporación como ley nacional a la legislación de cada uno de los países.

decirlo, el principio general consagrado por el artículo 9°, - específicamente en materia de ciencias y tecnología consolidan do aun más la enunciación de los derechos y responsabilidades- de los Estados para utilizar y aprovechar en beneficio propio- los avances y el desarrollo de la ciencia y tecnología para -- acelerar su desarrollo económico y social. Implícitamente se- está reconociendo la desigualdad del desarrollo tecnológico y, en tel virtud, regulándose el fenómeno a favor de los países - que necesitan la ayuda.

El numeral segundo del artículo 13 instituciona liza felizmente todo un marco conceptual existente sobre el fanómeno de la transferencia de tecnología.

Veamos cómo se desglosa el respectivo numeral:

1.- PROMOCION INTERESTATAL DE LA COOPERACION CIENTIFICO TECNOLOGICA.- En la práctica es frecuente encontrar la implementación de esta recomendación, principalmente mediante -los programas internacionales de cooperación técnica bilaterales o multilaterales. Es importante este mecanismo porque enla mayoría de los casos opera mediante la capacitación de téc-

miento al país de misiones extranjeras altamente capacitadas,
que permitirán asímismo el adiestramiento de valores nacionales dada la inmediatez de la labor desarrollada conjuntamente.

2.- LA TRANSMISION DE TECNOLOGIA.- Reconociendo también intrinsecamente la necesidad para los países no desarroliados de importar tecnología, la CARTA sustenta el principio de que esta acción se haga consultando legítimos intereses, - que en este caso son duales: los de los titulares o proveedo res de la tecnología y los beneficiarios de ella.

Si optamos por tener como esquema de transferencia el de los contratos de licencia y asistencia técnica, selogra comprender en toda su magnitud este enunciado. El proveedor concedente o contratista, según sea el caso, al efectuar la transmisión debe respetar la posición del comprador, no imponiéndole cláusulas de amarre o restrictivas, pactando el justo precio por la venta que realiza y permitiéndole el uso de procesos e intangibles, servicios técnicos o asistencia de la manera más explícita sin que lo obligue a efectuar pagos adicionales por información que ha debido cubrir en su totalidad la regalía estipulada. El beneficiario, a su vez, debe cumplir con varios compromisos que se ajusten a la ley, tenedientes a no utilizar delosamente y en contra del vendedor el objeto de la negociación. Lo que se trata es de buscar una -

equidad y lealtad entre las partes, pues no debe desconocerse que el innovador ha invertido sumas importantes que le significan un costo, recuperable parcialmente por la venta que - - hece.

Como tradicionalmente esta equidad y lealtad no era el principio absorbente, el Estado y ahora los organis
mos internacionales se vieron en la necesidad de regular la relación entre vendedor y comprador, la cual en este momentoestá perfectamente delimitada en algunos países al imponer de
terminadas condiciones que el concedente debe cumplir so pena
de que la transferencia no sea posible.

Es objetivo reconocer que se ha legislado en favor del receptor, pues evidentemente éste era el que se colocaba en situación desmejorada.

un buen sistema de control no descansa simplemente en obligar el registro de los contratos y de vigilar la
transferencia mediante los mecanismos ortodoxos; el sistema de propiedad industrial de un país tiene una intima vincula-ción con el fenómeno que aquí analizamos y en la medida que tal sistema sea laxo y flexible, la transferencia se realizará con fallas y vicios. Mientras no exista una relación concreta entre licencia y uso de patentes, la introducción del conocimiento involucrado en la patente no es el que realmente
cubre los requerimientos del comprador para producir y elabo-

rer un producto, y por lo tento se ven en la necesidad de obte ner información adicional. El tiempo de vigencia de las paten tes que ampera el uso de ellas por parte de terceros, los requisitos de registro, etc., son hechos fundamentales que contribuyen a viabilizar con resultados óptimos o mínimos la transferencia.

3.- La facilidad de acceso de los países en desarrollo a los avances de la ciencia y la tecnología moderna se logra,entre otros factores, buscando una equidad en la transferencia
y facilitando el país comprador la adquisición bajo términos de recíproca igualdad. Pero no sólamente el país en desarro-llo se ve beneficiado bajo el amparo de una racional contratación, sino obteniendo también favorablemente ayuda destinada a
la creación de la tecnología autóctona.

Le secuencia en este punto, afirma Perra Mora--les, deberfa ser la siguiente:

A nivel de transferencia mediante contratos, el fin ideal perseguido sería el evitar costos implícitos y fun - cionalizar el uso de la tecnología en orden a evitar los manipuleos de condiciones restrictivas para su utilización. Prevalido lo enterior, como paso subsiguiente la creación de tecnologías autóctonas, "según formas y procedimientos que conven-gan a las economías y necesidades" de los países en desarrollo. Se nota entonces que la CARTA está reconociendo la inadaptabili

dad a las condiciones del país adquirente de tecnologías desarrolladas bajo diferentes condiciones, para lo cual se imponela necesidad de un proceso de evaluación, selección, adaptación
y perfeccionamiento de la tecnología importada, sólamente obte
nible mediante el establecimiento, fortalecimiento y desarro-llo de las infraestructuras científicas y tecnológicas de lospaíses no industrializados, así como el fomento de las investi
gaciones científicas y actividades tecnológicas, "de modo de ayudar a expandir y transformar las economías de los países en
desarrollo".

4.- Finalmente el ordinal 4º del Artículo 13 de la CARTA, recomienda a todos los Estados "cooperar en la investiga-ción con miras a desarrollar directricas o reglamentaciones -aceptadas internacionalmente para la transferencia de tecnología teniendo planamente en cuenta los intereses de los paísesen desarrollo".

Por otre parte, la necesidad de fortelecer el pg pel de los países en vía de desarrollo dentro del comercio mun dial de intengibles, se ha reconocido por todos ( los países ), ya que el artículo 27 de la CARTA fue adoptado por unanimidad.

( Dicho artículo regula en forma exclusiva el comercio que esmateria de nuestra atención en este momento ). Analizando este precepto Xavier Ortoli comenta:

"la Comunidad Econômica Europea está dispuesta

a ayudar a los países del Tercer Mundo en el -

merco de la cooperación internacional, pare - que puedan beneficiarse plenamente de las ven tajes que entraña el comercio de que se tra - ta." (12)

<sup>(12)</sup> François Xavier Ortoli, La Carta y la Cooperación Internacional, "Justicia Económica Internacional", Págs. 237-238.

### C .- CONCESION DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS

### GENERALIZADAS.

La CARTA persigue la generalización, por los países desarrollados, de las preferencias arancelarias que és
tos conceden. El régimen actual, previsto en el GATT favorece la concesión de preferencias, sin reciprocidad, aplicándose al efecto el Capítulo IV, y haciéndose uso del sistema del
waiver que reclama aprobación. Tal sistema tiene el inconveniente de que se circunscribe a los países miembros del GATT,
de manera que los únicos que pueden beneficiarse, según se -sostiene, son los miembros del Acuerdo, puesto que conlleva la no aplicación automática de la cláusula de la nación más favorecida, que, de otra manera, podría ser invocada por otros
países desarrollados, o en vías de desarrollo no miembros del
Acuerdo, cuando exista vinculación contractual. La limita- ción es evidente.

La exigencia de extender el sistema de preferencias a los países en desarrollo que no son miembros del -Acuerdo -GATT- que se ha sostenido a partir de la I UNCTAD, -ha motivado que, en efecto, se establezca este sistema gene-ral de preferencias; pero en forma limitada. Así, por ejem--plo, la CEE (Comunidad Económica Europea), dentro del marco

general de las preferencias abiertas, que incluso ha llegado a aceptar el método acumulativo aplicable al origen de mercan—cías, tiene establecido, separadamente, otro sistema de trato-preferencial para los países asociados, que tienen categoría—de países en desarrollo definido originalmente en el convenio-de Yahounde, y revisado y ampliado mediante el Convenio de —Dahomey. Estados Unidos, por su parte, estableció en su Ley—de Comercio Exterior, su sistema de preferencias sin reciprocidad, pero que, a pesar de su carácter general, sun es discriminatorio para los países en desarrollo miembros de la OPEP.

Resulta de esta manera, que los países asocia-dos a la CEE disfrutan de un marco especial de preferencias, del que están excluidos los otros países en desarrollo, entreellos, los latinoamericanos, y, a la par, de las preferenciasque han establecido otros países desarrollados, como Estados Unidos y Japón. De todo ello resulta que sólo Australia es el
país que mantiene abierto y sin discriminación el rágimen de preferencias, y que a los Estados asociados de la CEE no les interesa utilizar el sistema general de preferencias dentro de
la CEE sino el especial de ellos, mucho más amplio y comprensi
vo que el general.

La CARTA estipula en el Artículo 18, que los -países deserrollados deben aplicar, majorar y empliar el sist<u>e</u>
ma de preferencias generalizadas, no recíprocas y no discrimi-

natorias a los países en desarrollo, de conformidad con las conclusiones convenidas y decisiones pertinentes aprobadas al respecto dentro del marco de las respectivas organizaciones internacionales competentes. Asimismo, les impone el deber de "estu diar seriamente la posibilidad de adoptar otras medidas diferenciales, en las esferas en que ello sea factible y apropiado, amanera de conceder a los países en desarrollo un trato especial y más favorable".

Si bien es este uno de los más agudos problemasque se confrontan en la construcción de un nuevo orden internacional, no lo es menos que su ejecución demanda acción concerta da por los países en desarrollo. En el contexto del continente americano incluso se dan situaciones disímiles, por cuanto lospaíses miembros de la Comunidad Económica del Caribe tienen — abierta la opción de las preferencias generales de la CEE y eltrato especial que la CEE ha establecido, a la per de las preferencias que Estados Unidos y Canadá conceden, en tanto que el resto de países latinoamericanos sólo pueden acogerse al sistema reducido de preferencias generales, con las limitaciones que éste conlleva.

En adición puede traerse a cuenta el modelo de relación bilateral: CEE-Argentina; CEE-Brasil; CEE-Uruguay, -etc., que tienen efectos reducidos, pero indicados de restric ciones.

Parecería que desde perspectivas regionales, la exigencia de cumplimiento motivaría acción por los países latinoamericanos, principalmente en el plano del GATT por cuanto - es dentro de ese plano que los principales países deserrolla--dos (Estados Unidos) y en particular los de la CEE, a su vez pueden accionar conjuntamente. Esto presupone, sin embargo, - la concertación previa a niveles de un foro latinoamericano, - por ejemplo, el SELA, a fin de que los integrantes de agrupa-- ciones integracionistas que deben actuar conjuntamente, o en - todo, mediante estrechas consultas, puedan convenir en posicio nes conjuntas, y no excluyentes.

Les bases han sido enunciadas en la CARTA en -forma clara: por una parte, la aplicación, mejora y amplia- ción del sistema general de preferencias, y, por otra, no rec<u>f</u>
proces y no discriminatorias a todos los países en desarrollo.
Esto último, desde juego vincula el problema directamente a -los tratos preferenciales, como veremos brevemente a continuación:

el propósito de acelerar el crecimiento económico de los países en desarrollo y cerrar la brecha económica entre los países desarrollados y los en vías de desarrollo, los primeros de ben conceder a los otros, un trato preferencial generalizado, en reciprocidad y sin discriminación, mas luego aclara: "en-

factible". En ello no hay sino reconocimiento a las restricciones legales existentes.

de países concede a otro u otros deviene ya de actos unilaterales o de acuerdos celebrados al efecto. Los modelos unilaterales son bastante conocidos, como por ejemplo, el que Esta dos Unidos ha establecido. En cambio, los que se dan dentrode marcos de agrupaciones son menos conocidos. Así por ejemplo, el estatuto de asociación prevista en el Tratado de Roma, ha permitido el establecimiento del trato preferencial, previsto en el actual convenio de Dahomey, principalmente enfavor de países africanos, algunos asiáticos, del Caribe ( de habla inglesa ) y del Pacífico. El sistema de los países — miembros del COMECON por su parte, está basado en tratados — bilaterales, en los que el acento es aun la reciprocidad.

Dentro del marco de los esquemas de coopera-ción e integración económica entre los países en desarrollo,el trato preferencial se establece en función de los países -de "menor desarrollo relativo", o de mercado insuficiente, iden
tificándose los países beneficiarios y las modalidades y al-cances del trato preferencial, que en sí, no está basado en la
reciprocidad, y es excluyente.

La preferencia resulta, en estos casos, tener-

un ámbito espacial muy preciso y una base convencional, es decir, se basa en un estatuto que parte de la premisa de la desi gualdad económica, aun cuando exista igualdad jurídica. Se ba sa también, en el principio de la no reciprocidad; pero, a lapar, es discriminatorio, sin que dicha discriminación afecte negativamente, puesto que lo que se persigue es fortalecer laestructura productiva de los países de "menor desarrollo relativo" entre los países en desarrollo, brindándoles en ambos, a su producción, oportunidades un tanto mayores en el territorio de los otros Estados. Se ilustra lo expuesto al tener presente las seguridades de los intercambios, los mecanismos de compensación por fluctuaciones en los precios, la flexibilidad de los requisitos de origen para mercancías, la preferencia en la consideración de proyectos financieros, o la asignación preferente de proyectos industriales, etc.

Se juega, entonces, con conceptos que tienen ne turaleza y alcances muy diferentes en un plano general (internacional) y en un plano particular (regional o subregional).

Es, pues, en este sentido que conviene no perder de vista quella CARTA no persigue alterar el régimen de tratamiento preferencial que puede darse dentro de los marcos de agrupaciones de países en desarrollo, sino colocar a los países desarrollados, que han establecido su sistema de tratos preferenciales, mediante actos unilaterales o por acuerdos con terceros Esta-

dos, en posibilidades de conceder tratamientos especiales generales. Por ello establece que, en las esferas de coopera-ción internacional que sea factible, se generalicen, entre -los países desarrollados, los tratos preferenciales, y se haga
de tal manera que no conlleven reciprocidad ni discriminación.

## D. - SOBERANIA PERMANENTE SOBRE LOS RECURSOS

# NATURALES

A primera vista, parecería que el derecho de un Estado sobre la posesión, el uso y la disposición de sus propios recursos naturales no tendría por qué discutirse, dado que pertenece a la esencia misma del Estado regular todo cuanto se encuentre en su territorio, con leves excepciones, bienestablecidas, que fija la costumbre internacional, o los convenios específicos, tal como la propiedad de gobiernos extranjeros, o las personas de otros países dotados de inmunidad.

Sin embargo, ese derecho ha sido cuestionado, puesto en duda, sobre todo, en el caso de países recientemente
emancipados que, en la época que fueron dependencias colonia les, tenían constituidas concesiones sobre recursos naturalesen favor de empresas del país ocupante, o de compañías de terceros Estados. Se mantenía que tales países independizados de
berían soportar esa especie de servidumbre, no obstante su liberación del yugo colonial.

Pero también la libre disposición sobre los recursos naturales ha sido controvertida, cuando se trata de paſ ses autónomos desde hace mucho tiempo, por ejemplo, en el caso de expropiaciones de empresas extranjeras dedicadas a la explotación de recursos de esa naturaleza. V. gr., en las nacionali

zaciones mexicanas de los años treintas, en lo que se refiere a la ocupación de bienes de compañías petroleras, se llegó a debatir el derecho de México sobre sus hidrocarburos, no obstante - que pertenecían a su patrimonio.

Al terminar la Segunda Guerra Mundial existía, pues, la preocupación de los países débiles de que se objetarasu legítimo derecho para explotar, en beneficio de sí mismos, esos recursos vitales, o que la afirmación de ese derecho pudigra traer consigo alguna acción represiva o violenta para disputar a quién correspondía ese derecho. Esa inquietud era mayor,
por supuesto, en los países que estaban surgiendo a la vida independiente.

A esto se debió que en 1952, fue llevado el asun to a la Asamblea General de las Naciones Unidas y ahí se produjo una primera resolución (Resolución 626, VII, diciembre 12, - - 1952) de tipo recomendatorio, que establecía la necesidad de - desarrollo económico de los paísos subdesarrollados. Señalaba- el derecho soberano para usar y explotar las riquezas y los recursos naturales, e instaba que los miembros de las Naciones Unidas se abstuvieran de efectuar actos destinados a impedir el -- ejercicio de la soberanía de cualquier Estado sobre sus recursos naturales.

En vista de la creciente preocupación, la Comi-sión de Derechos Humanos del ECOSOC (Consejo Económico y Social)

se avocó también al asunto, y en su décima reunión resolvió in cluir una disposición en la parte de la autodeterminación de - los pueblos, en la cual se señalaba que el derecho de los pueblos a la autodeterminación debería incluir la soberanía perma nente sobre sus riquezas y recursos naturales, y que en ningún caso podría privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia sobre la base de cualquier derecho que pueda reclamarse por otros Estados.

La XIII Asamblea General, denotando un permanen te interés sobre el asunto, designó una Comisión pera que se 🗕 investigara el STATUS de la soberanía permanente de las naciones y los pueblos sobre los recursos naturales teniendo en cuen ta los derechos y deberes de los Estados de ecuerdo con el derecho internecional, mas añadiendo que también se estudiara la cooperación internacional y el desarrollo económico de los paí ses en deserrollo. (Resolución 1314, XIII, diciembre 12 de -1958 ). O sea, que agragó un ingradienta, el de las inversiones extrenjeres, y por tento, la necesidad de respetar esas in versiones. Es legítimo pregunterse por qué tuvo que mezclerse el asunto de las inversiones foráneas, y es que tel vez resultó imprescindible, pues las naciones fuertes no se hubieren -pronunciado sólo sobre los recursos sin resquerder sus intereses.

Cuatro años después, la Asamblea General, en --

1962, produjo la primera de las importantes resoluciones sobre la cuestión de los recursos naturales. (Resolución 1803, - -XVII, diciembre 14 de 1962 ). Esta resolución, llamada "Decla ración sobre la Soberanía Permanente", establece, de manera -firme, el derecho de los pueblos a disponer de sus recursos yriquezas naturales, que muchas veces les fuera negado con telo cual obscuro fundamento, así como a nacionalizar, exprepiaro requisar, lo cual también les fue regateado en infinidad deocasiones. Otras reiteraciones contenidas en esa Declaraciónson las de pagar compensación apropiada, "de acuerdo con las normas en vigor en el Estado que decrete tales medidas en el ejercicio de su soberanía" y la exigencia de que se agoten los procesos judiciales internos en el caso de controversias relativas a la compensación que debe pagarse. Y lo que es más importente, la Declaración reconocía, en su parte II, que debe-ría continuarse estudiando el concepto de soberanía permanente, implicando con ello que la cuestión podría profundizarse todavia. El defecto que puede encontrarse a esta Declaración, dice César Sepúlveda, es que mezcla la cuestión de la expropia-ción, que es una materia de procedimiento, con la de la sobera nía sobre los recursos, que es de orden fundamental y que pueden ser recuperados sin necesidad de expropiación, por un simple acto de imperio, ya que nunca han dejado de ser propios.

Los países en desarrollo se mostraron muy aten-

tos al asunto y nunca abandonaron el tema. Y como resultado de los estudios realizados por el Secretario General, encargado en la Resolución 1803, XVII, la Asamblea General volvió sobre el tema y produjo la resolución de diciembre 17 de 1973 (Resolu-ción 3171, XXVIII) que refuerza considerablemente a la anterior. Comparada con la precedente, la nueva Resolución 3171, XXVIII es mucho más contundente. Ella no sólo reitera que es una condi-ción intrínseca del ejercicio de la soberanía de los Estados --que la soberanfa se despliegue completa y efectivamente sobre todos los recursos naturales del Estado, bien se encuentren enla tierra o en el mar, si no que reafirma además el derecho ing lienable de los Estados a la soberanía permanente sobre todos sus recursos naturales, y apoya resueltamente los esfuerzos delos países en desarrollo y de los pueblos de los territorios b<u>a</u> jo dominación colonial y racial, o bajo ocupación extranjera, en sus esfuerzos para recuperár el control efectivo sobre sus recursos neturales.

La Resolución 3171 trata también lo relativo sobre nacionalizaciones y expropiaciones. Y así, el punto 3 operativo afirma que "la aplicación del principio de la nacionalización puesta en práctica por los Estados, como expresión de su
soberanía para salvaguardar sus recursos naturales, entraña que
cada Estado está autorizado a determinar el monto de la posible
compensación y la manera de pago, y cualquier disputa que pueda

surgir debe ajustarse de acuerdo con la legislación nacional -- del Estado que lleva a efecto esas medidas". La Resolución -- fue adoptada por el voto de 108 Estados en favor, uno en con--- tra y 16 abstenciones.

La Carta de Derechos y Deberes Económicos de -los Estados, expedida un año después de la Resolución 3171 - XXVIII, va más adelante, y resulta más sistemática. El artícu
lo 2 expresa concluyentemente:

"1°- Todo Estado tiene y ejerce libremente sobera nía plena y permanente, incluso posesión, uso y-disposición sobre toda su riqueza, recursos naturales y actividades económicas".

Al analizar Jorge Castañeda el precepto, expre-

sa:

"Debido a la naturaleza misma de este principio, a su constante reiteración por la Asamblea General y a su aceptación prácticamente universal -- ( pese a ciertas diferencias de opinión sobre la enunciación misma del precepto ), podría estimar se que este principio ha llegado a adquirir el garácter de regla de JUS COGENS. Los acuerdos internacionales que vulneren de manera grava su -- contenido esencial deben considerarse como nulos de pleno derecho. La incorporación de este prin

cipio en la Carta contribuirá sin duda a refo<u>r</u>

zer la independencia econômica de los Estados". (13)

César Sepúlveda afirma que esta disposición ofre ce mejor técnica que lo que expresa la Resolución 3171 XXVIII, - y separa la cuestión de la nacionalización de la soberanía so-- bre recursos, ya que el parágrafo 2, inciso c) de ese mismo artículo 2, se refiere a la facultad de nacionalizar o expropiarbienes extranjeros, mas no la ata a la disposición de recursos, ya que, la recuperación de esos recursos, si han estado en ma - nos extrañas, se hace automáticamente, de pleno derecho, a - -- través de legislación, por ejemplo, la cual significó un avance.

Continúa Sepúlveda, diciendo que el artículo 16de la CARTA, al ocuparse del colonialismo, el neocolonialismo y
la discriminación racial, completa esto en lo que se refiere alos países ocupados y a la consecuencia económica de la ocupa-ción o dominación. Así, dicho artículo señala:

"Artículo 16-1.- Es derecho y deber de todos losEstados, individual y colectivamente, eliminar elcolonialismo, el APARTHEID, la discriminación ra-cial, el neocolonialismo y todas las formas de agre
sión, ocupación y dominación extranjeras, así como

<sup>(13)</sup> Jorge Castañeda, Derecho Económico Internacional, (Introducción ), Pág. 16.

las consecuencias económicas y sociales de éa tas como condición previa para el desarrollo. Los Estados que practican esas políticas coercitivas son económicamente responsables antelos países, territorios y pueblos afectados, en lo que respecta a la restitución y la plena compensación por la explotación y agota - miento de los recursos naturales y de toda - otra índole de esos países, territorios y pueblos, así como por los daños causados a esosrecursos. Es deber de todos los Estados prestarles asistencia.

Ello incuestionablemente es un avance considera ble en esta materia de la soberanía sobre la riqueza y los recursos situados en el territorio del Estado, ya que no sólo eg tablece que esa soberanía es continua y permanente, sino que - finca responsabilidades por la explotación y agotamiento de -- los recursos efectuados en el período de ocupación, antes de - reasumir la soberanía, así como por los daños causados a esos-recursos.

Ahora bien, aunque la CARTA otorga a los Esta-dos débiles en esta parte una mayor capacidad para negociar la
transferencia de tales recursos en condiciones mejores, debe-mos admitir que aun es necesario cierta instrumentación de ella.

Sepúlveda afirma que la CARTA debe ser considerada no como un aperato reglamentario, sino como un marco pera encuadrar dentro de él toda una serie de mecanismos normativos específicos y de instituciones AD HOC. En otras palabras, sentado el primer principio, el principio capital, como expresión de la votuntad colectiva, del concenso general, de ahí puede derivaras e a normas más concretas, como una evolución natural.

En el campo de los recursos naturales, el mérito de la CARTA, es el haber recogido lo existente, de catalogarlo y de lanzerlo como menifestación de la conciencia jurídica colectiva de la comunidad, y de ese punto puede pertirse a configurar los instrumentos más adecuados entre las naciones industrializadas y los países en desarrollo a fin de aprovechar de común y justo acuerdo esos recursos en beneficio de los países no desarrollados, primero, y en beneficio de la comunidad general, después. Esos instrumentos estarían besados en la justicia económica internacional, finsita en la CARTA, y concretamente, en las disposiciones que acabamos de examinar.

Por otra parte, no debemos olvidar que las materias primas guardan una relación estrecha con los recursosnaturales, ya que muchas de ellas pertenecen a esta clase, ypor ello les corresponde en su mayor parte lo que se ha dicho
respecto a la soberanía sobre los recursos.

"La Carta Económica constituye un vehículo pa-

materias primas, y ha logrado despertar en beneficio de los países débiles, eso que podríamos llamar la 'diplomacia de -los productos naturales'y que seguramente habrá de suscitar respuestas cooperativas y políticas comprensivas de las grandes potencias, sobre todo, si se toma en cuenta que el asunto
de esos recursos naturales y de las materias primas puede ser
el tema más importante de la política internacional económica
de la próxima década". (14)

<sup>(14)</sup> César Sepúlveda, Soberanía Permanente Sobre los Recursos

Naturales, Las Materias Primas y la Carta de Derechos y
Deberes Económicos de los Estados, "Derecho Económico In

ternacional", Págs. 393-394.

## E.- LA EMPRESA TRANSNACIONAL

trolar y dirigir con autonomía el desenvolvimiento de la economía nacional, y planificar libremente la asignación y dis-tribución de los recursos productivos, es, en muchos aspectos,
un fenómeno moderno. Paradójicamente, el surgimiento contemporáneo de este modelo ha venido acompañado por profundos cam
bios en las relaciones internacionales que plantean serias -restricciones a su realización.

Las relaciones internacionales, es decir, el conjunto de intercambios comerciales, financieros, culturales
e institucionales que se realiza por encima de las fronterasnacionales, son ahora sustancialmente distintas de lo que eran
hace 20 6 30 años.

Entre otros factores, los avances de la tecnología, especialmente en materia de transportes y comunicaciones, han eliminado muchos obstáculos que separaban antes a los
países, conduciendo tanto a un aumento en el volumen de las transacciones internacionales como a un cambio cualitativo en
su naturaleza. Pero lo verdaderamente significativo es que buena parte de estos intercambios, especialmente en materia -

comercial y financiera, tienen lugar y se organizan sin intervención del control estatal. El resultado de este proceso esque el Estado ha perdido su posición de actor único y exclusivo en las relaciones internacionales.

Si bien los Estados son todavía los protagonistas más importantes en la política internacional, especialmente en la medida en que siguen monopolizando casi todo el uso 🗕 de la fuerza, las últimas décadas han asistido el surgimientode otros actores internacionales significativos, al menos entanto constituyen "organizaciones de alguna manera autónomas,que controlan recursos sustanciales y participan en relaciones políticas con otros actores a través de los límites estateles". El poder de estas organizaciones deriva de su habilidad para administrar el flujo de recursos, bienes y servicios que se pro duce entre los distintos países, y también de la facilidad con que los hombres pueden identificarse con estructures corporati vas distintes al Estado-nación, pero comparables en términos de la "Adaptabilidad, complejidad, autonomía y coherencia", que caracterizan a las organizaciones altamente institucionalizadas.

Al aumentar, pues, la pretensión estatal de controlar un número creciente de materias que afectan al interéspúblico nacional, o en otras palabras, al comenzar a "politi--zarse" cierto tipo de transacciones que no entraban en las funciones tradicionales del Estado de LAISSEZ-FAIRE, comienza a - percibirse la participación de los nuevos actores transnacionales en las mismas como una intrusión en la política nacional. La ampliación del área de acción del Estado aumenta su sensibilidad con respecto a las relaciones internacionales, y su vinculación con los actores no gubernamentales tiende a establecerse en términos políticos. En particular, se plantea el interrogante sobre la medida en que la actuación de dichos actores pueda afectar el funcionamiento del sistema de gobierno, condicionar la autonomía nacional de las decimaiones, alterar la formulación y aplicación de un programa nacional, y acentuar la dependencia internacional de los países.

Las empresas transnacionales se presentan como un desaffo inédito a la capacidad de los gobiernos para - controlar sus propias decisiones en materia de objetivos y - métodos de la política econômica nacional. Comparables, por su organización y procedimientos, a los sistemas políticos, - plantean dos importantes características diferenciales:

La racionalidad de su comportamiento está orientada por pautas de crecimiento y de maximización de beneficios que no -- coinciden necesariamente con los objetivos más amplios de -- los Estados Nacionales, y el ejercicio del poder que poseenno está legitimado ni regulado por la comunidad internacio-- nel.

Debido a la flexibilidad de sus estructuras or ganizativas, aquéllas han podido desarrollar métodos para laplanificación global de sus negocios, que les permiten usar y controlar recursos situados en diferentes países, por encimade las jurisdicciones a que los mismos pertenecen formalmente y de acuerdo a una estrategia común en la que las políticas estatales son simplemente "factores externos" para un sistema de decisiones integrado, apto para adaptar los efectos de esas políticas a las necesidades y objetivos corporativos.

En este sentido, la participación de dichas em presas en variables fundamentales de los sistemas económicosnacionales -el comercio exterior, el financiamiento interno y externo, la innovación tecnológica, el empleo- plantea el interrogante de hasta qué punto las medidas y mecanismos gubernamentales están comprometidos, orientados y utilizados por las estrategias privadas de las firmas, especialmente en la medida en que los Estados intentan vincular el comportamiento de éstas con los objetivos nacionales.

Desde el punto de vista jurídico-institucional las empresas transnacionales aparecen como un conjunto de sociedades incorporadas independientemente en varios Estados, y actuando simultáneamente bajo diferentes leyes y jurisdicciones. La base legal de estas entidades está, pues, fraccionada en tantas partes como países en los que se establezcan.

Su estructura organizativa, los impuestos que deben pagar, los actos de transferencia de recursos de un país a otro, los sectores en que pueden operar, están teóricamente sometidos a las reglas que sanciona cada Estado Nacional: No obstante, debido a la unidad económica y administrativa de la empresa transna - cional, el laberinto jurídico en el que desenvuelve su actividad parece colocarla en "tierra de nadie" con respecto a su -- control.

En relación con esto, podemos decir que el primer obstáculo que enfrenta el control de las empresas transnacionales reside en la ausencia de una definición operativa y unívoce de las mismas. El lazo vertical que se expresa en elnexo matriz-filial no puede identificarse fácilmente debido aque las relaciones de participación en la propiedad no son elúnico medio para establecerlo. El control societario, que esel vínculo sustantivo que amalgama y cohesiona la organización global, puede formalizarse por mútliples canales y procedimien tos, que van desde la creación o asociación institucional hasta relaciones contractuales o situaciones de hecho de las quese derivan posiciones de dominación. La pertenencia a un grupo societario extendido internacionalmente no siempre apareceen la superficie visible; el sistema se compone también con -segmentos no aparentes. Esta característica dificulta la percepción de los vínculos organizacionales, complica su defini-- ción y tratamiento legal y la instrumentación de medidas regulatorias. El problema teórico ha sido abordado mediante la "teoría del control" o "de la penetración", de la cual existen importantes manifestaciones doctrinarias y de derecho positivo en países desarrollados y en desarrollo. Pero el problema práctico sigue ofreciendo resistencias, no cubiertas -por los conceptos y reglas legales vigentes, que pueden resumirse en tres aspectos relacionados:

- a) la extremada flexibilidad operativa de las empresas transnacionales, que las habilita a tender líneas no manifiestas de control, crear y combinar situaciones de dominación estructural y funcional, orientar los flujos reales y monetarios entre las firmas componentes, de conformidad con las circuns tancias jurídicas, económicas y políticas;
- b) la falta de información consolidada acerca
  de la estructura de las empresas, las vinculaciones cruzadas de grupos económicos y
  otros rasgos organizativos, y de conocimi<u>e</u>n
  to sistemático sobre sus métodos y formasreales de operación;
- c) la plasticidad y fluidez de las conductasempresariales, que dificultan la recolec--

tables y comparables para tipificar los ac-tos y operaciones y traducirlos normativamen
te con suficiente estabilidad y firmeza, o en otras palabras, la velocidad del cambio en las estructuras y estrategias corporativas
comparada con la lógica lentitud del cambioen las estructuras jurídicas.

A continuación presentaremos algunos datos cuantitativos que permiten ubicar geográfica y sectorialmente a --les empresas transaccionales.

Mundial y hasta mediados de la década de los sesenta, precisamente durante la reconstrucción de las economías europeas y ja ponesas, es cuando se establecen la mayor parte de las filia--les actuales de las empresas transnacionales de E. U. A. (62%). La expansión de las empresas transnacionales europeas y japonesas se inicia a fines de la década de los sesentas; sólamente-en el último quinquenio se establecen más de la mitad de las filiales actuales de las transnacionales de Alemania (53%), -- Francia (67%), Bélgica (53%), Holanda (55%) y Japón (62%). Res pecto a la distribución geográfica de las transnacionales se - observa que en América Latina son las empresas de E. U. A., Ca nadá e Italia las que concretan una mayor proporción de filia-

les en la región, más de la mitad de las cuales están localizadas en los países de mayor mercado interno como Argentina, Brasil y México. Las empresas de E. U. A. y Canadá tienen el mayor número de filiales en México, y las europeas (con exceptión de Holanda) y japonesas, predominan en el mercado brasileño.

Por lo que respecta a la distribución sectorial, las empresas de E. U. A., Inglaterra, Alemania, Francia, Holan da, Suiza y Japón están presentes en todas las ramas, presentándose una clara concentración en las ramas de química, maquinaria no eléctrica y maquinaria eléctrica y electrónica.

En relación con las repercusiones de las empresas transnacionales en los países subdesarrollados, diremos — que la principal consideración que permite evaluar los efectos de la presencia de las empresas transnacionales en los países— en desarrollo es el hecho de que su operación responde a estra tegias de comportamiento global y de largo plazo, en las cua— les no cabe consideración alguna sobre las necesidades de desarrollo independiente de los países huéspedes.

El análisis costo-beneficio de la inversión extranjera resultaría limitado si no concibiera que se trata deevaluar un funcionamiento global en el que la operación de uni
dades independientes por sí mismas pierde sentido. Desde unaperspectiva dinámica, toda una serie de hechos normalmente con

siderados como efectos positivos de le inversión extranjera resultan ser elementos transitorios -en caso de traslado de la
subsidieria respondiendo e necesidades de la estrategia glo bel-, lo cual es particularmente relevante en el caso de lasmaquiladores, o son efectos benéficos nominales sólamente enel corto plazo.

Estas afirmaciones se ven corroboradas por algunes modelidades de funcionamiento de las empresas transna-cionales:

- a) Les empreses relacionedes con la explotación de recursos naturales no sólo extraen tales recursos básicos, sino que fijan sus políticas de precios con independencia de los intereses del país productor;
- b) Les empreses transnacionales para su expansión siguen la política de adquisición de empreses locales ya existentes. De esta forma, la inversión de la empresa transnacio
  nal no representa una adición neta al del capital del país ro
  ceptor sino que desplaza capital nacional;
- c) La estrategia de comprotamiento global al mismo -tiempo que les permiten optimizar les diferentes condicionesexistentes en los varios países, hace imposible todo intentode controlar la política econômica de cada país desde una para
  pectiva nacional;
  - d) Por otra parte, contribuyen a la descapitalización

del país huésped modiante la transferencia de excedentes asociada a los pagos por servicios de capital y por servicios tec nológicos, lo que representa una carga sustancial al déficiten la balanza en cuenta corriente de los países en desarrollo;

específicas que contribuyen a suprimir el control de 'appaíses en desarrollo sobre algunas áreas de su eco: na. Esto - es especialmente cierto en el caso de la política de fomento- e las exportaciones, en la cual las empresas transnacionales- obligan a sus subsidiarias a no exportar o a exportar a deter minados países -o más bien a subsidiarias de otros países- con lo cual el país huésped pierde control sobre tal política. - (Al efecto utilizan mecanismos tales como prohibiciones ex-- plícitas a sus subsidiarias o bien utilizan "mecanismos ocul- tos" como el que se da en la transferencia de tecnología ).

En este momento en que se busca una nueva diná mica de crecimiento en la cual la promoción de exportaciones-esencialmente de manufacturas- adquiera prioridad, la preocupación por el hecho de que son las empresas transnacionales - las potencialmente más favorecidas ha provocado fuertes inquie tudes.

El papel dominante que las corporaciones internacionales han adquirido en los países subdesarrollados, hace real el peligro de que ciertas políticas sean aprovechadas -- por tales empresas para llevar a la pérdida de control de ca-

da comunidad nacional sobre su dinámica de crecimiento, el que pasarla a centros de decisión colocados fuera de las fronteras de cada país.

"Para que los países en desarrollo puedan acelerar su crecimiento y garantizar simultáneamente su soberanía nacional se hace necesario que en el Nuevo Orden Económico Internacional se legisle de manera efectiva sobre el Código de Comportamiento de las-Empresas Transnacionales y sobre las facultades ju rídicas de los países en desarrollo para legislar-y actuar en esta materia". (15)

El "Código de Conducta sobre las empresas multinacionales" que fue adoptado por los 24 países integrantes dela OECD (Organización para la Cooperación Económica y el Desa rrollo) en París, en el curso de junio de 1976, ejemplifica un modelo de "reglamentación" no forzosa, más bien destinado a legitimar y garantizar el movimiento y propiedades de las empresas transnacionales que a poner trabas a sus posibilidadesde acción. La característica central de este Código es su aplicación al segmento desarrollado del mundo exclusivamente, quese combina para maximizar el aporte material que aquéllos hacen

<sup>(15)</sup> Francisco Javier Alejo, René Villarreal A., Saúl Trejo Reyes, Economía y Comercio Internacional, "Derecho Económico Internacional", Pág. 63.

a su desarrollo, al margen de los efectos sociales y políticos que sus modalidades de comportamiento provocan en los países subdesarrollados. El Código aprobado procura reforzar "la con tribución positiva que las empresas multinacionales pueden rea lizar al progreso económico y social" y, al mismo tiempo, "minimizar y superar las dificultades que pueden originar sus diversas operaciones". Para materializar este objetivo, que está muy lejos de buscar un control global sobre esas empresas,se adopta un mecanismo de coordinación y consulta fundado en el "trato nacional" de las inversiones de las empresas de lospaíses miembros y el reconocimiento de la necesidad de tener en cuenta los intéreses de estos países al adoptar regulaciones de estímulo o restricción de las inversiones extranjeras, propiciando especialmente la "transparencia" de las medidas dicta das en cuanto a las posibilidades de determinar su importancia y contenido. Las disposiciones específicas fijan las reglas generales de comportamiento de las empresas multinacionales --( tener en cuenta los objetivos y legislación del país recep-tor, dejar libertad a las subsidiarias para sacar provecho desu ventaja concurrencial en los mercados internos y externos,no practicar sobornos ni intervenir en actividades políticas,etc. ); establecen pautas referentes a la publicación de infor mación sobre la estructura de la empresa, zonas de operación y resultados de la explotación, nuevas inversiones, empleo de fon dos y número de asalariados para el conjunto de la empresa o por zonas geográficas; formulan obligaciones generales en ma teria de competencia, financiamiento, responsabilidad fiscal, empleo y relaciones de trabajo y cuestiones científicas y téc nológicas.

Aunque referido a un aspecto especifica del comportamiento de las empresas transnacionales, el proyectode Código de Conducta sobre Transferencia de Tecnología del-Grupo de los 77, constituye otra expresión de la voluntad in ternacional de institucionalizar modos de regulación de la ac tividad de aquellas empresas, probablemente más viable y aju<u>s</u> tada a los intereses de los países subdesarrollados. El objeto principal del Código es mejorar la transmisión de tecno logía por o dentro de las empresas transnacionales, a fin deobtener condiciones de transferencia justas y razonables y eliminar las prácticas comerciales restrictivas típicas de esas operaciones. El Código, según dicha propuesta, surgiría como un instrumento de carácter universal, aplicable a todos los países, con independencia de su sistema económico-político y de su grado de desarrollo, y sus disposiciones serían de naturaleza obligatoria. Si bien su finalidad no es excl<u>u</u> sivamente el control de las prácticas de las empresas transnacionales, existe el convencimiento que dado el peso que ellas tienen en la transmisión mundial de conocimientos técnicos,-

la puesta en vigor de un instrumento de ese alcance y naturale za podria complementar y reforzar útilmente la acción que en ese campo desarrollan los organismos nacionales.

En el ámbito regional, deben mencionarse tres antecedentes de dispar alcance y proyecciones. El primero deellos se refiere a la propuesta de tratamiento de las empresas transnacionales elaborada por la Comisión de la Comunidad Económica Europea el 7 de noviembre de 1973. La comunicación cur sada en esa fecha al Consejo de la Comunidad trasluce la inqu<u>i</u>e tud de los países europeos frente a un fenómeno que desborda las posibilidades de control y maniobra de los Estados naciona les, y que repercute en sus economías internas esí como en laefectividad de las políticas trazadas a nivel nacional y regio nal. La principal respuesta de los países europeos ante el -crecimiento de las transnacionales norteamericanas ha sido, -eventualmente, la política indirecta de estimular y apoyar eldesarrollo de las empresas locales a nivel nacional, y en menor medida a nivel regional. Sin embargo, el balanceamiento del poder económico de aquellas firmas mediante la creación de con trapesos internos no parece haber sido suficiente en términosde realizaciones, ni aparece clara su efectividad como instrumento único de acción. La Comunicación citada representa unarespuesta más específica, que hubiera entrañado probablementela existencia de formas más directas de control, respecto de -

los problemas y conflictos que genera la inversión extranjeraen los países de la Comunidad.

En el ámbito interamericano, y en el marco del-"nuevo diálogo" abierto en 1973 con Estados Unidos, se constir**tuyó un Grupo de Trabajo con el m**andato de preparar un docume<u>n</u> to que contenga los principios de conducta que deben observarlas empresas transnacionales. En la reunión de Bogotá ( noviem bre de 1973 ) los gobiernos latinoamericanos expresaron una -honda preocupación " por la actitud de las empresas transnacio nales que se inmiscuyen en asuntos internos de los países en los cuales realizan sus actividades y pretenden sustraerse a la legislación y a la jurisdicción de los tribunales nacionales competentes". Se ha avanzado en diversos lineamientos que de--berían contener los principios de conducta, sobre la base de une "Posición latinoamericana respecto a las transnacionales"presentada en la reunión del Grupo de Trabajo de Washington --( enero de 1975 ). Pero la existencia de trabajos de la misma Indole que vienen llevándose a cabo por Naciones Unidas, con un alcance global, abre un interrogante sobre las ventajas decontar con dos Códigos de Conducta y sobre la división de funciones que existiría entre los mismos.

Por último, la decisión 24 del Grupo Andino, es el principal antecedente de carácter regional que interesa resaltar, en primer lugar, por pertenecer al área latinoamerica-

na, y en segundo lugar, porque materializa un marco regulatorio de las empresas transnacionales basado en un régimen legal común, obligatorio y orientado a supervisar el ingreso y comportamiento posterior de las filiales que operan en los países del Grupo. La coordinación y uniformación legislativa que se producen a nivel de los seis países componentes del Pacto per miten un reforzamiento de la capacidad negociadora y de con-trol interno de los mismos. Si bien quedan sin resolver mu-chas de las dificultades que plantea la regulación nacional de las empresas transnacionales, se abren con el modelo del -Régimen Común posibilidades de acciones conjuntas, concretas, de apoyo reciproco y complementación basadas en la homogeneidad de problemas y perspectivas de los países participantes y por lo tanto con un grado bastante más alto y confiable de -éxito.

En relación con la Carta de Derechos y Deberas

Económicos de los Estados, diremos que este Documento privile

gia la cuestión de las empresas transnacionales entre los di
versos aspectos y dimensiones que componen el orden económico

internacional. De este modo aparece claramente establecido 
que las relaciones económicas entre países no pueden compren
derse ni disciplinar en forma justa, equitativa y eficiente

sin advertir y atender antes a las relaciones estructurales 
de poder e influencias que generan el control de dichas empre

sas sobre el comercio y la producción mundial y determinan la participación relativa de los países en los beneficios del de sarrollo mundial.

Puede interpretarse que el objetivo de la CAR
TA es en esta materia triple: en primer lugar, legitimar laintervención gubernamental en el proceso de transferencia internacional de recursos productivos, como una cuestión de orden público nacional reconocida por la comunidad internacional.

En segundo lugar, establecer pautas que rijanla conducta de las empresas transnacionales en sus relaciones con los países, y el ejercicio de los derechos soberanos de los Estados.

En tercer lugar, ampliar el margen de maniobra de los países, cualquiera que sea su grado de desarrollo, para reforzar sus actuales estructuras legales y administrativas,— liberándolas de sus ataduras internas y externas y adecuándo— las al libra desenvolvimiento de sus prioridades y objetivos—nacionales.

Los tres incisos del artículo segundo de la CAR

TA establecen varios principios concretos referidos a las relaciones entre Estados y empresas transnacionales:

- a) El derecho a la reglamentación y control de las inversiones extranjeras;
- b) El sometimiento de las inversiones extranjeras a las leyes e instrumentos de política económi-

ca nacionales;

- tamiento adecuado a las inversiones extranjeras, con arreglo a las disposiciones y objetivos de ca
  da país;
- d) El control y supervisión específica de les villales de las empresas transnacionales;
- e) El principio de no intervención de las empresas transnacionales en los asuntos internos de los  $E_{\underline{s}}$  tados a que acuden;
- f) El derecho de los Estados a nacionalizar y expropiar las inversiones extranjeras.

La CARTA sintetiza y proyecta en el nivel mundial los esfuerzos emprendidos por los países en desarrollo para obte ner mejores condiciones de negociación con las empresas transnacionales. El contexto global en que se ubican los principios y-pautas de la CARTA referentes al control de dichas empresas lesasigna una función constructiva y coherente con el objetivo de lograr el establecimiento de un nuevo orden económico internacional. Por otro lado, la CARTA evita la tentación de fijar reglas uniformes o mecanismos multilaterales para la acción internacional, cuya utilidad para los países en desarrollo es todavía dudosa.

Al consagrar varios principios sustantivos que en

fatizan la soberanía de los Estados para regular la acción delas empresas transnacionales, la CARTA reconoce con realismo que los países receptores de capital extranjero, y en particular
los países en desarrollo, necesitan ante todo legitimar su libertad de acción para tratar con dichas empresas en igualdad de condiciones. En un mundo cada vez más sometido al juego de
los actores transnacionales no gubernamentales, las viejas pau
tas del Derecho Internacional sirven sólamente como ataduras de los Estados y como cimientos estáticos de un nuevo ordena-miento jurídico modelado por la acción del comercio y produc-ción internacional de las grandes empresas.

Sin embargo, la CARTA prepara el terreno sobrebases conceptualmente sólidas para que, oportunamente, el Derecho Internacional pueda regular efectivamente a las empresas transnacionales. En este sentido, lo que importa es reforzar, como se propone la CARTA, la posición negociadora de los países receptores y aumentar su participación efectiva en el sistema-económico internacional. En efecto, el actual orden económico no se presenta como un marco apropiado para establecer instituciones y mecanismos mundiales eficaces, capaces de contribuiral encuadramiento jurídico de las empresas transnacionales deacuerdo con los objetivos de los países en desarrollo. La CARTA prevé, en este sentido, un camino que ya ha empezado a explorarse y que puede dar lugar a acciones parciales y concretas, -

conducentes a relaciones y entendimientos preparatorios de medidas regulatorias de tipo global. La cooperación entre países de igual y distinto grado de desarrollo ofrece esas perspectivas, abiertes por experiencias regionales como el régimen común sobre inversiones extranjeras del Grupo Andino, y multinaciona les, como el Código de Conducta sobre Transferencia de Tecnología que se preparó en la UNCTAD.

"Si el Estado tiene derecho a admitir o rechazar el ingres del capital extranjero al interior de susmercados y de sus fronteras políticas, le asiste también el de regular integralmente el proceso deinversión y las conductas que implementan y ponena ésta en movimiento, y el de juzgar mediante suspropios órganos e instancias las controversias que surjan con motivo de aquéllas. Por la misma razón, es obvio su derecho de decidir y reglamentar sobre las cuestiones que se susciten con motivo de actos de desinversión voluntaria o forzosa. Una solución distinta implicaria reconocer un trato preferencial en favor de los extranjeros, y especialmente de las empresas transnacionales, que no sólo comportaríaun tratamiento discriminatorio, jurídicamente infun dado, sino, además, un riesgoso sometimiento al -juicio de órganos jurisdiccionales extranacionales

sobre cuestiones que involucran los intereses yel orden público nacional". (16)

<sup>(16)</sup> Eduardo White y Carlos Correa, El Control de las Empresas

Transnacionales y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, "Derecho Económico Internacional", -Pág. 195.

## F.- EL CONTROL DE LA INVERSION EXTRANJERA DIRECTA

"Los movimientos internacionales de capital han sido, desde hace varios siglos, una característica esencial de la cooperación económica a través de las fronteras nacionales. Los monarcas absolutos, no menos que los gobiernos democráti-cos, han recurrido a los préstamos del exterior, a veces parallenar los vacíos causados por gastos innecesarios, pero más a menudo para hacer posible el desarrollo de la productividad po tencial de sus comunidades nacionales. Las empresas industria les y comerciales de los países industriales han hallado venta josas vías de inversión para sus recursos de capital en los -países menos desarrollados, contribuyendo así a un desarrolloeconómico e industrial y estimulando el comercio internacional. Más que en ningún período histórico anterior, la época contemporánea ha reconocido la necesidad imperiosa de un continuadoy creciente movimiento de capitales hacia los países menos desarrollados" (17)

Muchos países, desarrollados y en desarrollo, han ensayado y puesto en práctica procedimientos y políticas -

<sup>(17)</sup> Max Sorensen, Manual de Derecho Internacional Público,

Pág. 587.

parciales o globales destinados al control del conjunto o de a $\underline{\mathbf{I}}$  gunas facetas del comportamiento de las empresas transnaciona---

El recorrido de los regimenes vigentes de inversión extranjera directa, entre otras áreas normativas, pone enevidencia la repercusión que la aparición y expansión de esas empresas ha tenido en el derecho positivo de los respectivos espaíses, al punto que este es, quizás, uno de los rasgos más sobresalientes en la evolución reciente de la legislación económica comparada.

América Latina se inscribe en esta tendencia especialmente a partir de fines de la década del sesenta, con elpedictado de leyes y regulaciones cuyo objeto no único, pero sí principal, es disciplinar el ingreso y operación interna de las empresas transnacionales. Los mismos sistemas legales incorporan principios, e instrumentan mecanismos que, independientemen te de la originalidad con que se estructuran y aplican, y de partir de la diferentes objetivos a los que se ordenan, constituyen en parcial o totalmente experimentadas en los países desarrollados. Por otra parte, muchas de las técnicas empleadas en América Latina y otros países en desarrollo, como las que a continuación-veremos, son comunes en los países industrializados.

En el caso de América Latina, la intervención --

del Estado en el flujo de inversión externa constituye un datoesencial. La arquitectura de los reglmenes legales presenta un
juego de mecanismos que dan base a la aplicación de criterios sustantivos para la admisión de inversiones, y para la determinación de las reglas de comportamiento ulterior. Esos mecanismos comprenden:

- a) OBLIGACION DE REGISTRO. Se trata de un presupuesto para la identificación de la inversión, en cuanto a sus titulares, aportes (monto de los mismos), y para la vigilancia y su
  pervisión del funcionamiento de las nuevas empresas y de las -existentes. Esta doble función satisface el requisito primario de control de la inversión extranjera, cual es la disponibili-dad de información global y sistemática y el conocimiento por -parte de los órganos estatales de todo acto que comprometa la -propiedad y manejo de recursos nacionales por centros decisorios externos.
- b) <u>AUTORIZACION PREVIA</u>. Más allá del recaudo anterior, varias legislaciones, particularmente la Decisión 24 entre lospaíses andinos, condicionan el ingreso de contribuciones extran jeras a la aprobación previa estatal, la que generalmente se tramita a través de organismos especializados en la evaluación y contralor de nuevos proyectos. Este requisito implica una reserva -global o parcial del mercado interno a las empresas existentes, que sólo puede dejarse sin efecto en casos ponderados y

calificados, y una alteración del principio que informa las ec<u>o</u> nomías de estructura capitalista, cual es la apertura externa - de sus mercados.

EVALUACION. - La autorización previa es el resultadoformal de un proceso en el que se juzgan y miden los probablesefectos de los proyectos de inversión, con base en las pautas y criterios generales inferidos o explicitados en las políticas económicas y sociales, o con recurso a requisitos y condiciones específicas contenidas en los regimenes regulatorios. En algunos casos, estos últimos se traducen en orientaciones de carácter general, que permiten a los organismos de aplicación mane-jarse con flexibilidad, adaptándose y moviéndose con libertad en el contexto particular de cada situación. En otros, las legislaciones enuncian detalladamente los criterios de evaluación, incluyendo aspectos económicos ( efectos sobre la balanza de pa gos, utilización de recursos nacionales, sustitución de importa ciones, desarrollo regional, etc. ), sociales ( ocupación de ma no de obra, contaminación ambiental, etc. ), tecnológicos ( desarrollo y adaptación de tecnologías, asimilación de las tecnologías importadas, capacitación de la mano de obra, etc. ), e incluso políticos ( identificación del inversionista extranjero con los intereses del país y su vinculación con centros de de cisión económica del exterior ). Otras condiciones centrales son que las nuevas radicaciones no impliquen el desplazamientode empresas nacionales, o sea, que produzcan en actividades adecuadamente atendidas por empresas existentes, y que la nue
va inversión genere corrientes significativas de exportación.
Este conjunto de exigençias pone en evidencia la intención de
coordinar y armonizar la política de inversiones con otras for
mulaciones de Indole económica y social.

d) <u>SUPERVISION Y VIGILANCIA</u>. - El control de las inversiones externas no se agota en el momento del ingreso del capital, sino que se extiende sobre la forma en que el capital-invertido se reproduce y sus titulares acceden a recursos internos. Las medidas ordenadas a esta finalidad incluyen entre otras: control del giro de utilidades y reinversiones en base a la valuación del capital efectuada en la etapa registral y los topes de remesas autorizadas; nominatividad de las acciones; suministro de información sobre los movimientos defondos, el valor de los bienes de la inversión, el monto de las utilidades líquidas y realizadas, etc.

En cuanto a las reglas y criterios sustantivos para la autorización de radicaciones externas, las principa--les materias reguladas en la región latinoamericana incluyen:

e) <u>DESTINO DE LA RADICACION.</u> - Las legislaciones prevén restricciones en cuanto al destino de la radicación por sectores de actividad, de carácter absoluto, o bien fijando límites máximos de participación, e interdicciones a la com-- pra parcial o total de empresas existentes. Dichas limitaciones obedecen, por una parte, a motivos relativos a la seguridad, defensa o carácter público de determinados servicios, a la observancia de programas industriales regionales, etc. Estos diferentes factores originan grados distintos de interdicción y permisividad. Por la otra parte, se procura impedir la desnacionalización de las empresas transnacionales.

BIENES APORTABLES .- Otra de las inquietudes que -despertó el análisis reciente de las empresas transnacionalesen América Latina se plantea en torno a la evaluación de ciertos aportes que dichas empresas realizan con motivo de la radi La cuestión básica es medir el beneficio de incorpo-cación. rar maquinaria, matrices, plantas enteras y tecnologías ya ut<u>i</u> lizadas en el país de origen y desechadas por obsoletas, o yaamortizadas, para su utilización en los países en desarrollo,y reconocer a cambio una participación patrimonial en la socio dad receptora. Esta clase de operaciones permite al inversorla prolongación artificial de la vida útil de activos físicose intangibles, su revalorización económica y una nueva amortización contable e impositiva de dichos bienes. Con respecto a este punto varias legislaciones latinoamericanas ensayan dos tipos de soluciones. Por una parte, se prohibe la capitalización de contribuciones tecnológicas intangibles. Por la otra, se refuerzan los procedimientos de valuación de los bienes - -

aportados, tomando en cosideración los precios corrientes internacionales o internos del mercado de origen, y en algunos casos para los bienes usados, disponiendo la deducción de la amortización correspondiente.

g) ESTRUCTURAS ORGANIZATIVAS. Otro rasgo distintivo - de los regimenes implementados en la región es la incorporación de nuevos marcos teóricos y mecanismos operativos dirigidos por una parte a identificar las estructuras societarias controladas desde el exterior, y por la otra, a procurar la preservación e-incremento gradual del control nacional en los sectores productivos.

El primer objetivo -identificación- responde - - principalmente a otro principio generalizado en esas legislaciones, cual es el TRATO DIFERENCIAL de las empresas nacionales -- respecto de las sometidas a control extranjero. Su implementación se apoya en la definición de "la nacionalidad económica" - de las empresas, a través de tipologías que tratan de conceptuo lizar distintas situaciones de dependencia orgánica tomando enconsideración la propiedad del capital y el asiento real de la dirección técnica, administrativa, financiera y comercial de la empresa.

El soporte teórico de este enfoque es la "teoría del control", conforme a la cual, por encima de la independen-cia formal de las personas jurídicas, es lícito penetrar en la-

realidad económica que subyace en su base para establecer la lo calización efectiva del poder de decisión de la estructura so-cietaria. Con esta finalidad, las legislaciones describen lasformas de control interno (posesión mayoritaria del capital -con derecho a voto ) y las modalidades de controliexterno ( relaciones econômicas, tecnológicas y de gestión ) que tipificanlos distintos grados y tipos de dominación extranjera. En algunos casos, la aplicación de estos principios se resuelve en una categorización dicotómica (empresa nacional y subsidiaria 6 em presa extranjera ), en tanto en otras regulaciones se prevén ca tegorías intermedias, como es el caso de la "empresa mixta". -La Calificación jurídica de las empresas surte efectos en una cada vez más extensa gama de áreas normativas, que incluye la promoción industrial, incentivos a las exportaciones, el régi-men tributario, el control de la transferencia de tecnología, etc.

h) LIMITES A LA PARTICIPACION EXTRANJERA. - Paralelamente a la interdicción absoluta de inversiones extranjeras en determinados sectores o actividades, existen situaciones intermedias, que importan limitaciones a la proporción del capital dela sociedad receptora que puede quedar en poder de empresas extranjeras. Estas limitaciones pueden aparecer expresa y taxativamente en la legislación para determinados sectores y según -- porcentajes máximos preestablecidos, como sucede con los bancos

y entidades financieras en Argentina y Colombia, y con respecto de los bancos de inversión en Brasil, el transporte aéreo y marítimo y las empresas de comercialización interna en Colombia,la petroquímica liviana y la industria de autopiezas en México, la explotación de hidrocarburos en Paraguay, etc. En otros casos, la limitación de la participación extranjera surge del - ejercicio del poder de negociación del Gobierno en cuyo territo rio se efectúa la radicación. Finalmente, la formación de em-preses con participación nacional puede resultar de obligacio-nes generales, del tipo de la contenida en la Decisión 24, queestablece la obligación de vender a inversionistas nacionales la proporción de su capital que sea necesaria para que aquellaempresa se transforme en una empresa mixta, en un plazo que varía entre los quince y los veinte años; lo que se lleva a caboa través de un convenio con el gobierno que debe establecer las condiciones de plazo, la gradualidad del proceso de transferencia de acciones ( a cuyos efectos se fija un porcentaje minimoinicial y dos etapas posteriores en las que la participación na cional debe alcanzar proporciones progresivas ), las reglas que aseguren el traspaso de las acciones y la participación progresiva de los inversionistas nacionales en la dirección de la empresa desde que ésta inicie su producción, y la forma en que se determinará el valor de las acciones transferidas.

En otros países en desarrollo existen también re

glas y procesos aplicables a las inversiones extranjeras, pero expresan un grado de intervención del Estado considerablemente menor que el existente en América Latina. En el Oriente Medio asiático y en el Africa septentrional, existen reglamentaciones de escasa complejidad y exigencia. No existen en general controles acerca de la participación local de capital y personalno calificado o de administración, ni respecto de la remisiónde utilidades y repatriación de capital. Semejante es el pano rama en el caso de Asia ( con excepción de pocos casos como el de la India, que tiene un elaborado régimen para la admisión de la colaboración extranjera ), Africa y el Mercado Común Centroamericano, con la diferencia, probablemente, que en estos países la inversión extranjera goza de incentivos más amplios, y existen menores rastros de prácticas de control.

Para este grupo de países en desarrollo la CARTA puede ser de gran utilidad, entonces, en la medida en que genere efectos de demostración y de reconocimiento sobre la va
lidez de los procesos de reforma legal y administrativa necesa
rios para ajustarse a los derechos estatales consagrados en la
misma.

La CARTA reglamenta en su Artículo 2º la inversión extranjera. Así, en el inciso 2 de este Artículo establ<u>e</u> ce que:

"Todo Estado tiene el derecho de:

"a) Reglamentar y ejercer autoridad sobre las inversiones extranjeras dentro de su - jurisdicción nacional con arreglo a sus le yes y reglamentos y de conformidad con sus objetivos y prioridades nacionales. Ningún Estado deberá ser obligado a otorgar un tra tamiento preferencial a la inversión ex- - tranjera".

Prácticamente se logró un acuerdo general sobre la formulación de este principio ( cuando se elaboró el documen to ). Nadie niega el derecho del Estado de reglamentar la in-versión extranjera, ni que ese derecho se ejerce básicamente me diante la promulgación de leyes y reglamentos que respondan a los objetivos de ese Estado.

Al consagrar la CARTA que la inversión extranjera debe reglamentarse de conformidad con los "objetivos y priorida des nacionales" (del país huésped por supuesto), se pretendió significar así que los factores políticos, sociales, culturales u otros pueden ser legalmente tomados en cuenta por el Estado - huésped al reglamentar la inversión extranjera.

La CARTA reconoce también al Estado el derecho - de "ejercer autoridad" sobre la inversión extranjera, además de "reglamentaria". La razón es que el Estado a menudo goza defacultades discrecionales para limitar o encauzar las activida-

des de las empresas nacionales o extranjeras, es decir, para "ejercer autoridad" sobre ellas, a través de medidas adminis-trativas no necesariamente previstas en disposiciones de carác
ter general.

En este mismo inciso que acabamos de transcri-bir, se establece también <u>el principio de que el Estado no es-</u>
<u>tá obligado a otorgar un tratamiento preferencial a la inver-sión extranjera.</u>

Los países inversionistas han mantenido siempre que tienen el derecho de reclamar para sus nacionales un trata miento más favorable al que el Estado huésped otorga a sus pro pios nacionales, cuando estos últimos reciben un tratamiento inferior a un llamado "mínimun standard". Los países en desarrollo sostienen que el "mínimun standard" es una noción periclitada, que no ha sido definida satisfactoriamente y que la práctica estatal y los precedentes jurisprudenciales y doctrinales no tienen le uniformidad y generalidad necesarias para que diche noción puede considerarse como verdadera costumbre jurídica constitutiva de una norma internacional. En todo caso, y sobre todo, el reclamar un trato desigual, preferencial, en favor de los extranjeros, es contrario al principio de la igualdad soberana de todos los Estados. Nadie obliga a invertir en otros Estados. Quien lo hace, establece por ese sólo hecho una "comunidad de fortuna", como decía el jurista argentino Podestá Costa desde hace casi medio siglo, entre él y el país huésped, por lo que debe aceptar los riesgos al igual que los beneficios que se deriven de su inversión.

Al margen de ese desacuerdo fundamental, los representantes de algunos países industriales, sobre todo elde Estados Unidos, insistieron en que la redacción que habíasido propuesta por el "Grupo de los 77" podía interpretarse como una prohibición a los Estados de ejercer el derecho a la protección diplomática de sus nacionales. (Dicha redacciónexpresaba: "Ningún Estado cuyos nacionales invirtieran en un país extranjero exigirá tratamiento preferencial para tales inversiones". ) Ciertamente, ese derecho es reconocido uni-versalmente y es ejercido a diario por prácticamente todos los Estados. Prohibirlo significarla negar al Estado extranjerosu derecho a ejercer su jurisdicción personal, lo cual equival dría a negar su soberanía. Con objeto de evitar esa interpre tación, pero sin por ello aceptar que pudiera existir un dere cho a reclamar un trato preferencial en favor de extranjeros, el "Grupo de los 77", a instancias de México, invirtió la fo<u>r</u> mulación del concepto. En lugar de enfocar el principio desde el ángulo de la prohibición al Estado inversionista de pedir, se puso de relieve que el Estado huésped no podría ser obligado a otorgar. El principio incorporado en la CARTA, co mo ya vimos, dice así:

"Ningún Estado deberá ser obligado (compelled)
a otorgar un tratamiento preferencial a la inversión extranjera".

Por último, el inciso c) del mismo artículo 2º - establece que:

"Todo Estado tiene el derecho de:

"C) Nacionalizar, expropiar o transferir la propiedad de bienes extranjeros, en cuyo casoel Estado que adopte esas medidas deberá pagar una compensación apropiada, teniendo en cuenta sus leyes y reglamentos aplicables y todas las circunstancias que el Estado considere perti-nentes. En cualquier caso en que la cuestiónde la compensación sea motivo de controversia, ésta será resuelta conforme a la ley nacionaldel Estado que nacionaliza y por sus tribuna-les, a menos que todos los Estados interesados acuerden libre y mutuamente que se recurra a otros medios pacíficos sobre la base de la - iqualdad soberana de los Estados y de acuerdocon el principio de libre elección de los me dios".

## NOTAS AL CAPITULO VI.

- 1.- <u>Héctor Cuadra</u>, <u>Reflexiones Sobre el Derecho Económico</u>, 
  "Estudios de Derecho Económico", Pág. 40.
- 2.- Geny, Le Particularisme Dy Droit Fiscal, Pág. 800.
- 3.- Prosper Weil, El Derecho Internacional Económico: ;Mitoo Realidad?, "Estudios de Derecho Económico", Pág. 211.
- 4.- <u>Jorge Witker</u>, <u>La Carta como Código-Marco del Nuevo Dere-</u>
  <a href="mailto:cho.lnternacional Económico">cho.lnternacional Económico</a>, "Derecho Económico Internacional", Pág. 105.
- héctor Gros Espiell, El Nuevo Orden Econômico Internacionel, "Derecho Econômico Internacional", Pág. 85.
- 6.- <u>Acuerdos del Décimo Congreso</u>, México, Guanajuato, 15-27.

  Septiembre 1974, Pág. 11, Resolución I, Núm. 3.
- 7.- Roberto Matthews y Takeo Kuriko, La Transferencia de Tecnología Industrial Extranjera a los Países Latinoamericanos, "Nueva Sociedad", Núms. 8-9, Pág. 88.
- 8.- <u>Jaime Alvarez Soberanis</u>, <u>El Contrato de Transferencia de-</u>

  <u>Tecnología</u>, "Revista Mexicana de la Propiedad Industrial-

- y Artística", 23-24, Pág. 95.
- 9.- <u>Héctor Masnatta</u>, <u>Los Contratos de Transferencia de Tec-</u> nología, Pág. 32.
- 10.- <u>Jorge Witker</u>, <u>Bases Jurídicas de la Transferencia de --</u>

  <u>Tecnología en América Latina</u>, "Estudios de Derecho Económico", Pág. 172.
- 11.- <u>Daniel Oswaldo Parra Morales</u>, <u>Aspectos Jurídicos y Eco-</u>
  <u>nómicos de la Transferencia de Tecnología y Los Princi-</u>
  <u>pios de la Carta</u>, "Derecho Económico Internacional", Pág.
  281.
- 12.- François Xavier Ortoli, La Carta y La Cooperación Internacional, "Justicia Econômica Internacional", Págs. 237238.
- 13.- <u>Jorge Castañeda</u>, <u>Derecho Económico Internacional</u>, (In troducción ), Pág.16.
- 14.- César Sepúlveda, Soberanía Permanente sobre los Recursos

  Naturales, las Materias Primas y la Carta de Derechos y
  Deberes Económicos de los Estados, "Derecho Económico Internacional", Págs. 393-394.

- 15.- Francisco Javier Alejo, René Villarreal A., Saúl Trejo 
  Reyes, Economís y Comercio Internacional, "Derecho Econó

  mico Internacional", Pág. 63.
- 16.- Eduardo White y Carlos Correa, El Control de las Empre sas Transnacionales y La Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, "Derecho Econômico Internacional",
  Pág. 195.
- 17.- Max Sorensen, Manual de Derecho Internacional Público, -Pág. 587.

## CONCLUSIONES.

- 1.- La Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Es tados es un instrumento de gran relevancia, ya que, como vimosen el presente trabajo, representa un área formidable de concen so internacional, al ser adoptada por la mayoría más amplia deque se tenga memoria en el orden mundial al expedirae un documento de tante trascendencia. Además, es el producto de un gran esfuerzo colectivo para resolver los efectos de la anarquía económica que sufre el mundo por causa de una confrontación injusta.
- 2.- Le CARTA resume muches de las aspiraciones de los países en vía de deserrollo, y, el ser adoptada por esa gran ma
  yoría, ástos demostraron ester convencidos de que por la vía -del Derecho Internacional es factible superar la actual crisisaconómica, estableciando preceptos de validez universal indiscy,
  tibles, pues la CARTA, es, ente todo, un instrumento jurídico extraordinario para la conformación de un nuevo orden internacional en el que las justas aspiraciones de los pueblos del Ter
  cer Mundo tengan plana vigencia. El Derecho Económico Internacional tiene sus antecedentes en varias fuentes jurídicas, pero
  se codifica y sistematiza en la Carta de Derechos y Deberes Eco

nómicos de los Estados.

3.- El gran objetivo de este instrumento es el de superar las relaciones económicas de injusticia y dependencia en que ac-tualmente se desenvuelven los países en vías de desarrollo frente a los países industriales. La CARTA establece un conjunto de -- principios y normas de acción pera regular esas relaciones hastahoy regidas por la irracionalidad y la injusticia, a partir de la igualdad soberana entre las naciones para lograr una cooperación; internacional efectiva que permita erigir un nuevo ordan mundial.

Los derechos y deberes económicos de los Estados - que se proclamen en la CARTA son una manifestación moderna y ac-tualizada de los clásicos derechos fundamentales de los Estados.- Creemos que existe hoy conciencia de que sin el reconocimiento de estos derechos económicos es imposible que los derechos llamedos-clásicamente "fundamentales", que resultan de la existencia misma de los Estados, tengan una proyección actual, realista e integral, capaz de esegurar un orden internacional de justicia, equidad y - cooperación.

En efecto, los principios que servían de base a la formulación tradicional de los derechos fundamentales de los Esta dos -independencia, soberenía, igualded jurídica, no intervención, etc.- tienen sólamente un aspecto formal y político. Por ello, - para asegurar su verdadero e integral sentido, es necesario hoy - darles también un contenido económico. Sólo así los derechos y -

deberes fundamentales de los Estados adquieren su plena acepta ción y su completa razón de ser.

ternacional de los derechos y deberes fundamentales de los Estados significó un adelanto trascendental en el proceso dirigido - al establecimiento de un orden jurídico entre las naciones, para esegurar la coexistencia de los Estados y la paz y la seguridadinternacionales, la enunciación de los derechos y deberes económicos de los Estados ha de permitir, saliendo del ámbito meramen te político y formal de las relaciones internacionales, buscar - un orden basado en la voluntad de justicia y de cooperación en - estas relaciones de tipo económico, capaz de alcanzar, como consecuencia de ello, el desarrollo de todos los países y, por ende, la verdadera paz.

4.- El origen de la desigualdad internacional, se encuen tra en la dependencia econômica, por lo que es requisito indis--pensable eliminar la explotación de unos pueblos por otros para-establecer un nuevo orden internacional. En este sentido, la --CARTA constituye un instrumento eficaz para ajustar las nuevas -relaciones entre los países sobre bases de efectiva igualdad jurifdica que propicie la cooperación internacional. La CARTA se -presenta, esí, como una opción frente al caos, y aunque mantiene la tesis necesaria e inevitable de la "igualdad soberana de to dos los Estados", pretende que la soberanía está orientada al 19

gro de los objetivos de desarrollo propuestos y por eso distin gue los derechos y deberes que, en función del desarrollo corres
ponden a todos los Estados, de los que son propios de los países
desarrollados y de los países en desarrollo e insiste, en cuanto
a los primeros, en enunciar sus deberes, y en cuanto a los segun
dos, preferentemente en enunciar sus derechos.

Tradicionalmente la igualdad jurídica se ha enten dido como que todos los Estados tienen los mismos derechos y las mismas obligaciones; pero la igualdad entre desiguales es el prin cipal motor de la injusticia. No se puede exigir que todos los-Estados soporten las mismas cargas en la sociedad internacional-porque, además, tampoco reciben los mismos beneficios. Este es, precisamente, uno de los elementos más importantes incorporados-por la CARTA a sus principios. Desde esta perspectiva de <u>Justicia Social Internacional</u>, se pretende igualar las relaciones entre los Estados, concediendo mayores ventajas a quienes se encuentran en situaciones más desventajosas. Esto quiere decir que la igualdad jurídica y política debe complementarse con un sistema de preferencias no recíprocas que conlleve a una igual-dad económica.

Desde esta perspectiva de justicia social internacional -o principio de justicia distributiva-, la igualdad jurí-dica y política implica una activa participación, en igualdad de circunstancias, en las decisiones de la Comunidad Internacional, pero también la obligación de los países desarrollados de auxi--

liar a los países en desarrollo para el logro de sus objetivosde mejoramiento de las condiciones de vida de su población, y uno de los mecanismos para lograrlo son, justamente, las ventajas económicas proporcionales a los grados de desarrollo en los
intercambios comerciales. De esta manera, la igualdad jurídica
que la CARTA establece no se basa en la concepción tradicional,
sino que descansa y se complementa en un principio de <u>Justicia-</u>
Social Internacional.

5.- La CARTA señala en su artículo 34 un mecanismo y una obligación para que la Asamblea General de las Naciones Unidasla revise cada cinco años ( a partir de su trigésimo período de sesiones), buscando el perfeccionamiento de los procedimientosy adacuando las normas que establece a las nuevas realidades -que pudieran presentarse, pero sin modificar los principios enque descanse.

El deserrollo no puede ser estático, pues la sociedad debe ir lográndolo progresivamente y aun así, cuando parece haberlo obtenido, siempre deberá no sólamente mantenerlo sino adaptarlo a los nuevos factores que se vayan presentando.

En cada momento de esa evolución, surgirán necesidades específicas que serán distintas de las anteriores y delas que en el futuro llegarán. Esas diferencias serán muy importantes. Si la CARTA hubiese sido ligada en forma definitiva aqua determinada situación, se habría incurrido en el grave error

de haber paratizado la natural evolución requerida por el desa -

Por estas razones, consideramos que el carácter - dinámico de este documento es muy importante.

Tal vez, el tiempo tan corto en que fue elaborada la CARTA, (poco más de dos años), hizo que no se alcanzara uno de los principales objetivos de las negociaciones, a saber, que-la comunidad internacional conjunta adoptara un texto que constituyera la base de las nuevas relaciones econômicas, orientada -- hacia la interdependencia de las naciones. Y esto es muy lamentable; sin embargo, creemos que tal situación puede modificarsa.

La cooperación internacional no puede apoyarse si no en los derechos y deberes recíprocos, aceptados mutuamente y-esumidos por todos. Una vez que con ese espíritu los problemas-concretos en los que no hay acuerdo soan debatidos y que se en-euentren soluciones equilibradas y realistas, será verdaderamente posible continuar la discusión sobre los puntos controverti-dos de la CARTA y llegar a un acuerdo unánime.

El artículo 34 definitivamente abre las puertas para lograr estas posibilidades, y, si así sucede, la CARTA tendrá, entonces, la más plena vigencia en el orden económico mun-dial.

Deseamos fervientemente que en el período de se-siones de la Asamblea General de la ONU correspondiente a la pri

mera revisión de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, se logren estas posibilidades, por el bien de Méxi
co, por el de los países industrialmente atrasados y por el bien
de la humanidad toda en su conjunto.

## BIBLIOGRAFIA.

- 1.- Acciely, Hildebrando, Tratado de Derecho Internacional 
  Público, Tomo III, Imprensa Nacional, Río de Janeiro, -
  Brasil, 1946.
- 2.- Alejo, Francisco Javier, Economía y Comercio Internacional, "Derecho Econômico Internacional", Fondo de Cultura
  Econômica, Máxico, 1976.
- 3.- Alvarez Soberanis, Jaime, El Contrato de Transferencia de Tecnología, "Revista Mexicana de la Propiedad Indus-trial y Artística", 23-24.
- 4.- Brom, Juan, Para Comprender la Historia, Editorial Nuestro Tiempo, México, 1977.
- 5.- <u>Carré de Malberg</u>, <u>Teoría General del Estado</u>, Fondo de -
  Cultura Económica, México, 1948.
- 6.- <u>Casanova Alvarez, Francisco</u>, <u>La Carta o La Guerra</u>, Organización Editorial Novaro, México, 1975.
- 7.- <u>Castañeda, Jorge, Derecho Económico Internacional,</u> (In troducción,) Fondo de Cultura Económica, México, 1976.
- 8.- <u>Cicerón</u>, <u>Tratado de la República</u>, Libro I, Edit. Porrúa,

  1a. Edición, México, 1973.

- 9.- Correa, Carlos, El Control de las Empresas Transnacionales y la Carta de Derechos y Deberes Econômicos de los Estados, "Derecho Econômico Internacional", Fondo de Cultura Econômica, la. Edición, México, 1976.
- 10.- <u>Cuadra, Héctor</u>, <u>Reflexiones sobre el Derecho Económico</u>,

  "Estudios de Derecho Económico", I, Universidad Nacional
  Autónoma de México, 1a. Edición, Ciudad Universitaria,
  México, 1977.
- 11.- Engels, Federico, El Origen de la Fam., la Prop. Priv.y el Edo, (Marx-Engels, Obras Escogidas), Editorial -Progreso, Moscú.
- 12.- García Maynez, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Ed. Porrúa, 18a Edición, México, 1971.
- 13.- Geny, Le Particularisme Du Droit Fiscal, Recueil Sirey,
  Parfs, 1930.
- 14.- Gros Espiell, Héctor, El Nuevo Orden Econômico Internacional, "Derecho Econômico Internacional", Fondo de Cul
  tura Econômica, 1a. Edición, México, 1976.
- 15.- Heller, Hermann, Teorfa del Estado, Fondo de Cultura Económica, 8a. reimpresión, México, 1977.
- 16.- Jellinek, Giorgio, Teoría General del Estado, Compañía --

- Editorial Continental, México, 1956.
- 17.- López Portillo y Pecheco, José, Génesis y Teoría Generaldel Estado Moderno, Ed. Textos Universitarios, 1a. Edición,
  México, 1975.
- 18.- <u>Liezt, Franz Von</u>, <u>Derecho Internacional Público</u>, Editor 
  Gustavo Gili, 12a. Edición Alemana por Domingo Miral, <u>Ber</u>
  celona, 1929.
- 19.- <u>Kuriko Takeo</u>, <u>La Transferencia de Tecnología Industrial</u>

  <u>Extranjera a los Países Latinoamericanos</u>, "Nueva Sociadad",

  Núms. 8-9.
- 20.- Mesnette, Héctor, Los Contratos de Transferencia de Tecno-
- 21.- <u>Metthews, Roberto</u>, <u>La Transferencia de Tecnología Indus trial Extranjera a los Países Latinoamericanos</u>, "Nueva Sociedad", Núms. 8-9.
- 22.- Morgan, Lewis H., La Sociedad Primitiva, Ediciones Pavlov,
  México.
- 23.- Ortoli, François Xavier, La Carta y la Cooperación Internacional, "Justicia Econômica Internacional", Fondo de Cul
  tura Econômica, 1a. Edición, México, 1976.

- 24.- Parra Morales, Daniel Oswaldo, Aspectos Jurídicos y Económicos de la Transferencia de Tecnología y los Princi-pios de la Carta, "Derecho Económico Internacional", fon
  do de Cultura Económica, la. Edición, 1976.
- 25.- Platón, Las Leyes, III, ed. E. B. England, Manchester, 1921.
- 26.- Radbruch, Gustav, Introducción a la Filosofía del Derecho,

  Fondo de Cultura Económica, 4a. edición, México, 1974.
- 27.- Sabine, George H., Historia de la Teoría Política, Fondode Cultura Económica, 6a. reimpresión, México, 1975.
- 28.- Schwarzemberger, International Law, vol. 1, Stevens & Sons Limited, London, 1957.
- 29.- <u>Seare Vázquez, Modesto, Derecho Internacional Público, --</u>
  Editorial Porrúa, 5a. ed., Máxico, 1976.
- 30.- Sepúlvede, César, Derecho Internacional Público, Editorial
  Porrúa, 4a. ed., México, 1971.
- 31.- Sepúlveda, César, Soberanía Permanente sobre los Recursos
  Naturales, las Materias Primas y la Carta de Derechos y De
  beres Económicos de los Estados, "Derecho Económico Interna
  cional", Fondo de Cultura Económica, la. ed., México, 1976.
- 32.- Sorensen, Max, Manual de Derecho Internacional Público, Fondo de Cultura Econômica, la ed. en español, México, 1973.

- 33.- Széquely, Alberto, El Derecho del Mar y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, "Derecho Económico Internacional", Fondo de Cultura Económica, la. ed.,
  México, 1976.
- 34.- <u>Tena Ramírez, Felipe</u>, <u>Derecho Constitucional Mexicano</u>, -Editorial Porrúa, 9a. ed., México, 1968.
- 35.- Trejo Reyes, Saúl, Economía y Comercio Internacional, "Derecho Económico Internacional", Fondo de Cultura Económica,
  la. ed., México, 1976.
- 36.- Verdross, Alfred, Derecho Internacional Público, Ed. Aguilar, traducción Castellana por Antonio Truyol y Serra, Madrid, 1955.
- 37.- Villarreal A., René, Economía y Comercio Internacional, -"Derecho Económico Internacional", Fondo de Cultura Económica, 1a. ed., México, 1976.
- 38. Ward, Cárbara, Ensayo sobre el Artículo 30, "Justicia Económica Internacional", Fondo de Cultura Econômica, 1a. ed.,
  México, 1976.
- 39.- Weil, Prosper, El Derecho Internacional Económico: ¿Mito o

  Realidad?, "Estudios de Derecho Económico", I, Universidad

  Nacional Autónoma de México, la. ed., Ciudad Universitaria,

  México, 1977.

- 40.- White, Eduardo, El Control de las Empresas Transnacionales

  y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Esta
  dos, "Derecho Económico Internacional", Fondo de Cultura 
  Económica, la. ed., México, 1976.
- 41.- <u>Witker, Jorge, Bases Jurídicas de la Transferencia de Tec-</u>
  <u>nología en América Latina,</u> "Estudios de Derecho Económico",

  1, Universidad Nacional Autónoma de México, 1a. ed., Ciu-dad Universitaria, México, 1977.
- 42.- <u>Witker, Jorge, La Carta como Código-Marco del Nuevo Dere-</u>
  <a href="mailto:cho!nternacional Económico">cho Internacional Económico</a>, "Derecho Económico Internacio

  nal", Fondo de Cultura Económica, 1a. ed., México, 1976.

## Legislación Consultada

- 1.- Carta de las Naciones Unidas.
- 2.- Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados.
- 3.- Pacto de la Sociedad de las Naciones.
- 4.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.